

**INDICE
PODER LEGISLATIVO**

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

Acuerdo por el que se habilitan días declarados no laborables en la Auditoría Superior de la Federación para efectos del cumplimiento de las atribuciones que tienen conferidas la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero y sus Direcciones Generales para el año 2023.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Calendario de presupuesto autorizado al Ramo 04 Gobernación para el ejercicio fiscal 2024.

SECRETARIA DE MARINA

Calendario de Presupuesto Autorizado a las Unidades Responsables para el ejercicio fiscal 2024.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de noviembre de 2023.

Acuerdo por el que se da a conocer el segundo periodo vacacional 2023 para la Agencia Nacional de Aduanas de México.

Calendario de presupuesto autorizado al Ramo Administrativo 06 Hacienda y Crédito Público, para el ejercicio fiscal 2024.

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala. (8-8929-1).

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala. (8-8927-3).

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se hace del conocimiento al público en general los días del mes de diciembre del año 2023 y los del primer semestre del año 2024, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados.

SECRETARIA DE ENERGIA

Calendario del Presupuesto autorizado 2024 del Ramo 18, Energía.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Calendario de Presupuesto autorizado a la Secretaría de Economía, su órgano administrativo desconcentrado y entidades paraestatales apoyadas, para el ejercicio fiscal 2024.

Aviso de Terminación de la revisión ante un Panel Binacional del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), de la Resolución Definitiva de la Determinación de Daño sobre las Importaciones de Acero Estructural procedentes de México.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Acuerdo por el que se suspenden plazos y términos legales en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con motivo del segundo periodo vacacional del ejercicio 2023.

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte.

Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones que celebran la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, el Estado de Nuevo León y la empresa Kansas City Southern de México,

S.A. de C.V., con el objeto de llevar a cabo la implementación de un servicio de transporte masivo denominado Tren Suburbano de Monterrey.

Modificación al numeral 5.1.1. de la Norma Oficial Mexicana NOM- 037-SCT2-2020, Barreras de protección en carreteras y vías urbanas, publicada el 18 de febrero de 2021.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Secretaría de la Función Pública.

Calendario de Presupuesto autorizado a las Unidades Administrativas para el ejercicio fiscal 2024 de la Secretaría de la Función Pública.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como de las entidades federativas, el Acuerdo de cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, dictado por el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo número 953/2023.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Calendario de Presupuesto autorizado al Ramo 11 Educación Pública para el ejercicio fiscal 2024.

SECRETARIA DE SALUD

Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General.

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para apoyar la ejecución del fortalecimiento a los servicios de hemodinamia, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario U012 Fortalecimiento de los Servicios Estatales de Salud, para el ejercicio 2023, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Quintana Roo.

Calendario de Presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2024 del Ramo 12 por Unidad Responsable. .

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Aviso de medición y deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 28-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Victoria, Tamps.

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Alto de las Garrochas, con una superficie aproximada de 1640-33-13.97 hectáreas, ubicado en el Municipio de Balleza, Chih.

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Parcela 12, con una superficie aproximada de 4-93-84.21 hectáreas, ubicado en el Municipio de El Naranjo, S.L.P.

SECRETARIA DE TURISMO

Calendario de Presupuesto autorizado al Ramo 21 Turismo, para el ejercicio fiscal 2024.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS

COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

Acuerdo por el que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros hace del conocimiento del público en general, la suspensión de los términos y plazos, así como la atención personal en la Unidad de Atención a Usuarios BC11, ubicada en el Estado de Guerrero, por el periodo comprendido entre el 21 y el 30 de noviembre de 2023.

INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

Monto de los pagos definitivos efectuados por las instituciones de banca múltiple por concepto de cuotas ordinarias correspondientes del periodo comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 30 de septiembre de 2023.

CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGIAS

Acuerdo por el que se dan a conocer los días inhábiles y la suspensión de labores del año 2024, en el

Centro de Investigación en Matemáticas, Asociación Civil (CIMAT).

FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

Aviso que contiene las comisiones por administración de Cuentas Individuales que cobrará el PENSIONISSSTE a partir del 1o. de enero de 2024 para sus Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro Básicas.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP- Dólares).

Circular 15/2023, dirigida a las instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, relativa a las Modificaciones a la Circular 14/2007 (TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado a 28, 91 y 182 días).

Circular 16/2023, dirigida a las instituciones de crédito, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, relativa a las Modificaciones a la Circular 3/2012 (TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado a 28, 91 y 182 días).

Circular 17/2023, dirigida a las instituciones de crédito, casas de bolsa, fondos de inversión, sociedades financieras de objeto múltiple que tengan vínculos patrimoniales con Instituciones de Banca Múltiple, Almacenes Generales de Depósito, Instituciones de Seguros y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, relativa a las Modificaciones a las Reglas para la realización de Operaciones Derivadas, contenidas en la Circular 4/2012 (Intercambio de Márgenes Iniciales y de Variación).

Circular 18/2023, dirigida a las instituciones de crédito, casas de bolsa, fondos de inversión, sociedades financieras de objeto múltiple que tengan vínculos patrimoniales con Instituciones de Banca Múltiple, Almacenes Generales de Depósito, Instituciones de Seguros y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, relativa a las Modificaciones a la Circular 2/2023 (Márgenes Iniciales y de Variación).

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo FEAI/A-001-2023 de expedición del Manual de Organización de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos (Parcial).

Acuerdo AE/FEMCC/001/2023 de expedición del Manual de Organización de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción (Parcial).

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Acuerdo G/JGA/41/2023 por el que se da a conocer la suplencia de Magistrada en la Segunda Ponencia de la Décimo Cuarta Sala Regional Metropolitana, con sede en la Ciudad de México.

Acuerdo G/JGA/42/2023 por el que se da a conocer la adscripción y suplencia temporal de Magistrado en la Segunda Sala Regional del Noroeste III, con sede en la ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa.

AVISOS

Judiciales y generales.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

PODER LEGISLATIVO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

ACUERDO por el que se habilitan días declarados no laborables en la Auditoría Superior de la Federación para efectos del cumplimiento de las atribuciones que tienen conferidas la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero y sus Direcciones Generales para el año 2023.

Al margen un logotipo, que dice: Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS DECLARADOS NO LABORABLES EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN CONFERIDAS LA AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO Y SUS DIRECCIONES GENERALES PARA EL AÑO 2023

DAVID ROGELIO COLMENARES PÁRAMO, Auditor Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 74, fracción VI y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción III, 7, 83, 89, fracciones I, XIII, XXXIII y 90 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 7, fracciones I y XXV, y 8, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación; 12, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación; y 28, párrafo último, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

- I. Que los artículos 74, fracción VI y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen que la revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la Auditoría Superior de la Federación, quien tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley.
- II. Que el artículo 4, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, contempla la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para decidir sobre su organización interna, estructura y funcionamiento, así como para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones.
- III. Que el artículo 7 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación establece que a falta de disposición expresa, se aplicará de forma supletoria y en lo conducente, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Coordinación Fiscal; la Ley de Ingresos; el Código Fiscal de la Federación; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como las disposiciones relativas del derecho común federal, sustantivo y procesal, en ese orden.

- IV. Que el artículo 90 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación dispone que el Titular de la Auditoría Superior de la Federación será auxiliado en sus funciones por los auditores especiales, así como por los titulares de unidades, directores generales, auditores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con el presupuesto autorizado. En dicho Reglamento se asignarán las facultades y atribuciones previstas en esta Ley.
- V. Que el artículo 12, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, establece que en los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos ni el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. y 5 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo y el 25 de diciembre.
- VI. Que el artículo 28, párrafo último, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece que la autoridad podrá, de oficio o a petición de parte interesada, habilitar días inhábiles, cuando así lo requiera el asunto.
- VII. Que con objeto de garantizar los principios de seguridad y certeza jurídica a las entidades fiscalizadas, servidores públicos, particulares y público en general relativo al cómputo de los plazos, se emite el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS DECLARADOS NO LABORABLES EN LA AUDITORÍA
SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE
TIENEN CONFERIDAS LA AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO Y SUS
DIRECCIONES GENERALES PARA EL AÑO 2023**

PRIMERO.- Se habilitan los días declarados no laborables en la Auditoría Superior de la Federación que a continuación se indican, única y exclusivamente para el efecto de que se consideren en el cómputo del plazo de los diez (10) días hábiles a que se refiere el artículo 20, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

El 18, 19, 20, 21, 22, 26, 27, 28 y 29 de diciembre.

SEGUNDO.- La habilitación de los días precisados es única y exclusivamente para efectos del cumplimiento de las atribuciones que tienen conferidas la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero y sus Direcciones Generales para el año 2023.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- El Auditor Superior de la Federación, **David Rogelio Colmenares Páramo.-** Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CALENDARIO de presupuesto autorizado al Ramo 04 Gobernación para el ejercicio fiscal 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Unidad de Administración y Finanzas.- Dirección General de Programación y Presupuesto.- Oficio No. UAF/DGPpP/2659/2023.

CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO AL RAMO 04 GOBERNACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

Con fundamento en los artículos 27 de la Ley orgánica de la Administración Pública Federal; 7 y 88 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en cumplimiento de lo que establecen los artículos 23 párrafo cuarto y 44 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 22, fracción IX inciso a) y b) de su Reglamento y en relación con el oficio No. 411/UPCP/2023/2860 de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Subsecretaría de Egresos en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 08 de diciembre del año actual, mediante el cual se dan a conocer los "Calendarios de presupuesto autorizados para el ejercicio fiscal 2024", se da a conocer el Calendario de Presupuesto Autorizado a las Unidades Responsables de la Secretaría de Gobernación para el ejercicio fiscal 2024, mismo que considera la totalidad de los capítulos de gasto aprobados.

CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO AL RAMO 04 GOBERNACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 (PESOS)

Unidad Responsable	Importe Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	10,868,792,885	811,213,119	682,665,506	724,314,380	1,723,944,054	966,885,507	743,858,451	973,405,888	740,272,629	882,090,460	949,352,281	769,755,043	901,035,567
100 Secretaría	72,143,360	5,870,753	5,306,375	5,627,935	5,604,571	5,787,407	5,435,058	5,868,406	5,361,949	5,626,436	5,624,831	7,537,353	8,492,286
130 Unidad General de Asuntos Jurídicos	59,821,063	4,510,621	4,387,186	4,773,724	4,588,109	4,999,996	4,379,706	4,902,155	4,322,842	4,762,904	4,495,597	6,155,864	7,542,359
131 Dirección General de lo Consultivo y de Contratos y Convenios	22,601,092	1,849,159	1,766,413	1,901,877	1,845,870	1,982,888	1,698,472	1,875,107	1,680,055	1,820,748	1,731,107	2,093,277	2,356,119
132 Dirección General de lo Contencioso	10,920,832	909,343	846,439	891,706	910,105	936,987	845,703	952,323	858,006	895,372	863,578	940,743	1,070,527
133 Dirección General de Procedimientos Constitucionales	7,123,523	608,050	562,416	571,955	580,262	616,040	563,890	613,155	548,578	569,846	560,256	611,446	717,629
200 Subsecretaría de Gobierno	61,843,691	4,803,982	4,519,158	4,890,082	4,761,945	5,100,124	4,545,841	5,091,300	4,515,628	4,901,640	4,728,632	6,272,920	7,712,439
211 Unidad de Gobierno	2,583,823,615	279,330,052	208,771,022	209,267,199	208,984,974	209,564,618	208,767,728	209,407,451	208,743,991	209,264,019	208,913,965	210,522,054	212,286,542
212 Unidad para la Atención de las Organizaciones Sociales	13,125,745	1,256,433	963,910	1,057,456	1,002,702	1,100,316	975,677	1,096,779	933,671	1,062,512	954,468	1,207,816	1,514,005
215 Dirección General de Juegos y Sorteos	68,107,712	6,151,123	4,890,939	5,452,502	5,079,943	5,756,502	4,887,704	5,600,937	4,886,162	5,450,687	5,062,287	6,783,190	8,105,736
216 Unidad de Política Interior y Análisis de Información	3,610,245	471,609	236,379	270,847	242,844	281,049	238,489	278,875	232,172	272,980	242,404	384,503	458,094
217 Dirección General de Análisis y Prospectiva para la Política Interior	12,990,255	1,120,945	906,722	1,012,816	977,463	1,055,562	954,316	1,045,872	953,069	1,065,939	989,747	1,311,002	1,596,802
219 Dirección General de Evaluación de Escenarios de Gobernabilidad	44,814,503	3,517,751	3,155,093	3,304,331	3,286,604	3,385,532	3,295,521	3,410,842	3,199,093	3,367,990	3,320,603	3,940,609	7,630,534
220 Dirección General Regional Sureste	28,260,417	2,267,437	2,018,973	2,132,940	2,118,270	2,213,052	2,137,017	2,236,508	2,042,308	2,248,783	2,104,268	2,495,269	4,245,592
221 Dirección General Regional Centro y Noreste	27,887,573	2,353,221	2,045,368	2,191,606	2,156,651	2,252,494	2,181,473	2,265,647	1,992,999	2,144,150	2,023,632	2,434,570	3,845,762

	Unidad Responsable	Importe Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
222	Dirección General Regional Noroeste y Occidente	27,886,417	2,324,091	2,053,453	2,221,691	2,154,197	2,309,807	2,140,167	2,290,696	1,923,679	2,149,358	2,053,180	2,420,243	3,845,855
223	Dirección General de Enlace y Seguimiento	27,856,449	2,227,264	2,009,173	2,170,911	2,148,237	2,248,143	2,087,887	2,286,922	1,995,173	2,201,130	2,122,288	2,472,862	3,886,459
230	Unidad de Enlace	31,515,761	2,464,073	2,398,305	2,582,330	2,476,429	2,696,790	2,392,420	2,658,665	2,394,181	2,583,513	2,428,306	2,914,285	3,526,464
231	Dirección General de Información Legislativa	20,638,573	1,614,447	1,565,327	1,676,777	1,618,595	1,747,186	1,567,039	1,732,096	1,563,726	1,691,137	1,582,182	1,905,181	2,374,880
232	Dirección General de Estudios Legislativos	10,976,282	884,901	857,378	898,344	885,653	931,940	854,618	929,379	857,377	898,344	885,652	1,032,884	1,059,812
270	Unidad de Normatividad de Medios de Comunicación	289,069,743	4,815,057	4,695,865	5,171,913	4,927,052	5,358,814	60,909,187	61,483,057	61,156,244	61,334,099	4,840,233	6,341,164	8,037,058
271	Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía	146,893,580	6,237,820	6,142,385	6,930,637	18,610,552	7,362,900	18,339,459	7,073,389	18,258,304	6,938,165	6,256,419	8,800,888	35,942,662
272	Dirección General de Normatividad de Comunicación	12,622,463	982,880	959,054	1,036,121	1,002,125	1,082,039	956,297	1,063,562	951,625	1,035,484	986,429	1,196,623	1,370,224
273	Dirección General de Medios Impresos	15,400,621	1,134,801	1,162,226	1,221,959	1,165,126	1,288,447	1,158,554	1,282,855	1,147,598	1,223,354	1,238,957	1,569,762	1,806,982
500	Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos	12,088,939	1,092,003	1,287,751	900,576	917,003	976,893	901,547	986,032	926,547	970,576	1,077,004	1,010,840	1,042,167
510	Unidad de Desarrollo Democrático	37,374,109	2,927,233	3,018,723	2,855,168	2,755,115	2,956,085	2,736,622	3,040,218	2,687,026	3,156,801	2,916,242	3,798,437	4,526,439
515	Dirección General de Cultura Democrática y Fomento Cívico	7,880,096	713,816	937,936	642,276	590,700	582,416	609,198	708,013	607,198	629,748	631,286	606,418	621,091
516	Dirección General de Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil	7,693,227	699,937	725,558	604,397	649,937	632,619	587,534	659,828	613,534	638,084	657,622	604,754	619,423
520	Unidad de Construcción de Ciudadanía y Participación Social	9,597,090	823,944	842,446	715,551	733,944	745,379	727,137	818,301	763,194	815,203	823,943	852,133	935,915
521	Dirección General de Construcción de Ciudadanía y Participación Social	7,703,473	711,986	826,056	618,446	590,553	593,476	589,018	656,898	608,258	628,808	656,346	604,478	619,150
522	Dirección General de Coordinación Interinstitucional	7,599,820	685,335	856,588	594,946	572,846	563,695	616,514	651,963	608,514	644,044	631,432	579,646	594,297
540	Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social	9,461,818	812,689	942,463	701,296	717,689	729,124	723,426	807,046	751,939	791,296	812,688	827,218	844,944
541	Dirección General de Asuntos Religiosos	19,571,371	1,506,221	1,683,994	1,562,311	1,463,639	1,629,524	1,478,776	1,600,066	1,423,045	1,666,654	1,487,189	1,774,787	2,295,165
542	Dirección General de Prevención Social del Delito y la Reconstrucción del Tejido Social del Delito	7,322,476	679,344	764,739	562,203	599,344	566,800	572,160	616,016	583,347	593,611	635,750	567,362	581,800
800	Unidad de Administración y Finanzas	91,378,473	8,786,717	6,876,887	7,352,798	7,232,864	7,614,555	6,854,727	7,630,152	6,827,816	7,334,325	7,154,005	8,411,366	9,302,261
810	Dirección General de Recursos Humanos	179,253,172	15,168,463	13,392,123	14,712,102	13,976,213	15,541,860	13,196,793	14,797,724	13,006,983	14,427,623	13,476,847	17,406,576	20,149,865
811	Dirección General de Programación y Presupuesto	202,039,258	22,667,195	15,677,757	16,192,799	15,879,017	16,466,141	15,722,820	16,367,168	15,664,976	16,221,963	15,712,315	17,111,189	18,355,918
812	Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales	176,607,865	39,963,493	21,866,805	11,964,798	12,923,766	11,478,292	12,385,590	13,588,520	10,177,634	9,494,323	8,651,865	11,225,775	12,887,004
813	Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	118,846,132	80,592,474	3,090,488	3,329,090	3,239,678	3,475,709	3,059,059	3,421,373	3,063,439	3,313,776	3,182,533	4,395,109	4,683,404
900	Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración	41,945,924	3,082,596	3,035,259	3,167,265	3,065,967	3,256,842	3,006,674	3,240,829	2,889,043	3,249,408	3,018,372	5,125,254	5,808,415

	Unidad Responsable	Importe Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
901	Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México	14,755,873	1,205,532	1,117,095	1,184,436	1,186,480	1,222,050	1,127,152	1,253,974	1,142,693	1,208,887	1,207,128	1,366,525	1,533,921
911	Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos	30,346,289	1,981,906	1,978,267	2,384,137	2,166,522	2,297,557	1,972,980	2,429,322	2,067,806	2,186,474	2,368,494	4,254,181	4,258,643
913	Dirección General de Política Pública de Derechos Humanos	27,692,540	1,258,577	1,585,948	1,586,602	1,540,279	1,647,688	1,457,716	1,620,601	4,261,961	4,375,742	1,553,958	3,297,966	3,505,502
914	Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos	154,112,160	11,356,079	4,520,743	5,196,081	5,132,052	5,198,996	4,874,238	5,026,604	4,853,361	4,989,187	5,896,121	7,557,378	89,511,320
915	Dirección General para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas	599,155,516	684,002	85,155,334	56,681,811	56,684,002	56,700,714	56,655,334	56,710,479	56,655,334	56,681,811	56,684,002	56,757,425	3,105,268
920	Unidad de Apoyo al Sistema de Justicia	13,942,461	1,179,962	1,086,456	1,133,661	1,153,410	1,155,610	1,093,456	1,175,615	1,103,456	1,125,661	1,144,409	1,251,456	1,339,309
921	Dirección General para el Fortalecimiento de los Tribunales Superiores y las Procuradurías Estatales	8,193,416	665,194	629,526	674,473	670,194	679,906	642,526	701,671	632,526	661,003	666,194	736,617	833,586
922	Dirección General para la Reconciliación y Justicia	8,196,921	660,473	632,805	662,282	661,473	681,185	659,805	689,950	631,805	661,282	660,473	731,896	863,492
940	Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas	47,930,385	2,252,092	2,178,669	21,260,157	2,304,440	2,488,734	2,234,928	2,481,029	2,225,648	2,393,210	2,291,121	2,657,012	3,163,345
941	Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad	292,834,342	28,704,902	16,554,136	17,147,533	36,152,677	42,493,948	16,721,247	17,411,776	17,707,420	19,291,706	17,774,182	21,828,405	41,046,410
A00	Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal	33,403,843	2,582,469	2,502,863	2,707,702	2,590,384	2,782,544	2,649,740	2,847,873	2,530,746	2,717,636	2,610,166	3,270,254	3,611,466
EZQ	Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	160,686,777	9,743,939	10,771,404	11,482,713	11,602,035	12,624,238	14,408,740	15,342,749	14,143,129	14,330,448	11,064,994	19,092,505	16,079,883
F00	Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje	405,678,424	30,608,012	30,700,200	33,242,345	32,644,035	34,948,455	29,798,192	33,513,532	29,757,347	32,824,881	30,900,611	39,001,103	47,739,711
G00	Secretaría General del Consejo Nacional de Población	75,464,520	4,266,485	4,173,605	4,525,709	4,377,596	4,741,803	8,755,826	9,223,791	8,692,220	9,083,946	6,157,777	5,227,977	6,237,785
K00	Instituto Nacional de Migración	1,897,727,910	146,043,747	142,501,765	155,636,520	149,162,061	163,748,435	141,606,255	159,764,481	141,298,119	155,260,704	146,619,212	186,993,562	209,093,049
N00	Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados	51,201,931	3,551,992	3,489,093	3,994,184	3,751,485	3,885,336	4,618,478	4,027,087	4,035,085	3,914,835	3,881,487	5,705,757	6,347,112
P00	Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes	77,430,662	6,941,715	6,001,123	3,880,021	6,261,297	7,300,489	9,532,831	8,201,581	8,550,841	7,860,086	6,331,659	3,284,511	3,284,508
Q00	Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales	35,224,086	2,320,307	3,255,188	3,969,031	4,793,130	2,600,883	2,259,352	2,540,317	2,242,521	2,473,331	2,326,364	2,980,303	3,463,359
T00	Coordinación para la Atención Integral de la Migración en la Frontera Sur	65,414,200	5,260,262	5,042,334	5,380,812	5,260,262	5,578,126	5,044,154	5,598,740	5,042,334	5,381,918	5,260,261	6,170,068	6,394,929
V00	Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres	1,183,204,689	23,112,022	8,143,395	47,222,575	530,758,680	248,913,664	14,326,055	56,828,835	6,911,004	108,369,697	122,793,128	10,453,289	5,372,345
X00	Comisión Nacional de Búsqueda de Personas	1,149,899,182	8,214,191	12,600,425	10,627,914	522,055,006	27,327,103	28,339,628	190,979,756	34,066,350	58,213,182	195,626,080	30,891,003	30,958,544

Atentamente

Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2023.- Directora General de Programación y Presupuesto, Mtra. **Linda Pilar Blancas Garcés**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MARINA

CALENDARIO de Presupuesto Autorizado a las Unidades Responsables para el ejercicio fiscal 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MARINA.- Secretaría de Marina.

CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO A LAS UNIDADES RESPONSABLES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 23, Párrafo Cuarto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 22 fracción IX, Inciso b), del Reglamento de la citada Ley, la Oficialía Mayor de Marina con fundamento en el Artículo 11, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina y con base en las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2023, por este conducto se dan a conocer los calendarios de Presupuesto autorizados a las Unidades Responsables, que a continuación se indican:

		IMPORTE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
		TOTAL												
Gasto		71,888,212,535.00	4,261,507,332.00	10,106,248,758.00	7,956,911,154.00	6,905,777,234.00	5,413,424,247.00	7,544,423,092.00	7,849,230,337.00	6,394,994,307.00	4,384,856,074.00	3,185,416,182.00	4,434,492,636.00	3,450,931,182.00
Neto														
UNIDAD RESPONSABLE														
100	SECRETARÍA	1,091,719,881.00	16,494,147.00	16,234,791.00	34,843,103.00	53,094,777.00	70,073,073.00	89,146,898.00	123,526,364.00	138,395,926.00	128,405,613.00	131,846,674.00	158,464,772.00	131,193,743.00
110	INSPECCIÓN Y CONTRALORÍA GENERAL DE MARINA	122,710,689.00	9,402,748.00	8,978,321.00	8,510,271.00	8,509,288.00	8,019,220.00	8,019,220.00	9,730,279.00	18,684,650.00	10,023,325.00	9,842,463.00	13,746,651.00	9,244,253.00
111	JUNTA DE ALMIRANTES	20,295,029.00	1,570,581.00	1,499,208.00	1,426,867.00	1,419,287.00	1,342,388.00	1,342,388.00	1,621,156.00	3,005,397.00	1,550,264.00	1,627,163.00	2,277,506.00	1,612,824.00
112	JUNTA NAVAL	15,224,057.00	1,209,070.00	1,155,435.00	1,100,540.00	1,147,555.00	1,035,723.00	1,068,625.00	1,273,739.00	1,958,741.00	1,151,100.00	1,207,932.00	1,702,054.00	1,213,543.00
113	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	1,480,082,674.00	85,572,831.00	145,421,345.00	98,413,189.00	222,675,971.00	95,888,476.00	177,077,519.00	134,894,822.00	165,571,285.00	88,743,124.00	78,147,360.00	113,352,773.00	74,323,979.00
114	UNIDAD DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	34,744,108.00	2,134,960.00	2,090,565.00	1,981,400.00	1,907,511.00	1,814,329.00	1,839,940.00	9,202,898.00	3,893,026.00	2,074,166.00	2,167,346.00	3,253,076.00	2,384,891.00
115	FUERZAS, REGIONES, ZONAS Y SECTORES NAVALES	13,201,630,552.00	1,102,908,104.00	1,135,773,636.00	1,014,351,856.00	979,157,508.00	922,636,293.00	943,137,176.00	1,172,474,618.00	1,195,510,474.00	954,183,050.00	966,223,289.00	1,604,039,442.00	1,211,235,106.00
116	CUARTEL GENERAL DEL ALTO MANDO	1,615,351,289.00	134,887,519.00	136,203,265.00	126,720,613.00	119,008,848.00	114,874,840.00	114,612,054.00	154,762,153.00	120,115,515.00	115,507,436.00	119,564,373.00	203,330,293.00	155,764,380.00
117	UNIDAD JURÍDICA	59,193,343.00	5,112,336.00	4,980,916.00	4,722,932.00	4,596,240.00	4,437,897.00	4,424,053.00	5,559,576.00	4,366,115.00	4,419,337.00	4,575,954.00	7,338,588.00	4,659,399.00
118	UNIDAD DE INTELIGENCIA NAVAL	652,376,425.00	133,707,799.00	55,638,582.00	71,695,163.00	39,962,528.00	38,400,782.00	38,400,782.00	47,912,877.00	38,400,782.00	38,400,782.00	39,962,521.00	64,322,867.00	45,570,960.00
119	UNIDAD DE OPERACIONES ESPECIALES DE LA ARMADA DE MÉXICO	637,216,038.00	52,743,090.00	53,563,761.00	50,023,457.00	46,475,413.00	44,982,602.00	45,244,177.00	57,589,865.00	46,138,347.00	51,806,055.00	46,265,904.00	79,354,919.00	63,028,448.00
121	UNIDAD DE POLICIA NAVAL	8,934,898,242.00	604,044,121.00	611,502,058.00	608,223,631.00	611,907,399.00	566,484,033.00	604,631,033.00	2,077,584,632.00	521,071,689.00	517,886,115.00	528,762,476.00	885,567,618.00	797,233,437.00
122	UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO	189,625,950.00	7,259,574.00	7,063,702.00	30,015,008.00	39,032,678.00	30,353,264.00	17,296,133.00	14,446,741.00	14,241,053.00	7,149,159.00	6,537,014.00	10,051,940.00	6,179,684.00
123	UNIDAD NAVAL DE PROTECCIÓN CIVIL	14,601,996.00	1,274,873.00	1,249,029.00	1,172,601.00	1,143,802.00	1,090,858.00	1,090,858.00	1,345,563.00	1,090,858.00	1,090,858.00	1,143,800.00	1,794,064.00	1,114,832.00

		IMPORTE TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
200	SUBSECRETARÍA	42,315,870.00	3,478,694.00	5,052,295.00	3,497,894.00	3,110,306.00	3,008,516.00	3,080,551.00	3,682,507.00	3,030,280.00	2,977,869.00	3,110,307.00	4,866,195.00	3,420,456.00
211	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIONES NAVALES	3,259,966,554.00	242,135,108.00	273,530,710.00	252,167,610.00	264,514,081.00	268,040,886.00	258,244,102.00	344,455,570.00	668,810,831.00	285,049,101.00	100,299,564.00	170,170,097.00	132,548,894.00
216	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GENERALES E HIDROGRÁFICOS	6,058,787,384.00	130,248,531.00	953,439,781.00	257,082,966.00	366,995,939.00	577,650,734.00	1,774,260,773.00	654,774,328.00	772,531,407.00	479,346,664.00	24,874,006.00	39,891,234.00	27,691,021.00
218	UNIDAD DE LA GUBERNATURA DEL ARCHIPIÉLAGO ISLAS MARÍAS	517,967,841.00	9,272,612.00	59,165,446.00	35,359,594.00	48,835,832.00	55,944,244.00	35,575,822.00	43,368,650.00	189,030,622.00	8,227,008.00	8,281,233.00	13,649,341.00	11,257,437.00
219	UNIDAD DE CAPITANÍAS DE PUERTO Y ASUNTOS MARÍTIMOS	1,081,527,100.00	85,786,276.00	79,383,542.00	87,440,701.00	81,001,084.00	92,479,690.00	123,421,233.00	88,152,989.00	71,556,912.00	76,346,047.00	74,225,301.00	131,156,508.00	90,576,817.00
220	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DRAGADO	689,860,450.00	52,760,935.00	52,819,954.00	54,115,637.00	51,640,430.00	54,404,113.00	95,032,524.00	57,751,152.00	45,032,524.00	45,080,327.00	46,734,752.00	77,178,651.00	57,309,451.00
300	OFICIALÍA MAYOR	60,508,257.00	5,054,927.00	5,023,118.00	4,978,071.00	4,757,100.00	4,344,169.00	4,687,304.00	5,412,556.00	4,341,653.00	4,780,592.00	4,497,853.00	7,321,919.00	5,308,995.00
311	DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS	4,238,162,983.00	294,593,934.00	314,133,888.00	378,240,141.00	335,751,065.00	343,805,415.00	364,139,725.00	542,469,239.00	340,915,034.00	341,280,167.00	261,434,410.00	425,444,812.00	295,955,153.00
312	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	4,364,328,275.00	476,038,094.00	570,346,218.00	453,967,163.00	319,831,951.00	412,253,522.00	682,474,934.00	400,553,584.00	333,975,930.00	407,280,064.00	79,935,016.00	130,714,473.00	96,957,326.00
313	UNIVERSIDAD NAVAL	2,112,193,983.00	177,746,050.00	176,358,627.00	166,100,239.00	178,753,616.00	154,193,420.00	151,712,142.00	204,744,363.00	162,953,649.00	178,405,960.00	152,520,283.00	240,644,293.00	168,061,341.00
400	COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE	41,206,839.00	3,181,603.00	3,061,954.00	3,095,358.00	3,363,438.00	3,261,302.00	3,038,086.00	3,575,669.00	3,052,347.00	4,303,408.00	3,013,770.00	4,584,209.00	3,675,695.00
411	DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS	47,437,618.00	3,827,782.00	3,368,268.00	3,895,224.00	3,831,249.00	3,993,180.00	3,436,268.00	4,159,111.00	3,368,268.00	4,058,863.00	3,499,951.00	5,530,815.00	4,468,639.00
412	DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE	49,265,608.00	3,663,140.00	3,466,884.00	3,667,421.00	3,979,178.00	3,928,376.00	4,278,636.00	5,546,463.00	3,239,472.00	4,380,766.00	3,340,491.00	5,268,538.00	4,506,243.00
413	DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO Y ADMINISTRACIÓN PORTUARIA	61,601,318.00	5,056,543.00	4,532,852.00	4,872,814.00	4,946,730.00	5,124,815.00	4,532,852.00	5,056,543.00	4,532,852.00	5,547,896.00	4,716,579.00	7,015,028.00	5,665,814.00
AYH	CORREDOR INTEROCEÁNICO DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC	17,133,942,485.00	590,308,839.00	5,262,770,290.00	3,716,770,338.00	2,628,165,080.00	1,048,976,419.00	1,513,000,910.00	1,196,162,337.00	1,039,863,990.00	137,924,282.00	0.00	0.00	0.00
J3C	ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL PUERTO CHIAPAS, S.A. DE C.V.	31,160,199.00	2,286,139.00	4,198,360.00	2,638,107.00	2,760,167.00	2,841,911.00	2,675,191.00	2,994,762.00	2,813,495.00	2,988,740.00	1,325,594.00	2,228,284.00	1,409,449.00
J3L	FERROCARRIL DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC, S.A. DE C.V.	3,925,404,747.00	11,084,645.00	147,608,012.00	467,334,645.00	467,150,982.00	468,367,798.00	467,150,982.00	467,334,645.00	467,150,982.00	467,334,645.00	467,150,982.00	11,132,097.00	16,604,332.00
J4V	FIDEICOMISO UNIVERSIDAD MARÍTIMA Y PORTUARIA DE MÉXICO	102,904,751.00	6,661,727.00	6,633,945.00	8,486,600.00	6,350,201.00	9,371,959.00	6,350,201.00	7,110,586.00	6,350,201.00	7,153,291.00	8,581,821.00	9,099,579.00	20,754,640.00

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2023.- El Oficial Mayor de Marina, Almirante **César Carlos Preciado Velázquez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de noviembre de 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 169/2023

ACUERDO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL INFORME SOBRE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS DE CÁLCULO, POR EL MES DE NOVIEMBRE DE 2023.

ROGELIO EDUARDO RAMÍREZ DE LA O, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 3, 6 y 11, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

- La integración de la recaudación federal participable del mes de octubre de 2023, con la que se calcularon las participaciones en ingresos federales del mes de noviembre de 2023, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos;
- La determinación de los coeficientes de participación de la primera, segunda y tercera partes del crecimiento del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones de noviembre de 2023, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, y
- La distribución e integración del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; de las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, del mes de noviembre de 2023; el cálculo de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, del mes de noviembre de 2023, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ACUERDO

Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que se relacionan a continuación se da a conocer la recaudación federal participable de octubre de 2023, las participaciones en ingresos federales por el mes de noviembre de 2023, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas, por entidades federativas y, en su caso, por municipios. Las cifras correspondientes al mes de noviembre de 2023 no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

- Cuadro 1. Recaudación federal participable de octubre de 2023, aplicable para el cálculo de participaciones del mes de noviembre de 2023, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 2. Integración de los fondos de participaciones de noviembre de 2023, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

- Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2023, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 4. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2023, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2023, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 6. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de noviembre de 2023, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 7. Integración del Fondo General de Participaciones de noviembre de 2023, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 8. Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2023, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 9. Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2023, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 10. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de noviembre de 2023, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 11. Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2022, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 12. Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2023, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 13. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de noviembre de 2023, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 14. Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de octubre de 2023, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 15. Cálculo del PIB per cápita estatal no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 16. Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 17. Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de Compensación para 2023, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 18. Distribución del Fondo de Compensación de octubre de 2023, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 19. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2023, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 20. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2023, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 21. Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de noviembre de 2023, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 22. Participaciones provisionales de noviembre de 2023, conforme al artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 23. Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2023, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 24. Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de noviembre de 2023, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 25. Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos de noviembre de 2023, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 1.

Recaudación federal participable de octubre de 2023, p/
aplicable para el cálculo de participaciones del mes de noviembre de 2023.

Conceptos	Miles de pesos
Ingresos Tributarios	311,642,011
Renta 1/	144,173,533
Valor Agregado	119,022,074
Especial sobre Producción y Servicios	32,638,378
Artículo 2, fracción I, inciso D)	14,906,261
Bebidas Alcohólicas	1,881,561
Cervezas	4,140,990
Tabacos	4,156,875
Bebidas Energetizantes	14,599
Telecomunicaciones	585,869
Bebidas saborizadas	3,326,599
Alimentos no Básicos con Alta Densidad Calórica	2,812,604
Plaguicidas	150,369
Combustibles Fósiles	661,161
Otras retenciones	1,491
Importación	10,178,023
Exportación	0
Recargos y actualizaciones	5,527,371
No Comprendidos 2/	26,736
Derecho de Minería	75,896
Petroleros	47,122,104
Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 3/	47,122,926
ISR contratos y asignaciones 3/	-707
Derecho ordinario sobre hidrocarburos 4/	-115
Recaudación Federal Participable Bruta 5/	358,764,115
Menos:	4,399,426
20% de Bebidas Alcohólicas	376,312
20% de Cervezas	828,198
8% de Tabacos	332,550
Incentivos Económicos	2,837,366
Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 138 y 169 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	25,000
Recaudación Federal Participable 6/	354,364,689

p/ Cifras preliminares.

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

1/ Excluye el ISR de servidores públicos, así como ISR de Enajenación de Bienes Inmuebles. (Fracción XIII del Artículo segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2020).

2/ Numeral 1.19 del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023: Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

3/ Corresponde al 80.29% de los recursos transferidos por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

4/ 85.31% de la devolución pagada por el SAT por saldos a favor de Pemex generados por pagos en exceso del derecho adicional sobre hidrocarburos correspondiente al ejercicio fiscal de 2014.

5/ Fuente Unidad de Política de Ingresos Tributarios, de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público. SHCP.

6/ Fuente Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, de la SHCP.

Cuadro 2.

Integración de los fondos de participaciones de noviembre de 2023.

(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación Federal Participable	
1) Recaudación federal participable de noviembre de 2023	354,364,689,107
2) Recaudación federal participable de 2007	110,761,689,167
3) Crecimiento (1-2)	243,602,999,940
Fondo General de Participaciones	
4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%)	22,152,337,833
5) Fondo general de participaciones crecimiento 2023 (3 x 20%)	48,720,599,988
5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2023 (5 x 60%)	29,232,359,993
5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2023 (5 x 30%)	14,616,179,996
5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2023 (5 x 10%)	4,872,059,999
6) Total fondo general de participaciones de noviembre de 2023 (4+5)	70,872,937,821
Fondo de Fomento Municipal	
7) Recaudación federal participable de noviembre 2013	177,829,258,750
8) Crecimiento (1-7)	176,535,430,357
9) Fondo de fomento municipal base 2013	1,778,292,588
10) Fondo de fomento municipal crecimiento 2023 (8 x 1%)	1,765,354,304
10.1) Primera parte 70% del crecimiento de 2023 (10 x 70%)	1,235,748,012
10.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2023 (10 x 30%)	529,606,291
11) Total fondo de fomento municipal de noviembre de 2023 (9+10)	3,543,646,891
Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	
12) Participaciones por tabacos labrados	332,550,018
13) Participaciones por cerveza	828,198,012
14) Participaciones por bebidas alcohólicas	376,312,133
15) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (12+13+14)	1,537,060,162
Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable	
16) Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable (1 x 0.136%)	481,935,977
Fondo de Extracción de Hidrocarburos de noviembre de 2023	
17) Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	326,806,800
18) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	163,403,400
19) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	163,403,400
20) Fondo de extracción de hidrocarburos (18+19)	326,806,800
Fondo de Compensación de octubre de 2023	
21) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de octubre de 2023	2,269,106,516
22) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de octubre de 2023	412,564,821
23) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en septiembre de 2023	1,085,025
24) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en septiembre de 2023	197,277
25) Total Fondo de Compensación a distribuir por octubre de 2023 (22+24)	412,762,098

Cuadro 3.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2023.

Entidades	Resultado					
	PIB	PIB	Variación	Población e/	variación PIB	Coeficientes de
	2020	2021	2021/2020	2023	por población	participación 1/
	(1)	(2)	(3=2/1)	(4)	(5=3*4)	(6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	347,076,693	364,439,685	1.050026	1,475,736	1,549,562	1.084728
Baja California	910,482,180	1,028,678,806	1.129818	3,803,821	4,297,624	3.008434
Baja California Sur	164,937,273	194,788,123	1.180983	866,661	1,023,512	0.716482
Campeche	463,004,128	484,157,979	1.045688	941,412	984,423	0.689119
Coahuila	984,310,311	1,090,653,524	1.108038	3,314,657	3,672,767	2.571020
Colima	161,523,464	169,141,912	1.047166	751,738	787,195	0.551054
Chiapas	365,705,738	402,087,955	1.099485	5,690,779	6,256,926	4.379990
Chihuahua	881,847,330	981,265,014	1.112738	3,849,572	4,283,565	2.998593
Ciudad de México	3,561,856,897	3,874,982,555	1.087911	9,329,899	10,150,098	7.105299
Durango	318,897,438	357,145,714	1.119939	1,896,140	2,123,561	1.486541
Guanajuato	1,130,048,806	1,247,803,225	1.104203	6,311,590	6,969,276	4.878652
Guerrero	321,209,752	347,740,415	1.082596	3,593,330	3,890,125	2.723176
Hidalgo	389,072,265	433,542,319	1.114298	3,208,574	3,575,307	2.502796
Jalisco	1,791,347,208	1,962,748,523	1.095683	8,651,233	9,479,008	6.635521
México	2,201,250,381	2,426,427,239	1.102295	17,448,285	19,233,157	13.463647
Michoacán	660,879,949	715,685,400	1.082928	4,942,489	5,352,360	3.746773
Morelos	261,191,517	290,500,532	1.112213	1,985,017	2,207,761	1.545483
Nayarit	155,493,068	180,950,286	1.163719	1,248,873	1,453,338	1.017369
Nuevo León	1,912,296,964	2,145,360,191	1.121876	6,017,578	6,750,977	4.725837
Oaxaca	383,184,125	432,074,772	1.127590	4,223,522	4,762,403	3.333791
Puebla	836,336,118	905,442,541	1.082630	6,650,039	7,199,531	5.039836
Querétaro	597,022,661	655,473,994	1.097905	2,469,111	2,710,849	1.897656
Quintana Roo	323,839,124	377,490,650	1.165673	1,954,809	2,278,669	1.595120
San Luis Potosí	560,792,788	618,791,897	1.103423	2,853,129	3,148,209	2.203818
Sinaloa	541,284,156	603,536,105	1.115008	3,070,061	3,423,142	2.396277
Sonora	821,468,952	926,980,361	1.128442	3,009,990	3,396,600	2.377697
Tabasco	479,984,026	587,014,992	1.222989	2,482,566	3,036,150	2.125374
Tamaulipas	746,885,927	811,882,977	1.087024	3,589,309	3,901,665	2.731254
Tlaxcala	144,003,038	159,723,732	1.109169	1,419,771	1,574,766	1.102372
Veracruz	1,055,683,906	1,152,855,250	1.092046	8,150,087	8,900,269	6.230391
Yucatán	366,472,900	412,390,650	1.125296	2,362,608	2,658,634	1.861105
Zacatecas	240,415,270	266,944,114	1.110346	1,640,096	1,821,074	1.274793
Totales	24,079,804,353	26,608,701,432	35.529146	129,202,482	142,852,503	100.000000

Fuente: PIB INEGI, 29 de agosto de 2023.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del segundo trimestre de 2023, publicada el 28 de agosto de 2023 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 4.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2023.

Entidades	Crecimientos IE p/			Media móvil IE (4= $(\sum_{i=1}^3(1+2+3)/3)$)	Población e/ 2023 (5)	Resultado media móvil por población (6=4*5)	Coeficientes de participación 1/ (7=(6/ $\sum 6$)*100)
	2020/2019 (1)	2021/2020 (2)	2022/2021 (3)				
Aguascalientes	1.052	1.148	1.054	1.084	1,475,736	1,600,432	1.121399
Baja California	1.168	1.158	1.206	1.177	3,803,821	4,477,924	3.137616
Baja California Sur	0.880	1.308	1.281	1.156	866,661	1,002,279	0.702282
Campeche	0.983	1.075	1.217	1.091	941,412	1,027,541	0.719983
Coahuila	0.899	1.136	1.215	1.083	3,314,657	3,589,929	2.515411
Colima	0.966	1.223	1.106	1.098	751,738	825,688	0.578547
Chiapas	1.094	1.068	1.164	1.109	5,690,779	6,309,049	4.420659
Chihuahua	0.992	1.188	1.352	1.177	3,849,572	4,531,743	3.175326
Ciudad de México	0.949	1.090	1.140	1.060	9,329,899	9,887,267	6.927864
Durango	0.995	1.112	1.128	1.078	1,896,140	2,044,091	1.432264
Guanajuato	1.061	1.171	1.203	1.145	6,311,590	7,228,612	5.064983
Guerrero	0.867	1.021	1.200	1.029	3,593,330	3,698,082	2.591192
Hidalgo	0.952	1.173	1.089	1.071	3,208,574	3,436,785	2.408105
Jalisco	1.008	1.154	1.171	1.111	8,651,233	9,611,979	6.734974
México	0.957	1.164	1.127	1.083	17,448,285	18,890,094	13.236014
Michoacán	1.013	1.055	1.406	1.158	4,942,489	5,722,804	4.009885
Morelos	0.979	1.177	1.130	1.095	1,985,017	2,174,186	1.523420
Nayarit	0.862	1.229	1.424	1.172	1,248,873	1,463,090	1.025166
Nuevo León	0.970	1.108	1.286	1.121	6,017,578	6,745,549	4.726508
Oaxaca	0.913	1.179	1.135	1.076	4,223,522	4,543,012	3.183223
Puebla	0.938	1.113	1.178	1.076	6,650,039	7,156,305	5.014318
Querétaro	0.974	1.167	1.359	1.167	2,469,111	2,881,192	2.018809
Quintana Roo	0.822	1.248	1.228	1.099	1,954,809	2,149,149	1.505878
San Luis Potosí	0.937	1.080	1.186	1.068	2,853,129	3,045,929	2.134238
Sinaloa	1.026	1.140	1.128	1.098	3,070,061	3,370,928	2.361960
Sonora	0.923	1.158	1.191	1.091	3,009,990	3,283,294	2.300556
Tabasco	0.999	1.282	1.131	1.137	2,482,566	2,823,266	1.978221
Tamaulipas	0.982	1.091	1.120	1.064	3,589,309	3,820,014	2.676628
Tlaxcala	0.951	1.197	1.171	1.106	1,419,771	1,570,767	1.100614
Veracruz	0.987	1.110	1.240	1.112	8,150,087	9,066,250	6.352589
Yucatán	0.800	1.463	1.380	1.214	2,362,608	2,868,367	2.009823
Zacatecas	1.057	1.397	0.970	1.141	1,640,096	1,871,802	1.311544
Totales	0.971	1.143	1.195	35.550	129,202,482	142,717,398	100.000000

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del segundo trimestre de 2023, publicada el 28 de agosto de 2023 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 5.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2023.

Entidades	Impuestos y derechos (IE) locales de 2022 p/ (1)	Población e/ 2023 (2)	Resultado IE 2022 por población (3=2*1)	Coeficientes de participación 1/ (4=(3/Σ3)100)
Aguascalientes	4,112,628,863	1,475,736	6,069,154,468,299,430	0.233961
Baja California	20,654,708,640	3,803,821	78,566,814,473,637,400	3.028689
Baja California Sur	4,753,408,638	866,661	4,119,593,883,661,050	0.158807
Campeche	3,009,919,392	941,412	2,833,574,234,755,640	0.109232
Coahuila	10,498,696,778	3,314,657	34,799,578,766,373,500	1.341497
Colima	2,357,169,483	751,738	1,771,973,872,473,170	0.068308
Chiapas	4,502,053,231	5,690,779	25,620,189,983,856,900	0.987638
Chihuahua	23,014,712,989	3,849,572	88,596,794,710,375,300	3.415337
Ciudad de México	69,788,738,533	9,329,899	651,121,881,850,018,000	25.100241
Durango	3,580,237,449	1,896,140	6,788,631,436,546,860	0.261696
Guanajuato	17,382,606,404	6,311,590	109,711,884,750,519,000	4.229308
Guerrero	3,783,065,147	3,593,330	13,593,801,484,022,700	0.524030
Hidalgo	4,538,963,543	3,208,574	14,563,600,411,691,500	0.561415
Jalisco	25,708,382,808	8,651,233	222,409,209,721,482,000	8.573702
México	39,093,298,408	17,448,285	682,111,012,211,434,000	26.294848
Michoacán	8,775,869,654	4,942,489	43,374,639,231,416,200	1.672059
Morelos	3,826,680,908	1,985,017	7,596,026,656,670,040	0.292821
Nayarit	2,910,483,931	1,248,873	3,634,824,797,797,770	0.140120
Nuevo León	33,764,085,095	6,017,578	203,178,015,659,425,000	7.832354
Oaxaca	3,786,213,595	4,223,522	15,991,156,416,174,100	0.616447
Puebla	9,255,804,212	6,650,039	61,551,458,987,161,800	2.372761
Querétaro	13,043,853,491	2,469,111	32,206,722,137,757,200	1.241544
Quintana Roo	12,240,710,889	1,954,809	23,928,251,812,156,600	0.922415
San Luis Potosí	5,762,671,900	2,853,129	16,441,646,314,034,100	0.633813
Sinaloa	11,369,213,575	3,070,061	34,904,179,197,370,200	1.345529
Sonora	11,232,040,757	3,009,990	33,808,330,356,928,300	1.303285
Tabasco	3,500,039,145	2,482,566	8,689,078,179,077,870	0.334957
Tamaulipas	11,414,867,424	3,589,309	40,971,486,378,770,000	1.579419
Tlaxcala	1,618,878,242	1,419,771	2,298,436,380,721,350	0.088603
Veracruz	12,348,456,571	8,150,087	100,640,995,367,823,000	3.879632
Yucatán	6,581,118,443	2,362,608	15,548,603,083,395,300	0.599387
Zacatecas	4,051,381,291	1,640,096	6,644,654,250,204,760	0.256146
Totales	392,260,959,429	129,202,482	2,594,086,201,466,030,000	100.000000

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del segundo trimestre de 2023, publicada el 28 de agosto de 2023 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 6.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de noviembre de 2023.

(Pesos)

Entidades	80% BET de 1989	Actualización a
		junio de 2023 d/ 18.9263
Aguascalientes	788,208	14,917,861
Baja California	2,954,803	55,923,488
Baja California Sur	772,438	14,619,393
Campeche	812,889	15,384,981
Coahuila	2,247,592	42,538,600
Colima	323,808	6,128,487
Chiapas	7,283,222	137,844,445
Chihuahua	8,146,362	154,180,491
Ciudad de México	971,991	18,396,193
Durango	4,235,805	80,168,116
Guanajuato	2,563,631	48,520,049
Guerrero	328,051	6,208,792
Hidalgo	271,544	5,139,323
Jalisco	9,576,691	181,251,327
México	218,256	4,130,779
Michoacán	2,455,046	46,464,937
Morelos	451,987	8,554,442
Nayarit	818,713	15,495,208
Nuevo León	3,047,369	57,675,420
Oaxaca	610,250	11,549,775
Puebla	1,221,283	23,114,368
Querétaro	1,435,730	27,173,057
Quintana Roo	53,930	1,020,695
San Luis Potosí	1,589,981	30,092,457
Sinaloa	9,406,668	178,033,421
Sonora	11,431,317	216,352,535
Tabasco	2,462,672	46,609,269
Tamaulipas	1,967,010	37,228,221
Tlaxcala	17,902	338,819
Veracruz	9,805,475	185,581,361
Yucatán	1,183,000	22,389,813
Zacatecas	853,445	16,152,556
Totales	90,307,069	1,709,178,680

d/ Definitivos.

Cuadro 7.

Integración del Fondo General de Participaciones de noviembre de 2023.

(Pesos)

Entidades	Fondo	Fondo General de Participaciones crecimiento 2023			Resarcimiento	Total
	General de	Primera	Segunda	Tercera		
	Participaciones	Parte	Parte	Parte		
	de 2007	C ₁	C ₂	C ₃		
					BET	
					2023	
Aguascalientes	253,448,939	317,091,724	163,905,745	11,398,729	1,243,155	747,088,292
Baja California	635,563,001	879,436,400	458,599,604	147,559,566	4,660,291	2,125,818,861
Baja California Sur	160,245,947	209,444,490	102,646,828	7,737,179	1,218,283	481,292,726
Campeche	226,439,168	201,445,692	105,233,984	5,321,852	1,282,082	539,722,778
Coahuila	538,189,157	751,569,920	367,656,988	65,358,520	3,544,883	1,726,319,469
Colima	164,236,610	161,086,128	84,561,526	3,328,017	510,707	413,722,989
Chiapas	1,004,369,892	1,280,374,548	646,131,409	48,118,333	11,487,037	2,990,481,219
Chihuahua	629,999,297	876,559,459	464,111,390	166,397,284	12,848,374	2,149,915,805
Ciudad de México	2,744,713,747	2,077,046,648	1,012,589,006	1,222,898,789	1,533,016	7,058,781,206
Durango	288,519,244	434,551,082	209,342,345	12,750,008	6,680,676	951,843,355
Guanajuato	855,324,839	1,426,145,072	740,307,032	206,054,404	4,043,337	3,231,874,684
Guerrero	493,273,999	796,048,581	378,733,299	25,531,078	517,399	1,694,104,356
Hidalgo	395,380,932	731,626,296	351,973,014	27,352,497	428,277	1,506,761,015
Jalisco	1,432,795,987	1,939,719,448	984,395,868	417,715,885	15,104,277	4,789,731,465
México	2,800,368,390	3,935,741,791	1,934,599,584	1,281,100,750	344,232	9,952,154,746
Michoacán	629,287,410	1,095,270,314	586,092,058	81,463,694	3,872,078	2,395,985,554
Morelos	323,614,323	451,781,162	222,665,826	14,266,410	712,870	1,013,040,591
Nayarit	217,191,062	297,401,080	149,840,106	6,826,714	1,291,267	672,550,229
Nuevo León	1,061,831,201	1,381,473,739	690,834,935	381,596,989	4,806,285	3,520,543,150
Oaxaca	538,451,268	974,545,645	465,265,533	30,033,649	962,481	2,009,258,576
Puebla	889,073,482	1,473,262,920	732,901,795	115,602,327	1,926,197	3,212,766,721
Querétaro	376,413,841	554,729,533	295,072,792	60,488,770	2,264,421	1,288,969,356
Quintana Roo	265,685,776	466,291,218	220,101,786	44,940,634	85,058	997,104,472
San Luis Potosí	414,546,142	644,228,049	311,944,094	30,879,732	2,507,705	1,404,105,721
Sinaloa	533,055,947	700,488,434	345,228,335	65,554,975	14,836,118	1,659,163,809
Sonora	552,077,699	695,057,055	336,253,407	63,496,816	18,029,378	1,664,914,355
Tabasco	919,495,148	621,296,970	289,140,403	16,319,315	3,884,106	1,850,135,942
Tamaulipas	623,742,505	798,410,115	391,220,742	76,950,234	3,102,352	1,893,425,947
Tlaxcala	229,036,641	322,249,401	160,867,666	4,316,788	28,235	716,498,731
Veracruz	1,338,567,778	1,821,290,193	928,505,909	189,017,993	15,465,113	4,292,846,985
Yucatán	350,185,660	544,044,769	293,759,286	29,202,471	1,865,818	1,219,058,004
Zacatecas	267,212,803	372,652,118	191,697,700	12,479,598	1,346,046	845,388,266
Totales	22,152,337,833	29,232,359,993	14,616,179,996	4,872,059,999	142,431,557	71,015,369,378

Cuadro 8.

Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2023.

Entidades	Recaudación de agua y predial		Variación 2022/2021 (3=2/1)	Población e/ 2023 (4)	Resultado	
	2021	2022			Variación por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
	(1)	(2)			(5=3*4)	(6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	1,792,210,305	2,038,150,807	1.137227	1,475,736	1,678,248	1.153436
Baja California	8,588,552,184	9,819,543,381	1.143329	3,803,821	4,349,020	2.989019
Baja California Sur	1,729,017,194	2,056,148,579	1.189201	866,661	1,030,634	0.708340
Campeche	446,119,108	481,481,323	1.079266	941,412	1,016,034	0.698306
Coahuila	3,679,943,124	3,982,043,282	1.082094	3,314,657	3,586,769	2.465136
Colima	1,220,671,627	1,369,295,578	1.121756	751,738	843,267	0.579565
Chiapas	1,413,102,031	1,552,682,575	1.098776	5,690,779	6,252,891	4.297523
Chihuahua	6,595,277,726	7,698,363,017	1.167254	3,849,572	4,493,428	3.088269
Ciudad de México	26,245,610,788	29,594,163,376	1.127585	9,329,899	10,520,256	7.230422
Durango	1,169,622,416	1,309,258,567	1.119386	1,896,140	2,122,512	1.458772
Guanajuato	7,134,947,242	7,888,670,646	1.105638	6,311,590	6,978,335	4.796110
Guerrero	1,586,623,548	1,818,921,792	1.146410	3,593,330	4,119,431	2.831226
Hidalgo	2,019,684,970	2,139,239,802	1.059195	3,208,574	3,398,505	2.335744
Jalisco	10,794,154,136	11,642,921,010	1.078632	8,651,233	9,331,498	6.413405
México	12,857,914,538	14,537,071,223	1.130593	17,448,285	19,726,913	13.558026
Michoacán	2,858,652,678	3,089,137,724	1.080627	4,942,489	5,340,988	3.670785
Morelos	1,589,848,301	1,755,085,451	1.103933	1,985,017	2,191,325	1.506067
Nayarit	800,846,285	926,252,229	1.156592	1,248,873	1,444,436	0.992740
Nuevo León	9,944,999,585	12,038,221,711	1.210480	6,017,578	7,284,157	5.006297
Oaxaca	652,348,189	750,013,172	1.149713	4,223,522	4,855,838	3.337348
Puebla	2,926,228,192	3,285,172,628	1.122665	6,650,039	7,465,763	5.131113
Querétaro	5,079,613,966	5,528,442,802	1.088359	2,469,111	2,687,279	1.846928
Quintana Roo	4,464,896,183	5,306,926,980	1.188589	1,954,809	2,323,465	1.596884
San Luis Potosí	1,764,392,051	1,993,004,246	1.129570	2,853,129	3,222,809	2.214991
Sinaloa	4,381,451,444	4,976,720,472	1.135861	3,070,061	3,487,163	2.396677
Sonora	3,505,992,121	4,215,429,086	1.202350	3,009,990	3,619,061	2.487329
Tabasco	518,751,383	582,915,438	1.123689	2,482,566	2,789,633	1.917275
Tamaulipas	3,913,025,522	4,113,340,927	1.051192	3,589,309	3,773,053	2.593165
Tlaxcala	351,843,152	426,348,459	1.211757	1,419,771	1,720,418	1.182419
Veracruz	3,825,830,103	4,235,035,707	1.106959	8,150,087	9,021,809	6.200561
Yucatán	1,251,782,550	1,628,017,833	1.300560	2,362,608	3,072,713	2.111832
Zacatecas	1,182,563,138	1,263,421,441	1.068375	1,640,096	1,752,238	1.204288
Totales	136,286,515,781	154,041,441,264	1.130276	129,202,482	145,499,888	100.000000

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del segundo trimestre de 2023, publicada el 28 de agosto de 2023 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 9.

Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2023.

Entidades	Predial municipios coordinados con la entidad en su administración		Variación (cociente) 2022/2021	Valor Mínimo min (3), 2 $I_{i,t}$ 4= min (3)-2	Población 2020 municipios coordinados administración predial d/ n_{ci} (5)	Resultado Valor mínimo por población $I_{i,t} n_{ci}$ (6=4*5)	Coeficientes de participación 1/ $CP_{i,t}$ (7= (6/Σ6)100)
	2021	2022					
	$RC_{i,t-2}$ (1)	$RC_{i,t-1}$ (2)					
Aguascalientes	144,001,189	165,650,891	1.150344	1.150344	476,617	548,273	0.675614
Baja California	0	0	0	0	0	0	0.000000
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0.000000
Campeche	210,257,510	233,059,238	1.108447	1.108447	928,363	1,029,041	1.268044
Coahuila	490,729,125	579,068,372	1.180016	1.180016	1,071,443	1,264,320	1.557969
Colima	0	0	0	0	0	0	0.000000
Chiapas	57,739,341	65,477,133	1.134012	1.134012	1,334,122	1,512,911	1.864297
Chihuahua	2,301,470,160	2,630,321,484	1.142888	1.142888	3,489,381	3,987,970	4.914208
Ciudad de México	19,030,209,388	21,536,204,058	1.131685	1.131685	9,209,944	10,422,756	12.843525
Durango	426,624,853	543,306,872	1.273500	1.273500	1,832,650	2,333,880	2.875943
Guanajuato	2,758,993,861	3,153,781,200	1.143091	1.143091	6,154,531	7,035,189	8.669168
Guerrero	634,929,913	705,448,957	1.111066	1.111066	2,366,865	2,629,743	3.240522
Hidalgo	0	0	0	0	0	0	0.000000
Jalisco	4,522,929,260	4,868,406,091	1.076383	1.076383	7,280,141	7,836,223	9.656249
México	4,967,510,297	5,572,156,952	1.121720	1.121720	14,072,266	15,785,146	19.451373
Michoacán	2,422,356	3,221,453	1.329884	1.329884	64,450	85,711	0.105618
Morelos	0	0	0	0	0	0	0.000000
Nayarit	8,670,259	8,018,175	0.924791	0.924791	217,392	201,042	0.247736
Nuevo León	2,407,468,822	2,892,718,487	1.201560	1.201560	4,641,448	5,576,979	6.872277
Oaxaca	102,725,360	124,628,351	1.213219	1.213219	270,955	328,728	0.405077
Puebla	0	0	0	0	0	0	0.000000
Querétaro	2,661,406,026	2,917,404,815	1.096189	1.096189	2,368,467	2,596,288	3.199297
Quintana Roo	0	0	0	0	0	0	0.000000
San Luis Potosí	128,546,673	163,740,407	1.273782	1.273782	1,109,188	1,412,863	1.741012
Sinaloa	2,012,227,390	2,358,317,952	1.171994	1.171994	3,026,943	3,547,558	4.371507
Sonora	0	0	0	0	0	0	0.000000
Tabasco	328,181,696	354,407,128	1.079911	1.079911	2,402,598	2,594,593	3.197208
Tamaulipas	511,208,203	548,686,517	1.073313	1.073313	2,455,088	2,635,078	3.247096
Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	0.000000
Veracruz	834,751,918	933,364,227	1.118134	1.118134	5,300,196	5,926,328	7.302765
Yucatán	80,227,959	105,054,075	1.309445	1.309445	1,080,219	1,414,487	1.743013
Zacatecas	137,195,654	158,008,847	1.151704	1.151704	387,883	446,727	0.550482
Totales	44,760,427,213	50,620,451,684	1.130920		71,541,150	81,151,835	100.000000

d/ INEGI. Resultados del Censo de Población y Vivienda 2020, publicado el 25 de enero de 2021 en la página de internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 10.

Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de noviembre de 2023.

(Pesos)

Entidades	Fondo de Fomento Municipal				Total
	Base 2013	Crecimiento 2023		Subtotal	
		70% primera parte	30% segunda parte		
Aguascalientes	42,831,004	14,253,558	3,578,096	17,831,654	60,662,658
Baja California	29,439,346	36,936,749	0	36,936,749	66,376,095
Baja California Sur	13,281,123	8,753,298	0	8,753,298	22,034,420
Campeche	19,893,110	8,629,301	6,715,640	15,344,941	35,238,051
Coahuila	30,379,818	30,462,864	8,251,100	38,713,964	69,093,782
Colima	23,005,209	7,161,964	0	7,161,964	30,167,173
Chiapas	39,872,920	53,106,556	9,873,433	62,979,989	102,852,909
Chihuahua	39,996,201	38,163,220	26,025,954	64,189,174	104,185,375
Ciudad de México	220,083,536	89,349,801	68,020,116	157,369,917	377,453,453
Durango	38,935,872	18,026,749	15,231,174	33,257,922	72,193,794
Guanajuato	64,119,654	59,267,840	45,912,462	105,180,302	169,299,955
Guerrero	29,484,254	34,986,822	17,162,007	52,148,829	81,633,084
Hidalgo	86,188,656	28,863,910	0	28,863,910	115,052,565
Jalisco	73,415,556	79,253,528	51,140,101	130,393,630	203,809,185
México	120,654,958	167,543,040	103,015,693	270,558,734	391,213,692
Michoacán	90,139,479	45,361,651	559,360	45,921,011	136,060,490
Morelos	37,531,376	18,611,187	0	18,611,187	56,142,563
Nayarit	34,648,676	12,267,770	1,312,024	13,579,794	48,228,471
Nuevo León	41,166,217	61,865,220	36,396,010	98,261,230	139,427,447
Oaxaca	94,850,859	41,241,215	2,145,315	43,386,530	138,237,390
Puebla	94,872,995	63,407,621	0	63,407,621	158,280,616
Querétaro	44,883,561	22,823,381	16,943,678	39,767,059	84,650,621
Quintana Roo	29,824,745	19,733,465	0	19,733,465	49,558,210
San Luis Potosí	48,129,383	27,371,702	9,220,511	36,592,213	84,721,596
Sinaloa	29,945,765	29,616,894	23,151,777	52,768,671	82,714,436
Sonora	25,109,090	30,737,120	0	30,737,120	55,846,210
Tabasco	45,803,078	23,692,689	16,932,613	40,625,303	86,428,381
Tamaulipas	49,509,217	32,044,990	17,196,827	49,241,817	98,751,034
Tlaxcala	31,392,711	14,611,714	0	14,611,714	46,004,424
Veracruz	83,688,467	76,623,309	38,675,901	115,299,211	198,987,677
Yucatán	59,235,595	26,096,917	9,231,106	35,328,023	94,563,618
Zacatecas	65,980,157	14,881,970	2,915,390	17,797,360	83,777,517
Totales	1,778,292,588	1,235,748,012	529,606,291	1,765,354,304	3,543,646,891

Cuadro 11.

Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2022.

(Pesos)

Entidades	Bebidas		Tabacos	Total
	Alcohólicas	Cerveza	Labrados	
Aguascalientes	469,756,345	3,270,265,808	380,035,933	4,120,058,087
Baja California	2,565,284,882	3,234,208,199	1,540,072,217	7,339,565,299
Baja California Sur	753,861,559	755,578,195	329,631,209	1,839,070,963
Campeche	84,019,736	310,173,817	31,088,142	425,281,694
Coahuila	608,028,908	2,577,591,526	835,613,006	4,021,233,440
Colima	414,547,397	454,078,498	329,716,003	1,198,341,898
Chiapas	219,611,078	1,465,268,431	163,988,478	1,848,867,987
Chihuahua	606,116,257	4,840,242,469	1,301,687,028	6,748,045,754
Ciudad de México	13,934,904,201	3,204,200,640	3,528,344,886	20,667,449,728
Durango	177,257,395	1,688,376,069	327,744,056	2,193,377,520
Guanajuato	2,706,297,080	3,268,747,317	1,443,173,446	7,418,217,843
Guerrero	448,145,358	1,751,206,143	274,036,062	2,473,387,563
Hidalgo	1,322,647,458	945,175,293	495,618,682	2,763,441,433
Jalisco	8,173,952,881	3,667,301,725	2,916,549,742	14,757,804,348
México	5,066,705,008	6,879,216,232	5,948,844,909	17,894,766,149
Michoacán	1,654,205,864	3,047,484,546	1,200,956,718	5,902,647,128
Morelos	239,840,895	967,377,784	323,557,240	1,530,775,919
Nayarit	222,401,714	739,409,694	226,268,051	1,188,079,458
Nuevo León	3,328,088,000	5,199,750,917	2,553,147,326	11,080,986,243
Oaxaca	283,551,513	2,066,750,352	238,933,719	2,589,235,584
Puebla	1,385,445,519	2,391,004,834	1,007,804,144	4,784,254,497
Querétaro	954,945,620	1,243,777,478	941,103,240	3,139,826,338
Quintana Roo	1,985,240,697	1,761,173,623	325,443,216	4,071,857,535
San Luis Potosí	472,514,742	1,397,239,375	646,992,170	2,516,746,288
Sinaloa	526,344,621	2,205,802,391	704,293,658	3,436,440,669
Sonora	409,837,734	2,757,057,232	893,299,482	4,060,194,448
Tabasco	350,224,879	1,390,672,192	507,689,539	2,248,586,610
Tamaulipas	478,020,913	2,754,421,884	798,477,240	4,030,920,037
Tlaxcala	62,230,617	340,705,863	202,161,706	605,098,186
Veracruz	1,386,730,441	3,834,212,627	806,273,459	6,027,216,527
Yucatán	522,401,627	2,126,985,183	619,837,095	3,269,223,905
Zacatecas	198,380,848	1,277,689,135	222,497,655	1,698,567,638
Totales	52,011,541,788	73,813,145,472	32,064,879,456	157,889,566,715

Nota: Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2022, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

Cuadro 12.

Coeficientes de las participaciones específicas en el
impuesto especial sobre producción y servicios de 2023.

Entidades	Tabacos	Bebidas	
	Labrados (8%)	Cerveza (20%)	Alcohólicas (20%)
Aguascalientes	1.185209	4.430465	0.903177
Baja California	4.802988	4.381615	4.932145
Baja California Sur	1.028013	1.023636	1.449412
Campeche	0.096954	0.420215	0.161541
Coahuila	2.606007	3.492049	1.169027
Colima	1.028278	0.615173	0.797030
Chiapas	0.511427	1.985105	0.422235
Chihuahua	4.059541	6.557426	1.165350
Ciudad de México	11.003768	4.340962	26.791946
Durango	1.022128	2.287365	0.340804
Guanajuato	4.500792	4.428408	5.203263
Guerrero	0.854630	2.372485	0.861627
Hidalgo	1.545675	1.280497	2.542988
Jalisco	9.095776	4.968359	15.715652
México	18.552525	9.319771	9.741501
Michoacán	3.745396	4.128647	3.180459
Morelos	1.009071	1.310577	0.461130
Nayarit	0.705657	1.001732	0.427601
Nuevo León	7.962442	7.044478	6.398749
Oaxaca	0.745157	2.799976	0.545170
Puebla	3.143016	3.239267	2.663727
Querétaro	2.934997	1.685035	1.836026
Quintana Roo	1.014952	2.385989	3.816923
San Luis Potosí	2.017760	1.892941	0.908481
Sinaloa	2.196464	2.988360	1.011977
Sonora	2.785912	3.735185	0.787975
Tabasco	1.583320	1.884044	0.673360
Tamaulipas	2.490193	3.731614	0.919067
Tlaxcala	0.630477	0.461579	0.119648
Veracruz	2.514506	5.194485	2.666198
Yucatán	1.933072	2.881580	1.004396
Zacatecas	0.693898	1.730978	0.381417
Totales	100.000000	100.000000	100.000000

Coeficientes preliminares.

Cuadro 13.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de noviembre de 2023.

(Pesos)				
Entidades	Tabacos		Bebidas	
	Labrados	Cerveza	Alcohólicas	Total
Aguascalientes	3,941,414	36,693,026	3,398,765	44,033,204
Baja California	15,972,336	36,288,452	18,560,262	70,821,050
Baja California Sur	3,418,658	8,477,736	5,454,313	17,350,708
Campeche	322,420	3,480,211	607,897	4,410,528
Coahuila	8,666,277	28,921,084	4,399,190	41,986,551
Colima	3,419,538	5,094,850	2,999,319	11,513,707
Chiapas	1,700,751	16,440,600	1,588,923	19,730,273
Chihuahua	13,500,005	54,308,473	4,385,352	72,193,830
Ciudad de México	36,593,032	35,951,761	100,821,344	173,366,137
Durango	3,399,086	18,943,912	1,282,487	23,625,485
Guanajuato	14,967,384	36,675,988	19,580,508	71,223,880
Guerrero	2,842,072	19,648,877	3,242,406	25,733,355
Hidalgo	5,140,141	10,605,053	9,569,574	25,314,767
Jalisco	30,248,006	41,147,847	59,139,905	130,535,758
México	61,696,427	77,186,159	36,658,451	175,541,037
Michoacán	12,455,315	34,193,376	11,968,454	58,617,145
Morelos	3,355,664	10,854,169	1,735,289	15,945,122
Nayarit	2,346,662	8,296,322	1,609,113	12,252,098
Nuevo León	26,479,101	58,342,228	24,079,269	108,900,598
Oaxaca	2,478,020	23,189,345	2,051,542	27,718,908
Puebla	10,452,099	26,827,545	10,023,928	47,303,571
Querétaro	9,760,333	13,955,428	6,909,190	30,624,951
Quintana Roo	3,375,224	19,760,714	14,363,546	37,499,484
San Luis Potosí	6,710,060	15,677,301	3,418,723	25,806,083
Sinaloa	7,304,343	24,749,537	3,808,191	35,862,070
Sonora	9,264,552	30,934,724	2,965,244	43,164,521
Tabasco	5,265,330	15,603,616	2,533,935	23,402,880
Tamaulipas	8,281,136	30,905,155	3,458,561	42,644,852
Tlaxcala	2,096,652	3,822,787	450,249	6,369,687
Veracruz	8,361,992	43,020,620	10,033,225	61,415,836
Yucatán	6,428,430	23,865,192	3,779,662	34,073,285
Zacatecas	2,307,559	14,335,923	1,435,318	18,078,801
Totales	332,550,018	828,198,012	376,312,133	1,537,060,162

Cuadro 14.

Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de octubre de 2023.

(pesos)

Entidades	Recaudación de gasolinas y diésel	9/11 Participaciones de gasolinas y diésel
Aguascalientes	17,067,887	13,964,635
Baja California	147,556,281	120,727,866
Baja California Sur	57,429,139	46,987,477
Campeche	22,629,119	18,514,734
Coahuila	47,683,403	39,013,693
Colima	27,053,281	22,134,503
Chiapas	62,491,440	51,129,360
Chihuahua	92,648,878	75,803,627
Ciudad de México	100,231,804	82,007,840
Durango	32,622,421	26,691,072
Guanajuato	78,087,622	63,889,873
Guerrero	44,777,119	36,635,825
Hidalgo	45,587,643	37,298,981
Jalisco	125,881,285	102,993,779
México	191,098,862	156,353,614
Michoacán	78,585,651	64,297,351
Morelos	33,337,021	27,275,744
Nayarit	20,769,049	16,992,858
Nuevo León	130,377,425	106,672,439
Oaxaca	53,448,725	43,730,775
Puebla	74,558,854	61,002,699
Querétaro	42,561,721	34,823,226
Quintana Roo	65,522,446	53,609,274
San Luis Potosí	45,672,586	37,368,479
Sinaloa	76,884,502	62,905,502
Sonora	122,300,339	100,063,914
Tabasco	57,610,306	47,135,705
Tamaulipas	119,095,509	97,441,780
Tlaxcala	21,629,692	17,697,021
Veracruz	142,292,610	116,421,226
Yucatán	70,508,717	57,688,950
Zacatecas	21,105,179	17,267,874
Totales	2,269,106,516	1,856,541,695

Cuadro 15.

Cálculo del PIB per cápita estatal no minero

Entidades	PIB	PIB	PIB	Población e/ 2021	Per cápita pc/ PIB estatal
	estatal	estatal	estatal		no minero
	2021	minero	no minero		
Aguascalientes	364,439,685	10,522,518	353,917,167	1,466,855	241,276
Baja California	1,028,678,806	2,164,453	1,026,514,353	3,800,768	270,081
Baja California Sur	194,788,123	6,844,286	187,943,837	833,118	225,591
Campeche	484,157,979	330,929,241	153,228,738	943,698	162,371
Coahuila	1,090,653,524	31,410,281	1,059,243,243	3,249,839	325,937
Colima	169,141,912	4,819,703	164,322,209	765,619	214,627
Chiapas	402,087,955	8,250,149	393,837,806	5,656,819	69,622
Chihuahua	981,265,014	22,702,162	958,562,852	3,784,394	253,294
Ciudad de México	3,874,982,555	240,226	3,874,742,329	9,258,159	418,522
Durango	357,145,714	36,567,471	320,578,243	1,859,163	172,431
Guanajuato	1,247,803,225	2,960,874	1,244,842,351	6,235,682	199,632
Guerrero	347,740,415	14,810,119	332,930,296	3,577,825	93,054
Hidalgo	433,542,319	6,112,921	427,429,398	3,132,466	136,451
Jalisco	1,962,748,523	10,648,164	1,952,100,359	8,436,016	231,401
México	2,426,427,239	6,149,478	2,420,277,761	17,204,171	140,680
Michoacán	715,685,400	6,948,688	708,736,712	4,897,011	144,728
Morelos	290,500,532	400,046	290,100,486	1,991,241	145,688
Nayarit	180,950,286	2,464,971	178,485,315	1,253,058	142,440
Nuevo León	2,145,360,191	16,003,944	2,129,356,247	6,014,987	354,008
Oaxaca	432,074,772	4,441,435	427,633,337	4,220,328	101,327
Puebla	905,442,541	7,230,608	898,211,933	6,672,736	134,609
Querétaro	655,473,994	4,559,447	650,914,547	2,451,930	265,470
Quintana Roo	377,490,650	6,909,376	370,581,274	1,902,832	194,752
San Luis Potosí	618,791,897	16,308,214	602,483,683	2,854,185	211,088
Sinaloa	603,536,105	4,245,908	599,290,197	3,067,045	195,397
Sonora	926,980,361	142,923,670	784,056,691	2,974,426	263,599
Tabasco	587,014,992	208,676,371	378,338,621	2,427,707	155,842
Tamaulipas	811,882,977	21,349,717	790,533,260	3,553,732	222,452
Tlaxcala	159,723,732	1,761,261	157,962,471	1,361,706	116,003
Veracruz	1,152,855,250	51,054,092	1,101,801,158	8,158,147	135,055
Yucatán	412,390,650	4,197,897	408,192,753	2,358,184	173,096
Zacatecas	266,944,114	27,018,565	239,925,549	1,632,204	146,995
Totales	26,608,701,432	1,021,626,256	25,587,075,176	127,996,051	199,905

PIB a miles de pesos.

Fuente: PIB INEGI, 29 de agosto de 2023.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del cuarto trimestre de 2021, publicada el 17 de febrero de 2022 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

pc/ Per cápita a pesos.

Cuadro 16.

Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero

(Pesos)

No.	Entidades	PIB pc/ no minero
	Ciudad de México	
	Nuevo León	
	Coahuila	
	Baja California	
	Querétaro	
	Sonora	
	Chihuahua	
	Aguascalientes	
	Jalisco	
	Baja California Sur	
	Tamaulipas	
	Colima	
	San Luis Potosí	
	Guanajuato	
	Sinaloa	
	Quintana Roo	
	Yucatán	
	Durango	
	Campeche	
	Tabasco	
	Zacatecas	
	Morelos	
1	Michoacán	144,728
2	Nayarit	142,440
3	México	140,680
4	Hidalgo	136,451
5	Veracruz	135,055
6	Puebla	134,609
7	Tlaxcala	116,003
8	Oaxaca	101,327
9	Guerrero	93,054
10	Chiapas	69,622

pc/ Per cápita.

Cuadro 17.

Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de
Compensación para 2023.

Entidades	Inverso PIB pc/ no minero	Coeficientes de participación 1/
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	0.000014	16.547698
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	0.000011	12.380794
Hidalgo	0.000007	8.443154
Jalisco		
México	0.000007	8.189384
Michoacán	0.000007	7.960290
Morelos		
Nayarit	0.000007	8.088191
Nuevo León		
Oaxaca	0.000010	11.369919
Puebla	0.000007	8.558701
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco		
Tamaulipas		
Tlaxcala	0.000009	9.931438
Veracruz	0.000007	8.530432
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	0.000087	100.000000

1/ Coeficiente preliminar.

pc/ Per cápita.

Cuadro 18.

Distribución del Fondo de Compensación de octubre de 2023.

(Pesos)		
Entidades	Coeficientes de	
	participación 1/	Total
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	16.547698	68,302,627
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	12.380794	51,103,224
Hidalgo	8.443154	34,850,138
Jalisco		
México	8.189384	33,802,675
Michoacán	7.960290	32,857,058
Morelos		
Nayarit	8.088191	33,384,987
Nuevo León		
Oaxaca	11.369919	46,930,716
Puebla	8.558701	35,327,072
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco		
Tamaulipas		
Tlaxcala	9.931438	40,993,213
Veracruz	8.530432	35,210,389
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	100.000000	412,762,098

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 19.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción
de Petróleo y Gas para 2023.

Entidades	Extracción de Petróleo y Gas Producción Bruta 1/ (Millones de pesos) (1)	Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100) (2)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	521,778	57.847637
Coahuila		
Colima		
Chiapas	20,419	2.263753
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	267,888	29.699705
Tamaulipas	35,215	3.904173
Tlaxcala		
Veracruz	56,687	6.284732
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	901,988	100.000000

1/ Fuente: Rama 2111: Extracción de petróleo y gas. Censo Económico 2019 del INEGI, publicado el 16 de julio de 2020 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

Cuadro 20.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de
Gas Asociado y no Asociado para 2023.

Entidades	Producción	
	de Gas Asociado	
	y no Asociado 2022 1/ (Millones de pies cúbicos)	
	(1)	Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	2,024	44.024385
Coahuila		
Colima		
Chiapas	132	2.879497
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	1,627	35.393085
Tamaulipas	344	7.479726
Tlaxcala		
Veracruz	470	10.223307
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	4,597	100.000000

1/ Producción de gas natural asociado y no asociado 2022, proporcionado por el Sistema de Información Energética. Secretaría de Energía.

p/ Preliminar.

Cuadro 21.

Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de noviembre de 2023.

(Pesos)			
Entidades	Extracción de Petróleo Producción Bruta	Producción de Gas Asociado y no Asociado	Total
Aguascalientes	0	0	0
Baja California	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0
Campeche	94,525,005	71,937,342	166,462,347
Coahuila	0	0	0
Colima	0	0	0
Chiapas	3,699,049	4,705,196	8,404,244
Chihuahua	0	0	0
Ciudad de México	0	0	0
Durango	0	0	0
Guanajuato	0	0	0
Guerrero	0	0	0
Hidalgo	0	0	0
Jalisco	0	0	0
México	0	0	0
Michoacán	0	0	0
Morelos	0	0	0
Nayarit	0	0	0
Nuevo León	0	0	0
Oaxaca	0	0	0
Puebla	0	0	0
Querétaro	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0
San Luis Potosí	0	0	0
Sinaloa	0	0	0
Sonora	0	0	0
Tabasco	48,530,328	57,833,504	106,363,833
Tamaulipas	6,379,552	12,222,127	18,601,679
Tlaxcala	0	0	0
Veracruz	10,269,466	16,705,231	26,974,697
Yucatán	0	0	0
Zacatecas	0	0	0
Totales	163,403,400	163,403,400	326,806,800

Cuadro 22.

Participaciones provisionales de noviembre de 2023.

(Pesos)						
Entidades	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	Fondo de Compensación 1/	Total
Aguascalientes	747,088,292	60,662,658	44,033,204	0	0	851,784,154
Baja California	2,125,818,861	66,376,095	70,821,050	0	0	2,263,016,006
Baja California Sur	481,292,726	22,034,420	17,350,708	0	0	520,677,855
Campeche	539,722,778	35,238,051	4,410,528	166,462,347	0	745,833,704
Coahuila	1,726,319,469	69,093,782	41,986,551	0	0	1,837,399,802
Colima	413,722,989	30,167,173	11,513,707	0	0	455,403,869
Chiapas	2,990,481,219	102,852,909	19,730,273	8,404,244	68,302,627	3,189,771,273
Chihuahua	2,149,915,805	104,185,375	72,193,830	0	0	2,326,295,010
Ciudad de México	7,058,781,206	377,453,453	173,366,137	0	0	7,609,600,796
Durango	951,843,355	72,193,794	23,625,485	0	0	1,047,662,633
Guanajuato	3,231,874,684	169,299,955	71,223,880	0	0	3,472,398,520
Guerrero	1,694,104,356	81,633,084	25,733,355	0	51,103,224	1,852,574,020
Hidalgo	1,506,761,015	115,052,565	25,314,767	0	34,850,138	1,681,978,486
Jalisco	4,789,731,465	203,809,185	130,535,758	0	0	5,124,076,408
México	9,952,154,746	391,213,692	175,541,037	0	33,802,675	10,552,712,150
Michoacán	2,395,985,554	136,060,490	58,617,145	0	32,857,058	2,623,520,246
Morelos	1,013,040,591	56,142,563	15,945,122	0	0	1,085,128,275
Nayarit	672,550,229	48,228,471	12,252,098	0	33,384,987	766,415,784
Nuevo León	3,520,543,150	139,427,447	108,900,598	0	0	3,768,871,195
Oaxaca	2,009,258,576	138,237,390	27,718,908	0	46,930,716	2,222,145,589
Puebla	3,212,766,721	158,280,616	47,303,571	0	35,327,072	3,453,677,981
Querétaro	1,288,969,356	84,650,621	30,624,951	0	0	1,404,244,928
Quintana Roo	997,104,472	49,558,210	37,499,484	0	0	1,084,162,166
San Luis Potosí	1,404,105,721	84,721,596	25,806,083	0	0	1,514,633,400
Sinaloa	1,659,163,809	82,714,436	35,862,070	0	0	1,777,740,315
Sonora	1,664,914,355	55,846,210	43,164,521	0	0	1,763,925,086
Tabasco	1,850,135,942	86,428,381	23,402,880	106,363,833	0	2,066,331,036
Tamaulipas	1,893,425,947	98,751,034	42,644,852	18,601,679	0	2,053,423,512
Tlaxcala	716,498,731	46,004,424	6,369,687	0	40,993,213	809,866,056
Veracruz	4,292,846,985	198,987,677	61,415,836	26,974,697	35,210,389	4,615,435,584
Yucatán	1,219,058,004	94,563,618	34,073,285	0	0	1,347,694,907
Zacatecas	845,388,266	83,777,517	18,078,801	0	0	947,244,584
Totales	71,015,369,378	3,543,646,891	1,537,060,162	326,806,800	412,762,098	76,835,645,330

1/ Corresponde al mes de octubre de 2023.

Cuadro 23.

Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2023.

Entidades/municipios	Coeficiente 2021 (1)	Recaudación		Coeficiente intermedio (4=(1x2)/3)	Coeficiente de participación (5=(4/Σ4)100)
		Agua y predial 2022 (2)	Agua y predial 2021 (3)		
Baja California					
Ensenada, B.C.	0.092409	1,074,318,196	886,888,471	0.111939	0.104760
Mexicali, B.C.	1.431092	2,651,316,968	2,282,762,590	1.662144	1.555546
Tecate, B.C.	0.597699	467,186,183	361,411,499	0.772629	0.723078
Tijuana, B.C.	2.055688	5,068,663,779	4,549,880,237	2.290080	2.143212
Baja California Sur					
La Paz, B.C.S.	0.011428	613,955,292	548,877,677	0.012783	0.011963
Campeche					
Cd. del Carmen, Camp.	0.278669	204,796,028	194,553,755	0.293340	0.274527
Chiapas					
Suchiate, Chis.	0.142551	3,909,349	3,279,125	0.169948	0.159049
Chihuahua					
Ascensión, Chih.	0.024169	33,092,491	32,240,712	0.024808	0.023217
Cd. Juárez, Chih.	4.333938	3,887,357,240	3,239,082,758	5.201338	4.867764
Ojinaga, Chih.	0.070560	44,741,741	41,067,763	0.076872	0.071942
Coahuila					
Cd. Acuña, Coah.	0.296310	253,324,283	241,656,562	0.310617	0.290696
Piedras Negras, Coah.	2.555822	270,850,540	251,896,947	2.748131	2.571887
Colima					
Manzanillo, Col.	3.087207	576,604,503	501,589,986	3.548910	3.321310
Guerrero					
Acapulco, Gro.	0.072167	1,155,462,160	1,027,920,414	0.081121	0.075919
Michoacán					
Lázaro Cárdenas, Mich.	5.223597	215,103,711	216,243,146	5.196073	4.862836
Nuevo León					
Anáhuac, N.L.	1.431211	17,798,152	14,365,864	1.773156	1.659439
Oaxaca					
Salina Cruz, Oax.	0.085593	32,049,814	29,136,782	0.094151	0.088113
Quintana Roo					
Benito Juárez, Q.R.	0.144250	2,567,065,746	2,047,382,235	0.180865	0.169266
O. P. Blanco, Q.R.	0.382077	285,502,843	260,042,292	0.419486	0.392583
Sinaloa					
Mazatlán, Sin.	0.237856	1,138,451,282	1,029,350,148	0.263066	0.246195
Sonora					
Agua Prieta, Son.	0.152350	128,541,873	109,089,906	0.179516	0.168003
Guaymas, Son.	0.020691	258,280,200	229,885,757	0.023247	0.021756
Naco, Son.	0.080198	1,396,154	5,734,735	0.019525	0.018273
Nogales, Son.	4.451390	431,912,356	404,377,645	4.754493	4.449576
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.021957	14,918,802	13,378,296	0.024485	0.022915
San Luis R.C., Son.	0.063793	191,268,336	164,946,043	0.073974	0.069230
Tamaulipas					
Altamira, Tamps.	9.668834	371,793,078	374,366,385	9.602373	8.986550
Cd. Camargo, Tamps.	0.075537	19,465,149	17,641,136	0.083347	0.078002
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.234211	24,064,656	23,049,118	0.244531	0.228848
Cd. Madero, Tamps.	1.297000	307,802,572	296,933,160	1.344478	1.258253
Matamoros, Tamps.	4.376562	554,807,679	550,240,530	4.412889	4.129880
Nuevo Laredo, Tamps.	47.014966	634,829,458	596,964,088	49.997120	46.790687
Reynosa, Tamps.	2.593241	851,805,354	780,493,076	2.830181	2.648675
Río Bravo, Tamps.	0.087082	119,133,149	115,133,768	0.090107	0.084328
Tampico, Tamps.	1.457469	505,179,671	501,891,898	1.467016	1.372933
Veracruz					
Coatzacoalcas, Ver.	0.183807	289,930,341	274,728,185	0.193978	0.181537
Tuxpan, Ver.	0.745517	111,806,651	110,292,649	0.755751	0.707283
Veracruz, Ver.	4.304318	843,024,773	751,131,376	4.830909	4.521091
Yucatán					
Progreso, Yuc.	0.616779	66,204,135	58,893,322	0.693344	0.648879
Total	100.000000	26,287,714,689	23,138,800,033	106.852718	100.000000

Coeficientes preliminares.

Agua y predial a pesos corrientes.

Cuadro 24.

Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de noviembre de 2023.
(Pesos)

Entidades/municipios	Coefficiente	Participación	Participación por entidad
Baja California			21,815,296
Ensenada, B.C.	0.104760	504,875	
Mexicali, B.C.	1.555546	7,496,738	
Tecate, B.C.	0.723078	3,484,774	
Tijuana, B.C.	2.143212	10,328,910	
Baja California Sur			57,654
La Paz, B.C.S.	0.011963	57,654	
Campeche			1,323,045
Cd. del Carmen, Camp.	0.274527	1,323,045	
Chiapas			766,514
Suchiate, Chis.	0.159049	766,514	
Chihuahua			23,918,112
Ascensión, Chih.	0.023217	111,890	
Cd. Juárez, Chih.	4.867764	23,459,506	
Ojinaga, Chih.	0.071942	346,715	
Coahuila			13,795,819
Cd. Acuña, Coah.	0.290696	1,400,969	
Piedras Negras, Coah.	2.571887	12,394,849	
Colima			16,006,588
Manzanillo, Col.	3.321310	16,006,588	
Guerrero			365,881
Acapulco, Gro.	0.075919	365,881	
Michoacán			23,435,757
Lázaro Cárdenas, Mich.	4.862836	23,435,757	
Nuevo León			7,997,435
Anáhuac, N.L.	1.659439	7,997,435	
Oaxaca			424,647
Salina Cruz, Oax.	0.088113	424,647	
Quintana Roo			2,707,752
Benito Juárez, Q.R.	0.169266	815,751	
O. P. Blanco, Q.R.	0.392583	1,892,001	
Sinaloa			1,186,503
Mazatlán, Sin.	0.246195	1,186,503	
Sonora			22,890,761
Agua Prieta, Son.	0.168003	809,666	
Guaymas, Son.	0.021756	104,850	
Naco, Son.	0.018273	88,062	
Nogales, Son.	4.449576	21,444,106	
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.022915	110,434	
San Luis R.C., Son.	0.069230	333,642	
Tamaulipas			316,044,728
Altamira, Tamps.	8.986550	43,309,416	
Cd. Camargo, Tamps.	0.078002	375,920	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.228848	1,102,902	
Cd. Madero, Tamps.	1.258253	6,063,974	
Matamoros, Tamps.	4.129880	19,903,378	
Nuevo Laredo, Tamps.	46.790687	225,501,152	
Reynosa, Tamps.	2.648675	12,764,918	
Río Bravo, Tamps.	0.084328	406,408	
Tampico, Tamps.	1.372933	6,616,659	
Veracruz			26,072,308
Coatzacoalcos, Ver.	0.181537	874,894	
Tuxpan, Ver.	0.707283	3,408,650	
Veracruz, Ver.	4.521091	21,788,765	
Yucatán			3,127,179
Progreso, Yuc.	0.648879	3,127,179	
Total	100.000000	481,935,977	481,935,977
Recaudación Federal Participable (RFP)		354,364,689,107	
0.136% de la RFP		481,935,977	

Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos
de noviembre de 2023.

(Pesos)

Municipios	Importe del Crudo Exportado (a) (1)	Coeficientes de Distribución (2=1/Σ1)	Participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos (3)	Participación (4=2 x 3)
Campeche, Camp.	149,725,220	5.564206%		1,065,971
Cd. del Carmen, Camp.	598,900,880	22.256825%		4,263,882
Cd. Madero, Tamps.	47,417,023	1.762149%		337,586
Coatzacoalcos, Ver.	693,152,774	25.759487%		4,934,910
Paraíso, Tab.	870,485,216	32.349655%		6,197,430
Piedras Negras, Coah.	34,973	0.001300%		249
Reynosa, Tamps.	0	0.000000%		0
Salina Cruz, Oax.	331,147,915	12.306379%		2,357,612
Total	2,690,864,000	100.000000%	19,157,640	19,157,640

(a) Dólares

Cálculo efectuado el 09 de noviembre de 2023.

Segundo.- Las participaciones de los fondos y otros conceptos participables, señalados en el numeral primero de este Acuerdo, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por las diferencias derivadas de los ajustes a los pagos provisionales y de los ajustes correspondientes al ejercicio fiscal de 2023.

Atentamente.

Ciudad de México, a 1 diciembre de 2023.- El Titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, en suplencia por ausencia del titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de las personas titulares de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, de Egresos; de la Oficialía Mayor; de la Procuraduría Fiscal de la Federación; de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos; de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta; de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros y de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones, con fundamento en el párrafo primero del artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Fernando Renoir Baca.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el segundo periodo vacacional 2023 para la Agencia Nacional de Aduanas de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Agencia Nacional de Aduanas de México.- Oficina del Titular.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL 2023 PARA LA AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO

ANDRÉ GEORGES FOULLON VAN LISSUM, Titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, fracción XIII, 4, apartado A, 8 y 11, fracciones II, III y XX, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, expedido mediante "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México.", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 21 de diciembre de 2021, así como su reforma publicada en el mismo órgano oficial el 24 de mayo de 2022, y

Considerando

Que, la Agencia Nacional de Aduanas de México, tiene a su cargo, de manera exclusiva, la dirección, organización y funcionamiento de los servicios aduanales y de inspección, para aplicar y asegurar el cumplimiento de las normas jurídicas que regulan la entrada y salida de mercancías del territorio nacional.

Que, corresponde a la Agencia emitir las disposiciones de carácter general y acuerdos administrativos necesarios para el ejercicio eficaz de sus atribuciones.

Que, a efecto de brindar y garantizar mayor certeza jurídica a los contribuyentes respecto del ejercicio de las atribuciones conferidas a la Agencia Nacional de Aduanas de México, en su Reglamento Interior, resulta conveniente la emisión del presente Acuerdo Administrativo.

Que, con el fin de establecer el periodo vacacional para la Agencia Nacional de Aduanas de México, para efectos del cómputo de plazos y términos legales; se expide el siguiente:

"ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL 2023 PARA LA AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO"

Artículo Único. En términos del artículo 12, primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación (CFF), se estará a lo siguiente:

I. Para efectos del cómputo de plazos y términos, se establece como segundo periodo general de vacaciones del año 2023, el que comprende el periodo del 18 de diciembre de 2023 al 02 de enero de 2024.

II. En dicho periodo NO se computarán plazos y términos legales correspondientes en los actos, trámites y procedimientos que se sustanciarán ante las unidades administrativas de la Agencia Nacional de Aduanas de México.

Lo anterior, sin perjuicio del personal que cubra guardias y que es necesario para la operación y continuidad en el ejercicio de las facultades conferidas y el despacho aduanero, de acuerdo a lo previsto en los artículos 13 del CFF, 1º, 10, 18, 19, 35, 36 y 43 de la Ley Aduanera; y 14 de su Reglamento, en relación con el Anexo 4, Horario de las aduanas, de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes.

Transitorios

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Atentamente

Ciudad de México, 17 de noviembre de 2023.- Titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México,
André Georges Foullon Van Lissum.- Rúbrica.

CALENDARIO de presupuesto autorizado al Ramo Administrativo 06 Hacienda y Crédito Público, para el ejercicio fiscal 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Administración y Finanzas.- Dirección General de Recursos Financieros.- Oficio núm. 710/1514/2023.

CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO AL RAMO ADMINISTRATIVO 06 HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

Con fundamento en los artículos 23, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 22, fracción IX, inciso b), de su Reglamento, y 42 A, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se da a conocer el calendario de presupuesto autorizado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a sus órganos administrativos desconcentrados y entidades apoyadas del sector coordinado por la misma, de acuerdo con lo siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

CALENDARIOS DE GASTO

(Pesos)

Ramo: 06 Hacienda y Crédito Público

	Anual	Mensual											
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	28,320,840,825	3,304,102,255	2,092,074,781	2,648,767,900	3,625,353,034	2,195,708,567	1,979,449,169	2,199,483,225	1,547,407,220	1,610,700,589	1,955,540,586	2,425,198,255	2,737,055,244
Sector Central	4,719,021,636	207,741,205	365,690,101	425,170,475	401,522,302	372,648,009	334,231,007	422,720,046	338,987,394	352,377,542	648,410,350	423,785,650	425,737,555
100 Secretaría	88,173,899	5,093,598	8,778,252	10,651,140	8,466,036	8,640,853	8,349,657	7,447,355	5,645,212	5,847,572	5,570,533	6,660,261	7,023,430
110 Unidad de Inteligencia Financiera	195,174,663	9,193,264	13,911,377	14,587,524	31,771,820	14,685,687	13,075,941	14,192,511	14,612,037	14,299,321	16,893,621	18,574,136	19,377,424
112 Unidad de Comunicación Social y Vocero	134,999,569	1,764,080	2,948,279	3,977,082	3,061,841	3,164,686	2,698,833	52,374,396	2,573,116	2,776,643	52,031,453	3,953,251	3,675,909
114 Unidad de Coordinación con Entidades Federativas	98,729,705	4,106,929	6,158,976	8,370,529	24,213,869	6,613,061	6,047,478	7,061,288	5,790,790	6,326,259	6,485,645	9,200,150	8,354,731
200 Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público	99,710,797	4,011,891	9,304,462	10,912,614	8,100,835	8,324,269	7,682,241	8,261,370	7,069,133	8,050,031	7,516,548	8,343,232	12,134,171
210 Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda	396,663,843	5,040,958	8,344,009	13,911,391	9,351,435	9,548,310	10,681,811	15,294,611	8,441,875	19,745,120	265,184,671	17,155,570	13,964,082
211 Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública	106,041,416	5,088,003	8,249,716	11,639,986	8,890,393	9,112,683	8,532,116	9,218,148	7,835,360	8,336,607	7,512,205	10,459,378	11,166,821
212 Unidad de Banca de Desarrollo	54,519,636	2,288,869	4,108,863	7,258,604	4,530,351	4,631,271	4,249,901	4,641,766	3,845,764	4,095,272	3,787,701	5,481,213	5,600,061
213 Unidad de Banca, Valores y Ahorro	63,825,218	2,952,306	4,882,979	6,445,478	5,303,808	5,430,393	5,062,758	5,497,276	4,610,963	4,976,391	4,666,935	5,930,406	8,065,525
214 Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social	48,344,238	2,042,346	3,835,016	5,010,570	4,146,050	4,251,364	3,883,144	4,168,158	3,517,634	3,717,603	3,595,954	5,033,765	5,142,634
216 Unidad de Política de Ingresos Tributarios	77,633,366	4,052,399	5,892,787	9,127,679	6,371,010	6,517,309	6,008,670	6,676,665	5,798,647	6,193,740	6,306,413	7,506,373	7,181,674
217 Unidad de Legislación Tributaria	71,134,231	3,681,063	5,374,246	6,743,430	5,931,656	6,190,610	5,734,883	6,178,862	5,344,829	5,587,759	5,481,648	7,508,635	7,376,610
218 Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos	97,683,966	4,673,154	6,894,548	14,511,182	7,904,722	7,769,663	7,177,372	7,794,020	6,872,813	7,498,057	7,069,030	9,671,876	9,847,529
400 Subsecretaría de Egresos	86,652,018	3,768,210	7,543,309	14,359,805	6,895,827	7,056,542	6,432,886	7,196,814	6,204,874	6,588,161	5,730,317	6,624,292	8,250,981
410 Unidad de Inversiones	62,556,651	3,299,198	5,144,272	7,185,497	5,584,074	5,718,459	5,324,201	5,447,937	4,343,722	4,502,139	4,378,779	5,646,484	5,981,889
411 Unidad de Política y Control Presupuestario	147,441,023	10,037,232	18,493,094	20,612,549	14,545,215	14,174,667	8,929,431	10,114,445	8,606,480	9,265,247	8,970,829	11,081,782	12,610,052
412 Unidad de Contabilidad Gubernamental	73,829,256	3,546,373	5,335,937	9,640,079	5,728,043	6,938,956	5,325,903	6,000,743	5,000,909	5,449,422	5,570,106	7,015,862	8,276,923
415 Dirección General de Programación y Presupuesto "B"	78,540,568	3,473,355	5,485,649	8,902,547	5,954,690	6,018,620	5,512,069	6,231,359	10,882,014	5,606,578	5,520,208	7,828,453	7,125,026
416 Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	75,833,441	3,247,361	5,166,976	5,563,818	5,667,935	5,675,967	5,247,791	15,244,551	4,945,111	5,337,567	5,289,009	7,253,269	7,194,086
418 Unidad Jurídica de Egresos	28,127,385	1,766,076	3,063,732	3,127,794	3,284,202	2,760,581	2,592,399	1,815,527	1,633,682	1,614,594	1,582,126	1,791,594	3,095,078
419 Unidad de Evaluación del Desempeño	42,558,447	2,155,755	3,433,154	3,430,979	3,549,201	3,566,741	3,318,313	4,944,673	3,118,799	3,217,126	3,208,338	3,913,167	4,702,201
420 Dirección General de Programación y Presupuesto "C"	16,719,472	1,504,582	1,798,472	1,848,939	1,819,751	1,834,908	1,758,670	959,305	833,719	1,146,892	852,043	1,148,519	1,213,672
500 Procuraduría Fiscal de la Federación	53,230,960	1,955,999	5,268,981	4,419,241	4,564,952	4,750,873	3,952,087	4,333,299	7,200,052	3,728,376	3,652,538	4,828,561	4,576,001

		Anual	Mensual											
			Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
510	Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta	60,293,285	2,806,396	4,893,544	4,975,950	5,211,989	5,274,665	4,849,773	5,320,049	6,069,013	4,794,331	4,538,303	5,633,387	5,925,885
511	Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos	125,684,180	7,394,249	11,104,015	11,413,626	11,384,600	11,729,182	10,976,190	11,870,240	9,473,334	8,725,583	8,360,820	10,798,566	12,453,775
512	Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros	44,849,920	1,859,401	3,695,070	4,026,579	4,005,570	4,116,793	3,780,940	3,930,776	3,770,396	3,467,683	3,404,988	4,044,066	4,747,658
513	Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones	95,000,753	5,222,475	8,060,968	8,325,920	8,415,301	8,252,890	7,180,757	8,001,140	8,380,003	7,234,882	7,034,836	9,593,246	9,298,335
600	Tesorería de la Federación	92,230,351	4,219,011	7,630,460	6,905,881	6,974,830	7,294,103	6,562,204	7,594,985	10,097,177	6,898,638	6,785,561	9,234,695	12,032,806
610	Subtesorería de Operación	599,798,399	4,094,671	53,401,971	53,538,444	53,626,585	53,870,669	53,276,285	54,058,441	54,681,701	53,436,822	53,527,942	55,187,206	57,097,662
613	Dirección General de Asuntos Jurídicos	48,228,252	2,234,890	3,903,773	3,897,808	4,082,918	4,231,940	3,927,007	4,164,200	4,040,014	3,751,070	3,827,671	5,338,649	4,828,312
614	Subtesorería de Planeación Financiera y Administración de la Liquidez	48,321,751	1,640,531	3,538,817	3,490,273	4,095,830	4,180,146	3,720,781	4,317,491	4,075,432	3,692,177	3,544,746	4,705,645	7,319,882
700	Oficialía Mayor	22,039,755	1,217,167	1,924,247	1,912,102	1,972,603	1,981,625	2,003,411	1,937,644	1,846,116	1,718,812	1,711,915	1,789,859	2,024,254
701	Unidad de Coordinación de Unidades de Administración y Finanzas	35,040,726	2,408,304	2,437,993	3,143,311	3,331,682	3,151,424	3,078,422	2,846,821	2,464,883	2,605,721	3,414,514	3,326,746	2,830,905
702	Unidad de Planeación e Investigaciones de Mercado	32,908,419	2,329,301	2,489,615	2,681,995	2,801,814	2,680,505	2,612,301	2,803,691	2,502,832	2,632,601	3,249,860	3,171,659	2,952,245
703	Unidad de Compras y Contrataciones Públicas Consolidadas	37,194,547	2,419,406	2,614,898	2,793,381	3,969,163	3,801,841	3,728,847	2,931,823	2,593,647	2,720,659	3,306,093	3,282,868	3,031,921
704	Unidad de Política de Contrataciones Públicas	63,582,768	3,495,952	4,471,770	5,801,958	5,984,941	5,869,524	6,759,499	4,961,819	4,508,122	4,711,367	5,182,101	5,615,465	6,220,250
705	Unidad de Normatividad	33,694,027	2,349,390	2,543,717	2,711,939	2,806,623	2,710,151	2,636,356	2,857,847	2,556,976	2,703,291	3,323,124	3,417,551	3,077,062
709	Unidad de Administración y Finanzas	40,164,010	2,704,354	3,407,026	3,577,276	3,476,618	3,633,016	3,338,461	3,934,850	3,250,538	2,853,702	2,933,826	4,061,319	2,993,024
710	Dirección General de Recursos Financieros	75,494,714	4,759,698	6,784,781	7,115,106	6,719,544	6,409,006	5,833,945	6,657,025	5,394,666	5,891,400	5,639,850	7,748,636	6,541,057
711	Dirección General de Recursos Humanos	242,946,894	15,561,875	18,144,701	17,044,688	17,472,881	19,464,429	17,281,286	19,865,804	16,973,441	17,989,024	14,653,701	23,037,148	45,457,916
712	Dirección General de Recursos Materiales, Obra Pública y Servicios Generales	392,159,719	31,620,345	38,290,680	43,036,164	41,975,697	33,360,948	23,822,054	22,750,604	27,353,970	35,474,563	31,065,495	42,414,361	20,994,838
713	Dirección General de Talleres de Impresión de Estampillas y Valores	155,519,926	4,188,858	10,939,415	10,212,307	7,295,775	12,158,239	7,662,374	11,767,125	13,564,795	16,973,983	26,970,510	24,132,458	9,654,087
715	Dirección General de la Conservaduría de Palacio Nacional y Patrimonio Cultural	132,332,620	6,306,202	12,540,210	14,011,370	8,971,782	13,439,809	12,561,190	16,939,667	8,389,075	8,771,299	8,111,345	11,172,819	11,117,852
716	Dirección General de Tecnologías y Seguridad de la Información	143,412,852	10,165,728	13,455,344	12,315,940	11,307,840	11,660,631	11,060,369	12,112,925	12,273,728	11,423,457	10,966,499	13,469,072	13,201,319
Órganos Administrativos Desconcentrados		16,517,600,710	1,158,929,631	1,238,078,710	1,532,593,467	1,344,099,437	1,354,061,508	1,268,355,084	1,238,666,149	1,082,510,935	1,138,275,003	1,180,154,696	1,843,927,698	2,137,948,392
A00	Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales	128,707,078	9,934,864	9,649,571	10,435,786	9,984,068	10,846,196	9,662,704	10,757,149	9,639,414	10,435,782	10,122,612	12,424,494	14,814,438
B00	Comisión Nacional Bancaria y de Valores	1,683,425,925	122,672,398	143,314,454	123,882,402	148,905,825	119,938,728	122,642,209	119,331,466	116,087,470	114,278,100	119,879,382	220,871,082	211,622,409
C00	Comisión Nacional de Seguros y Fianzas	247,297,588	15,850,121	19,172,352	20,650,168	17,391,590	18,692,663	25,527,426	18,200,774	15,173,409	17,439,260	31,843,899	32,230,159	15,125,767
D00	Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro	222,328,705	17,457,876	14,104,041	15,052,564	25,325,246	14,696,687	14,335,422	14,128,923	18,701,408	16,638,214	37,705,965	24,969,644	9,212,715
E00	Servicio de Administración Tributaria	12,246,498,641	832,496,504	893,831,029	1,134,619,511	990,710,596	1,036,396,509	947,117,333	914,995,396	783,911,169	827,586,547	836,204,692	1,332,055,995	1,716,573,360
H00	Agencia Nacional de Aduanas de México	1,989,342,773	160,517,868	158,007,263	227,953,036	151,782,112	153,490,725	149,069,990	161,252,441	138,998,065	151,897,100	144,398,146	221,376,324	170,599,703
Entidades Apoyadas		7,084,218,479	1,937,431,419	488,305,970	691,003,958	1,879,731,295	468,999,050	376,863,078	538,097,030	125,908,891	120,048,044	126,975,540	167,484,907	173,369,297
G3A	Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros	652,969,482	37,851,115	55,500,632	55,796,632	53,578,161	49,337,475	51,457,348	47,920,250	47,634,091	42,403,117	50,771,491	69,926,734	90,792,436
H10	Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D.	2,355,808,207	179,593,520	346,825,037	544,147,364	384,015,029	338,737,874	246,153,215	316,336,168	-	-	-	-	-
H1A	Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado	4,075,440,790	1,719,986,784	85,980,301	91,059,962	1,442,138,105	80,923,701	79,252,515	173,840,612	78,274,800	77,644,927	76,204,049	87,558,173	82,576,861

Atentamente

Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2023.- El Director General, **Gabriel Emmanuel Flores Banda**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala. (8-8929-1).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/AR/01/2023.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA. (8-8929-1).

Gabriela Guerrero Aguilar, Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 fracción II (antes de la reforma del 28 de enero de 1992), 130, Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2 fracción I, 17, 26 y 31 fracción XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción II, 3 fracción VI, 4, 6 fracción V, 10, 13, 28, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 48, 78, 79 y 101 fracción III y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la entonces Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes de las reformas del 28 de enero de 1992, establece que "los templos destinados al culto público son propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la Nación"; en este sentido el artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, establece que estos bienes propiedad de la Nación mantendrán su actual situación jurídica.

3.- Que de acuerdo a los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional, señala cuales son los bienes propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal.

4.- Que, por su parte, el artículo 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales disponen que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles nacionalizados a que se refiere el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo aquéllos respecto de los cuales, a la fecha de entrada en vigor del presente ordenamiento, aún no se hubiere expedido la resolución judicial o la declaración administrativa correspondiente.

5.- Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su órgano administrativo desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ha tenido la administración del inmueble federal identificado con el número de Registro Federal Inmobiliario **8-8929-1** y bajo el uso de la Asociación Religiosa denominada "El Concilio Nacional de las Asambleas de Dios, A. R.", con número de Registro SGAR/164/93, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

No. DSRDPF/AR	RFI	Denominación, ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
01/2023	8-8929-1	"TEMPLO DEL DIOS VIVIENTE" ubicado en Calle Frida Kahlo número 484, Colonia Ascensión Municipio Ascensión, Estado de Chihuahua. Superficie de 2704.00 metros cuadrados.	SUR	PROPIEDAD PRIVADA	52.00
			ESTE	CALLE FRIDA KAHLO	52.00
			OESTE	CALLE JOSÉ VASCONCELOS	52.00
			NORESTE	LOTES BALDIOS	52.00

6.- Que, en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como inmueble Federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario señalado en el cuadro anterior.

7.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente Declaratoria es inmueble Federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 5 de julio de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales.

8.- Que con fecha 12 de julio de 2022, venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA. - Que el inmueble descrito en el considerando 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA. - Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no pueden considerarse bienes vacantes para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA. - La Asociación Religiosa denominada "El Concilio Nacional de las Asambleas de Dios, A. R.", con número de Registro SGAR/164/93, usuaria del inmueble descrito en el considerando 5, de acuerdo al artículo 83 de la Ley General de Bienes Nacionales, está obligada a salvaguardar, conservar, mantener, restaurar y a coadyuvar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su órgano administrativo desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en la integración de la información y documentación necesarias para obtener la resolución judicial o la declaración administrativa correspondiente respecto del inmueble nacionalizado, así como presentarlos a la propia Secretaría, la que determinará la vía procedente para tal efecto.

CUARTA. - Aun cuando la Asociación Religiosa usuaria del inmueble deje de ocupar el inmueble objeto de la presente Declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración, en términos del artículo 83 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales y 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, el inmueble relativo continuara sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

QUINTA. - Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA. - Inscribáse la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a los 04 días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Gabriela Guerrero Aguilar.**- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala. (8-8927-3).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/AR/02/2023.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA. (8-8927-3).

Gabriela Guerrero Aguilar, Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 fracción II (antes de la reforma del 28 de enero de 1992), 130, Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2 fracción I, 17, 26 y 31 fracción XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción II, 3 fracción VI, 4, 6 fracción V, 10, 13, 28, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 48, 78, 79 y 101 fracción III y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la entonces Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes de las reformas del 28 de enero de 1992, establece que “los templos destinados al culto público son propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la Nación”; en este sentido el artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, establece que estos bienes propiedad de la Nación mantendrán su actual situación jurídica.

3.- Que de acuerdo a los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional, señala cuales son los bienes propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal.

4.- Que, por su parte, el artículo 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales disponen que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles nacionalizados a que se refiere el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo aquéllos respecto de los cuales, a la fecha de entrada en vigor del presente ordenamiento, aún no se hubiere expedido la resolución judicial o la declaración administrativa correspondiente.

5.- Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su órgano administrativo desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ha tenido la administración del inmueble federal identificado con el número de Registro Federal Inmobiliario **8-8927-3** y bajo el uso de la Asociación Religiosa denominada “El Concilio Nacional de las Asambleas de Dios, A. R.”, con número de Registro SGAR/164/93, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

No. DSRDPF/AR	RFI	Denominación, ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
02/2023	8-8927-3	“TEMPLO BETANIA” ubicado en Calle Santiago Nº 3409 (lotas 11 y 12, manzana 227), Colonia Ampliación Fronteriza, Ciudad y Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua. Superficie de 500.70 metros cuadrados.	NORTE	PROPIEDAD PRIVADA	50.07
			SUR	CALLE ZACATENCO	50.07
			PONIENTE	CALLE LORETO	10.00
			ORIENTE	CALLE SANTIAGO	10.00

6.- Que, en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como inmueble Federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario señalado en el cuadro anterior.

7.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente Declaratoria es inmueble Federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 5 de julio de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales.

8.- Que con fecha 12 de julio de 2022, venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA. - Que el inmueble descrito en el considerando 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA. - Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no pueden considerarse bienes vacantes para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA. - La Asociación Religiosa denominada "El Concilio Nacional de las Asambleas de Dios, A. R.", con número de Registro SGAR/164/93, usuaria del inmueble descrito en el considerando 5, de acuerdo al artículo 83 de la Ley General de Bienes Nacionales, está obligada a salvaguardar, conservar, mantener, restaurar y a coadyuvar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su órgano administrativo desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en la integración de la información y documentación necesarias para obtener la resolución judicial o la declaración administrativa correspondiente respecto del inmueble nacionalizado, así como presentarlos a la propia Secretaría, la que determinará la vía procedente para tal efecto.

CUARTA. - Aun cuando la Asociación Religiosa usuaria del inmueble deje de ocupar el inmueble objeto de la presente Declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración, en términos del artículo 83 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales y 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, el inmueble relativo continuara sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

QUINTA. - Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA. - Inscribese la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a los 04 días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Gabriela Guerrero Aguilar.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se hace del conocimiento al público en general los días del mes de diciembre del año 2023 y los del primer semestre del año 2024, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 29 y 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; 1, 2, 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 74 de la Ley Federal del Trabajo, y 6, fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, dispone que serán días de descanso obligatorio los que señale el calendario oficial y los que determinen las Leyes Federales; asimismo, establece que los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicios, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días laborables cada uno, en las fechas que se señalen al efecto; indicando que en todo caso se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos urgentes, para los que se utilizarán de preferencia los servicios de quienes no tuvieren derecho a vacaciones;

Que conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenamiento legal que regula los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal, las actuaciones y diligencias deben practicarse en días hábiles, no considerando como tales los sábados y domingos, así como el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 5 de mayo, 1o. y 16 de septiembre, 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1o. de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;

Que la citada Ley señala también como días inhábiles aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o en los que se suspendan las labores, lo cual se hará del conocimiento público mediante acuerdo que expida el titular de la dependencia respectiva, mismo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, señala como días de descanso obligatorio el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre;

Que el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ordena que los actos administrativos de carácter general, tales como decretos, acuerdos y circulares, entre otros, que tengan por objeto establecer obligaciones específicas, deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos, y

Que con el fin de dar certeza y seguridad jurídica a todas aquellas personas que tienen asuntos en trámite en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, respecto de los días en que no corren los plazos y términos referentes a los procedimientos administrativos correspondientes, es necesario hacer del conocimiento al público en general los días en que se suspenden labores con motivo del segundo periodo vacacional del año 2023, así como los que se considerarán inhábiles en el primer semestre del año 2024, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL LOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023 Y LOS DEL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2024, QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBSTANCIADOS ANTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS

Artículo Primero. El periodo vacacional correspondiente al segundo semestre del año 2023, durante el cual se suspenderán las labores y no correrán plazos y términos para efectos de los actos, y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, comprende los días que a continuación se señalan:

- a. El 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de diciembre de 2023, y
- b. El 1º y 2 de enero de 2024.

Artículo Segundo. Para efectos de los actos, y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se considerarán como inhábiles con suspensión de labores los días del primer semestre del año 2024 que se indican a continuación:

- a. 5 de febrero;
- b. 18 de marzo, en conmemoración del 21 de marzo;
- c. 28 y 29 de marzo, y
- d. 1º de mayo.

Artículo Tercero. Durante los días citados en los artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo, no se computarán los plazos y términos correspondientes en los procedimientos administrativos que se substancien ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de esta Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados para habilitar los días y horas que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para asignar las guardias de personal que cada una de las unidades administrativas ameriten.

Artículo Cuarto. Se exceptúa de lo dispuesto en los Artículos Primero, Segundo y Tercero, los trámites, procedimientos, plazos y términos previstos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2023.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales,
María Luisa Albores González.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

CALENDARIO del Presupuesto autorizado 2024 del Ramo 18, Energía.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2024
CALENDARIO MENSUAL DE PRESUPUESTO AUTORIZADO POR UNIDAD RESPONSABLE
(Pesos)

Ramo: 18 Energía															Página: 1 de 2		
Clave	Unidad Responsable	Total Anual	Calendario Mensual														
			Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre			
TOTAL		167,736,232,946	13,932,711,594	13,924,259,189	14,233,239,311	13,940,365,680	13,967,948,081	13,942,666,978	13,959,449,808	13,931,079,924	13,940,962,627	13,965,401,704	14,032,882,393	13,965,265,657			
Sector Central		166,569,762,318	13,835,527,241	13,845,245,237	14,137,252,468	13,859,238,161	13,866,575,990	13,863,665,975	13,866,318,506	13,849,477,908	13,849,740,169	13,859,736,418	13,859,008,780	13,877,975,465			
100	Secretaría	51,774,810	3,648,474	4,003,897	4,293,649	4,486,613	4,516,978	3,999,993	4,374,269	3,562,379	3,877,239	3,697,668	4,670,289	6,643,362			
111	Dirección General de Asuntos Internacionales	161,250,486	2,534,841	4,118,577	5,571,049	12,417,035	19,300,600	21,840,435	21,916,624	14,840,257	12,238,043	24,442,410	12,567,186	9,463,429			
112	Dirección General de Comunicación Social	25,942,490	1,610,899	1,849,301	2,517,667	1,991,578	2,129,321	1,844,888	1,992,808	2,158,158	1,797,970	1,711,366	2,323,408	4,015,126			
114	Dirección General de Vinculación Interinstitucional	9,504,275	608,472	795,188	824,563	886,701	856,054	791,503	774,522	647,559	691,456	676,287	805,675	1,146,295			
115	Dirección General de Coordinación	5,146,336	249,880	469,264	472,154	519,021	482,263	460,880	367,582	292,471	303,141	307,637	335,574	886,469			
116	Dirección General de Relación con Inversionistas y Promoción	1,779,740	1,207	231,290	232,507	274,410	232,522	229,936	113,658	62,822	64,029	66,541	64,129	206,689			
117	Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial	27,127,901	2,008,597	2,149,941	2,242,483	2,297,332	2,348,790	2,138,437	2,269,558	1,982,717	2,072,779	2,053,630	2,450,360	3,113,277			
120	Unidad de Asuntos Jurídicos	34,038,271	2,387,341	2,579,149	2,713,311	2,780,396	2,883,913	2,561,396	2,810,723	2,437,148	2,606,610	2,498,608	3,127,369	4,652,307			
121	Dirección General Consultiva	1,791,925	1,234	232,023	233,267	280,595	233,270	230,513	117,346	62,791	64,025	67,762	64,118	204,981			
200	Subsecretaría de Planeación y Transición Energética	23,794,975	1,500,992	1,734,030	1,936,262	2,157,188	2,073,775	1,804,631	2,041,502	1,652,398	1,768,561	1,657,218	2,121,318	3,347,100			
210	Dirección General de Planeación e Información Energéticas	12,119,486	800,103	939,227	1,064,552	1,043,688	1,126,614	963,288	1,020,722	806,067	910,719	830,694	1,066,739	1,547,073			
211	Dirección General de Energías Limpias	300,797,071	1,014,056	1,188,355	287,437,105	1,320,485	1,289,731	1,197,477	1,212,100	1,058,060	1,126,847	1,097,555	1,245,141	1,610,159			
212	Dirección General de Eficiencia y Sustentabilidad Energética	9,414,885	611,919	787,946	822,854	876,065	853,672	793,115	764,950	651,547	694,436	677,412	779,163	1,101,806			
213	Dirección General de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Formación de Recursos Humanos	9,606,106	605,564	846,554	902,559	965,382	878,194	828,818	858,781	632,556	660,020	651,424	719,577	1,056,677			
300	Subsecretaría de Electricidad	20,023,203,963	1,667,918,439	1,668,492,459	1,668,626,436	1,668,875,660	1,668,720,258	1,668,450,465	1,668,524,710	1,668,135,197	1,668,182,181	1,668,092,845	1,669,076,097	1,670,109,216			
311	Dirección General de Generación y Transmisión Energía Eléctrica	11,362,320	721,989	907,794	967,295	1,073,410	987,864	910,252	928,609	778,551	847,236	803,289	960,980	1,475,051			
314	Dirección General de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica y Vinculación Social	21,501,969	1,502,492	1,697,647	1,798,182	1,913,926	1,879,570	1,682,494	1,821,029	1,529,133	1,649,292	1,583,688	1,987,822	2,456,694			
315	Dirección General de Análisis y Vigilancia del Mercado Eléctrico	10,160,878	650,440	880,592	908,630	1,048,878	914,987	862,744	823,687	693,787	733,893	713,731	822,848	1,106,661			
316	Unidad del Sistema Eléctrico Nacional y Política Nuclear	13,717,947	937,690	1,139,478	1,196,463	1,281,359	1,208,329	1,131,433	1,127,312	970,768	1,013,495	999,996	1,151,347	1,560,277			
317	Dirección General de Reestructuración y Supervisión de Empresas y Organismos del Estado en el Sector Eléctrico	6,354,678	361,866	567,418	590,453	662,953	589,691	558,011	499,721	412,603	424,354	421,027	495,562	771,019			

Clave	Unidad Responsable	Total Anual	Calendario Mensual											
			Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
318	Dirección General de Seguimiento y Coordinación de la Industria Eléctrica	2,178,333	24,830	245,490	249,148	313,647	247,707	241,771	144,429	90,517	86,570	89,685	118,285	326,254
400	Unidad de Administración y Finanzas	34,307,891	2,562,629	2,663,633	2,867,803	2,838,623	2,955,967	2,624,862	2,952,205	2,491,169	2,712,668	2,576,931	3,123,457	3,937,944
410	Dirección General de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales	77,314,863	5,932,538	5,890,233	6,513,191	6,075,301	6,760,494	5,922,286	6,546,332	5,667,857	6,357,784	5,840,653	7,477,201	8,330,993
411	Dirección General de Programación y Presupuesto	29,537,934	2,228,920	2,235,776	2,464,630	2,339,729	2,597,630	2,234,531	2,612,726	2,134,459	2,407,546	2,204,228	2,821,338	3,256,421
412	Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones	17,238,227	1,316,740	1,336,995	1,450,251	1,425,189	1,499,709	1,334,350	1,450,369	1,266,472	1,377,435	1,311,514	1,598,465	1,870,738
413	Unidad de Enlace, Mejora Regulatoria y Programas Transversales	12,829,765	964,046	1,013,149	1,079,888	1,072,985	1,106,946	977,961	1,083,792	935,363	1,014,181	972,065	1,182,815	1,426,574
500	Subsecretaría de Hidrocarburos	145,513,325,693	12,125,458,677	12,126,085,012	12,126,391,289	12,126,283,042	12,126,383,289	12,126,112,664	12,126,524,476	12,125,621,064	12,125,705,775	12,125,644,180	12,126,030,549	12,127,085,676
515	Dirección General de Normatividad en Hidrocarburos	9,281,603	475,507	892,318	936,490	964,482	952,447	935,534	889,001	526,798	538,581	528,132	621,088	1,021,225
520	Unidad de Políticas de Exploración y Extracción de Hidrocarburos	5,806,279	186,155	532,696	548,024	664,887	598,490	585,333	613,431	293,635	302,133	305,057	322,368	854,070
521	Dirección General de Exploración y Extracción de Hidrocarburos	34,487,415	2,290,394	2,753,107	3,001,742	2,978,516	3,163,721	2,969,628	2,989,951	2,308,335	2,486,691	2,372,373	3,023,910	4,149,047
522	Dirección General de Contratos Petroleros	16,869,424	1,072,369	1,423,630	1,494,906	1,708,586	1,594,014	1,558,408	1,381,252	1,108,945	1,169,247	1,153,488	1,301,964	1,902,615
530	Unidad de Políticas de Transformación Industrial	8,883,548	379,950	817,714	868,381	1,089,838	908,310	877,736	712,314	456,461	482,819	468,629	572,454	1,248,942
531	Dirección General de Gas Natural y Petroquímicos	21,690,921	1,302,013	1,720,302	1,852,730	2,120,788	2,026,345	1,801,139	1,738,304	1,422,325	1,512,379	1,447,537	1,717,549	3,029,510
532	Dirección General de Petrolíferos	25,619,910	1,655,978	2,025,052	2,182,554	2,209,873	2,274,525	2,209,063	2,319,711	1,787,539	1,860,034	1,771,158	2,262,635	3,061,788
Órganos Administrativos Desconcentrados		219,405,807	20,690,123	15,638,821	16,858,289	18,505,720	17,923,928	15,665,416	17,500,631	15,489,450	16,033,182	22,531,167	26,177,511	16,391,569
A00	Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias	115,735,206	9,496,960	9,019,456	9,887,335	10,354,351	10,497,885	8,835,521	9,808,739	8,803,215	9,136,394	9,050,399	10,646,037	10,198,914
E00	Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía	103,670,601	11,193,163	6,619,365	6,970,954	8,151,369	7,426,043	6,829,895	7,691,892	6,686,235	6,896,788	13,480,768	15,531,474	6,192,655
Entidades Paraestatales		947,064,821	76,494,230	63,375,131	79,128,554	62,621,799	83,448,163	63,335,587	75,630,671	66,112,566	75,189,276	83,134,119	147,696,102	70,898,623
T0K	Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias	317,843,811	30,000,000	20,000,000	29,900,000	20,000,000	34,000,000	20,000,000	29,900,000	20,000,000	29,900,000	34,000,000	29,900,000	20,243,811
T0Q	Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares	619,451,613	45,689,301	42,605,240	48,426,727	41,816,870	48,627,626	42,565,696	44,881,974	45,342,675	44,487,449	48,329,189	116,919,434	49,759,432
TOU	Litio para México	9,769,397	804,929	769,891	801,827	804,929	820,537	769,891	848,697	769,891	801,827	804,930	876,668	895,380

En la Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil veintitrés.- El Director General de Programación y Presupuesto, **Alejandro Castillo Morales**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

CALENDARIO de Presupuesto autorizado a la Secretaría de Economía, su órgano administrativo desconcentrado y entidades paraestatales apoyadas, para el ejercicio fiscal 2024.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Programación, Presupuesto y Contabilidad, con fundamento en los artículos 23, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 22, fracción IX, inciso b), del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 58, fracciones V y VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, da a conocer el siguiente:

CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, SU ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO Y ENTIDADES PARAESTATALES APOYADAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 ^{1/}

	Importe Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	3,960,433,717	217,765,393	267,158,506	280,362,006	290,862,205	287,870,536	260,854,326	377,030,234	272,916,771	304,630,571	405,475,088	426,626,622	568,881,459
Sector Central	2,249,164,316	106,276,149	129,853,232	156,612,251	156,847,640	146,256,288	144,570,386	228,074,939	151,390,281	175,108,410	281,727,708	241,062,233	331,384,799
100 Secretaría	80,718,327	4,063,560	5,657,839	5,407,411	6,841,043	5,620,038	5,362,170	9,906,841	7,441,803	5,546,577	9,541,274	7,421,046	7,908,725
110 Unidad de Apoyo Jurídico	116,785,520	6,577,326	7,482,902	7,896,889	7,745,829	8,415,967	7,677,855	9,161,229	7,549,727	11,118,747	9,335,679	15,858,300	17,965,070
114 Unidad de Prospectiva, Planeación y Evaluación	69,724,632	2,208,053	4,209,332	4,938,799	5,202,438	5,013,904	4,606,412	6,430,316	4,194,947	5,724,945	4,368,824	10,330,361	12,496,301
190 Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia	10,458,647	551,676	709,845	779,809	946,063	838,613	806,290	894,404	929,339	834,569	793,295	1,138,687	1,236,057
191 Dirección General de Normas	49,703,330	2,091,136	2,562,283	2,697,555	3,184,609	2,830,235	2,660,078	15,274,426	2,543,199	3,972,134	4,154,851	3,778,925	3,953,899
192 Dirección General de Normatividad Mercantil	71,408,318	2,286,190	3,215,929	3,293,243	5,034,976	3,321,671	3,184,288	8,003,634	4,708,368	4,831,282	12,992,102	9,168,030	11,368,605
194 Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior	63,323,096	4,134,595	5,421,410	4,958,321	4,753,414	5,104,455	4,840,775	5,403,207	4,649,315	4,979,599	4,783,705	7,234,165	7,060,135
400 Subsecretaría de Industria y Comercio	32,328,122	1,434,123	1,706,159	1,899,098	3,167,584	1,926,572	1,771,447	5,629,743	1,696,874	1,923,809	5,324,178	2,720,152	3,128,383
410 Dirección General de Innovación, Servicios y Comercio Interior	76,192,265	4,791,155	5,350,553	5,759,444	5,464,396	6,079,355	5,911,181	6,531,306	5,410,334	5,859,230	5,617,919	9,857,668	9,559,724
412 Dirección General de Industrias Ligeras	31,547,660	1,742,506	2,338,877	2,475,046	2,529,702	2,507,250	2,414,049	2,892,723	2,317,859	2,495,369	2,569,231	3,405,796	3,859,252
415 Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología	29,722,216	1,757,361	2,224,282	2,357,723	2,305,797	2,392,234	2,294,537	2,699,192	2,204,760	2,373,042	2,388,108	3,238,632	3,486,548
416 Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales	110,683,820	4,840,236	8,080,845	8,367,386	8,173,582	8,448,816	8,369,138	8,985,778	8,020,945	8,418,869	8,312,054	10,978,451	19,687,720
423 Dirección General de Competitividad y Competencia	19,591,523	1,100,363	1,370,094	1,406,578	1,411,122	1,422,988	1,395,196	1,592,158	3,349,496	1,464,418	1,419,335	1,787,515	1,872,260
432 Dirección General de Contenido Nacional y Fomento en el Sector Energético	20,171,162	1,243,246	1,547,615	1,600,974	1,630,151	1,612,263	1,613,632	1,771,443	1,538,861	1,633,030	1,639,242	2,085,110	2,255,595
440 Unidad de Desarrollo Productivo	67,784,797	2,586,048	3,085,218	3,291,377	7,881,088	3,372,022	3,732,261	13,223,697	3,388,078	3,659,322	12,636,647	4,946,654	5,982,385
450 Unidad de Fomento y Crecimiento Económico	2,738,100	137,988	197,933	223,130	205,699	223,159	202,981	237,328	199,021	224,219	208,704	293,482	384,456
500 Subsecretaría de Comercio Exterior	189,323,874	13,225,403	12,335,645	12,587,361	15,652,492	12,921,085	12,730,090	21,077,978	12,813,239	14,894,909	21,723,909	19,535,547	19,826,216
510 Dirección General de Planeación y Estrategias de Negociación	77,459,258	845,333	1,084,257	1,067,943	1,030,944	1,154,113	1,112,003	1,229,095	1,074,502	1,073,122	64,656,255	1,578,798	1,552,893
511 Dirección General de Consultoría Jurídica de Comercio Internacional	185,173,755	8,615,147	1,421,665	25,072,676	7,704,420	11,224,415	12,815,814	19,712,884	17,608,407	8,358,903	22,898,230	2,410,798	47,330,396

		Importe Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
514	Dirección General de Seguimiento, Administración y Supervisión del Cumplimiento de Tratados Comerciales	11,273,927	514,688	806,222	832,500	829,913	838,609	823,983	929,306	1,050,564	1,088,983	851,490	1,311,551	1,396,118
515	Dirección General de Acceso a Mercados de Bienes	19,170,654	1,071,274	1,477,444	1,541,177	1,501,441	1,560,795	1,516,735	1,675,888	1,464,350	1,549,970	1,505,488	2,089,782	2,216,310
520	Unidad de Negociaciones Comerciales Internacionales	18,005,387	910,551	1,353,822	1,430,189	1,395,253	1,452,297	1,397,512	1,600,517	1,345,157	1,444,905	1,431,469	2,051,144	2,192,571
521	Dirección General de Comercio Internacional de Servicios e Inversión	9,623,403	547,314	749,482	775,679	762,093	783,279	768,005	846,731	744,683	781,979	767,906	999,097	1,097,155
522	Dirección General de Disciplinas de Comercio Internacional	16,341,751	935,689	1,242,672	1,383,256	1,273,604	1,403,346	1,299,050	1,417,997	1,343,588	1,287,787	1,292,440	1,702,032	1,760,290
530	Unidad de Inteligencia Económica Global	92,639,190	4,410,464	4,045,253	3,885,391	5,242,275	3,862,233	4,082,315	8,709,147	4,156,266	13,974,942	10,173,791	13,521,142	16,575,971
531	Dirección General de Inversión Extranjera	52,290,597	3,181,760	5,135,970	3,998,627	3,431,359	3,483,684	3,827,345	5,118,434	4,207,285	4,403,647	3,717,946	4,747,480	7,037,060
532	Dirección General de Coordinación Territorial de Trámites y Servicios de Economía	81,407,157	4,309,863	5,181,518	5,411,246	7,325,019	5,820,327	5,333,166	10,407,155	5,103,683	5,415,374	8,854,532	8,737,267	9,508,007
600	Unidad de Coordinación de Actividades Extractivas	29,577,688	1,645,164	1,539,491	1,732,661	3,004,451	1,667,566	1,597,746	5,299,043	1,530,835	1,642,748	5,262,313	2,391,407	2,264,263
610	Dirección General de Minas	130,197,331	2,698,302	7,518,139	7,695,265	7,799,884	7,800,484	7,551,424	8,710,096	8,445,439	8,647,723	11,108,085	16,188,461	36,034,029
611	Dirección General de Desarrollo Minero	24,223,135	706,994	2,232,989	1,702,173	2,224,904	1,747,018	2,613,295	3,423,152	1,622,712	2,047,773	1,750,395	2,040,818	2,110,912
700	Unidad de Administración y Finanzas	34,347,721	1,974,772	2,488,622	2,678,928	2,569,538	2,756,843	2,590,761	3,006,700	2,471,684	2,710,648	2,666,258	4,237,919	4,195,048
710	Dirección General de Recursos Humanos	203,546,330	7,635,312	10,782,658	11,314,290	10,938,219	12,228,184	11,692,335	12,728,737	10,833,147	24,103,561	14,775,959	38,917,390	37,596,538
711	Dirección General de Recursos Materiales y Archivo	90,886,600	4,707,878	6,245,781	6,657,737	6,550,699	6,779,276	6,674,155	8,249,100	6,446,524	6,989,102	8,072,080	11,217,962	12,296,306
712	Dirección General de Programación, Presupuesto y Contabilidad	60,508,774	2,957,030	3,953,692	4,188,040	5,279,217	4,261,520	4,073,032	7,869,163	3,915,597	4,227,775	7,264,806	5,986,190	6,532,712
713	Dirección General de Tecnologías de la Información	53,988,270	2,681,728	3,816,534	3,978,452	4,529,543	4,055,795	3,900,802	6,055,895	3,789,433	4,079,521	5,544,331	5,534,496	6,021,740
714	Dirección General de Financiamiento y Apoyo	16,297,979	1,155,921	1,280,260	1,325,877	1,324,879	1,325,877	1,328,528	1,370,496	1,280,260	1,325,877	1,324,877	1,619,978	1,635,149
Órgano Administrativo Desconcentrado		70,704,745	4,877,257	5,275,255	5,606,902	5,380,988	5,598,814	5,419,394	5,983,047	5,749,255	5,658,814	6,113,563	8,982,007	6,059,449
B00	Comisión Nacional de Mejora Regulatoria	70,704,745	4,877,257	5,275,255	5,606,902	5,380,988	5,598,814	5,419,394	5,983,047	5,749,255	5,658,814	6,113,563	8,982,007	6,059,449
Entidades Paraestatales		1,640,564,656	106,611,987	132,030,019	118,142,853	128,633,577	136,015,434	110,864,546	142,972,248	115,777,235	123,863,347	117,633,817	176,582,382	231,437,211
K2H	Centro Nacional de Metrología	194,460,993	14,865,232	16,989,775	17,946,537	18,479,104	18,198,512	16,109,658	20,210,147	13,079,630	13,791,135	13,247,913	15,527,232	16,016,118
LAT	Procuraduría Federal del Consumidor	1,185,476,510	69,485,628	104,143,844	88,358,118	92,501,617	91,700,237	80,301,262	102,687,387	81,339,775	90,004,081	82,414,177	124,816,752	177,723,632
LAU	Servicio Geológico Mexicano	260,627,153	22,261,127	10,896,400	11,838,198	17,652,856	26,116,685	14,453,626	20,074,714	21,357,830	20,068,131	21,971,727	36,238,398	37,697,461

1/ Calendario de Recursos Fiscales.

Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2023.- La Directora General de Programación, Presupuesto y Contabilidad, Mtra. **Ana Laura Mosqueda Vargas**.- Rúbrica.

AVISO de Terminación de la revisión ante un Panel Binacional del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), de la Resolución Definitiva de la Determinación de Daño sobre las Importaciones de Acero Estructural procedentes de México.

Al margen un logotipo, que dice: Secretariado de la Sección Mexicana de los Tratados de Libre Comercio.

AVISO DE TERMINACIÓN DE LA REVISIÓN ANTE UN PANEL BINACIONAL DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE (TLCAN), DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA DETERMINACIÓN DE DAÑO SOBRE LAS IMPORTACIONES DE ACERO ESTRUCTURAL PROCEDENTES DE MÉXICO.

Conforme a lo dispuesto en las Reglas 12, 71 (2) y 78 (a) de las Reglas de Procedimiento del Artículo 1904 (Revisión ante un panel binacional) del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), se publica el Aviso de Terminación de la Revisión ante un Panel del TLCAN, de la Resolución Definitiva emitida por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América del Norte relativa a la Determinación de Daño sobre las Importaciones de Acero Estructural procedente de México, con número de expediente USA–MEX–2020–1904–04.

De conformidad con las reglas antes mencionadas, la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio publica este Aviso de Terminación de la Revisión ante el Panel.

Asimismo, se informa que, de acuerdo con lo estipulado en la Regla 80 de las Reglas de Procedimiento del Artículo 1904 del TLCAN, los panelistas quedaron liberados de su encargo a partir del día 28 de septiembre de 2023.

Ciudad de México, a primero de diciembre de dos mil veintitrés.- La Secretaria de la Sección Mexicana de los Tratados de Libre Comercio, **Karla Magdalena Rosas Vázquez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO por el que se suspenden plazos y términos legales en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con motivo del segundo periodo vacacional del ejercicio 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 2o., fracción I, 26 y 35, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 4o. y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o. y 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, y 5o. fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, los trabajadores disfrutarán de dos periodos de vacaciones anualmente de diez días hábiles cada uno, en las fechas que se señalen al efecto;

Que, acorde con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se consideran días inhábiles, entre otros, aquellos días en que tengan vacaciones generales las autoridades y que ello debe hacerse del conocimiento público mediante Acuerdo del titular de cada dependencia, que deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación;

Que en los plazos establecidos por días que fijan las leyes cuya aplicación corresponde a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, no deben contarse los inhábiles;

Que con objeto de garantizar los principios de seguridad y certeza jurídica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, autoridades de los poderes de la unión, órganos constitucionales autónomos, así como de las entidades federativas, servidores públicos, particulares y público en general relativo al servicio que debe brindarse por parte de las unidades administrativas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y sus Órganos Administrativos Desconcentrados; es necesario armonizar sus funciones y hacer del conocimiento público los días en los que el personal de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y sus Órganos Administrativos Desconcentrados tendrá su segundo periodo de vacaciones generales correspondiente al año 2023, y en consecuencia, en los que habrán de suspenderse las labores de sus unidades administrativas;

Que el segundo periodo de vacaciones comprenderá del **18 de diciembre de 2023 al 02 de enero de 2024**, y que es necesario hacer del conocimiento del público este receso en las labores de las diversas unidades administrativas de la Secretaría y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, CON MOTIVO DEL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL DEL EJERCICIO 2023

ARTÍCULO 1o.- Se suspenden los plazos y términos legales de las actividades, trámites, procesos y procedimientos de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y de sus Órganos Administrativos Desconcentrados, por un periodo que comprenderá del **18 de diciembre de 2023 al 02 de enero de 2024**, para reanudarse el día **3 de enero de 2024**.

La suspensión incluye la práctica de trámites, actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos, como recepción de documentos e informes, acuerdos, inicio, substanciación, audiencias, resoluciones, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de información o documentos y medios de impugnación, entre otros.

ARTÍCULO 2o.- Se considerarán como inhábiles para todos los efectos legales, los días comprendidos durante el cese de labores con motivo del segundo periodo vacacional en la Secretaría Agricultura y Desarrollo Rural y sus Órganos Administrativos Desconcentrados a que se hace referencia en el artículo anterior, por lo que en ese periodo no correrán los plazos que establecen las leyes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las Unidades Administrativas de la Secretaría y sus Órganos Administrativos Desconcentrados proveerán los recursos humanos, materiales y presupuestales necesarios para que, en caso de que la naturaleza del trabajo lo exija, se mantenga laborando el personal necesario con el fin de que se atiendan los asuntos urgentes.

TERCERO.- Cualquier actuación, requerimiento, solicitud o promoción ante la Secretaría y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, en alguno de los días considerados como inhábiles por el presente acuerdo, surtirá efectos el primer día hábil siguiente, en términos del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2023.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 126 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE MEDICINA PREVENTIVA EN EL TRANSPORTE

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 1; 2, párrafo primero y sus fracciones I, III Bis, IV, V, IX, XII, XIII, XIV, XV, XVII y XIX; 3, párrafo segundo; 5, fracciones II, III, V y VI; 9, 10, párrafo tercero; 11, fracciones I y IV; 14; 15 bis, párrafo primero; 17; 17 bis; 21; 22; 27, párrafo primero, fracción II; 28, párrafo primero; 34; 36, párrafos primero y segundo; 37; 37 Bis, párrafo primero; 37 Ter; 38; 39, párrafo primero y su fracción I; 40, párrafo primero y sus fracciones VII y VIII; 44, párrafo primero y sus fracciones II y IV; 46, fracción II, y 58, párrafo segundo, así como las denominaciones del Capítulo IV y del Capítulo VI, y se **DEROGAN** la fracción XVI del artículo 2 y el artículo 45 del Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte, para quedar como sigue:

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de interés público y de observancia obligatoria, y tiene por objeto regular el servicio de medicina preventiva en el transporte terrestre, a través de la práctica de los exámenes psicofísico integral, médico en operación y toxicológico, para la expedición de los dictámenes y constancias correspondientes al personal de nacionalidad mexicana o extranjera que en las vías generales de comunicación intervenga en la operación, conducción y auxilio del respectivo modo de transporte terrestre federal y sus servicios auxiliares.

Artículo 2.- Para efectos de este reglamento, además de las definiciones previstas en los distintos ordenamientos aplicables para el respectivo modo de transporte terrestre federal y sus servicios auxiliares, se entiende por:

- I. Accidente de transporte: Hecho fortuito e inesperado ocasionado por un vehículo, de cualquier modo de transporte terrestre federal y sus servicios auxiliares, que al ser conducido en una vía general de comunicación tiene un percance de cualquier naturaleza, que produzca daños a las personas tripulantes, pasajeras o terceras en sus cuerpos, así como, en su caso, daños materiales a otros vehículos, a las vías generales de comunicación, al mismo vehículo o a bienes de personas terceras;
- II. y III. ...
- III Bis. Catálogo de personal apto: Es la relación que tiene la Dirección sobre el personal que fue examinado y cuenta con la aptitud psicofísica para la operación, conducción y auxilio del respectivo modo de transporte terrestre federal y sus servicios auxiliares;
- IV. Concesionaria o permissionaria: Es la persona física o moral autorizada para prestar servicios de transporte terrestre federal y sus servicios auxiliares en las vías generales de comunicación, el cual es obligada y responsable solidaria de vigilar que el personal a su cargo cumpla, para el desarrollo de sus funciones, con las obligaciones que derivan del Reglamento, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Constancia de aptitud psicofísica: Es el documento que expide la Dirección, después de obtener el dictamen de aptitud psicofísica, por el que autoriza, en su caso, al personal, desde el punto de vista médico, a intervenir en la operación, conducción o auxilio de algún modo de transporte terrestre federal y sus servicios auxiliares;
- VI. a VIII. ...
- IX. Examen médico en operación: Es el conjunto de estudios médicos que practica la Dirección para evaluar el estado de salud del personal, durante sus labores en las vías generales de comunicación en el respectivo modo de transporte terrestre federal, con la finalidad de dictaminar si está en aptitud, desde el punto de vista médico, de realizar o continuar con sus actividades;

X. y XI. ...

- XII.** Incidente de transporte: Es el hecho o suceso fortuito e inesperado, que sobreviene durante la operación de cualquier modo de transporte terrestre federal y sus servicios auxiliares, que sin llegar a ser accidente de transporte afecta o puede afectar la seguridad en las vías generales de comunicación;
- XIII.** Licencia federal: Es el documento expedido por la Secretaría para que el personal pueda realizar la operación, conducción y auxilio del respectivo modo de transporte terrestre federal y sus servicios auxiliares en vías generales de comunicación, siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos correspondientes;
- XIV.** Modo de transporte terrestre federal: Es el transporte que se realiza en las vías generales de comunicación, a través de caminos y puentes, así como por ferrocarril, competencia de la Secretaría;
- XV.** No aptitud psicofísica: Es la carencia o pérdida de la aptitud psicofísica caracterizada por la presencia de alteraciones orgánico-funcionales establecidas en el requisito médico correspondiente a cada modo de transporte terrestre federal y sus servicios auxiliares, detectada al personal a través de los exámenes médicos previstos en el Reglamento y que lo imposibilita para realizar la operación, conducción y auxilio del respectivo modo de transporte terrestre federal y sus servicios auxiliares;
- XVI.** Derogada.
- XVII.** Personal: Es la persona técnica en los modos de transporte terrestre federal y sus servicios auxiliares competencia de la Secretaría en términos de la normatividad aplicable;

XVIII. y XVIII bis. ...

- XIX.** Secretaría: Es la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;

XX. a XXI. ...**Artículo 3.- ...**

Los exámenes a que se refiere el Reglamento deben practicarse al personal que deba contar con licencia federal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 5.- ...**I. ...**

- II.** Expedir los requisitos médicos para cada modo de transporte terrestre federal a que se refiere el artículo 2, fracción XVIII bis, del Reglamento y publicarlos en el Diario Oficial de la Federación;
- III.** Aplicar, conforme al requisito médico que corresponda para cada modo de transporte terrestre federal, los estudios y exámenes para determinar las condiciones psicofísicas y las posibles alteraciones orgánico funcionales concluyentes del personal y, en su caso, dar a conocer sus resultados en términos del Reglamento;

IV. ...

- V.** Atender las quejas y sugerencias que las personas concesionarias y permissionarias y el personal presenten con relación a la prestación del servicio de medicina preventiva en el transporte por las personas terceras autorizadas;
- VI.** Emitir la autorización a personas terceras para que realicen exámenes psicofísicos integrales y toxicológicos al personal de cada modo de transporte terrestre federal;

VII. a X. ...**Artículo 10.- ...**

...

De acuerdo con la evaluación médica, la Dirección o la persona tercera autorizada, las personas médicas examinadoras y médicas dictaminadoras pueden omitir, limitar o extender la exploración a los órganos y sistemas que se estimen afectados, tomando como referencia las causas de no aptitud contenidas en los requisitos médicos del modo de transporte terrestre federal que corresponda.

Artículo 11.- ...

- I. Para obtener, renovar, revalidar o recuperar la licencia federal, así como los permisos que expide la Secretaría para cada modo de transporte terrestre federal y

I bis. a III. ...

- IV. Cuando el personal y las personas concesionarias y permisionarias soliciten la revaloración a que se refiere el artículo 24 del Reglamento, y

V. ...

Artículo 14.- Para la práctica del examen médico en operación, el personal debe invariablemente identificarse ante la Dirección con el original de la licencia federal vigente, al momento de la práctica de este examen.

Artículo 15 bis.- En caso de que el personal se niegue a que se le realice el examen médico en operación y los exámenes complementarios incluyendo el examen toxicológico, la Dirección debe proceder a dejar sin efecto la constancia de aptitud psicofísica y notificará a la autoridad que expidió la licencia federal, para los efectos a que haya lugar.

...

Artículo 17.- Se debe emitir el dictamen de no aptitud psicofísica al personal que resulte positivo al consumo de sustancias psicotrópicas y estupefacientes, incluidos medicamentos con este efecto o de todos aquellos fármacos cuyo uso esté prohibido en términos de la normatividad de salud, o afecte su capacidad para desarrollar su labor o por ingestión de bebidas alcohólicas. La Dirección notificará esta situación a la autoridad que expidió la licencia federal, para los efectos a que haya lugar.

Artículo 17 bis.- Se debe emitir el dictamen de no aptitud psicofísica al personal que se niegue a realizar el examen toxicológico, por lo que no podrá realizar las actividades conferidas por la licencia federal, hasta en tanto se le practique un examen psicofísico integral y toxicológico por la Dirección o la persona tercera autorizada, conforme a lo dispuesto en el Capítulo III del Reglamento.

Artículo 21.- El personal debe acreditar su aptitud psicofísica con el original o copia certificada de su constancia, al efectuar los trámites para obtener, renovar, revalidar o recuperar la licencia federal, así como los permisos que expide la Secretaría para cada modo de transporte terrestre federal y sus servicios auxiliares.

Artículo 22.- La constancia de aptitud psicofísica tiene una vigencia de 90 días naturales, contada a partir de la fecha de su expedición para efectos de que el personal obtenga o renueve la licencia federal.

Si concluida la vigencia de la constancia a que se refiere el párrafo anterior, el personal no obtiene, renueva, revalida o recupera la licencia federal, así como los permisos que expide la Secretaría para cada modo de transporte terrestre federal y sus servicios auxiliares, deberá practicarse otra vez el examen respectivo y efectuar nuevamente el pago correspondiente.

El personal debe portar durante todo el tiempo que lleve a cabo sus funciones en las vías generales de comunicación, el original o copia certificada de la constancia de aptitud psicofísica en los términos que señalen los requisitos médicos para cada modo de transporte terrestre que emita la Dirección.

Artículo 27.- ...**I. ...**

- II. Que puede ejercer sus funciones sin riesgo alguno en las vías generales de comunicación, en el respectivo modo de transporte terrestre federal, y

III. ...

...

CAPÍTULO IV**Del Catálogo de Personal Apto**

Artículo 28.- El catálogo de personal apto puede ser consultado por el público en general y la información contenida en dicho catálogo debe estar clasificada en términos de las disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás ordenamientos aplicables. Dicha información debe contener por lo menos: número de expediente clínico, modo de transporte terrestre federal, categoría, resultado de la aptitud, vigencia y unidad médica responsable.

...

Artículo 34.- La persona concesionaria o permisionaria debe dar las facilidades necesarias al personal adscrito a la Dirección, para realizar la investigación de cualquier accidente o incidente en el transporte a que se refiere este capítulo.

Artículo 36.- En los casos en que el personal esté implicado en un accidente o incidente de transporte, la persona concesionaria o permisionaria, a cuyo servicio se encuentre dicho personal, debe informar del hecho a la Dirección o a alguna de sus unidades médicas, en un término de veinticuatro horas contado a partir de ocurrido el accidente o incidente de transporte o del momento en que tenga conocimiento de dicho accidente o incidente.

En esas mismas veinticuatro horas, la persona concesionaria o permisionaria debe presentar a dicho personal, si su estado de salud lo permite, y en caso contrario, el día siguiente al que sea dado de alta por la instancia médica correspondiente, a fin de que la Dirección le practique el examen psicofísico integral y examen toxicológico para dictaminar sobre su aptitud psicofísica.

...

CAPÍTULO VI

De la Responsabilidad Solidaria de la Persona Concesionaria o Permisionaria

Artículo 37.- La persona concesionaria o permisionaria es solidariamente responsable con el personal por incumplimiento a las disposiciones previstas en el Reglamento y en la normatividad aplicable.

Artículo 37 bis.- Con la finalidad de garantizar la seguridad operacional en las vías generales de comunicación, de los respectivos modo de transporte terrestre federal, la persona concesionaria o permisionaria debe instrumentar aleatoriamente un programa de prevención de consumo de drogas y alcohol que incluya:

I. y II. ...

...

Artículo 37 ter.- La persona concesionaria o permisionaria está obligada a poner a disposición de la Dirección la información del resultado de los exámenes a que se refiere el artículo anterior, cuando hayan sido practicados por una persona tercera autorizada.

Adicionalmente a lo establecido en el programa a que se refiere el artículo anterior, la persona concesionaria o permisionaria puede solicitar a la Dirección o a la persona tercera autorizada, la realización del examen toxicológico y de detección de alcohol en aliento al personal cuando exista sospecha fundada de consumo.

Artículo 38.- En todos los casos en que la persona concesionaria o permisionaria tenga conocimiento de una alteración física o mental del personal a su servicio debe comunicarlo, dentro de los dos días hábiles siguientes a la Dirección o unidad médica correspondiente, a fin de que la Dirección practique el examen psicofísico integral.

Artículo 39.- Es obligación de la persona concesionaria o permisionaria integrar y mantener actualizado un expediente individual del personal a su servicio, el cual debe contener, entre otros, los documentos siguientes:

I. Copia de la licencia federal vigente;

II. a IV. ...

...

Artículo 40.- La persona concesionaria o permisionaria, dentro de los primeros 30 días naturales de cada año, debe remitir a la Dirección una relación del personal a su servicio, la cual debe contener los datos siguientes:

I. a VI. ...

VII. Número de licencia federal;

VIII. Labor que desempeña y fecha de vencimiento de la licencia federal, así como los permisos que expide la Secretaría para cada modo de transporte terrestre federal y sus servicios auxiliares, y

IX. ...

Artículo 44.- La solicitud para prestar los servicios de persona médica, persona médica dictaminadora o persona paramédica examinadora debe ser presentada por persona física y anexarse lo siguiente:

I. ...

II. Copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, de la cartilla de identificación del Servicio Militar liberada, del pasaporte vigente o de la cédula de identidad ciudadana;

III. ...

IV. Acreditación de los cursos de competencias médicas que determine la Dirección, en la evaluación del personal de los modos de transporte terrestre federal;

V. y VI. ...

...

Artículo 45.- Derogado.

Artículo 46.- ...

I. ...

II. Copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, de la cartilla de identificación del Servicio Militar liberada, de la cédula de identidad ciudadana o del pasaporte vigente;

III. a V. ...

Artículo 58.- ...

Para tal efecto, las personas concesionarias, permisionarias y terceras autorizadas están obligadas a permitir el acceso de las personas verificadoras de la Secretaría a sus instalaciones, así como proporcionar al personal de la Secretaría, toda la información y documentación que les sea requerida.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Marina contará con un plazo de 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente decreto para expedir las disposiciones aplicables en materia de medicina preventiva relacionada con el transporte marítimo.

Durante el plazo previsto en el párrafo anterior, la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes continuará realizando los exámenes médicos previstos en este reglamento al personal de la marina mercante. Una vez vencido dicho plazo, los exámenes deberán ser realizados por la Secretaría de Marina.

En el mismo plazo, la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, coordinará con la Secretaría de Marina la transferencia de todos aquellos recursos materiales, humanos y financieros necesarios para la ejecución en materia de medicina preventiva relacionada con el transporte marítimo.

Tercero. Las disposiciones reglamentarias y administrativas que se encuentren en vigor continuarán vigentes en lo que no se opongan al presente decreto, hasta en tanto se emitan aquéllas que las sustituyan.

Cuarto. Quedan sin efectos los requisitos médicos relativos al personal técnico aeronáutico, así como los requisitos médicos relativos al personal técnico de transporte marítimo publicados en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 2010 y sus reformas publicadas en ese mismo órgano de difusión el 14 de febrero de 2018 y 4 de febrero de 2020. Los requisitos médicos relativos al personal técnico de transporte marítimo observarán lo dispuesto en el segundo transitorio de este decreto.

Quinto. Los trámites iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, se llevarán a cabo de conformidad con la normatividad vigente al momento de su presentación hasta su conclusión.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México a 11 de diciembre de 2023.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes,
Jorge Nuño Lara.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Concertación de Acciones que celebran la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, el Estado de Nuevo León y la empresa Kansas City Southern de México, S.A. de C.V., con el objeto de llevar a cabo la implementación de un servicio de transporte masivo denominado Tren Suburbano de Monterrey.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN LO SUCESIVO LA "SICT", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. JORGE NUÑO LARA, ASISTIDO POR EL M.I. JESÚS FELIPE VERDUGO LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y EL M. I. MANUEL EDUARDO GÓMEZ PARRA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL; POR OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR LOS CC. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, DR. JAVIER LUIS NAVARRO VELASCO, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, SECRETARIO DE MOVILIDAD Y PLANEACIÓN URBANA, DR. HERNÁN MANUEL VILLARREAL RODRÍGUEZ, Y CONTRALORA GENERAL DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, MTRA. MARÍA TERESA HERRERA TELLO; Y POR OTRA PARTE, KANSAS CITY SOUTHERN DE MÉXICO, S.A. DE C.V. EN ADELANTE EL "CONCESIONARIO", REPRESENTADA POR EL LIC. OSCAR AUGUSTO DEL CUETO CUEVAS EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE EJECUTIVO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Los ferrocarriles conforman una de las áreas prioritarias para el desarrollo nacional y, por lo tanto, corresponde al Estado Mexicano ser el rector de su desarrollo en términos de lo establecidos por los artículos 25 y 28 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte los artículos 33 y 37 de la Ley de Planeación, establecen que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los Gobiernos de las Entidades Federativas satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, para la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo, coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional; y para que las acciones a realizarse por la Federación y por los Estados se planeen de manera conjunta, considerando la participación que corresponda de los municipios y demarcaciones territoriales, así como con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados en el caso de concertación a que se alude en el artículo 37 referido.

2. Con fecha 28 de noviembre de 1996 la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, hoy Secretaría de la Función Pública, mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) destinó al servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, hoy "SICT" los inmuebles que constituyen la vía general de comunicación ferroviaria del Noreste, así como los inmuebles e instalaciones para la prestación de los servicios auxiliares, con objeto de que esta Dependencia otorgue sobre dichos inmuebles, las concesiones y permisos respectivos, en términos de lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.

Con fecha 02 de diciembre de 1996 el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, hoy "SICT", otorgó a favor del "CONCESIONARIO", Título de Concesión para: i) operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria del Noreste descrita en el Anexo uno del Título de Concesión, cuya configuración, superficies, límites y rutas se detallan en el Anexo dos del mismo Título; ii) para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público que se describen en el Anexo tres, con excepción de las superficies señaladas en el Anexo cuatro; y iii) para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga en esa vía general de comunicación ferroviaria, la cual comprende los permisos para prestar los servicios auxiliares que se indican en el Anexo cinco, en los términos que se consignan en el propio Título, el cual fue publicado en el DOF el 3 de febrero de 1997 y modificado el 12 de febrero de 2001, 22 de noviembre de 2006, 31 de diciembre de 2013, 20 de diciembre de 2017, 27 de abril de 2018 y 14 de julio de 2022, en lo sucesivo el "Título de Concesión".

Asimismo, en el Capítulo I “Definiciones y Objeto”, condición 1.4.2. del Título de Concesión referido, señala en su segundo párrafo que, la “SICT” podrá otorgar concesiones a terceras personas o derechos a otros concesionarios para que, dentro de la Vía Férrea concesionada, que en términos del artículo 3 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario incluye el derecho de vía, éstos presten servicio público de transporte ferroviario en cualquier tiempo tratándose del servicio de pasajeros, sin menoscabo de que, la “SICT” deberá escuchar al “CONCESIONARIO”, para que manifieste lo que a su derecho convenga, es por ello que se le da la participación en el presente instrumento.

3. Por otra parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, señala que el Ejecutivo Federal tiene la responsabilidad de operar una transformación mayor en el aparato administrativo y de reorientar las políticas públicas, las prioridades gubernamentales y los presupuestos como eje rector.

Para alcanzar dichos objetivos, el Gobierno Federal estableció las siguientes metas: 1.- Política y Gobierno, 2.- Política Social y 3. Economía. En ese contexto, el presente Convenio tiene como base fundamental, atender lo referente a la meta de Política Social, pues dentro de esta, se establece la de construir un país con bienestar, a través de un desarrollo sostenible con un programa nacional de reconstrucción y de desarrollo urbano y vivienda, para lo cual con la coordinación de acciones con el Gobierno del Estado de Nuevo León, permitirá impulsar una infraestructura que facilite el flujo de productos, servicios y el tránsito de personas de una manera ágil, eficiente y a un bajo costo. Una infraestructura adecuada que potencie la capacidad productiva del país y abra nuevas oportunidades para su desarrollo.

4. En el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Nuevo León 2022-2027, se propone ampliar y mejorar la oferta y operación de los sistemas de movilidad en el estado, articulando cadenas de viaje sostenibles, asequibles e incluyentes; además de reestructurar y aumentar la oferta de transporte público de manera integrada, para lograr una mayor eficiencia y accesibilidad.
5. Asimismo, en el Programa Integral de Movilidad Urbana Sustentable de la Zona Metropolitana de Monterrey 2020 – 2040, tiene como prioridad el uso del espacio vial y distribuir los recursos presupuestales de acuerdo con la jerarquía de movilidad.
6. Por otra parte, con el Programa Nuevo Nuevo León, se busca ampliar y articular la red de transporte público masivo en la Zona Metropolitana de Monterrey, con el objetivo de ofrecer a los habitantes una alternativa de movilidad real, que conecte los diferentes municipios que integran la metrópoli.
7. La concentración poblacional en las ciudades medias y zonas metropolitanas del Estado de Nuevo León, al día de hoy ha impactado, entre otras cosas, en la movilidad, por lo que se prevé que en las próximas décadas, buena parte del crecimiento demográfico en México será urbano. Esto significa que el país pasará de contar con 384 ciudades a 961 en 2030, en las que se concentrará 83.2% de la población nacional. Este modelo de crecimiento urbano, acelerado, se ha presentado en los últimos años en el Área Metropolitana de Monterrey, siendo la zona [periférica] en la que se ha concentrado el mayor incremento con una Tasa de Crecimiento Medio Anual de 4.1% [1990] a 9.8% [2020].

En el marco de este modelo de crecimiento urbano, se observa el irregular incremento de zonas residenciales en las periferias de las ciudades, los cuales son desarrollos habitacionales aislados y relativamente desarticulados del resto de la metrópoli, lo cual crea desplazamientos diarios desde la periferia hacia el centro.

De seguir la tendencia del crecimiento poblacional en las zonas urbanas sin acciones concretas en la generación de sistemas de transporte masivo y movilidad activa, las cuales generen las condiciones de acceso de la ciudad brindando una mejora en la calidad de vida de los habitantes, se estaría esperando que para el 2033 se incremente el índice de motorización, intensificando la demanda de más vías para circulación generando un incremento en la contaminación.

La mala calidad del transporte público, la ineficiente cobertura de rutas en las ciudades, en conjunto con la ausencia de infraestructura, constituyen otra parte de los problemas que afectan la movilidad en el Estado; así como un incremento en el uso del automóvil particular, dejando de lado modos activos y colectivos para realizar los desplazamientos cotidianos.

Como parte de las acciones para mitigar las consecuencias negativas producidas por el incremento en el uso del automóvil particular, es aumentar la oferta de otros medios de transporte, como el transporte público masivo y colectivo de calidad.

De la misma manera, frente al escenario planteado en el que la gran mayoría de la población se concentrará en ciudades y centros poblacionales, el transporte eficiente de suministros y de carga en general, asume una importancia relevante para garantizar el abasto suficiente y oportuno a las mencionadas ciudades y centros poblacionales, de tal manera que el desarrollo de sistemas de transporte público masivos y colectivos de calidad, debe ir de la mano del desarrollo y mantenimiento de sistemas de transporte de carga suficientes y eficientes.

8. Es así que, en fecha 16 de mayo de 2019, la “SICT” y la “ENTIDAD FEDERATIVA” celebraron el Convenio de Coordinación de Acciones, a través del cual esta última expuso su intención de llevar a cabo la elaboración de los estudios relativos a la factibilidad de realizar un replanteamiento en la configuración de la red ferroviaria que existe dentro del área Metropolitana de Monterrey aprovechando la capacidad instalada de las líneas férreas, lo que podría mejorar la eficiencia del ferrocarril de carga, y dar cabida al servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Suburbano, mediante la obtención del Título de Asignación correspondiente para su operación y explotación, por lo que las partes suscriptoras convinieron las acciones de coordinación para impulsar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en la modalidad de Suburbano.
9. “EL PROYECTO” consiste en la construcción de un corredor ferroviario para un tren de pasajeros de una longitud de 75.23 km con 26 estaciones con origen en el poniente del área Metropolitana de Monterrey (AMM), en el municipio de García y destino final al poniente del municipio de Pesquería, el cual conectará los municipios de García, Santa Catarina, San Pedro Garza García, Monterrey, San Nicolás de los Garza, Apodaca y Pesquería del AMM, el cual se construirá, en parte, dentro de la franja existente del derecho de vía concesionado al “CONCESIONARIO”, de forma paralela a la actual vía para el sistema de carga, principalmente de la Línea F.
10. De lo previsto en los proyectos de estudio preliminares y de factibilidad técnica, se determinó que el “EL PROYECTO” se desarrollará en gran medida de manera paralela a una Vía General de Comunicación Ferroviaria, propiedad del Ejecutivo Federal administrada por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y concesionada al “CONCESIONARIO”, principalmente en el derecho de vía de la Línea F.

La línea F, que corre entre la ciudad de Monterrey, Nuevo León, y la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, hasta la frontera con los Estados Unidos de América, reviste una importancia fundamental para los tráficos de mercancías desde y hacia ese país y tiene, en consecuencia, un grado de ocupación/congestión muy alto. La relevancia de dicha Línea hace que su operación fluida y el tránsito ininterrumpido de trenes en la misma sean sumamente importantes para la operación eficiente del servicio público de transporte de carga a lo largo de toda la infraestructura ferroviaria concesionada al “CONCESIONARIO”.

11. “EL PROYECTO” se registró en la cartera de Programas y Proyectos de Inversión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público 2009D000008, con un monto total de inversión de \$26,649,855.01 (veintiséis millones seiscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 01/100M.N.), siendo la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la SICT la Unidad responsable.
12. Por otra parte, la “ENTIDAD FEDERATIVA” solicitó al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., I.B.D, en su carácter de institución fiduciaria en el Fideicomiso No. 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura (Oficio No. 347/SMPU/2022 de fecha 28 de abril del 2022) un Apoyo No Recuperable para financiar el costo de estudios y asesorías de “EL PROYECTO”, los cuales fueron autorizados por el Comité Técnico del Fondo (DGABI/400000/069/2022, en fecha 20 de junio de 2022), en la modalidad de Aportación, hasta por un 50% (cincuenta por ciento) del costo total, de los estudios y asesorías para la estructuración legal, financiera, técnica y de gestión del “PROYECTO”, así como de los estudios técnicos complementarios de ingeniería básica.

La ejecución de los estudios técnicos, legales, ambientales, financieros y económicos para el “PROYECTO” y objeto del presente Convenio atenderán a generar insumos técnicos necesarios tanto para llevar a cabo la implantación de la infraestructura, como para determinar la capacidad y oferta ferroviaria necesaria para cubrir la demanda estimada y brindar un servicio eficiente y seguro. La implementación de un proyecto de transporte masivo de estas características permitirá integrar la periferia de la Zona Urbana Norte con la zona Centro de Monterrey, con una significativa reducción de los costos generalizados de viaje.

13. Conforme lo antes señalado y a efecto de atender la problemática planteada en el antecedente 7, la “ENTIDAD FEDERATIVA”, por conducto de la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana (SMPU) requiere llevar a cabo la implementación de un servicio de transporte masivo, denominado “Tren Suburbano de Monterrey” (en adelante EL PROYECTO).

DECLARACIONES**I. La “SICT” declara que:**

1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo señalado en los artículos 1º, 2º, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de las comunicaciones y transporte terrestre y aéreo, de acuerdo a las necesidades del país, construir las vías férreas, patios y terminales de carácter federal para el establecimiento y explotación de ferrocarriles, y la vigilancia técnica de su funcionamiento y operación de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
3. Su Titular, el Lic. Jorge Nuño Lara, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente convenio, según se desprende del artículo 4º del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
4. El M.I. Jesús Felipe Verdugo López, Subsecretario de Infraestructura, cuenta con las facultades necesarias para asistir al Secretario de Infraestructura Comunicaciones y Transportes en la firma del presente instrumento, en términos de lo dispuesto por el artículo 6º, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
5. El M. I. Manuel Eduardo Gómez Parra, Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para asistir al Secretario de Infraestructura Comunicaciones y Transportes en la firma del presente convenio, en términos de lo dispuesto en los artículos 10 fracción VI y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
6. Para los efectos derivados del presente “CONVENIO”, señala como domicilio el ubicado en Av. Insurgentes Sur 1089, colonia Nochebuena, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México.

II. La “ENTIDAD FEDERATIVA” declara que:

1. En términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, es un Estado libre y soberano, que forma parte integrante de la Federación.
2. Concorre a la celebración del presente “CONVENIO” a través del Gobernador Constitucional, el Dr. Samuel Alejandro García Sepúlveda, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 62, 63, 111, 124, 125 fracciones IX y XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.
3. En su carácter de Secretario General de Gobierno, Dr. Javier Luis Navarro Velasco, el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, Lic. Carlos Alberto Garza Ibarra, el Secretario de Movilidad y Planeación Urbana, Dr. Hernán Manuel Villarreal Rodríguez, y la Contralora General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, Mtra. María Teresa Herrera Tello, se encuentran facultados para celebrar el presente Convenio, según lo establecido por los artículos 119, 127 y 188 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; así como los artículos 4, 8, 14 y 18 Apartado A fracciones I, III y V, y Apartado B fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.
4. Para los efectos derivados del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en la calle Washington número 2000, Torre Administrativa piso 34, Colonia Obrera, 64010 Monterrey, Nuevo León.

III. El “CONCESIONARIO” declara que:

1. El “CONCESIONARIO” está debidamente constituido como sociedad anónima de capital variable, conforme a las leyes mexicanas, según consta en escritura pública número 50,413, del 22 veintidós de noviembre de 1996, pasada ante la fe del Licenciado Miguel Alessio Robles, Notario Público número 19 de la Ciudad de México (entonces Distrito Federal), debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de su domicilio social. Los estatutos sociales de la sociedad han sufrido diversas modificaciones, así como sus estatutos sociales y denominación vigentes, según constan en la escritura pública número 157,888 de fecha 28 veintiocho de junio de 2012, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, titular de la Notaría Pública número 151 de la Ciudad de México, y, por lo que hace al objeto social, en la escritura pública número 237,726 de fecha 29 veintinueve de junio de 2021, otorgada ante la fe del mismo Notario Público.

2. El 2 de diciembre de 1996 la Secretaría otorgó, a favor de Ferrocarril del Noreste, S.A. de C.V., hoy Kansas City Southern de México, S.A. de C.V., el título de concesión descrito en el Antecedente número 2 de este Convenio.
3. El Licenciado Oscar Augusto del Cueto Cuevas, Presidente, Gerente General y Representante Ejecutivo del "CONCESIONARIO", cuenta con las facultades suficientes para representarla, según consta en el testimonio de la escritura pública número 230,615 de fecha 20 (veinte) de agosto de 2020, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, titular de la Notaría Pública número 151 de la Ciudad de México, facultades que no le han sido revocadas ni modificadas en manera alguna y son bastantes para la suscripción de este instrumento.
4. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave KCS970506DQ3.
5. Para los efectos derivados del presente Convenio, la sociedad señala como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Montes Urales 625, colonia Lomas de Chapultepec, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C. P. 11000.

IV. "LAS PARTES" declaran que:

1. Reconocen la personalidad jurídica con la que comparecen sus representantes a la celebración del "CONVENIO", contando con todas las facultades que para ello se requiera, sin que al momento les hayan sido limitadas o revocadas en forma alguna.
2. No existe dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad a cargo de alguna de "LAS PARTES" que pudiera invalidar o afectar la aceptación o ejecución de este instrumento.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 26, 28 cuarto párrafo, 40, 43, 115 y 116, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 26 y 36, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 37, 39 de la Ley de Planeación; 1 y 6, fracción I de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 1 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1º de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 1º, 4º, 6º fracción IX, 10, fracción VI y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; así como los artículos 1, 62, 63, 111, 119, 124, 125 fracciones IX y XXVIII, 127 y 188 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y los artículos 2, 4, 7, 8, 14, 18 Apartado A, fracciones I, III y V, y Apartado B, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León y, demás disposiciones legales aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente "CONVENIO" al tenor de los antecedentes y declaraciones señalados y con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer los mecanismos de coordinación y la concertación de acciones entre "LAS PARTES", a efecto de elaborar, revisar y actualizar los estudios complementarios y proyectos ejecutivos para la construcción del "PROYECTO"; de acuerdo a las factibilidades y estudios realizados por la "ENTIDAD FEDERATIVA", así como para la ejecución y construcción de "EL PROYECTO" consistente en:

"La implementación de un servicio de transporte masivo de pasajeros basado en un corredor Tronco-Alimentador, en su modalidad de regular Suburbano (Tren Ligero); con origen en el poniente del Área Metropolitana de Monterrey (AMM), en el municipio de García, Nuevo León y destino final al poniente del municipio de Pesquería, Nuevo León."

"EL PROYECTO" contempla desarrollarse en una longitud de 75.23 km, con la construcción de nueva infraestructura ferroviaria (vías férreas) dentro del derecho de vía Federal concesionado al "CONCESIONARIO", de forma paralela a ciertas vías de carga existentes, como son, entre otras, la Línea F y la Línea B. La velocidad máxima del tren de pasajeros será de 100 kilómetros por hora, contará con estaciones para pasajeros, y paraderos a lo largo del corredor. Las estaciones de pasajeros y paraderos que se requieran llevar a cabo serán construidas fuera del derecho de vía concesionado al "CONCESIONARIO", y sólo en aquellos casos en lo que sea debidamente justificado, sea técnicamente viable, no obstaculice la operación continua y eficiente del "CONCESIONARIO" y no impida el despliegue de los planes de desarrollo y crecimiento de este último, se podrán llevar a cabo dentro del derecho de vía concesionado, previos trámites de ley, e incluirse en "EL PROYECTO". Asimismo, "EL PROYECTO" deberá prever el confinamiento necesario e infraestructura requerida para dar el mantenimiento y almacén de los trenes de pasajeros, mismos que se deberán especificar en los estudios de prefactibilidad.

SEGUNDA.- DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO.

Para la elaboración de los estudios y proyectos materia del presente Convenio, se deberá considerar que "EL PROYECTO" prevea lo siguiente:

- a. Cumplir con los aspectos técnicos y las especificaciones establecidas por la "SICT" y aquellas que correspondan a la Asociación Americana de Ingeniería Ferroviaria y Mantenimiento de Vía (o sus siglas en inglés "AREMA").
- b. El sistema de pasajeros operará sobre vías independientes a la Línea F y a cualquier otra vía principal, accesoria, auxiliar, secundaria o industrial y/o cualquier otra vía que forme parte de cualquier patio ferroviario del "CONCESIONARIO" (en lo sucesivo, todas ellas, en su conjunto, las "VÍAS DEL CONCESIONARIO"), y serán construidas dentro del derecho de vía federal concesionado. Las estaciones de pasajeros, paraderos y demás infraestructura distinta a la vía de pasajeros, estarán a lo establecido en el último párrafo de la cláusula Primera del presente Convenio.
- c. Prever que "EL PROYECTO" funcione con la vía independiente de las "VIAS DEL CONCESIONARIO", sin el demérito en ningún momento de las instalaciones del "CONCESIONARIO" y de la continuidad y eficiencia de los servicios que éste presta.
- d. Prever que la construcción de la infraestructura que se requiera para "EL PROYECTO" y la misma infraestructura, una vez construida, no interfieran con la operación continua del "CONCESIONARIO" y en la conexión de las vías del "CONCESIONARIO" con los clientes actuales o futuros, incluyendo pasos a desnivel del tren de pasajeros.
- e. Contar con la autorización y aprobación de la "SICT" de los estudios y proyectos, así como de sus modificaciones, según lo previsto en la normatividad aplicable.
- f. En su caso, considere las afectaciones operativas y las soluciones a las mismas, en el entendido que, para disminuir las referidas afectaciones, los trabajos de construcción que en su caso se realicen en el derecho de vía concesionado al "CONCESIONARIO", se realizarán durante las ventanas de trabajo que para tal efecto autorice previamente el "CONCESIONARIO", atendiendo a los lineamientos de seguridad aplicables y a los lineamientos de construcción del proyecto ejecutivo previamente aprobado.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**I. Obligaciones de la "SICT":**

- a. Coadyuvar con la "ENTIDAD FEDERATIVA" en las eventuales gestiones para actualización del registro en cartera ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), de los estudios de costo - beneficio y demás que se requieran para la ejecución de "EL PROYECTO".
- b. Revisar y en su caso, aprobar, previo cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad, los proyectos ejecutivos que presente la "ENTIDAD FEDERATIVA" para la realización de las obras del "PROYECTO"; lo anterior, sin perjuicio del derecho del "CONCESIONARIO" a ser escuchado de manera previa a la autorización del proyecto ejecutivo y de que la "ENTIDAD FEDERATIVA", deberá considerar la procedencia, respecto a las obligaciones que tuviere que realizar ante diversas instancias de Gobierno Municipal, Estatal y Federal, dentro de esta última, considerar a la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario.
- c. Verificar que las obras del "PROYECTO", se hayan realizado con apego al proyecto ejecutivo que previamente haya sido aprobado.
- d. Coadyuvar con la "ENTIDAD FEDERATIVA", para que, en su caso, se adquieran los inmuebles adicionales para la construcción de estaciones o cualquiera otra instalación para "EL PROYECTO", en el entendido que dichos inmuebles deberán ser incorporados al régimen de dominio público de la federación, con destino a la SICT para la prestación del servicio ferroviario.
- e. En su caso, poner a disposición de la SHCP, la superficie de aquellos inmuebles que por la adecuación de la infraestructura del servicio ferroviario no se requieran para la operación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales.

II. Obligaciones de la "ENTIDAD FEDERATIVA":

- a. Realizar los estudios complementarios y proyectos necesarios para "EL PROYECTO"; así como las gestiones para obtener las autorizaciones requeridas para la ejecución del "PROYECTO" y los estudios referidos en el antecedente 12 del presente instrumento.

- b. Elaborar las modificaciones y adecuaciones que, en su caso, solicite la “SICT” y demás autoridades, a los anteproyectos, proyectos ejecutivos, estudios complementarios, entre otros, que se requieran para otorgar la autorización correspondiente a “EL PROYECTO”.
- c. Solicitar a la “SICT” la aprobación de cualquier modificación que se realizase al proyecto ejecutivo previamente autorizado, dando vista de esos cambios a “EL CONCESIONARIO”.
- d. Llevar a cabo los estudios y proyectos de movilidad en la zona de influencia de “EL PROYECTO” para adecuar o modificar en su caso, la estructura vial.
- e. Elaborar el proyecto de confinamiento para contar con una operación segura y eficiente de ambos sistemas (carga y pasajeros).

Asimismo, el tratamiento en los cruces a nivel se deberá apegar a lo que marcan las NOM-050-SCT2-2017 y NOM-034-SCT2-2011 y las que en su momento las sustituyan o las modifiquen.

- f. Llevar a cabo las acciones necesarias para solicitar a la “SICT” la autorización que corresponda conforme a la normatividad en materia ferroviaria, para la ejecución de “EL PROYECTO” y la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en su modalidad de regular Suburbano.
- g. Realizar las gestiones necesarias para buscar las fuentes de financiamiento que requiere “EL PROYECTO”, en específico: la actualización y elaboración de estudios y proyectos ejecutivos, así como su construcción y puesta en servicio.
- h. Liberar las invasiones y demás ocupaciones irregulares al derecho de vía existentes y en su caso, adquirir el derecho de vía adicional para el desarrollo de “EL PROYECTO”.
- i. Llevar a cabo las adecuaciones necesarias al derecho de vía para no afectar la operación presente y futura, como aquellas interconexiones a las industrias existentes en la zona de influencia de “EL PROYECTO”.
- j. Gestionar y obtener los permisos necesarios para la construcción y operación del sistema de pasajeros ante las autoridades competentes.
- k. Realizar las obras de construcción de “EL PROYECTO” en apego al proyecto ejecutivo aprobado por la “SICT”.
- l. De manera previa a la autorización del proyecto ejecutivo de “EL PROYECTO” y durante la construcción del mismo, coordinarse con el “CONCESIONARIO” para que las obras de construcción de “EL PROYECTO” se realicen sin afectar la operación del “CONCESIONARIO” y en apego a la normatividad aplicable a los trabajos en cuestión.
- m. Hacer la entrega real (donar) al Gobierno Federal en términos de la normatividad aplicable, las superficies que se adquieran (infraestructura de vía e instalaciones) para “EL PROYECTO”, libres de todo gravamen y con destino a la “SICT”.

III. Obligaciones del “CONCESIONARIO”.

- a. En su momento, emitir los comentarios respecto del proyecto ejecutivo que la “ENTIDAD FEDERATIVA” someta a aprobación de la “SICT”.
- b. Colaborar con la “ENTIDAD FEDERATIVA” en la revisión y emitir la opinión respecto de la infraestructura de EL PROYECTO a fin de asegurar que no se afecten las operaciones para el transporte ferroviario de carga que tiene concesionado, en apego a la normatividad aplicable al respecto.
- c. Brindar las facilidades necesarias para que La “ENTIDAD FEDERATIVA” y las personas asignadas por la “SICT”, realicen los estudios técnicos, diseños y las actividades previas dentro del Derecho de Vía concesionado al “CONCESIONARIO”, previa coordinación con este, apegándose a las normas de seguridad que el “CONCESIONARIO” defina y salvaguardando la continuidad de la operación ferroviaria de ésta.

CUARTA.- Reconocimiento de “LAS PARTES”:

“LAS PARTES” reconocen la necesidad de llevar a cabo “EL PROYECTO” por lo que pondrán su mayor esfuerzo aportando la experiencia y el conocimiento para hacerlo viable y facilitar la convivencia dentro del derecho de vía Federal a lo largo del corredor.

Para ello se deberá observar lo siguiente:

- a. Mantener las operaciones ferroviarias actuales del "CONCESIONARIO" en forma ininterrumpida durante el diseño, la construcción y las operaciones del "PROYECTO".
- b. Dar continuidad en la operación de colocación y retiro de carros a las industrias actuales, ubicadas en ambos lados del trazo actual de la vía concesionada al "CONCESIONARIO". Además, "EL PROYECTO" deberá contemplar el establecimiento de nuevas industrias, salvaguardando el derecho del "CONCESIONARIO" de prestarles servicio y la necesidad de éste de incrementar o modernizar la infraestructura ferroviaria en los alrededores y la necesidad de habilitar cruceiros a nivel. Asimismo, "EL PROYECTO" deberá contemplar y permitir la instalación de los dispositivos que resulten convenientes para garantizar conexiones seguras para la atención de industrias nuevas y existentes.
- c. Coadyuvar con las instancias correspondientes a su cargo y con las Federales, para contar con los elementos necesarios que incrementen la seguridad del ferrocarril, considerando y permitiendo la instalación de dispositivos que resulten convenientes para garantizar la seguridad en la prestación del servicio ferroviario de transporte de carga y de pasajeros.
- d. Trabajar coordinadamente para alcanzar las metas señaladas dentro de este instrumento, aportando su capacidad técnica disponible y asesorándose de personal experto, teniendo como marco las Normas Oficiales Mexicanas de construcción de la "SICT", AREMA 2010, así como lo establecido en el Reglamento de Vía y Estructuras del "CONCESIONARIO".
- e. Una vez aprobado el proyecto ejecutivo y previo a la construcción e implementación de "EL PROYECTO", la "ENTIDAD FEDERATIVA" y el "CONCESIONARIO" deberán de suscribir un Convenio de Convivencia Operativa que contemple entre otras cosas: 1) la implementación de tecnología para la prevención de condiciones de inseguridad en las vías de ambos servicios (carga y pasajeros), eficiencia operativa, 2) lo conducente a responsabilidad civil. 3) responsabilidad de notificación inmediata en caso de accidentes u obstrucción de las vías férreas por cualquier motivo, 4) protocolo de operación para el caso de que "EL PROYECTO" contemple cruce de las "VÍAS DEL CONCESIONARIO" con las vías de "EL PROYECTO", entre otros. Lo anterior en el entendido que el control operativo y de comunicación de los trenes que transiten en las "VÍAS DEL CONCESIONARIO" continuará a cargo del "CONCESIONARIO" y será independiente del control operativo y de comunicación de los trenes de pasajeros de "EL PROYECTO", sin perjuicio de que el "CONCESIONARIO" y la "ENTIDAD FEDERATIVA" acuerden lo necesario para asegurar la comunicación operativa continua entre los sistemas de control de tráfico y de comunicación. Todas las medidas de seguridad adicionales a las existentes deberán de ser a cargo del servicio de pasajeros.
- f. "LAS PARTES" definirán como parte de los convenios específicos, una cláusula de responsabilidad civil.

QUINTA.- Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos, asimismo designan como enlaces a los siguientes:

- Por la SICT, M.I. Manuel Eduardo Gómez Parra, Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal.
- Por La "ENTIDAD FEDERATIVA", Dr. Hernán Manuel Villarreal Rodríguez, Secretario de Movilidad y Planeación Urbana.
- Por El "CONCESIONARIO", Lic. Oscar Augusto del Cueto Cuevas, Presidente, Gerente General y Representante Ejecutivo.

Los enlaces serán el medio por el cual deberán canalizarse todas las comunicaciones oficiales, para dar seguimiento y asegurar que se cumplan las obligaciones contraídas. En caso de que una de "LAS PARTES" decida cambio de enlace, deberá notificarlo por escrito a las otras partes en un plazo máximo de diez días hábiles, posteriores a dicho evento.

Cualquier aviso o comunicación relacionado con la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, deberá hacerse por escrito y enviarse a la otra Parte, a través de los enlaces aquí designados, por correo certificado con acuse de recibo, o entrega personal, y será considerada como realizada cuando sea recibida efectivamente por "LAS PARTES" en los domicilios señalados respectivamente en el capítulo de Declaraciones.

SEXTA.- “LAS PARTES”, se comprometen a evaluar el avance de las acciones que lleven a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará a los órganos de control que corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos financieros destinados al “PROYECTO”, corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, así como, según sea, a la Secretaría de Hacienda local, de conformidad a sus atribuciones señaladas en la normatividad Estatal.

Las responsabilidades administrativas civiles y penales derivadas de las afectaciones públicas federales en que, en su caso, incurran los servidores públicos y locales, así como los particulares, serán sancionados en términos de la legislación aplicable.

OCTAVA.- “LAS PARTES” convienen en que los recursos humanos que requiera cada una de ellas para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre estos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- “LAS PARTES” están de acuerdo, en que la información relativa al presente Convenio y la que se genere con motivo de la ejecución de las acciones a que se contrae su objeto, estará sujeta a las disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

DÉCIMA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta la conclusión de su objeto, debiéndose publicar en el DOF y en el órgano de difusión oficial de la “ENTIDAD FEDERATIVA”, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación.

DÉCIMA PRIMERA.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá adicionarse o modificarse de común acuerdo y siempre que sea firmado por los representantes de cada una de ellas, mediante convenio modificatorio, el cual será publicado en el DOF, así como en el órgano de difusión oficial de La “ENTIDAD FEDERATIVA”, con apego a las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA.- Así mismo, acuerdan que para la aplicación y el desarrollo del presente Convenio, suscribirán los convenios específicos que se requieran, con el objeto de precisar la atención de aquellas acciones concretas necesarias de alcance amplio o especial.

DÉCIMA TERCERA.- “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio, respecto a su instrumentación, formalización, ejecución y cumplimiento, se sujete a la legislación y normatividad federal aplicable a la materia.

En caso de controversia, se estará a lo previsto en los artículos 39 de la Ley de Planeación.

DÉCIMA CUARTA.- El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada, sin responsabilidad alguna para cualquiera de “LAS PARTES”, cuando dicha terminación sea motivada por causas de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, o bien, no resulte viable la ejecución de “EL PROYECTO” en términos de la normatividad aplicable, en cuyo caso se elaborará el Convenio de terminación respectivo.

Enteradas “LAS PARTES” del contenido del presente Convenio, lo firman de conformidad por triplicado, en la Ciudad de México a los 21 días del mes de noviembre de 2023.- Por la SICT: el Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Lic. **Jorge Nuño Lara**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Infraestructura, M.I. **Jesús Felipe Verdugo López**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, M. I. **Manuel Eduardo Gómez Parra**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, Dr. **Samuel Alejandro García Sepúlveda**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Dr. **Javier Luis Navarro Velasco**.- Rúbrica.- El Secretario Finanzas y Tesorero General del Estado, Lic. **Carlos Alberto Garza Ibarra**.- Rúbrica.- El Secretario de Movilidad y Planeación Urbana, Dr. **Hernán Manuel Villarreal Rodríguez**.- Rúbrica.- La Contralora General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, Mtra. **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- Por el Concesionario, Kansas City Southern de México, S.A. de C.V.: Presidente, Gerente General y Representante Ejecutivo, Lic. **Oscar Augusto del Cueto Cuevas**.- Rúbrica.

MODIFICACIÓN al numeral 5.1.1. de la Norma Oficial Mexicana NOM-037-SCT2-2020, Barreras de protección en carreteras y vías urbanas, publicada el 18 de febrero de 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

MILARDY DOUGLAS ROGELIO JIMÉNEZ PONS GÓMEZ, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 41 fracción I y V de la Ley de la Infraestructura de la Calidad; 5, fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 71, cuarto párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 6, fracciones XIII y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables; y

CONSIDERANDO

Que la fracción VI del artículo 5 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, faculta a la Secretaría a expedir las Normas Oficiales Mexicanas de vehículos de autotransporte y sus servicios auxiliares;

Que el artículo 6 fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes faculta al Subsecretario de Transporte a expedir Normas Oficiales Mexicanas en el ámbito de su competencia;

Que en fecha 18 de febrero de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-037-SCT2-2020, Barreras de protección en carreteras y vías urbanas;

Que es facultad de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes aprobar los dispositivos de seguridad que deban utilizarse en las carreteras y vías urbanas, previamente ensayados en un laboratorio debidamente acreditado conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad o reconocido por la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-037-SCT2-2020 se apoya en el Manual for Assessing Safety Hardware (MASH), publicado por la American Association of State Highway and Transportation Officials (AASHTO), en los años 2009 y 2016, y que contiene guías y criterios para seleccionar las barreras de protección que han sido debidamente aprobadas por la Federal Highway Administration en los Estados Unidos de América;

Que la AASHTO, el pasado 15 de noviembre de 2021 emitió las "Aclaraciones sobre la implementación de MASH 2016", en donde se señala que, para las pruebas de impacto del camión unitario de caja seca, se recomienda utilizar una configuración de cabina *detrás* de motor, pero que esto no es obligatorio, pudiéndose utilizar una configuración de cabina *sobre* motor;

Que el parque vehicular de los Estados Unidos de América se considera representativo del que circula por las carreteras y vías urbanas de la República Mexicana, y en el caso particular de los camiones unitarios de caja seca, existe la presencia de vehículos con la cabina sobre el motor con tendencia a incrementarse sobre todo en las zonas urbanas;

Que es necesario que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes proporcione el catálogo de los sistemas de protección que pueden instalarse en las carreteras y vías urbanas del territorio nacional, para atender la demanda de las obras de conservación, modernización y construcción que llevan a cabo los gobiernos federal, estatal y municipal;

Que se requiere establecer un periodo durante el cual se continúen utilizando los productos previamente aprobados por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, excepto los que cumplieron con los criterios establecidos en el Reporte 350: Procedimientos Recomendados para Evaluar el Desempeño de los Dispositivos de Seguridad de Carreteras del Programa Nacional de Cooperación e Investigación de Carreteras de los Estados Unidos de América, mismo periodo en el que las empresas fabricantes y distribuidoras de los dispositivos de protección deben actualizar el certificado de cumplimiento conforme al MASH;

Que con la presente Modificación no se generan cargas adicionales al gobernado, ni hace más estrictas las obligaciones existentes, así como tampoco crea o modifica trámites;

Que el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, en sesión celebrada el día 29 de marzo de 2022, aprobó la presente MODIFICACIÓN al numeral 5.1.1. y ADICIÓN de un artículo transitorio a la Norma Oficial Mexicana NOM-037-SCT2-2020, Barreras de protección en carreteras y vías urbanas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2021;

Por todo lo anterior, he tenido a bien expedir y ordenar la publicación de la siguiente:

MODIFICACIÓN AL NUMERAL 5.1.1. DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-037-SCT2-2020, BARRERAS DE PROTECCIÓN EN CARRETERAS Y VÍAS URBANAS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE FEBRERO DE 2021

ARTÍCULO ÚNICO: Se **MODIFICA** la TABLA 2.- Clasificación de las barreras de orilla de corona, separadoras de sentidos de circulación y parapetos (OD-4.1, OD-4.2 y OD-4.5) según su nivel de contención, del numeral 5.1.1 Clasificación según el nivel de contención, para quedar como sigue:

Nivel de contención	Vehículos que contiene y redirecciona			Prueba ^[1]			
	Designación	Vehículo ^[3]	Masa vehicular kg	Nivel de prueba	Velocidad de impacto Km/h	Ángulo de impacto Grados	Condiciones ^[2]
NC-1	Ap	Automóvil	1100±25	1	50	25	a)
	Ac	Camioneta	2270±50		50	25	
NC-2	Ap	Automóvil	1100±25	2	70	25	a)
	Ac	Camioneta	2270±50		70	25	
NC-3	Ap	Automóvil	1100±25	3	100	25	a)
	Ac	Camioneta	2270±50		100	25	
NC-4	Ap	Automóvil	1100±25	4	100	25	a) y b)
	Ac	Camioneta	2270±50		100	25	
	C2	Camión unitario con caja seca	10000± 300		90	15	
NC-5	Ap	Automóvil	1100±25	5	100	25	a) y b)
	Ac	Camioneta	2270±50		100	25	
	T3-S2	Tractocamión articulado con caja seca	36 000± 500		80	15	
NC-6	Ap	Automóvil	1100±25	6	100	25	a) y b)
	Ac	Camioneta	2270±50		100	25	
	T3-S2	Tractocamión articulado tipo tanque	36000± 500		80	15	

[1] Según el *Manual for Assessing Safety Hardware (MASH)*, American Association of State Highway and Transportation Officials, Estados Unidos de América, 2009 y 2016.

[2] Las condiciones que han de satisfacerse para cada nivel de prueba son:

- a) La barrera o parapeto, dentro de su deflexión dinámica, debe contener y redireccionar al vehículo sin que éste la penetre ni la cruce por arriba o por abajo; los elementos, fragmentos u otros residuos de la barrera o del vehículo no deben penetrar a su cabina o generar algún tipo de peligro a otros vehículos y peatones; la cabina del vehículo no debe presentar deformaciones que representen riesgos para sus ocupantes; el tanque de combustible debe permanecer intacto y sin punzonamientos.
- Los vehículos con masas de 1 100 y 2 270 kg, durante el impacto y su salida, no deben presentar giros respecto a sus ejes longitudinal y transversal, que puedan ocasionar su volcamiento.
- La velocidad de impacto de los ocupantes de vehículos con masas de 1 100 y 2 270 kg, debe ser como máximo de 4,9 m/s en la dirección frontal y la resultante de las velocidades frontal y lateral no debe exceder de 12,2 m/s, con una desaceleración no mayor de 201 m/s².
- b) Es preferible, aunque no esencial, que los vehículos con masa de 10 000 kg o más, no vuelquen durante el impacto y su salida.

[3] **En los niveles de contención NC-4, NC-5 y NC-6 para la prueba con el camión unitario o tractocamión, según sea el caso, es preferible, aunque no esencial utilizar una configuración tipo cab-behind-engine (cabina atrás del motor).**

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se establece un plazo de nueve meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente MODIFICACIÓN para continuar utilizando los productos previamente aprobados por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes con los criterios establecidos en el MASH. Durante este plazo, las empresas fabricantes y distribuidoras de los dispositivos de protección deben actualizar el certificado de cumplimiento, conforme a lo dispuesto en la presente NOM-037-SCT2-2020, Barreras de protección en carreteras y vías urbanas.

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2023.- Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Milardy Douglas Rogelio Jiménez Pons Gómez.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

POLÍTICAS, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Secretaría de la Función Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.

POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ROBERTO SALCEDO AQUINO, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 10, fracciones I y III, y 11, fracción IX, inciso f) del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2023; y de conformidad con el capítulo primero denominado “De los Lineamientos Generales para la expedición de Políticas, Bases y Lineamientos”, del “Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2010, he tenido a bien emitir las siguientes:

POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Índice

I. Introducción

II. Glosario de términos, acrónimos y siglas

III. Ámbito de aplicación y materia que regula

IV. Políticas para la orientación de los procedimientos de contratación y la ejecución de los contratos

IV.1. Políticas de planeación

IV.2. Políticas de programación

IV.3. Políticas sobre la investigación de mercado

IV.4. Políticas sobre contrataciones mediante licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa

IV.5. Políticas de consolidación

IV.6. Políticas para otorgar anticipos

IV.7. Políticas de pago

IV.8. Políticas sobre la elaboración de los contratos y pedidos

IV.8.1. Contratos.

IV.8.2. Pedidos

IV.9. Políticas de importación y pago de impuestos y derechos

IV.10. Políticas para contrataciones fundadas en el artículo 41, fracción XIV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para el fortalecimiento del servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública

V. Bases y Lineamientos

V.1. Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

V.2. Montos de actuación

V.3. Bienes y servicios restringidos

V.4. Contrataciones en términos de los artículos 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 4 de su reglamento

V.5. Solicitudes de arrendamientos, bienes o servicios

V.5.1. Solicitud del procedimiento de contratación al área contratante

V.5.2. Autorizaciones previas a la adquisición de bienes, contratación de servicios o arrendamiento de bienes muebles

V.5.3. Cargo de servidores públicos para suscribir los documentos indispensables en los procedimientos de adquisición de bienes, contratación de servicios o arrendamiento de bienes muebles

V.5.4. Tiempos de respuesta

V.5.5. Investigación de mercado

V.5.5.1. Consideraciones adicionales para la investigación de mercado en las contrataciones fundadas en el artículo 41, fracción XIV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para el fortalecimiento del servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública.

V.5.6. Solicitudes para la adquisición de bienes muebles (Especificaciones técnicas-Requisición de bienes y servicios)

V.5.7. Solicitudes para contratación de servicios y arrendamientos de bienes muebles. Especificaciones técnicas-Requisición de bienes y servicios

V.5.8. Solicitud de suficiencia presupuestal

V.6. Estudio de factibilidad de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

V.7. Estudio de costo beneficio en la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos, conforme al artículo 12 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

V.8. Contrataciones consolidadas

V.8.1. Contrataciones conjuntas entre unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública

V.9. Contratos y pedidos abiertos

V.10. Procedimiento de contratación

V.10.1. Aspectos generales

V.11. Licitación pública e invitación a cuando menos tres personas

V. 11.1. Licitación pública

V. 11.2. Reducción de plazos

V. 11.3. Proyecto de convocatoria

V.11.4. Subcomité revisor de convocatorias

V. 11.5. Evaluación de proposiciones

V.11.6. Condiciones de entrega de los bienes e inicio de la prestación de los servicios

V.11.7. Cancelación o declarar desierto un procedimiento, partidas o conceptos de una licitación pública o invitación a cuando menos tres personas

V.11.8. Personas impedidas para participar en los procedimientos de contratación y restricciones para recibir proposiciones

V.11.9. Tratamiento igualitario a licitantes nacionales y extranjeros en condiciones de entrega de bienes y prestación de servicios

V. 12. Contrataciones plurianuales

V. 13. Excepciones a la licitación pública

V.13.1. Invitación a cuando menos tres personas fundada en los artículos 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

V.13.2. Adjudicación directa fundada en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

V.13.2.1 Contrataciones al amparo del artículo 41, fracción XIV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para el fortalecimiento del servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública

V.13.3. Adjudicación directa fundada en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

V.13.4. Adquisiciones y servicios que podrán realizar las unidades administrativas

V.14. Comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios

V.14.1. Forma en que deben acreditarse los supuestos de excepción a la licitación pública a que hacen referencia las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX, primer párrafo, XI, XII y XX del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

V.15. Programa de desarrollo de proveedores**V.16. CompraNet****V.17. Contratos o pedidos**

V.17.1. Nivel jerárquico de las personas servidoras públicas que podrán suscribir contratos, pedidos y sus convenios modificatorios

V.17.2. Administración de los contratos y pedidos**V.17.3. Incremento del monto o cantidad de los contratos o pedidos****V.17.3.1. Modificaciones a contratos o pedidos****V.17.4. Cesión de derechos de cobro****V.17.5. Penas convencionales****V.17.6. Deducciones al pago****V.18. Arbitraje****V.19. Rescisión, terminación anticipada y suspensión de los servicios****V.19.1. Rescisión****V.19.2. Terminación anticipada****V.19.3. Suspensión de los servicios****V.19.4. Gastos no recuperables a cubrir por una cancelación de licitación pública****V.20. Garantías****V.20.1. Garantías de cumplimiento****V.20.1.1. Casos de excepción al otorgamiento de la garantía de cumplimiento****V.20.1.2. Endoso de la garantía****V.20.2. Garantía de anticipo****V.20.3. Garantía de vicios ocultos****V.20.4. Garantía de responsabilidad civil****V.20.5. Gestión de las garantías****V.21. Pago de facturas****V.21.1. Condiciones de pago a proveedores**

V.21.2. Nivel jerárquico de las personas servidoras públicas facultadas para autorizar el pago en los términos previstos en el artículo 13, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

V.21.3. Otorgamiento de anticipos**V.21.4. Pagos progresivos****V.21.5. Pagos por medio de cadenas productivas****V.21.6. Pagos por medios electrónicos****V.22. Cumplimiento de instrumentos jurídicos**

V.23. Modificaciones a las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Secretaría de la Función Pública

V.24. Aspectos de sustentabilidad ambiental en las contrataciones**V.25. Devolución, destrucción y conservación de las proposiciones****V.26. Integración de los expedientes****V.27. Incrementos o decrementos de precios****VI. Transitorios**

I. Introducción.

Resulta fundamental establecer disposiciones claras y precisas que coadyuven a la modernización y desarrollo administrativo, a la delegación efectiva de facultades y descentralización de funciones, a efecto de que las áreas requirentes, las áreas técnicas, la unidad consolidadora y el área contratante puedan contar con los elementos que les faciliten la toma de decisiones, respecto de la administración de los recursos económicos que se destinen para la adquisición y arrendamiento de bienes muebles y la contratación de servicios, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Las políticas constituyen una guía de los procedimientos de contratación y la ejecución de los contratos, con el propósito de auxiliar a las personas servidoras públicas adscritas a las diferentes unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública en el cumplimiento de las funciones que les han sido asignadas. Por lo que se refiere a las bases y lineamientos, su objeto es indicar con precisión las áreas y los niveles jerárquicos de las personas servidoras públicas de la Secretaría de la Función Pública que atenderán y se responsabilizarán de los actos relacionados con los procedimientos de contratación regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de su reglamento y demás normativa aplicable en la materia, así como de los aspectos relacionados con obligaciones contractuales en los términos y plazos señalados en la misma.

Con el objetivo de dar cumplimiento a la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, en todos los casos donde se utilice un lenguaje que pudiera interpretarse como excluyente del género femenino, invariablemente deberá interpretarse y entenderse como incluyente tanto para hombres como para mujeres.

II. Glosario de acrónimos, siglas y términos.

Para efectos de las presentes Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Secretaría de la Función Pública, deberán tenerse por reproducidas, como si a la letra se insertaran, las definiciones contenidas en los artículos 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 2 de su reglamento, así como las incluidas en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

AC. Área convocante o área contratante.

AD. Adjudicación directa.

AR. Área requirente.

AT. Área técnica.

CAAS. Comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

CFDI. Comprobante Fiscal Digital por Internet.

COG. Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

DAYC. Dirección de Abastecimiento y Contratos de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

DPyA. Dirección de Planeación y Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

DGCS. Dirección General de Comunicación Social.

DGPYP. Dirección General de Programación y Presupuesto.

DGRH. Dirección General de Recursos Humanos.

DGRMSG. Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

DGTI. Dirección General de Tecnologías de Información.

DOF. Diario Oficial de la Federación.

EC. Expediente de la contratación.

ET. Especificaciones técnicas.

FO-CON-03. Requisición de bienes y servicios.

FO-CON-05 Resultado de la investigación de mercado.

ITP. Invitación(es) a cuando menos tres personas.

IVA. Impuesto al valor agregado.

LAASSP. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

LFPRH. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

LP. Licitación pública.

MAAGMAASSP. Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

MIPYMES. Micro, pequeñas y medianas empresas.

MFIJ. Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos.

NI. Norma Internacional.

NMX. Norma Mexicana.

NOM. Norma Oficial Mexicana.

NRF. Norma de referencia.

OIC. Órgano Interno de Control.

PAAAS. Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

PEF. Presupuesto de Egresos de la Federación.

POBALINES. Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

RLAASSP. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

RLFPRH. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

SDI. Solicitud de Información.

SFP. Secretaría de la Función Pública.

SHCP. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SIAFF. Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

SOLPED. Solicitud de pedido.

SUPRE: Suficiencia presupuestaria.

SURCO. Subcomité Revisor de Convocatorias.

TESOFE. Tesorería de la Federación.

TIC. Tecnologías de la información y comunicación.

TLC. Tratados de Libre Comercio.

UA. Unidad(es) administrativa(s).

UAF. Unidad de Administración y Finanzas.

UAJ. Unidad de Asuntos Jurídicos.

UMA. Unidad de medida y actualización.

Adjudicación. Acto administrativo por el cual el AC asigna un contrato o pedido a un licitante o participante, para que lleve a cabo la entrega de un bien, la prestación de un servicio o conceda el uso o goce temporal de un bien mueble a favor de la dependencia.

Anticipo. Cantidad de dinero que se otorga al proveedor por adelantado conforme al artículo 45, fracción IX, de la LAASSP.

Área técnica consolidadora. La UA que en función de los requerimientos de bienes, arrendamientos o servicios está en posibilidad de validar y establecer los criterios técnicos para la integración, en un procedimiento de contratación, de los requerimientos de varias áreas o UA de la SFP.

Arrendamiento. Acto mediante el cual, se le transfiere a la SFP el uso o goce temporal de un bien mueble, contra el pago de un precio cierto y determinado.

Contrato o pedido. Acuerdo de voluntades para crear o transferir derechos y obligaciones, por medio del cual se formaliza la adquisición, arrendamiento de bienes muebles o la prestación de servicios.

Contrato o pedido abierto. Acuerdo de voluntades para crear o transferir derechos y obligaciones, por medio del cual se formaliza la adquisición, arrendamiento de bienes muebles o la prestación de servicios, caracterizado por el requerimiento de un mismo bien o servicio de manera reiterada o que, por su naturaleza, volumen o características así lo amerite.

Convenio modificatorio. Acuerdo de voluntades, mediante el cual se modifican o extinguen derechos y obligaciones establecidos en los contratos o pedidos principales.

Convocante. AC de la SFP que lleva a cabo un procedimiento de contratación.

Deducciones. Sanción impuesta al proveedor por la entrega parcial o deficiente de los bienes, la prestación de los servicios o el arrendamiento de bienes muebles. Las sanciones serán determinadas por el administrador del contrato o pedido.

Dictamen. Opinión emitida por parte de un servidor público facultado, por medio de un documento que contiene los antecedentes, análisis y conclusiones que sustentan el resultado para la decisión de un caso concreto.

Especificaciones técnicas. Documento que describe con precisión las necesidades de contratación de las UA, con indicación de las características, cantidades, alcances, condiciones y aspectos específicos del requerimiento, y sirve como base para llevar a cabo la investigación de mercado. Las especificaciones técnicas deberán ser congruentes con el objeto del contrato.

Evaluación. Documento en el que consta el resultado del análisis de las proposiciones técnicas y económicas presentadas, así como de la documentación legal, el cual deberá basarse en los aspectos y requisitos establecidos en la convocatoria a la LP o a la ITP o AD, y junta(s) de aclaraciones, y ser suscrito por las personas servidoras públicas facultadas.

Factura electrónica. Representación digital de un tipo de CFDI con los estándares definidos por el Servicio de Administración Tributaria.

Montos de actuación. Los que el CAAS determina, identificando los rangos máximos de actuación que al efecto se establecieron en el PEF, a partir del presupuesto autorizado a la SFP para adjudicar mediante procedimiento de AD e ITP.

Pago progresivo. Pago que se hace a un proveedor con base en el porcentaje de avance de fabricación o mantenimiento a bienes de capital o en relación con el desarrollo, fabricación o puesta en operación de sistemas integrales, previa verificación física satisfactoria de los avances y conforme a los términos contractuales acordados.

Penas convencionales. Sanción impuesta al proveedor por atraso en la entrega de los bienes, la prestación de los servicios o en el arrendamiento de bienes muebles, la cual es determinada por el administrador del contrato o pedido.

Precio fijo. Precio cotizado por el proveedor, que se mantiene sin incremento durante la vigencia del contrato o pedido.

Precio sujeto a ajuste. Precio sujeto a modificación conforme a fórmulas, índices o mecanismos expresamente asentados en el modelo de contrato de la convocatoria, así como en el contrato, computándose las variaciones a partir del acto de presentación y apertura de proposiciones.

Precio unitario. Importe por unidad de medida de cada bien, servicio o arrendamiento.

REPGAR. Sistema que contiene el registro y seguimiento de las garantías no fiscales a favor de la TESOFE que realizan sus auxiliares y por medio del cual remiten el reporte de las mismas.

SOLPED. Documento que formaliza la solicitud del AR para atender los requerimientos de adquisición de bienes, arrendamientos o servicios, y sirve como base para el proceso de gestión de la cadena de suministro en el sistema institucional.

SUPRE. Provisión de recursos con cargo al presupuesto aprobado o modificado autorizado, que garantiza el inicio de cualquier tipo de contratación de bienes, servicios y arrendamientos, en términos de las disposiciones aplicables.

Supervisor del contrato o pedido. El servidor público que auxilia al administrador del contrato o pedido en la verificación y revisión del cumplimiento del mismo; sin que se sustituya la responsabilidad del administrador del contrato o pedido.

III. Ámbito de aplicación y materia que regula.

Las POBALINES proporcionan elementos normativos y criterios uniformes que permiten a las personas servidoras públicas adscritas a la SFP, operar eficiente y oportunamente con estricto cumplimiento del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LAASSP, el RLAASSP y demás disposiciones vigentes aplicables, por lo que son de observancia para quienes intervienen en los procesos y procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la SFP, así como en la ejecución de los contratos.

Los supuestos no previstos en las presentes POBALINES serán autorizados por el CAAS, sometiéndolos a la consideración del titular de la SFP.

IV. Políticas para la orientación de los procedimientos de contratación y la ejecución de los contratos.

IV.1. Políticas de planeación.

IV.1.1. En la planeación, programación y presupuestación para la contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, las UA deberán ajustarse a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, del Programa Sectorial de Función Pública vigente; y de los programas especiales que correspondan, cuyo cumplimiento puede ser a corto, mediano o largo plazo, considerando las previsiones de recursos establecidos en sus presupuestos y la existencia de bienes en el inventario.

IV.1.2. Con el propósito de lograr una óptima planeación para las adquisiciones, arrendamientos y servicios, las UA deberán remitir a la DGRMSG, con fecha límite del último día hábil de octubre, el proyecto del PAAAS del siguiente ejercicio fiscal.

Para su integración, las UA deberán considerar sus objetivos, metas, programas de trabajo y necesidades reales, observando, en todo momento, el anteproyecto del PEF.

Para tal efecto, la UAF, por conducto de la DGRMSG, dará a conocer a las UA los criterios y metodología para la formulación del anteproyecto y proyecto final del PAAAS.

IV.1.3. El PAAAS servirá de base para determinar las acciones necesarias para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, debiendo sujetarse en todo momento a los criterios de austeridad y racionalidad definidos en el PEF y en cualquier disposición legal o administrativa.

IV.1.4. La DGRMSG integrará el PAAAS de la SFP, que será presentado al CAAS en la primera sesión ordinaria para su revisión, observaciones y recomendaciones, y se pondrá a disposición del público en general por medio de CompraNet y en la página web de la SFP.

IV.1.5 En los casos de las adquisiciones o contrataciones que correspondan a los capítulos de gasto 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles" o al 6000 "Inversión Pública", se deberán obtener los oficios de liberación de inversión, los cuales se tramitarán ante la DGPYP, una vez que el AR cuente con el presupuesto autorizado.

IV.1.6. En las adquisiciones, arrendamientos o servicios donde se prevea que la contratación rebase el ejercicio fiscal, antes de cualquier acción que formalice algún compromiso, las UA deberán determinar el carácter plurianual de la contratación, para lo cual atendiendo a lo previsto en los artículos 50 de la LFPRH y 147 del RLFPRH, deberá solicitar a la SHCP, a través de la DGPYP, la autorización para comprometer recursos presupuestales de ejercicios subsecuentes, salvo que se trate de contratos que requieran continuidad una vez concluido un ejercicio fiscal, siempre y cuando resulten indispensables para no interrumpir la operación de la SFP.

IV.1.7. Para evitar inventarios excedentes, la adquisición de bienes de consumo preferentemente se realizará bajo la modalidad de contrato o pedido abierto con entregas programadas de acuerdo con las necesidades que se presenten.

IV.2. Políticas de programación.

IV.2.1. Una vez aprobado el PAAAS, la DPYA elaborará un calendario anual de contratación de bienes y servicios que deberá contener como mínimo la siguiente información:

- I. La UA;
- II. Identificación de los procedimientos de contratación a seguir conforme al artículo 26 de la LAASSP y al FO-CON-05, y
- III. Los bienes y servicios a contratar y las fechas estimadas de la contratación de los mismos.

IV.2.2. La adquisición, arrendamiento o prestación de servicios que no se hayan considerado en la planeación, deberán ser integrados al PAAAS, previa solicitud de las UA a la DGRMSG, a efecto de llevar a cabo las actualizaciones correspondientes durante los últimos 5 días hábiles de cada mes.

IV.3. Políticas sobre la investigación de mercado.

IV.3.1. Antes de la solicitud de investigación de mercado, la DGRMSG a través de la DPyA, revisará las ET a fin de brindar a las UA la asesoría correspondiente en la integración de éstas.

IV.3.2. Para la adquisición de bienes, antes de la solicitud de investigación de mercado, deberá realizarse la verificación de existencia en el almacén de la SFP, a fin de acreditar la no existencia.

IV.3.3. La DPyA a través de la Subdirección de Planeación, es la encargada de realizar la investigación de mercado antes de cualquier solicitud de procedimiento de contratación.

IV.3.4. Para aquellos casos en los que se cuente con algún contrato marco vigente, no será necesario realizar la investigación de mercado, a menos, de que se requiera acreditar la obtención de mejores condiciones a las convenidas en el contrato marco, debiendo apegarse a lo establecido en la "Guía para la elaboración de la investigación de mercado que acredite mejores condiciones a las convenidas en los contratos marco", emitida por la Oficialía Mayor de la SHCP, el 18 de febrero de 2021.

IV.3.5. Para aquellas contrataciones fundamentadas en el artículo 42 de la LAASSP, las UA podrán solicitar se lleve a cabo la SDI por medio de CompraNet para solventar la investigación de mercado en los procedimientos de AD independientemente del número de cotizaciones recibidas.

IV.3.6. Para la adquisición y arrendamiento de bienes, así como la prestación de servicios que sean adjudicados por medio de un procedimiento de contratación consolidada por la autoridad competente, no será necesario realizar la investigación de mercado por parte de la SFP.

IV.3.7. Cuando se trate de bienes o servicios en materia de TIC, para la investigación de mercado deberá atenderse al artículo 3, fracción X, del "Acuerdo por el que se emiten las políticas y disposiciones para impulsar el uso y aprovechamiento de la informática, el gobierno digital, las TIC, y la seguridad de la información en la Administración Pública Federal", publicado en el DOF el 6 de septiembre de 2021.

IV.4. Políticas sobre contrataciones mediante licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa.

IV.4.1. La DGRMSG contará con modelos de convocatorias para LP e ITP, los cuales se elaborarán conforme al orden establecido en el artículo 39 del RLAASSP.

IV.4.2. Los proyectos de convocatorias a la LP y para ITP, invariablemente deberán ser sometidas a consideración del SURCO.

IV.4.3. Corresponderá a la DPyA la sustanciación de los procedimientos de contratación mediante LP, ITP y AD; las contrataciones que requieran de la aprobación por parte del CAAS serán sustanciadas por la DAYC.

IV.5. Políticas de consolidación.

IV.5.1. Con la finalidad de ajustar el gasto de operación y aprovechar el volumen de compra de la SFP, la DGRMSG deberá consolidar la adquisición o arrendamiento de bienes o contratación de servicios que determine la autoridad competente, por lo que se sumará a los procedimientos de contratación consolidada que se celebren.

IV.5.2. Para atender las necesidades de contratación de bienes, arrendamientos o servicios de naturaleza similar de las diferentes AR de la SFP, la DGRMSG podrá proponer a la persona titular de la UAF para su autorización la celebración de un solo procedimiento de contratación.

IV.6. Políticas para otorgar anticipos.

IV.6.1. En los casos de otorgamiento de anticipos a proveedores previstos en los artículos 13 y 48, fracción I, de la LAASSP y 11 del RLAASSP, el otorgamiento se realizará a los 5 (cinco) días hábiles de haberse recibido en la DGPyP, el contrato o pedido original debidamente formalizado, así como la garantía correspondiente y la factura emitida por el proveedor; siempre y cuando los datos de ésta sean validados por el administrador del contrato o pedido y se verifique que cumple con los requisitos fiscales en términos de las disposiciones normativas aplicables.

IV.6.2. El porcentaje del anticipo a otorgar a las MIPYMES, deberá ser previsto en la convocatoria a la LP e ITP o en la solicitud de cotización, así mismo, deberá amortizarse proporcionalmente en cada uno de los pagos que se realicen.

IV.6.3. La DGRMSG a través de la DAYC, solicitará al proveedor la entrega de la garantía de anticipo antes de que se le entregue éste, debiendo constituirse conforme al artículo 81, fracción V, del RLAASSP.

IV.7. Políticas de pago.

IV.7.1. Los pagos derivados de los materiales y suministros, arrendamientos o servicios, bienes muebles, inmuebles e intangibles, se efectuarán mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria del beneficiario, por medio del SIAFF, dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la entrega y aceptación de la factura respectiva (debidamente autorizada por la DGPYP), siempre y cuando el contrato o pedido se encuentre formalizado, y se cuente con la o las garantías, así como el documento mediante el cual conste la aceptación, por parte de las UA, de los bienes suministrados, o el arrendamiento, o los servicios prestados que soporte el pago correspondiente.

IV.7.2. Cuando el proveedor determine ceder sus derechos de cobro, por medio de cadenas productivas, este y la SFP deberán observar lo previsto en las "Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las empresas productivas del Estado, para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo", publicadas en el DOF el 24 de julio de 2020.

IV.7.3 Cuando existan gastos urgentes y estrictamente necesarios para la operación de la dependencia y solo en aquellas partidas autorizadas para ejercer recursos, se utilizará el Fondo Rotatorio autorizado, hasta por un monto máximo de 300 UMA, asegurándose de contar con la constancia de no existencia de almacén.

IV.8. Políticas sobre la elaboración de los contratos y pedidos.**IV.8.1. Contratos.**

La DGRMSG a través de la DAYC utilizará el modelo de contrato aprobado por la autoridad competente y publicado en CompraNet.

Los proveedores remitirán junto con la documentación que les sea solicitada, su registro en CompraNet, para llevar a cabo la elaboración del contrato o convenio en el MFIJ.

La DAYC proporcionará la información correspondiente de los contratos y convenios a la DPYA para la publicación de los datos relevantes en CompraNet.

Para la formalización de los instrumentos jurídicos se deberá observar lo previsto en el artículo cuarto, denominado Uso de la Firma Electrónica Avanzada, del "Acuerdo por el que se incorpora como un módulo de CompraNet la aplicación denominada Formalización de Instrumentos Jurídicos y se emiten las Disposiciones de carácter general que regulan su funcionamiento", publicado en el DOF el 18 de septiembre de 2020; así como también se deberá contar con usuario y contraseña para ingresar al MFIJ.

En la LP, ITP y AD, la DAYC elaborará los instrumentos jurídicos con base en las ET o la convocatoria, y en su caso, sus juntas de aclaraciones, atendiendo además al párrafo tercero del artículo 81 del RLAASSP.

Para la revisión y validación de los contratos y convenios deberá darse cumplimiento a los siguientes plazos, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del fallo, o comunicado de adjudicación del contrato.

Responsable	Acción	Plazo (días hábiles)
DAYC	Elaboración de contrato	5
AR	Revisión Técnica	2
Administrador del contrato	Firma del contrato	2
Responsable	Acción	Plazo (días hábiles)
Titular de la UAF	Firma del contrato	3
Proveedor	Firma del contrato	1
TOTAL		13

*En caso de no recibir comentarios del AR en el plazo previsto; se entenderá que están avalados los aspectos técnicos del proyecto enviado.

IV.8.2. Pedidos.

Los modelos de pedido serán elaborados por la DGRMSG, con la opinión de la UAJ, los cuales deberán ser utilizados por la DAYC.

Para la revisión y validación de los pedidos y sus convenios, deberá darse cumplimiento a los siguientes plazos contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del oficio de adjudicación del contrato.

Responsable	Acción	Plazo (días hábiles)
DAyC	Elaboración de pedido	5
AR	Revisión Técnica	2
Administrador del pedido	Firma del pedido	2
Titular de la UAF	Firma del pedido	3
Proveedor	Firma del pedido	1
TOTAL		13

*En caso de no recibir comentarios del AR en el plazo previsto; se entenderá que están avalados los aspectos técnicos del proyecto enviado.

IV.9. Políticas de importación y pago de impuestos y derechos.

Tratándose de bienes de procedencia extranjera, en la convocatoria a la LP e ITP o solicitud de cotización, preferentemente deberán establecerse condiciones de entrega D.D.P. (Delivered Duty Paid) V.A.T. unpaid (entregado, derechos pagados, excepto el IVA), el lugar de destino será el domicilio ubicado en el territorio nacional, la persona que haya suscrito con el carácter de proveedor, deberá pagar los derechos e impuestos de aduana para el ingreso de los bienes a territorio nacional, cubriendo flete y demás riesgos hasta el destino de los bienes licitados. También deberá cumplir o cubrir con las restricciones no arancelarias que apliquen, inclusive las Normas Oficiales Mexicanas a que dé lugar. La SFP únicamente pagará el IVA y, en su caso, los demás impuestos y derechos que establezcan las disposiciones legales aplicables.

IV.10. Políticas para contrataciones fundadas en el artículo 41, fracción XIV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para el fortalecimiento del servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública.

IV.10.1 Para una correcta planeación, las UA observarán los “Lineamientos para la aplicación de los recursos de cinco al millar, provenientes de la recaudación del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, destinados a la SFP para el fortalecimiento del servicio de vigilancia, inspección y control”, publicados en el DOF el 4 de abril de 2023.

IV.10.2 El AR bajo su responsabilidad determinará los montos de pago a los proveedores, conforme al FO-CON-05, considerando, además, la experiencia en las actividades que vayan a desarrollar, mismas que deberán guardar relación directa con el objeto del contrato.

IV.10.3 El AR podrá proponer una fuente de información específica adicional para la investigación de mercado.

IV.10.4 El AR solicitará a la DPyA la inclusión de las necesidades de contratación de servicios, las cuales serán integradas al PAAAS una vez que la DGPyP informe al AR la asignación de recursos, a efecto de llevar a cabo la actualización correspondiente durante los últimos 5 días hábiles del mes en que esto ocurra.

IV.10.5 El AR deberá remitir a la DPyA durante los primeros diez días hábiles de noviembre, las solicitudes de investigación de mercado para las contrataciones de los prestadores de servicio de apoyo para el fortalecimiento del servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la SFP del siguiente ejercicio fiscal, sin perjuicio que el AR pueda solicitar nuevas investigaciones de mercado para contrataciones que requieran en el transcurso del ejercicio fiscal que corresponda.

V. Bases y Lineamientos.

V.1. Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Bases

- A.** Las UA de forma directa o a través del AR respectiva, elaborarán y remitirán su PAAAS a la DPyA a fin de que registre sus necesidades de gasto de los capítulos 2000, 3000 y 5000.
- B.** La DPyA integrará y actualizará el PAAAS de la SFP con la información que proporcionen las UA.

Lineamientos

- a.** En agosto de cada ejercicio fiscal, las UA deberán integrar, en el formato FO-PPP-01 del MAAGMAASSP, la información referente a la adquisición de bienes, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios que requieren para el año siguiente, presupuestadas y programadas en su anteproyecto de presupuesto y de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de ahorro y racionalidad del gasto, así como con el artículo 16 del RLAASSP.

- b. Las UA serán responsables de la información reportada en el PAAAS y de su congruencia con el anteproyecto de presupuesto que hayan presentado a la DGPYP en el ejercicio fiscal correspondiente.
- c. Las personas titulares de las UA deberán remitir el PAAAS a la DPYA debidamente firmado, a más tardar el último día hábil de octubre del ejercicio fiscal correspondiente.
- d. La DGRMSG, por conducto de la DPYA, integrará y presentará el PAAAS a la persona titular de la UAF para su aprobación, y posterior presentación en la primera sesión ordinaria del CAAS, la cual deberá celebrarse antes del 31 de enero, para revisión.
- e. Una vez revisado y aprobado el PAAAS, la DGRMSG lo pondrá a disposición del público en general en CompraNet y en la página de internet de la SFP a más tardar el 31 de enero de cada año.
- f. Las UA podrán adicionar, modificar, suspender o cancelar sus necesidades de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios, debiendo informar a la DGRMSG, dentro de los 10 primeros días hábiles de cada mes, mediante el formato FO-PPP-01 del MAAGMAASSP.
- g. Las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios que no hayan sido incluidos en el PAAAS por las UA dentro del plazo señalado, deberán ser incorporadas antes de la solicitud de contratación, quedando bajo su responsabilidad cualquier incumplimiento.
- h. El PAAAS y sus actualizaciones, deberán ser presentados trimestralmente por la DGRMSG al CAAS, para su revisión y seguimiento en los meses de abril, julio, octubre y en el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal.

V.2. Montos de actuación.

Base

La DGRMSG presentará al CAAS los montos máximos de adjudicación para AD e ITP, con base en el PEF del año que corresponda y en la normativa establecida, para los capítulos 2000, 3000 y 5000.

Lineamientos

- a. En la primera sesión ordinaria del CAAS de cada año, se determinará el volumen anual de contrataciones de bienes y servicios, así como los montos de actuación, mismos que serán difundidos a las UA mediante un oficio circular.
- b. La AC, con fundamento en el artículo 42 de la LAASSP y en los montos máximos de actuación determinados por el CAAS, definirá el procedimiento de contratación mediante el cual adjudicarán los contratos o pedidos tomando en cuenta los importes de cada operación.
- c. En el caso de contrataciones reguladas por los capítulos de compras del sector público de los TLC, deberán llevarse a cabo procedimientos de LP de carácter internacional siempre que el monto estimado de la contratación supere cualquiera de los umbrales establecidos en los mismos, salvo que tales contrataciones sean incluidas como reserva a dichos tratados o se cumpla con algún supuesto de excepción en los términos de los capítulos de compras de los TLC.

V.3. Bienes y servicios restringidos.

Base

Las UA deberán establecer la austeridad republicana como un valor fundamental y principio orientador del servicio público en el establecimiento de sus necesidades.

Lineamientos

- a. La UAF a través de la DGPYP, comunicará el PEF autorizado a la SFP y por partida a las UA.
- b. En todas las adquisiciones de bienes, contratación de servicios y arrendamiento de bienes muebles, las UA deberán considerar lo previsto en el artículo 10 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, y en los "Lineamientos en materia de austeridad republicana de la Administración Pública Federal" publicado en el DOF el 18 de septiembre de 2020.
- c. Los gastos operativos que integran los capítulos de materiales y suministros y servicios generales, se limitarán a los mínimos indispensables, sin afectar las metas institucionales; se continuará promoviendo medidas para lograr ahorros en servicios de comunicación e internet, fotocopiado, energía eléctrica, papelería y útiles de oficina, así como en consumibles del equipo de cómputo.
- d. En los casos de que se prevea que alguna de las partidas de austeridad rebasará lo ejercido el año anterior más la inflación, las UA deberán solicitar a la DGPYP tramite las autorizaciones presupuestarias ante la SHCP con la suficiente antelación y debidamente justificada de acuerdo con el "Procedimiento que se deberá observar para la presentación de solicitudes de autorización presupuestaria en materia de austeridad".

V.4. Contrataciones en términos de los artículos 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 4 de su Reglamento.**Base**

La AR que solicite la contratación de bienes o servicios proporcionados o prestados por dependencias, entidades o personas de derecho público señaladas en los artículos 1 de la LAASSP y 4 del RLAASSP, se sujetarán a los siguientes:

Lineamientos

- a. La AR deberá contar con la investigación de mercado en la cual, se advierta que el organismo público cumple con las condiciones requeridas, conforme la propuesta presentada, en donde se acredite que se obtienen las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- b. La AR presentará junto con su solicitud y la investigación de mercado, un escrito que justifique las circunstancias citadas en el punto anterior, y que se acredite que se obtienen las mejores condiciones para el Estado tales como economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez, en los términos del artículo 134 Constitucional.
- c. La DGRMSG por conducto de la DPyA solicitará a las dependencias, entidades o personas de derecho público que funjan como proveedores de la SFP, lo siguiente:
 - 1) Documentación legal-administrativa;
 - 2) Documentación que acredite que cuenta con recursos propios (capacidad técnica, material y humana) en al menos 51% del monto total del contrato que se pretende formalizar, y que no requiere contratar a terceros para suministrar el bien o prestar el servicio, de requerir la contratación, ésta no deberá exceder del 49% del monto del contrato, y
 - 3) Escrito en el que manifieste que cuenta con los recursos propios en términos del artículo 4, cuarto párrafo, del RLAASSP.
- d. Las dependencias, entidades o personas de derecho público, para acreditar su capacidad lo harán mediante la presentación del currículum vitae del personal relacionado con el objeto de la contratación, constancias de capacitación, contratos suscritos por la iniciativa privada o gobierno con objeto similar, entre otros.

V.5. Solicitudes de arrendamientos, bienes o servicios.**Bases**

- A. El AR que solicite la adquisición, arrendamiento de bienes muebles o la contratación de servicios, incluidas las contrataciones con dependencias o entidades del Gobierno Federal cuyo monto sea igual o mayor a 300 veces la UMA, deberá enviar la documentación específica y cubrir los requisitos que se establecen en las presentes POBALINES.
- B. Para la contratación de bienes, arrendamientos o servicios, el AR deberá considerar los tiempos previstos en la LAASSP, así como los tiempos establecidos por el AC.

Lineamiento

La documentación incompleta o incorrecta presentada por el AR, será devuelta por la DPyA informando las inconsistencias de la misma, a efecto de que el AR la subsane y se continúe con el trámite del procedimiento de contratación solicitado.

V.5.1. Solicitud del procedimiento de contratación al área contratante.**Base**

El AR que solicite la adquisición, arrendamiento de bienes muebles o la contratación de servicios, de conformidad con los procedimientos de contratación señalados en el artículo 26 de la LAASSP y el artículo 27 del RLAASSP, se sujetarán a los siguientes:

Lineamientos

- a. La DGRMSG por conducto de la DPyA atenderá la solicitud de procedimiento de contratación que formule el AR, para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles o prestación de servicios, descritas en el FO-CON-03, las cual, será recibida en días hábiles dentro del horario de 09:00 a 18:00 horas, y tendrán como fecha límite de recepción la que comunique la DGPYP, con base en las Disposiciones Específicas para el Cierre del Ejercicio Presupuestario del ejercicio fiscal correspondiente, que emita la SHCP.
- b. Transcurrida la fecha límite, la solicitud de contratación deberá contar con la autorización por parte de la SHCP para la modificación o ampliación de la fecha establecida.

V.5.2. Autorizaciones previas a la adquisición de bienes, contratación de servicios o arrendamiento de bienes muebles.**Bases**

- A.** La DGRMSG es el AC de la SFP, responsable de observar y hacer observar la normativa aplicable en materia de adquisiciones, servicios y arrendamientos de bienes muebles.
- B.** Para el inicio del procedimiento de contratación de bienes y servicios, el AR deberá atender los siguientes:

Lineamientos

- A.** Servicios a cargo de la DGCS.
- I.** La DGCS será la única área responsable de autorizar y solicitar mediante requisición a la DGRMSG la contratación de medios de difusión masiva impresos, electrónicos, digitales y complementarios;
- II.** Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales (partida genérica 361);
- III.** Las requisiciones deberán autorizarse por escrito por la persona titular de la DGCS, quien las enviará a la DGRMSG;
- IV.** Contratación de servicios de impresión de documentos oficiales para la prestación de servicios públicos; impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de la dependencia; información en medios masivos derivada de la operación y administración de la dependencia. Antes de estas contrataciones, las AR que cuenten con recursos en esta partida, deberán obtener el visto bueno de la DGCS, para que analice las contrataciones prioritarias de la SFP (partida genérica 336).

Cualquier documento que ostente el logotipo de la SFP o el Escudo Nacional, deberá contar con el visto bueno de la DGCS.

Cuando en el servicio no se requiera de logotipo o escudo que deba validarse como parte de la identidad gráfica de la SFP, las áreas podrán presentar su requerimiento sin el visto bueno mencionado en el párrafo anterior.

- B.** Servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones.
- I.** El AR solicitará a la DGRMSG y a la DGRH información sobre la existencia de servicios o trabajos iguales o similares a los que se pretenden contratar;
- II.** Con las respuestas a dichas solicitudes y en caso de no tener trabajos iguales o similares, o que sea necesaria su adecuación, actualización o complemento, solicitarán a la UAF por escrito la autorización para la erogación del gasto para la contratación de:
- a)** Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados (partida genérica 331);
- b)** Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información (partida genérica 333), y
- c)** Servicios de investigación científica y desarrollo (partida genérica 335).
- C.** Servicios de traslado (pasajes aéreos).
- La solicitud de contratación de pasajes aéreos (partida genérica 371), únicamente podrá autorizarla la persona titular de la DGPYP.
- D.** Servicios oficiales.
- La erogación de recursos para ceremonias, orden social, congresos y convenciones, así como exposiciones (partidas genéricas 381, 382, 383 y 384), sólo podrá autorizarse por la persona titular de la UAF, para ello se deberá presentar en primera instancia el oficio solicitud en la DGPYP para verificar, en su caso, la suficiencia presupuestal.
- E.** Servicios para la organización de eventos.
- La organización de eventos institucionales estará a cargo de cada una de las UA con el apoyo logístico de la DGRH, a través de su área de eventos.

F. Bienes y servicios catalogados como TIC.

El AR deberá obtener en sentido favorable: el dictamen técnico de la DGTI, el pronunciamiento al cumplimiento de los procedimientos y normativa en la materia emitido por el OIC de la SFP, así como el dictamen técnico de la Coordinación de Estrategia Digital Nacional, por medio de la Herramienta de Gestión de Política TIC.

G. Papelería y útiles de oficina, adquisición de bienes o arrendamiento de bienes muebles.

Obtener la constancia de la Subdirección de Almacén e Inventarios, de la no existencia de bienes de las mismas características o, en su caso, el nivel de inventario de los mismos que haga necesario adquirir o arrendar dichos bienes.

H. Servicios de capacitación.

- I. El AR que necesite de capacitación en materias específicas que no se encuentren en el Programa Anual de Capacitación, deberá solicitar al titular de la UAF la autorización correspondiente;
- II. El AR realizará las gestiones correspondientes ante el titular de la UAF por lo menos 60 (sesenta) días naturales previos al inicio del servicio de capacitación;
- III. En la solicitud se deberán mencionar las necesidades de la capacitación y los recursos presupuestales que se afectarán.

I. Adquisición de bienes, contratación de servicios o arrendamiento de bienes muebles que rebasen más de un ejercicio.

- I. Cuando la contratación requiera de más de un ejercicio presupuestal o inicie su vigencia en el ejercicio fiscal inmediato siguiente, deberá acompañarse de la autorización de la SHCP;
- II. El AR solicitará a la DGPyP, en su caso, tramite la autorización de contratación plurianual, observando lo establecido en los artículos 50 de la LFPRH y 147 del RLFPRH; por lo que se refiere a la autorización especial para convocar, adjudicar y, en su caso, formalizar contratos cuya vigencia inicie en el siguiente ejercicio fiscal, deberán atender lo señalado en los artículos 35 de la LFPRH y 146 del RLFPRH;
- III. La DGPyP tramitará las solicitudes ante la SHCP, siempre y cuando cubran todos los requisitos, estén debidamente fundadas y motivadas y, para el caso de las plurianuales, cuenten con suficiencia presupuestal en el año de inicio de la vigencia;
- IV. Para el caso de las autorizaciones especiales, deberán estar considerados en el anteproyecto de presupuesto los recursos necesarios para la contratación, toda vez que estas contrataciones estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia;
- V. Una vez autorizada la contratación plurianual, especial o especial con plurianualidad dentro del Módulo de Administración y Seguimiento de Compromisos Plurianuales, la DGPyP informará al AR correspondiente;
- VI. Las modificaciones a la contratación autorizada en el Módulo de Administración y Seguimiento de Compromisos Plurianuales, el AR solicitará a la DGPyP la actualización correspondiente, proporcionando para ello el detalle de la modificación requerida.

En los casos de los lineamientos A, B, C, D, E, F, G, H, I deberán contar con la SUPRE.

V.5.3. Cargo de servidores públicos para suscribir los documentos indispensables en los procedimientos de adquisición de bienes, contratación de servicios o arrendamientos de bienes muebles.**Base**

Las personas servidoras públicas de la SFP, facultadas para realizar los diversos actos ante la DGRMSG, para llevar a cabo los procesos de compras gubernamentales son:

Tipo de acto	Nivel jerárquico de quien firma
Autorización de las ET.	Titular del AR, con nivel mínimo de dirección de área.
FO-CON-03.	Titular o director general del AR.
Solicitud de investigación de mercado.	
Solicitud de compra o servicio.	
Solicitud de AD artículo 42 LAASSP.	
Solicitud de ITP, artículo 42 y 43 de la LAASSP.	
Solicitud de Excepción a la LP artículo 40 y 41 LAASSP.	
Solicitud de LP artículo 28 LAASSP.	
Tipo de acto	Nivel jerárquico de quien firma
Emitir el Informe sobre asesorías, consultorías, estudios e investigaciones.	Titular del AR con nivel mínimo de director general.
Autorizar otorgamiento de anticipos.	Titular de la UAF o DGRMSG.
Solicitar reducción de plazos en las LP.	Titular o director general del AR.
Autorizar reducción de plazos en las LP.	Titular de la DGRMSG.
Estudio de costo beneficio para demostrar la conveniencia de la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos.	Titular o director general del AR.

V.5.4. Tiempos de respuesta.

Base

El procedimiento de LP inicia con la publicación de la convocatoria, en cuanto a la ITP con la entrega de la primera invitación, y la AD con la solicitud de cotización, los dos primeros procedimientos concluyen con el fallo, y el tercero con la notificación de la adjudicación.

Lineamientos

a. Los plazos estimados para la atención de requerimientos de bienes y servicios, contados a partir del ingreso del FO-CON-03, junto con toda su documentación a la DGRMSG y hasta la emisión del fallo o notificación del comunicado de adjudicación, dependiendo del tipo de procedimiento de contratación a instrumentarse, serán los siguientes:

Tipo de procedimiento	Carácter	Días naturales
LP	Nacional	70
LP	Internacional abierta	75
LP	Internacional bajo la cobertura de tratados	95
ITP	Nacional o internacional	40
AD	Con independencia de su carácter	25

b. Los procedimientos de contratación por AD con fundamento en el artículo 42 de la LAASSP, cuyo objeto sea la contratación de bienes o servicios que se requieran con carácter urgente, podrá ser en un plazo de atención mínimo de 16 (dieciséis) días naturales.

V.5.5. Investigación de mercado.

Bases

- A. Los bienes y servicios que requieran o soliciten el AR, deberán soportarse con una investigación de mercado, solicitada a la DGRMSG antes del inicio del procedimiento de contratación.
- B. La DPyA a través de la Subdirección de Planeación será la responsable de la elaboración de la investigación de mercado, la cual será suscrita tanto por el director y subdirector.

Lineamientos

- A.** La investigación de mercado debe contener como mínimo:
- I.** Descripción y origen de los bienes y servicios a contratar;
 - II.** Fuentes de información utilizados y soporte documental de la misma, y;
 - III.** El precio estimado de los bienes, arrendamientos o servicios obtenido en la investigación de mercado.
- B.** En todos los casos, el análisis de la información obtenida en la investigación de mercado se efectuará considerando lo establecido en el artículo 30 del RLAASSP.
- C.** El AR podrá proporcionar al AC, la información relativa a los potenciales proveedores que hubieren identificado, debiendo cerciorarse y asegurarse en todo momento que las actividades, la experiencia, las atribuciones u objeto social de las personas o entidades a participar en la investigación de mercado, estén relacionadas con el objeto del bien o servicio a celebrarse, así como señalar la fuente de los mismos.
- D.** En caso de que las personas servidoras públicas que participen en las investigaciones de mercado consideren la existencia de algún conflicto de interés, deberán informarlo a su superior jerárquico, tomando como apoyo el ejemplo para excusarse e informar al superior jerárquico establecido en la "Guía para la Identificación y Gestión de Conflictos de Interés", emitida el 1 de abril de 2022, atendiendo en lo que resulte aplicable el "Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones", publicado en el DOF el 20 de agosto de 2015 y sus reformas.
- E.** Los plazos que se deberán otorgar al momento de llevar a cabo las solicitudes de cotización serán los siguientes:
- I.** Adquisición de bienes o contratación de servicio: al menos cinco (5) días hábiles a partir del envío de la solicitud de cotización;
 - II.** Adquisición o servicios en materia de TIC, al menos ocho (8) días hábiles a partir del envío de la solicitud de cotización.

V.5.5.1. Consideraciones adicionales para la investigación de mercado en las contrataciones fundadas en el artículo 41, fracción XIV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para el fortalecimiento del servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública.

Base

El AR remitirá a la Subdirección de Planeación la solicitud de investigación de mercado firmada por el servidor público señalado en el numeral V.5.3. de las presentes POBALINES; con la solicitud se remitirán, en su caso, las fuentes de información específicas adicionales.

Lineamientos

- a.** La investigación de mercado tendrá vigencia durante el ejercicio fiscal en el que se realice el procedimiento de contratación.
- b.** Los posibles prestadores de servicio de apoyo que presenten su Currículum Vitae en la investigación de mercado deberán aportar los documentos que acrediten los conocimientos, áreas y años de experiencia que señalan en dicho currículum, mismos que deberán guardar relación directa con las actividades a realizar y el objeto del contrato a efecto de que el AR proceda a la evaluación técnica.

V.5.6. Solicitudes para la adquisición de bienes muebles (especificaciones técnicas - requisición).**Bases**

- A.** El AR y el AT en su caso son responsables del contenido de sus ET, las cuales deberán ser firmadas por el servidor público señalado en el numeral V.5.3. de las presentes POBALINES.
- B.** El AR elaborará la FO-CON-03, conforme al numeral 4.2.1.1.9 del MAAGMAASSP, y deberá firmarla la persona servidora pública señalado en el numeral V.5.3. de las presentes POBALINES.

Lineamientos

- a. El AR enviará al AC la solicitud de bienes muebles debidamente rubricada y firmada por el servidor público facultado, conforme a los niveles jerárquicos estipulados en la tabla que se indica en el numeral V.5.3. de estos lineamientos, de acuerdo con los siguientes requisitos:
- 1) Corroborar que su necesidad se encuentra en el PAAAS publicado en el Módulo Electrónico, mediante la impresión del documento; en caso contrario, el AR deberá solicitar al AC su incorporación al PAAAS por medio de oficio, adjuntando el formato FO-PPP-01, para la modificación correspondiente;
 - 2) SUPRE emitida por la DGPyP en la partida que corresponda que contenga el monto del presupuesto autorizado para la contratación;
 - 3) Para el caso de contrato o pedido plurianual de bienes, la autorización por parte de la SHCP;
 - 4) FO-CON-03 en forma impresa, que contenga la descripción detallada por partida de cada uno de los bienes solicitados, sin incluir marca ni modelo, indicando el precio unitario estimado e importe total sin IVA, el cual debe ser congruente con la investigación de mercado, y
- b. Las ET de bienes deberán incluir, en su caso, la siguiente información:
- 1) Descripción detallada de los bienes;
 - 2) Utilizar tanto como sea posible figuras, ilustraciones, gráfica, etc., a fin de describir de manera clara y precisa el texto; así como definiciones para una correcta interpretación de las ET;
 - 3) Relación de bienes en que se requiera muestra, el objeto de solicitarla y la manera en que será evaluada;
 - 4) Pruebas que realizarán, así como el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse de acuerdo con la Ley de Infraestructura de la Calidad;
 - 5) Plazo estimado de entrega de los bienes y demás información que se indica en el FO-CON-03;
 - 6) Plazo estimado de devolución o rechazo de los bienes por defectos de fabricación o vicios ocultos;
 - 7) Fechas de visitas a los inmuebles de la SFP o a las instalaciones de los posibles interesados en participar en los procedimientos, precisando, en este caso, el objeto de la visita, así como el nombre del servidor público que atenderá las mismas, de conformidad con lo establecido en el "Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones" publicado en el DOF el 20 de agosto de 2015;
 - 8) Forma de pago, indicando los requisitos para la aceptación y trámite de las facturas;
 - 9) Supuestos para la aplicación de penas convencionales;
 - 10) Deducciones que en su caso se aplicarán, estableciendo el límite de incumplimientos;
 - 11) Anticipos y la forma en que se amortizarán;
 - 12) En contratos o pedidos abiertos, indicar cantidad mínima y máxima o el presupuesto mínimo y máximo;
 - 13) Porcentaje o monto de la póliza de responsabilidad civil, en su caso;
 - 14) Porcentaje o monto de la garantía de cumplimiento, y en su caso, justificación para exceptuar de la misma, tratándose de AD y determinar si es divisible o no su aplicación;
 - 15) Prórrogas, en su caso;
 - 16) Señalamiento expreso de que el procedimiento de contratación de acuerdo con la investigación de mercado estará destinado a MIPYMES;
 - 17) Carácter del procedimiento de contratación (nacional o internacional) de acuerdo con las características propias del bien solicitado;
 - 18) Indicación de las NOM, las NMX o en su caso, las NI o las NRF o especificaciones que el AR determine o elabore, que deberán cumplir quienes deseen participar, de conformidad con el artículo 31 del RLAASSP;
 - 19) Señalar las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones normativas deban cumplir los licitantes;

- 20) Domicilio en que habrá de entregarse el bien y el horario correspondiente;
 - 21) Condiciones específicas de entrega;
 - 22) Tipo de pruebas o verificación física, a que se someterán los bienes muebles para ser recibidos conforme a las especificaciones establecidas en el pedido o contrato, en su caso, así como el responsable de llevarlas a cabo y el tiempo requerido para su realización, el cual no deberá ser mayor a 10 días naturales a partir de su recepción;
 - 23) Forma, términos y servidor público quien realizará la verificación, aceptación, devolución o rechazo de los bienes, conforme a los "Lineamientos para promover la agilización del pago a Proveedores" del "Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas", publicados el 9 de septiembre de 2010, en el DOF;
 - 24) En su caso, mecanismo para atender los comentarios al proyecto de convocatoria, y el (los) nombre (s) del (los) servidor (es) público (s) autorizado (s) para la atención y desahogo de los comentarios;
 - 25) Criterios de evaluación señalados en los artículos 36 de la LAASSP y 51, 52 y 53 del RLAASSP, en concordancia con los "Lineamientos para la Aplicación del Criterio de Evaluación de Proposiciones a través del mecanismo de Puntos o Porcentajes en los Procedimientos de Contratación" del "Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas", publicados el 9 de septiembre de 2010, en el DOF;
 - 26) Cuando las condiciones de compra no permitiesen llevar a cabo un procedimiento de contratación por medio de la evaluación por puntos y porcentajes, se realizará la evaluación binaria, para lo cual, el AR deberá presentar la justificación respectiva y firmada por quien haya suscrito la solicitud de contratación;
 - 27) Mecanismo de ajuste de precios, en su caso, conforme al numeral V.27. de las presentes POBALINES;
 - 28) Dictamen técnico favorable sobre las solicitudes de adquisición de bienes o contratación de servicios de tecnologías de información y comunicaciones, en las partidas que estén sujetas a autorización, o el señalamiento de la DGTI, de que no es aplicable;
 - 29) Se deberá precisar el plazo de garantía del bien.
- c. Adicionalmente deberán enviar al AC la siguiente documentación:
- 1) Constancias de no existencia o nivel de inventario en el almacén, de los bienes a adquirir, con fecha de expedición no mayor de 15 días naturales anteriores a la solicitud;
 - 2) Oficio de Liberación de Inversión autorizado por el titular de la UAF, para el caso de los bienes incluidos en el capítulo 5000;
 - 3) Investigación de mercado;
 - 4) En caso de requerir la excepción a la LP, la justificación firmada por el titular del AR o por el servidor público que corresponda conforme al numeral V.5.3 de las presentes POBALINES;
 - 5) En caso de reducción de plazo en los procedimientos de LP, la justificación correspondiente;
 - 6) Para ITP, relación de los posibles invitados que serán susceptibles de considerarse en el procedimiento;
 - 7) Para AD (artículo 41 de la LAASSP), escrito de justificación al que alude el artículo 40, segundo párrafo de la LAASSP y 71 del RLAASSP;
 - 8) Para AD (artículo 42 de la LAASSP) el original de por lo menos 3 cotizaciones que, en su caso, harán las veces de investigación de mercado;

Lo anterior, para verificar que se agotaron las fuentes obligatorias de consulta, sobre las ofertas respectivas y con ello proceder a la AD;
 - 9) Si se requiere el agrupamiento de varios bienes en una sola partida, deberá presentarse la documentación que acredite, previa investigación de mercado, la existencia de al menos 5 probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con los requerimientos solicitados;
 - 10) Cuando el AR considere necesario que los licitantes cuenten con sistema de gestión de calidad, deberá presentar la documentación que acredite la existencia de al menos 3 licitantes que cumplan el requisito.

- d. Para la adquisición de bienes usados o reconstruidos el AR en su caso, adicionalmente deberá enviar al AC la siguiente documentación:
- 1) Estudio de costo beneficio, que demuestre la conveniencia de la adquisición de bienes usados o reconstruidos, comparativamente con la compra de bienes nuevos;
 - 2) Avalúo emitido por institución de crédito, corredor público u otros terceros capacitados para ello;
 - 3) El avalúo que se obtenga deberá ser expedido dentro de los 6 meses previos y deberá estar vigente al momento de la adquisición del contrato o pedido;
 - 4) Oficio de Liberación de Inversión autorizado por el titular de la UAF, para el caso de los bienes incluidos en el capítulo 5000;
 - 5) Para el caso de la adquisición de bienes de tecnologías de información y comunicaciones que sus partidas se encuentren sujetas a autorización, deberán contar con el dictamen técnico de la DGTI, el pronunciamiento al cumplimiento de los procedimientos y normativa en la materia emitido por el OIC de la SFP, así como el dictamen técnico de la Coordinación de Estrategia Digital Nacional, por medio de la Herramienta de Gestión de Política TIC (todos en sentido favorable).

V.5.7 Solicitudes para la contratación de servicios y arrendamiento de bienes muebles (Especificaciones técnicas requisición).

Bases

- A. El AR y el AT, en su caso, son responsables del contenido de sus ET, las cuales deberán ser firmadas por el servidor público señalado en el numeral V.5.3 de las presentes POBALINES.
- B. El AR, para la elaboración del FO-CON-03, observará el numeral 4.2.1.1.9 del MAAGMAASSP, el cual deberá ser firmado por el servidor público señalado en el numeral V.5.3. de las presentes POBALINES.

Lineamientos

- a. El AR enviará al AC sus solicitudes de arrendamiento de bienes muebles o contratación de servicios, debidamente rubricadas y firmadas por el servidor público, conforme a los niveles jerárquicos estipulados en la tabla que se indica en el numeral V.5.3., de estos lineamientos, cumpliendo con los siguientes requisitos:
- 1) Adjuntar la impresión que corrobore, que su necesidad se encuentra en el PAAAS publicado en el Módulo Electrónico, en caso contrario el AR deberá solicitar al AC su incorporación al PAAAS por medio de oficio, adjuntando el formato FO-PPP-01, para la modificación correspondiente;
 - 2) SUPRE emitida por la DGPyP en la partida que corresponda que contenga el monto del presupuesto asignado para la contratación, con IVA;
 - 3) Para el caso de contratos plurianuales, la autorización de la SHCP;
 - 4) FO-CON-03 en forma impresa, que contenga la descripción de la contratación del servicio o el arrendamiento de bienes muebles, indicando el precio unitario estimado e importe total sin IVA, el cual debe ser congruente con la investigación de mercado;
- b. Las solicitudes de contratación se remitirán junto con las especificaciones y alcances del mismo, señalando como mínimo lo siguiente:
- 1) Descripción del servicio;
 - 2) Metodología o forma en que se prestará el servicio;
 - 3) Actividades a realizar por el prestador del servicio, que deberán estar directamente relacionadas con el objeto del contrato;
 - 4) Productos o resultados esperados;
 - 5) Entregables a presentar por el prestador del servicio;
 - 6) Vigencia del contrato;
 - 7) Monto total estimado del servicio sin IVA, por año de vigencia en caso de contratos plurianuales;
 - 8) Forma de pago indicando los requisitos para la aceptación y trámite de las facturas, de acuerdo con los "Lineamientos para promover la agilización del pago a Proveedores" del "Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas", publicados el 9 de septiembre de 2010 en el DOF;

- 9) Casos concretos para la aplicación de penas convencionales;
 - 10) Deducciones que en su caso se aplicarán, estableciendo el límite de incumplimientos;
 - 11) Monto o porcentaje de la póliza de responsabilidad civil, en su caso;
 - 12) Lugar y horario donde se prestará el servicio;
 - 13) Fechas de visitas a los inmuebles de la SFP o, en su caso, a las instalaciones de los licitantes, precisando el objeto de la visita, así como el nombre del servidor público que atenderá las mismas;
 - 14) Casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales;
 - 15) En contratos o pedidos abiertos, indicar conforme a los niveles señalados en el numeral V.5.3 de las presentes POBALINES, la conveniencia de celebrar dichos contratos, así como la cantidad mínima y máxima o el presupuesto mínimo y máximo;
 - 16) Anticipos, en su caso, y la forma en que se amortizarán y garantizarán;
 - 17) Señalamiento de la forma y términos en que se realizará la verificación del servicio y la aceptación del mismo, conforme a los "Lineamientos para promover la agilización del pago a Proveedores" del "Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas", publicados el 9 de septiembre de 2010 en el DOF;
 - 18) Nombre (s) del (los) servidor (es) público (s) del área responsable de administrar y supervisar el cumplimiento del contrato o pedido, de acuerdo con los niveles señalados en el numeral V.17.1., de las presentes POBALINES;
 - 19) Carácter del procedimiento de contratación (nacional o internacional) de acuerdo con las características propias del servicio solicitado;
 - 20) Mecanismo para atender los comentarios a la convocatoria y el (los) nombre (s) del (los) servidor (es) público (s) autorizado (s) para la atención y desahogo de los comentarios;
 - 21) Indicación de las NOM, NMX o, en su caso, las NI o NRF, o especificaciones que el área solicitante determine o elabore, que deberán cumplir quienes deseen participar de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 del RLAASSP;
 - 22) Mecanismo de ajuste de precios, en su caso, conforme al numeral V.27. de las presentes POBALINES.
- c. Investigación de mercado.
- d. Criterios de evaluación señalados en los artículos 36 de la LAASSP y 51, 52 y 53 del RLAASSP, en concordancia con lo dispuesto por los "Lineamientos para la Aplicación del Criterio de Evaluación de Puntos o Porcentajes en los Procedimientos de Contratación" del "Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas", publicados el 9 de septiembre de 2010 en el DOF.
- e. Cuando las condiciones de contratación no permitan llevar a cabo un procedimiento por medio de la evaluación por puntos y porcentajes, se realizará la evaluación binaria, en cuyo caso, el AR deberá presentar la justificación respectiva y firmada por quien haya suscrito la solicitud de contratación; el titular de la DPYA determinará si la justificación presentada es procedente en los términos del segundo párrafo del artículo 51 del RLAASSP.
- f. Para el caso de la contratación de servicios de tecnologías de Información y comunicaciones que sus partidas se encuentren sujetas a autorización, deberán contar con el dictamen técnico de la DGTI, el pronunciamiento al cumplimiento de los procedimientos y normativa en la materia emitido por el OIC de la SFP, así como el dictamen técnico de la Coordinación de Estrategia Digital Nacional, por medio de la Herramienta de Gestión de Política TIC (todos en sentido favorable).
- g. En caso de requerir la excepción a la LP, la justificación firmada por el titular del AR o por el servidor público que corresponda conforme al numeral V.5.3. de las presentes POBALINES.
- h. En caso de reducción de plazos en los procedimientos de LP, la justificación correspondiente que deberá ser firmada por el titular del AR o por el servidor público que corresponda conforme al numeral V.5.3. de las presentes POBALINES.
- i. Para ITP, relación de los posibles invitados.

- j. Para AD (artículo 42 de la LAASSP), el original de por lo menos tres cotizaciones que, en su caso, harán las veces de investigación de mercado, a efecto de agregar la SDI respectiva.
- k. El AR que necesite que los posibles prestadores de servicios cuenten con sistema de gestión de calidad en la prestación de servicios, deberán presentar la documentación que acredite la existencia de al menos 3 participantes que cumplan el requisito.
- l. Si se requiere el agrupamiento de varios servicios en una sola partida, deberá presentarse la documentación que acredite, previo FO-CON-05, la existencia de al menos 5 probables proveedores que pudieran cumplir íntegramente con los requerimientos solicitados.
- m. Para la contratación de servicios prestados por una persona física, justificación de que el servicio puede ser realizado por ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista en la materia objeto del contrato.
- n. Escrito en el que se señalen las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones normativas deban cumplir los licitantes.
- o. Pruebas que se realizarán, así como el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse de acuerdo con la Ley de Infraestructura de Calidad.
- p. Para el caso de la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones que se realicen con cargo al presupuesto de la SFP, el AR deberá atender a lo previsto en el numeral V.5.2, lineamiento b) de las presentes POBALINES.
- q. La UAF a través de la DGRMSG y la DGRH será la encargada de dar respuesta en cumplimiento del artículo 19 de la LAASSP, para el caso de la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones que se realicen con cargo al presupuesto de la SFP.
- r. Para la contratación de servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones, el AR deberá adjuntar a su solicitud los siguientes documentos:
 - 1) Justificación para el trámite de autorización ante la SHCP para la erogación de los recursos en la partida presupuestaria correspondiente, sin embargo, se restringirán ciertas partidas presupuestarias;
 - 2) Dictamen suscrito por el titular del AR de que no cuenta con personal capacitado o suficiente para su actualización o en su caso de que no esté disponible para su actualización o realización;
 - 3) Manifestación de que no existen trabajos similares anteriores y que se verificó el registro del área competente, anexando la constancia emitida por la DGRMSG.
- s. La contratación de estos servicios podrá realizarse mediante el procedimiento de ITP o por AD conforme al artículo 41, fracción X, de la LAASSP, salvo que se acrediten los supuestos previstos en las fracciones I a VII del propio artículo 41 de la LAASSP, de acuerdo con lo siguiente:
 - 1) Para la realización del procedimiento de ITP, el AR deberá remitir la lista de los posibles invitados entre los que se incluirá al menos a una institución de educación superior o un centro de investigación establecido en el país. Cuando no existan instituciones o centros con experiencia en los servicios requeridos, deberá remitir con su solicitud, un escrito firmado por el titular del AR, adjuntando las constancias que acrediten la no existencia;
 - 2) Sólo cuando la información necesaria para la elaboración de la proposición estuviere reservada en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resultará procedente la autorización para que la contratación se realice mediante el procedimiento de AD, previa dictaminación del CAAS, para lo cual el AR deberá cumplir con lo establecido en el artículo 72, fracción VIII, segundo párrafo, del RLAASSP;
 - 3) En las ET que emita el AR, se deberán precisar los entregables, objeto de la contratación y la manera en que se cotizará cada uno de ellos para obtener su precio unitario y la forma de pago, en los términos de lo dispuesto por la fracción VIII, quinto párrafo, del artículo 72 del RLAASSP, y
 - 4) El AR deberá establecer los mecanismos de comprobación, supervisión y verificación de los servicios contratados y efectivamente prestados, así como del cumplimiento de los requerimientos de cada entregable, lo cual será requisito para proceder al pago correspondiente;

- t. La DPyA será la encargada de consolidar la información relativa a la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones que se realicen con cargo al presupuesto de la SFP.
- u. Antes de la contratación, el AR remitirá a la DGRMSG la descripción técnica detallada de los servicios que pretenden contratar, para que esta última, informe en un lapso no mayor a 10 días hábiles después de recibir la consulta, si existen o no trabajos similares en la SFP.
- v. Concluida la prestación de este tipo de servicios, el titular del AR deberá rendir un informe a la persona titular de la SFP, con copia al titular del OIC, en los términos establecidos en el artículo 15, último párrafo, del RLAASSP.

V.5.8. Solicitud de suficiencia presupuestal.

Base

La SUPRE deberá ser solicitada por persona servidora pública con nivel mínimo de Director General del AR, a la DGPYP.

Lineamientos

- a. El importe de la suficiencia presupuestal, será el costo estimado del bien o servicio a contratar, el cual deriva de la investigación de mercado.
- b. Con el contrato o pedido debidamente formalizado la DGRMSG en el sistema institucional, realizará el registro del compromiso y posteriormente la DGPYP autorizará dicho registro, liberando el recurso resultado de la economía o ahorro.
- c. Con el contrato o pedido debidamente formalizado la DGRMSG deberá solicitar a la DGPYP el registro del compromiso correspondiente.

V.6. Estudio de factibilidad de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Base

El AR que necesite del arrendamiento de bienes muebles, deberá elaborar el estudio de factibilidad, que servirá para evaluar y determinar la conveniencia de la adquisición, mediante arrendamiento con opción a compra.

Lineamientos

- a. El AR deberá enviar al AC en adición a la documentación señalada en el numeral V.5.7. de las presentes POBALINES, el estudio de factibilidad que se describe en la Base A. del presente numeral.
- b. El AR que necesite del arrendamiento de bienes muebles, utilizará el siguiente criterio:
Análisis y proyección del costo beneficio realizado con base en el FO-CON-05, para determinar la ventaja y conveniencia de adquirir el bien arrendado al finalizar el periodo de contratación, para lo cual deberán considerar el costo del servicio del mantenimiento, consumibles del bien entre otros, para la conservación de la vida útil del bien, o para determinar que no es factible adquirirlo, al concluir el arrendamiento, en virtud de que representaría un costo mayor para la SFP.

V.7. Estudio de costo beneficio en la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos, conforme al artículo 12 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Base

El AR que necesite la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos elaborará el Estudio de costo beneficio, con el objeto de que demuestre la conveniencia de su adquisición, comparativamente con la compra de bienes nuevos, el cual deberá ser firmado por las personas servidoras públicas, de acuerdo con los niveles jerárquicos u homólogos, señalados en el numeral V.5.3 de las presentes POBALINES.

Lineamiento

La justificación que se elabore para que se lleve a cabo la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos deberá considerar los siguientes criterios:

- I. Cuando corresponda, el avalúo se llevará a cabo en términos de lo dispuesto en el artículo 12 Bis de la LAASSP, el cual deberá estar vigente al momento de la adjudicación del contrato o pedido.
- II. Oficio de Liberación de Inversión autorizado por el titular de la UAF, para el caso de los bienes incluidos en el capítulo 5000 del COG, y

- III. Para el caso de la adquisición de bienes de tecnologías de información y comunicaciones que sus partidas se encuentren sujetas a autorización, deberán contar con el dictamen técnico de la DGTI, el pronunciamiento al cumplimiento de los procedimientos y normativa en la materia emitido por el OIC de la SFP, así como el dictamen técnico de la Coordinación de Estrategia Digital Nacional, por medio de la Herramienta de Gestión de Política TIC (todos en sentido favorable).

V.8. Contrataciones consolidadas.

Bases

- A. El AC podrá participar en los procedimientos de contratación consolidados para la adquisición o arrendamiento de bienes y contratación de servicios, en las partidas que corresponden a los capítulos 2000, 3000 y 5000 del COG que convoque la autoridad competente.
- B. Con base en el PAAAS, se verificará si la requisición de bienes y la solicitud de contratación de servicios que presente el AR corresponde a la lista de bienes y servicios a consolidar por parte de la autoridad competente.

Lineamientos

- a. La DPyA será la responsable de supervisar que el AR proporcione toda la información y documentación que deba remitirse con motivo del acuerdo de consolidación, para que el AC sea considerada como AR en la consolidación de adquisición o arrendamiento de bienes y contratación de servicios.
- b. En las sesiones que se celebren con motivo del acuerdo de consolidación, el servidor público que participe en las mismas, tendrá nivel mínimo de Director de Área del AC y como representante del AT deberá ser el servidor público con nivel mínimo de subdirector.

V.8.1. Contrataciones conjuntas entre unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública.

Base

Cuando se determine la conveniencia de celebrar una contratación conjunta de bienes, arrendamientos o servicios por las diversas AR, será el titular de la UAF quien podrá autorizar dichos esquemas de contratación.

Lineamientos

- a. Los representantes de dos o más AR se coordinarán y manifestarán formalmente su acuerdo para llevar a cabo la contratación conjunta.
- b. Los representantes de las AR solicitarán mediante oficio al titular de la DGRMSG la contratación conjunta del bien o servicio de que se trate.
- c. Con la autorización del titular de la UAF, los representantes de las AR, nombrarán a los servidores públicos con nivel mínimo de Director de Área para elaborar las ET y posteriormente solicitar la investigación de mercado a la DPyA.
- d. Con la investigación de mercado, las AR determinarán el procedimiento de contratación que resulte más conveniente (LP, ITP o AD).
- e. Para el pago, cada una de las AR aportarán el recurso presupuestal de manera proporcional al bien o servicio solicitado.
- f. Las AR se coordinarán con el fin de designar a un responsable de llevar a cabo los trámites correspondientes al procedimiento de contratación ante la AC.
- g. Las AR se coordinarán con el fin de designar a un administrador del contrato o pedido, así como al o los supervisores.

V.9. Contratos y pedidos abiertos.

Base

Cuando se requiera de un mismo bien o servicio de manera reiterada o que, por su naturaleza, volumen o características así lo amerite, se llevarán a cabo, contratos o pedidos abiertos.

Lineamientos

- a. El AR solicitará por escrito a la DGRMSG la contratación abierta de bienes o servicios, atendiendo al artículo 47 de la LAASSP, debiendo indicar el AR en las ET, las cantidades mínimas y máximas a adquirir, o el presupuesto mínimo y máximo que se ejercerá.

- b. La DGRMSG asesorará al AR a efecto de que considere la conveniencia de llevar a cabo la contratación abierta.
- c. En el FO-CON-03 o en las ET según el caso, el servidor público que haya firmado la solicitud, de conformidad con el numeral V.5.3. de las presentes POBALINES, incluirá la petición para la celebración de un contrato abierto, indicando el servidor público responsable del AR para supervisar su cumplimiento.
- d. Será responsabilidad del AR por conducto del administrador del contrato o pedido, el prever que, en estos contratos o pedidos, se cumpla con la cantidad o presupuesto mínimo pactado.

V.10. Procedimiento de contratación.

V.10.1. Aspectos generales.

Bases

- A. Los procedimientos de contratación para la adquisición, arrendamiento de bienes y contratación de servicios que podrá realizar el AC, serán los establecidos en el artículo 26 de la LAASSP.
- B. Las personas titulares de la DGRMSG o de la DPyA, en su carácter de AC podrán convocar a LP, ITP y AD y suscribir las convocatorias e invitaciones, respectivas.
- C. Las personas titulares de la DGRMSG, DPyA, o de la Subdirección de Adquisiciones, podrán, indistintamente, presidir, conducir y suscribir documentos en los actos inherentes a este tipo de procedimientos y de aquéllos relacionados con los mismos.

Lineamientos

- a. El AC invitará a los servidores públicos y demás personas que por su especialidad considere conveniente, para que intervengan en dichos actos.
- b. El servidor público que presida los actos en el procedimiento de contratación, será el facultado para emitir las actas correspondientes, encargarse de su notificación y, de tomar todas las decisiones durante la realización de los mismos, incluyendo, la notificación de cancelación del procedimiento, a petición del AR.
- c. Las personas servidoras públicas que tengan o pudieran tener un conflicto de interés en los procedimientos de contratación en los que participen, deberán informarlo a su superior jerárquico, por medio del ejemplo para excusarse establecido en la "Guía para la Identificación y Gestión de Conflictos de Interés", atendiendo al "Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones" publicado en el DOF el 20 de agosto de 2015.

V.11. Licitación pública e invitación a cuando menos tres personas.

V.11.1. Licitación pública.

Base

El AC realizará las LP, en los términos previstos por la LAASSP y su RLAASSP, para lo cual el AR enviará su solicitud para adquisición, arrendamiento de bienes muebles o contratación de servicios incluyendo en lo aplicable, la documentación relacionada en los numerales V.5.6. y V.5.7. y cuando corresponda con la señalada en el numeral V.5.2. de las presentes POBALINES.

Lineamientos

- a. La solicitud deberá remitirse con la anticipación necesaria, tomando en cuenta que el procedimiento de LP nacional o internacional incluye lo siguiente:
 - 1) En los casos en los que la fracción I del artículo 41 del RLAASSP establece la difusión del proyecto de convocatoria en CompraNet, al menos durante 10 días hábiles antes de la publicación de la convocatoria a la LP, con la finalidad de recibir los comentarios de los interesados;
 - 2) Atención de comentarios al proyecto de convocatoria, en su caso;
 - 3) Difusión de comentarios procedentes o improcedentes y las razones de ellos, en la página de Internet de la SFP, así como en CompraNet;
 - 4) Invitación a la sesión del SURCO;
 - 5) Realización de sesión del SURCO;

- 6) Publicación de convocatoria en CompraNet y resumen en el DOF; y en caso de la ITP envío del resumen a la DGCS para su publicación en la página de internet de la SFP, e impresión para consulta en la DPyA;
 - 7) Realizar visitas a las instalaciones, en su caso;
 - 8) Junta (s) de aclaraciones a la convocatoria;
 - 9) Acto de presentación y apertura de proposiciones;
 - 10) Realizar pruebas, en su caso (deberá realizarlas la UA);
 - 11) Evaluación detallada de proposiciones, y
 - 12) Fallo.
- b. A los actos de LP e ITP deberán concurrir, además del AC, un representante del AR, quien deberá tener nivel mínimo de Subdirector de Área. Por lo que corresponde a la junta de aclaraciones, invariablemente deberá asistir un representante del AR de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes, relacionados con los aspectos técnicos contenidos en la convocatoria, y en caso de inasistencia se diferirá el acto, sin responsabilidad para el AC.
 - c. Se convocará a dichos actos a un representante del OIC de la SFP, y a las UA que, por su actividad y experiencia, se considere conveniente que participen en los actos de la LP.
 - d. El servidor público que presida el acto de presentación y apertura de proposiciones, proporcionará al o los representantes del AR, las proposiciones técnicas recibidas en archivo electrónico, a efecto de que se realice la evaluación correspondiente. El AC recibirá por escrito la evaluación técnica realizada, debidamente firmada por el (los) servidor (es) públicos (s) responsable (s) de la evaluación de las proposiciones que se hayan realizado conforme al numeral V.11.5. de las presentes POBALINES.
 - e. El AC a través de la DPyA, llevarán a cabo la evaluación económica conforme al criterio de evaluación previsto en la convocatoria, así como de aquella documentación distinta a las proposiciones.
 - f. La DPyA notificará el fallo y lo difundirá en CompraNet el mismo día de su emisión.
 - g. Una vez comunicado el fallo de la LP o la ITP, el AC a través de la DAyC procederá a la elaboración del contrato o pedido respectivo, previa solicitud de elaboración por parte del AR.

V.11.2. Reducción de plazos.

Base

Cuando existan razones justificadas y a petición del titular del AR de los bienes o servicios, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, el titular del AC podrá reducir los plazos para la presentación y apertura de proposiciones a no menos de 10 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 32 de la LAASSP.

Lineamiento

La justificación y petición correspondientes deberá constar por escrito y ser firmada por el titular del AR.

V.11.3. Proyecto de convocatoria.

Base

En la LP se podrá llevar a cabo la difusión del proyecto de convocatoria por medio de CompraNet al menos durante 10 días hábiles, a efecto de que puedan recibirse comentarios y opiniones para enriquecer el proyecto.

Lineamiento

Para atender los comentarios formulados por los interesados, el AR deberá:

- I. Llevar a cabo, los actos necesarios para la adecuación del proyecto de convocatoria, conforme corresponda;
- II. Solicitar al AC la publicación en el mismo medio en que se difundió el proyecto de convocatoria, de un documento con los comentarios recibidos, indicando la persona que los realizó, así como su procedencia o improcedencia, las razones de ello y al servidor público que dio respuesta, y
- III. Realizar la difusión del proyecto de convocatoria con carácter informativo, sin que la SFP se comprometa a llevar a cabo el procedimiento de LP.

V.11.4. Subcomité revisor de convocatorias.**Base**

Las sesiones del SURCO se llevarán a cabo invariablemente antes de la publicación de la convocatoria en el sistema CompraNet, y cuando corresponda, con posterioridad a la difusión y atención de comentarios al proyecto de convocatoria.

Lineamientos

- a. El AC convocará al SURCO para revisar y aprobar el proyecto de convocatoria de la LP o ITP, y será responsabilidad de los integrantes del Subcomité, analizar el proyecto antes de la sesión y, en su caso, formular en la sesión las precisiones o ajustes que consideren pertinentes.
- b. El SURCO será el Órgano Colegiado encargado de aprobar las convocatorias de LP o ITP.
- c. En las sesiones del SURCO se propondrán las fechas de los actos de la LP e ITP, las modificaciones y los ajustes al proyecto de convocatoria, mismos que se harán constar en el acta de la sesión respectiva.

V.11.5. Evaluación de proposiciones.**Base**

El servidor público que presida el acto de presentación y apertura de proposiciones, entregará al AR o AT según corresponda, las proposiciones recibidas o en su caso, copia simple de las mismas, para que en su oportunidad realicen la evaluación de acuerdo con los criterios previstos en la convocatoria y en las precisiones de la(s) junta(s), fundando y motivando las razones para la emisión del fallo.

Lineamientos

- a. El AR deberá indicar en su requerimiento, el nombre y cargo del (os) servidor(es) público(s) responsable(s) de llevar a cabo la evaluación técnica de las proposiciones, de conformidad con el nivel jerárquico mínimo, siguiente:

Evaluación/Procedimiento	Técnica	Legal	Económica
ITP	Director de área del AT o AR	Subdirector de área de la DPyA	DPyA y subdirector de área de la DPyA
LP	Director de área del AT o AR	Subdirector de área de la DPyA	DPyA y subdirector de área de la DPyA

- b. Cuando en la convocatoria se establezca el criterio de evaluación de puntos y porcentajes, el AR o en su caso el AT, deberá indicar en las ET los aspectos a evaluar, los porcentajes que se asignarán y la metodología que se utilizará, así como el puntaje técnico mínimo que deberán cumplir las proposiciones para proceder a la evaluación económica conforme al lineamiento quinto de los "Lineamientos para la aplicación del Criterio de Evaluación de Proposiciones por medio del mecanismo de Puntos o Porcentajes en los Procedimientos de Contratación" del "Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas", publicado en el DOF el 9 de septiembre de 2010. La misma condición aplicará para el criterio de evaluación de costo beneficio.
- c. En los procedimientos de contratación donde se agrupen requerimientos de dos o más AR, la evaluación de las propuestas técnicas será realizada por un representante de cada área.
- d. Con el objeto de elaborar en tiempo y forma el fallo correspondiente, el análisis técnico que emita la AT o AR, deberá ser entregado al AC dentro del plazo de 3 días naturales anteriores a la fecha y hora establecidas para dar a conocer el fallo, en caso contrario, se podrá diferir la fecha del evento, sin responsabilidad para la AC.
- e. El titular del AR podrá solicitar al AC el diferimiento de la fecha de fallo por razones justificadas, dentro del plazo establecido por la LAASSP, y el AC señalará la nueva fecha.
- f. Las condiciones contenidas en la convocatoria no podrán ser modificadas una vez celebrada la junta de aclaraciones, ni tampoco las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- g. El AR o el AT, al efectuar el análisis técnico, revisarán que las proposiciones presentadas cumplan con todos los aspectos requeridos en la convocatoria.
- h. Para la emisión del fallo, el AC tomará en consideración la evaluación que haya realizado el AR o el AT bajo los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria e invitación, la cual no será vinculante para la AC.

V.11.6. Condiciones de entrega de los bienes e inicio de la prestación de los servicios.**Base**

Los bienes adquiridos o arrendados y los servicios contratados deberán ser entregados en el lugar indicado por el AR, de acuerdo con sus ET o FO-CON 03 y conforme a los siguientes lineamientos.

Lineamientos

- a. La entrega de los bienes materia de la adquisición, del arrendamiento o la prestación de los servicios podrá iniciarse en cualquier momento después de la notificación del fallo, o bien, dentro del plazo que para tal efecto se haya establecido en la convocatoria.
- b. Los bienes que se entreguen en el almacén deberán ser revisados por el AR.

V.11.7. Cancelación o declarar desierto un procedimiento, partidas o conceptos de una licitación pública o invitación a cuando menos tres personas.**Bases**

- A. Cuando el AR solicite la cancelación de partidas, conceptos o del procedimiento de contratación en cualquiera de sus etapas, el servidor público que haya suscrito la solicitud, deberá emitir el documento en que precise las razones que motivaron y fundaron la misma.
- B. El AC será la única que podrá declarar desierta una partida, concepto o un procedimiento de LP o ITP, por haberse actualizado alguno de los lineamientos del presente numeral.

Lineamientos

- a. Antes de la emisión del fallo, el AR podrá determinar la cancelación de una partida, concepto o de un procedimiento, en los siguientes casos:
 - 1) Caso fortuito;
 - 2) Fuerza Mayor;
 - 3) Circunstancias justificadas que extingan la necesidad para adquirir los bienes o servicios, o
 - 4) Que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la SFP.
- b. Cuando la cancelación de una partida, concepto o un procedimiento de LP o ITP, se realice antes del acto de presentación y apertura de proposiciones, la comunicación a los licitantes se realizará por medio de CompraNet.
- c. En los casos en donde el día señalado para emitir el fallo, el AR presente su solicitud de cancelación de un procedimiento, partidas o conceptos, de la LP o ITP, el AC determinará la conveniencia de diferir el acto, sin responsabilidad para ésta.
- d. El AC podrá declarar desierta una partida, concepto o un procedimiento de LP o ITP en los siguientes supuestos:

Para LP:

- 1) No se presenten proposiciones en el acto de presentación de apertura de proposiciones;
- 2) No exista alguna proposición que cubra los requisitos solicitados en la convocatoria;
- 3) Sus precios no sean aceptables, o
- 4) Sus precios no sean convenientes.

Para ITP:

- 1) Se actualice el supuesto del artículo 43, fracción III, segundo párrafo, de la LAASSP;
- 2) Cuando las proposiciones presentadas sean desechadas por no cumplir con alguno de los requisitos.

- e. Cuando en la LP o ITP se incluyan varias partidas, lo anterior se aplicará en cada partida.

Cancelación de partidas, conceptos y procedimientos de LP o ITP	*Nivel jerárquico mínimo del responsable de solicitar la cancelación
LP	Titular del AR o director general
ITP	

Declaración Desierta	*Nivel jerárquico mínimo del responsable de determinar la cancelación
LP	Director general del AC o director de la DPyA.
ITP	

*En caso de no existir este nivel en la estructura orgánica, podrá considerarse el nivel inferior.

V.11.8. Personas impedidas para participar en los procedimientos de contratación y restricciones para recibir proposiciones.

Bases

- A.** El AC no recibirá proposiciones de los licitantes que no hayan firmado un contrato o pedido con la DAYC cuando haya sido adjudicado, o bien, cuando se les haya rescindido administrativamente más de un contrato o pedido por causas imputables a ellos mismos, conforme a los lineamientos a y b, respectivamente, del presente numeral.
- B.** Por regla general, en la LP se permitirá la presentación de propuestas conjuntas, salvo que existan condiciones plenamente justificadas para no hacerlo.

Lineamientos

- a.** Los licitantes que no hubieren suscrito un contrato adjudicado anteriormente por la AC, por causas imputables a los mismos, no podrán presentar proposiciones en los procedimientos de LP o ITP durante un plazo de seis meses, contados a partir de que concluya el término previsto en la fracción XIII del artículo 50 de la LAASSP.
- b.** El AC establecerá en las convocatorias e invitaciones que las personas físicas o morales a las que la SFP, a través del AC les haya rescindido administrativamente más de un contrato o pedido dentro de un periodo de 2 años calendario contado a partir de la notificación de la primera rescisión, no podrán presentar proposiciones en los procedimientos de LP o ITP que lleve a cabo la SFP, en un plazo de 1 año, a partir de la notificación de la rescisión del segundo contrato.
- c.** La no admisión de propuestas conjuntas deberá estar sustentada por la opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica, excepto en las LP nacionales, donde se considere la participación de las MIPYMES.

V.11.9. Tratamiento igualitario a licitantes nacionales y extranjeros en condiciones de entrega de bienes y prestación de servicios.

Base

Los licitantes nacionales o extranjeros en los procedimientos de contratación de LP o ITP, estarán sujetos a las mismas condiciones de entrega que se establezcan en las convocatorias públicas, las cuales se fijarán de acuerdo con las disposiciones aplicables en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y comercio internacional.

Lineamientos

- a.** Las condiciones de entrega de los bienes y prestación de servicios serán iguales para los licitantes nacionales e internacionales, por lo que las convocatorias indicarán que la entrega de los bienes y la prestación de los servicios será en territorio nacional, en las instalaciones de la SFP, o en los lugares que ésta disponga.
- b.** La entrega de los bienes de importación deberá efectuarse de acuerdo con las disposiciones establecidas en los TLC, así como con los Términos Internacionales de Comercio (INCOTERM) emitidos por la Cámara de Comercio Internacional, que resulten aplicables.

V.12. Contrataciones plurianuales.

Base

El AR, antes del inicio o durante el ejercicio fiscal del año siguiente, será responsable de determinar los casos de las contrataciones plurianuales.

Lineamiento.

Se utilizarán los siguientes criterios para realizar contrataciones plurianuales:

- I.** El AR presentará al AC el oficio de autorización que emite la SHCP por conducto de la DGPYP, en los términos de los artículos 50 de la LFPRH y 147 del RLFPRH, señalando el monto del presupuesto asignado para las adquisiciones, arrendamientos o servicios, con IVA, por año de vigencia;

- II. Se considerarán aquellas contrataciones de bienes, arrendamientos o servicios que se presten de manera reiterada y continua y que se lleven a cabo como contrataciones abiertas;
- III. Las contrataciones plurianuales deberán estar consideradas en el PAAAS de cada ejercicio fiscal, y
- IV. Para la presentación de la o las garantías en las contrataciones plurianuales, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 87 del RLAASSP y a lo establecido en las presentes POBALINES.

V.13. Excepciones a la licitación pública.

V.13.1 Invitación a cuando menos tres personas fundada en los artículos 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Bases

- A. En los supuestos previstos en los artículos 41 y 42 de la LAASSP, el AR podrá realizar adquisiciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios mediante el procedimiento de ITP, observando las disposiciones establecidas en los artículos 43 de la LAASSP, 77 y 78 del RLAASSP, y en lo aplicable de los numerales V.5.2., V.5.6 y V.5.7 de las presentes POBALINES, según sea el caso.
- B. La contratación de bienes, arrendamientos y servicios, con base en los supuestos establecidos en el artículo 41 de la LAASSP se podrán llevar a cabo, por medio de las siguientes modalidades:
 - I. Por dictaminación del CAAS, o
 - II. Por dictamen del AR.

Lineamientos

- a. Para presentar los casos de excepción que ameriten dictaminación del CAAS, previamente se deberá llevar a cabo la investigación de mercado para obtener presupuesto o cotización de persona que cuente con capacidad de respuesta inmediata, con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios y su actividad comercial o profesional esté relacionada con los bienes o servicios objeto del contrato o pedido a celebrarse.
- b. En el caso de las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX primer párrafo, XI, XII y XX, del artículo 41 de la LAASSP, será responsabilidad del AR, por conducto de su titular o director general, emitir el dictamen de procedencia de la excepción a la LP, por lo que este deberá incluir en la justificación correspondiente, un punto en el que se precise, que dictamina procedente la no celebración de la LP y el procedimiento de contratación que se autoriza.
- c. La ITP que se pretenda realizar al amparo del artículo 42 de la LAASSP, se efectuará conforme a los rangos de actuación determinados por el CAAS.
- d. Cuando el AR envíe una fuente de investigación específica, la actividad comercial o profesional deberá estar relacionada con el bien o servicio a contratar.
- e. Cuando el AR considere que en el procedimiento de contratación no se realice junta de aclaraciones, deberá indicar la forma y términos en la que los licitantes podrán solicitar las aclaraciones respectivas, el servidor público que las atenderá, así como la manera en que remitirá las respuestas al AC para que ésta a su vez las haga del conocimiento de los licitantes.
- f. Las ITP se declararán desiertas cuando:
 - 1) Se actualice el supuesto del artículo 43, fracción III, segundo párrafo, de la LAASSP, o
 - 2) Cuando las proposiciones presentadas sean desechadas por no cumplir con alguno de los requisitos.
- g. Para el caso de las cancelaciones de partidas o del procedimiento de la ITP, regirá todo lo dispuesto para la LP en el numeral V.11.7 de las presentes POBALINES.
- h. La ITP que se pretenda realizar al amparo de los supuestos previstos en los artículos 41 y 42 de la LAASSP, deberán sujetarse a las disposiciones siguientes:
 - 1) La invitación a los licitantes se llevará por medio del Sistema CompraNet;
 - 2) Las personas servidoras públicas facultadas en el numeral V.10.1., Base B de las presentes POBALINES podrán firmar la invitación a los licitantes, y
 - 3) Una vez que se haya entregado la última invitación, la ITP se difundirá en CompraNet y se mantendrá hasta el día en que se emita el fallo correspondiente.

V.13.2. Adjudicación directa fundada en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.**Bases**

- A. El AR que pretenda realizar contrataciones al amparo del artículo 41 de la LAASSP, deberá observar, en lo aplicable, lo dispuesto a los numerales V.5.2., V.5.6 y V.5.7 de las presentes POBALINES.
- B. La contratación de bienes, arrendamientos y servicios, con base en los supuestos establecidos en el artículo 41 de la LAASSP se llevará a cabo, en las siguientes modalidades:
 - I. Por dictaminación del CAAS, o
 - II. Por dictamen del AR.

Lineamientos

- a. Para presentar los casos de excepción que ameriten dictaminación del CAAS, previamente se deberá llevar a cabo la investigación de mercado para obtener presupuesto o cotización de persona que cuente con capacidad de respuesta inmediata, con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios y su actividad comercial o profesional esté relacionada con los bienes o servicios objeto del contrato o pedido a celebrarse.
- b. En el caso de las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX primer párrafo, XI, XII y XX, del artículo 41 de la LAASSP, será responsabilidad del AR, por conducto de su titular o director general, emitir el dictamen de procedencia de la AD, por lo que este deberá incluir en la justificación correspondiente un punto en el que se precise, que dictamina procedente la no celebración de la LP y el procedimiento de contratación que se autoriza.
- c. Tratándose de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, se deberá aplicar el procedimiento de AD, cuando la información que se proporcione a los participantes para la elaboración de su proposición se encuentre reservada, conforme a lo establecido en la fracción VIII del artículo 72 del RLAASSP.
- d. Tratándose de la fracción I del artículo 41 de la LAASSP, antes del inicio del procedimiento de contratación, el titular del AR realizará el análisis técnico correspondiente en el cual acredite que no existen bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables. Dicha información deberá incluirse en la justificación.
- e. Para el caso de la fracción VIII, del artículo 41 de la LAASSP, antes del inicio del procedimiento de contratación, el AR deberá acreditar que no existen otras marcas alternativas o sustitutas técnicamente razonables, dejando constancia de ello en la justificación respectiva.

V.13.2.1 Contrataciones al amparo del artículo 41, fracción XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para el fortalecimiento del servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública.**Bases**

- A. Cuando de la investigación de mercado se desprenda que el procedimiento idóneo para la contratación es la AD por excepción a la LP, prevista en el artículo 41, fracción XIV, de la LAASSP, el AR presentará sus casos al CAAS, de acuerdo con el calendario de sesiones ordinarias de dicho comité; en casos urgentes y debidamente justificados, podrá solicitar una sesión extraordinaria.
- B. En las sesiones extraordinarias, el AR deberá justificar mediante oficio la urgencia de la contratación requerida.

Lineamientos

- a. El AR deberá remitir a la AC, la siguiente documentación, para la presentación de los casos ante el CAAS:
 - 1) Oficio de solicitud al CAAS, dirigido al titular de la presidencia del CAAS;
 - 2) ET y anexos;
 - 3) FO-CON-05;
 - 4) Reporte de investigación de mercado;
 - 5) Escrito de justificación;
 - 6) Evaluación técnica;

- 7) FO-CON-03;
- 8) SUPRE;
- 9) Documentación de los prestadores de servicio de apoyo:
 - 9.1) Currículum Vitae;
 - 9.2) Constancia de nivel académico;
 - 9.3) Consulta de proveedores sancionados;
 - 9.4) Constancia de no Inhabilitación, y
 - 9.5) Documentos con los que acrediten los conocimientos, áreas y años de experiencia requeridos, que deberán estar relacionados con las actividades a desarrollar y el objeto del contrato.
- b. Con la dictaminación de la excepción a la LP emitida por el CAAS, el AR solicitará mediante oficio al AC la elaboración del contrato respectivo, adjuntando la siguiente documentación:
 - 1) Oficio de excepción de garantía;
 - 2) Documentación del proveedor;
 - 2.1) Acta de nacimiento;
 - 2.2) Identificación oficial;
 - 2.3) Comprobante de domicilio con vigencia no mayor a tres meses;
 - 2.4) Clave Única de Registro de Población;
 - 2.5) Estado de cuenta bancario con vigencia no mayor a tres meses;
 - 2.6) Constancia de Situación Fiscal con vigencia no mayor a tres meses;
 - 2.7) Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, emitida por el SAT (artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación), con vigencia no mayor a 30 días naturales;
 - 2.8) Constancia de registro en CompraNet, y
 - 2.9) Escrito firmado por el proveedor, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos señalados en los artículos 50 y 60 de la LAASSP.

V.13.3. Adjudicación directa fundada en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Bases

- A. La AD que se pretenda realizar al amparo del artículo 42 de la LAASSP, se efectuará conforme a los montos de actuación determinados por el CAAS.
- B. El AR que pretenda realizar contrataciones al amparo del artículo 42 de la LAASSP, deberá observar, en lo aplicable, lo dispuesto en los numerales V.5.2., V.5.6 y V.5.7 de las presentes POBALINES.

Lineamientos

- a. En las contrataciones por AD, la investigación de mercado se acreditará con al menos tres cotizaciones, solicitadas por la DPYA mediante oficio o vía electrónica. Todas las cotizaciones que se obtengan deberán contar con nombre del oferente, domicilio y teléfono, estar firmadas de forma autógrafa, precisando los plazos y lugares de entrega de los bienes o la prestación de los servicios, la moneda a cotizar, la forma y términos de pago, las características técnicas de los bienes o servicios y las demás circunstancias que resulten aplicables y que permitan la comparación objetiva entre bienes y servicios iguales o de la misma naturaleza. Cuando las cotizaciones sean enviadas por medios electrónicos o por medio del CompraNet, deberán imprimirse, cuando se presenten por escrito deberán entregarse en original y en papel membretado a fin de contar con la evidencia documental correspondiente.
- b. En términos del artículo 28, fracción III del RLAASSP, también podrán aceptarse cotizaciones vía telefónica, siempre y cuando, se ratifique la propuesta mediante correo electrónico o por escrito, el cual se deberá entregar en original y en papel membretado, a fin de contar con la evidencia documental correspondiente.

V.13.4. Adquisiciones y servicios que podrán realizar las unidades administrativas.**Base**

El AR podrá adquirir materiales o servicios directamente, bajo su responsabilidad, hasta por un monto máximo de 300 UMA, siempre y cuando las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en dicho rango.

Lineamientos

- a. Para estas adquisiciones o servicios se deberá contar con la siguiente documentación justificativa y comprobatoria:
 - 1) Contar con la disponibilidad presupuestal en el mes que corresponda el pago, y
 - 2) Solicitud de pago mediante oficio del AR a la DGPyP, indicando: nombre del proveedor, importe, partida presupuestal, descripción del material o servicio; anexando, en su caso, constancia de no existencia de almacén, factura revisada y validada, documento XML de la factura, verificación de comprobantes fiscales, cédula de identificación fiscal, datos bancarios del proveedor mediante estado de cuenta y comparativo de cotizaciones de al menos tres proveedores.
- b. El AR remitirá a la DPYA un reporte detallado del total de las operaciones realizadas, en el que se incluya la partida presupuestaria afectada y el monto sin IVA, a efecto de que se integre en el informe trimestral correspondiente que se presenta al CAAS, con al menos siete días hábiles de anticipación a la fecha programada de la sesión ordinaria.
- c. El AR podrá realizar adquisiciones que afecten el capítulo 5000 hasta por un importe señalado en este numeral, siempre y cuando observen los siguientes requisitos:
 - 1) Contar con la constancia de no existencia o el nivel de inventario en el almacén, emitida por la DAYC;
 - 2) Contar con autorización global o específica del presupuesto de inversión en la partida correspondiente;
 - 3) Oficio de Liberación de Inversión autorizado por el titular de la UAF, y
 - 4) Remitir la referencia de los bienes adquiridos bajo este capítulo de gasto a la DAYC de la DGRMSG para su incorporación al inventario de la SFP.

V.14. Comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios.**Bases**

- A. El AR presentará ante el CAAS, las solicitudes de excepción a la LP para la contratación de bienes y servicios. La integración y el funcionamiento del CAAS, se regirá por las disposiciones de la LAASSP y su RLAASSP.
- B. Sin perjuicio de lo establecido en los lineamientos del presente numeral, el AR deberá atender en lo correspondiente, a lo dispuesto en el artículo 72 del RLAASSP.

Lineamientos

- a. El AR para presentar un caso a dictaminación del CAAS, deberá entregar los siguientes documentos:
 1. Para adquisición de bienes:
 - 1.1) Oficio de solicitud de adquisición de bienes firmado por el servidor público facultado, de conformidad con el numeral V.5.3, de las presentes POBALINES, ET (anexo técnico), requisición de compra, justificación, SUPRE y en su caso, Oficio de Liberación de Inversión, constancia de no existencia en el almacén y los que resulten aplicables al caso concreto, en los términos del numeral citado.
 - 1.2) Para la compra de bienes usados o reconstruidos, además deberá incluirse el estudio de costo beneficio en los términos del numeral V.7., de las presentes POBALINES.
 2. Para contratación de servicios o arrendamiento de bienes muebles.
 - 2.1) Oficio de solicitud de bienes firmado por el servidor público facultado, de conformidad con el numeral V.5.3 de las presentes POBALINES, ET (anexo técnico), FO-CON-03, justificación, SUPRE y los que resulten aplicables al caso concreto, en los términos del numeral citado.

- 2.2)** Para arrendamiento de bienes muebles, además deberá incluirse el estudio de factibilidad, en los términos del numeral V.6 de las presentes POBALINES.

En los casos de ambos incisos, deberá adjuntarse la cotización de la persona física o moral propuesta, cuya actividad comercial o profesional esté relacionada con el bien a adquirir o servicio a contratar, con una antigüedad no mayor de 15 días naturales, respecto de la fecha de la solicitud que contenga la descripción del bien o servicio.

- b. Para las sesiones ordinarias del CAAS, se requiere que, la documentación completa de los casos para dictaminación que presente el AR sea recibida en la DGRMSG con al menos 6 días hábiles de anticipación, de acuerdo con el calendario anual de sesiones ordinarias aprobado por el propio CAAS. Tratándose de sesiones extraordinarias, la solicitud y la documentación completa señalada, se deberá presentar con una anticipación de al menos 3 días hábiles a la celebración de la sesión.
- c. Los tiempos de distribución de la carpeta a los integrantes del CAAS, conteniendo los casos a dictaminar serán, para sesiones ordinarias con 3 días hábiles de anticipación y para sesiones extraordinarias al menos 2 días hábiles.
- d. Atendiendo a los criterios de optimización y uso sustentable de los recursos y a la protección del medio ambiente, la convocatoria de cada reunión por medios electrónicos se privilegiará por encima de aquélla que implique el uso de papel.
- e. Una vez dictaminado favorablemente un caso por el CAAS, el AR deberá solicitar a la DPYA que realice el comunicado de adjudicación, a efecto de notificarlo al proveedor adjudicado, y posteriormente solicitará a la DAYC el trámite de contratación correspondiente, acompañando la documentación soporte y adjuntando el escrito a que se refiere el artículo 40 de la LAASSP.

V.14.1. Forma en que deben acreditarse los supuestos de excepción a la licitación pública a que hace referencia el artículo 41, fracciones II, IV, V, VI, VII, IX, primer párrafo, XI, XII y XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Base

Para acreditar los supuestos a que se refiere el artículo 41, fracciones II, IV, V, VI, VII, IX, primer párrafo, XI, XII y XX de la LAASSP, el AR deberá acompañar a su solicitud de excepción de procedencia de la contratación señalado en los numerales V.13.1 y V.13.2., de las presentes POBALINES, lo siguiente:

Lineamientos

- a. Para la fracción II, copias de los informes o comunicados de autoridades competentes o publicaciones relacionadas directamente con el supuesto.
- b. Para la fracción IV, copias de los informes, comunicados o acuerdos que emitan las autoridades u órganos colegiados competentes en la materia.
- c. Para la fracción V, copias de los informes o comunicados de autoridades competentes o publicaciones que deberán estar directamente vinculados con él o los momentos que marcan los supuestos.
- d. Para la fracción VI, copia de la resolución del proceso de rescisión administrativa emitida por las personas facultadas para ello.
- e. Para la fracción VII, copia del fallo que declare desierta una licitación, así como copia de la convocatoria con sus modificaciones.
- f. Para la fracción IX, primer párrafo, se realizará con la descripción de los bienes señalados en la requisición de compra.
- g. Para la fracción XI, documentación expedida por las autoridades competentes que acrediten tales supuestos, los estatutos de las agrupaciones que hubieren integrado los supuestos a que se refiere dicha fracción o el análisis documentado que realice el AR.
- h. Para la fracción XII, documentación con la que el AR acredite que dichos bienes a adquirir son indispensables para llevar a cabo el proceso productivo.
- i. Para la fracción XX, copia del contrato marco y anexos vigentes.
- j. Una vez dictaminado favorablemente por el titular del AR, el servidor público que realiza la solicitud, deberá remitir a la DAYC el dictamen a que se refiere el artículo 40 de la LAASSP.

V.15. Programa de desarrollo de proveedores.**Base**

El programa de desarrollo de proveedores y los programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, en especial de las MIPYMES, a que alude el artículo 8 de la LAASSP, estarán a cargo de la DPyA.

Lineamiento

El Subdirector de Planeación adscrito a la DPyA elaborará y dará seguimiento al programa de desarrollo de proveedores y los programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, en especial de las MIPYMES.

V.16. CompraNet.**Base**

Él o las personas servidoras públicas del AC que operen CompraNet, deberán estar capacitados en el uso de dicho sistema, quienes serán los responsables de las operaciones y de incorporar la información en el mismo, así como del envío de la información que se cargue, a fin de mantener la actualización a que se refieren los incisos a) a h) del artículo 56 de la LAASSP en dicho sistema.

Lineamiento

El titular de la DPyA, instruirá a las personas servidoras públicas que tengan las funciones de operación en CompraNet, para que obtengan la constancia que acredite el uso de dicho sistema.

V.17. Contratos o pedidos.**Bases**

- A.** Para la adquisición, arrendamiento de bienes y contratación de servicios el AC formalizará los contratos o pedidos derivados de los procedimientos de contratación respectivos.
- B.** La elaboración y formalización de los contratos y convenios modificatorios se realizará en el MFIJ, y cuando éste presente fallas técnicas que imposibilite su uso, se ejecutarán de manera convencional utilizando los modelos de contratos aprobados por la autoridad competente, conforme al artículo 81, de la LAASSP.
- C.** El pedido será el instrumento que se utilice cuando el monto de la contratación sea inferior al equivalente a 300 veces el valor diario vigente de la UMA.

Lineamientos

- a.** Los contratos o pedidos serán congruentes con el contenido de las convocatorias a la LP, ITP y la solicitud para el caso de AD, de conformidad con las disposiciones presupuestarias, estipulándose invariablemente que los derechos y obligaciones que se deriven de los mismos no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso el administrador del instrumento jurídico resolverá conforme al numeral V.17.4.
- b.** Los servidores públicos para obtener su registro y posterior alta en el módulo, deberán acreditar previamente el "Curso del uso y manejo del MFIJ" que se encuentra en CompraNet.
- c.** Cuando los servidores públicos funjan como firmantes en los instrumentos jurídicos que se formalicen por medio del MFIJ, éstos previamente deberán contar con su alta en dicho módulo y su firma electrónica.

V.17.1. Nivel jerárquico de las personas servidoras públicas que podrán suscribir contratos, pedidos y sus convenios modificatorios.**Bases**

- A.** Los contratos o pedidos, así como los convenios modificatorios que deriven de éstos deberán contar con la firma de al menos, el representante facultado por la SFP, el titular de la DGRMSG, el representante del AR, el administrador del instrumento contractual y el proveedor.
- B.** Los contratos o pedidos, y los convenios modificatorios que deriven de éstos, que se encuentren en alguno de los supuestos del "Acuerdo delegatorio" publicado en el DOF el 24 de marzo de 2011, podrán ser suscritos por el titular de la DGRMSG a quien se le delega la facultad.

Lineamientos

- a. El titular de la DAYC podrá firmar los contratos, pedidos o convenios en calidad de supervisor de la elaboración de los mismos.
- b. El nivel jerárquico mínimo del servidor público que fungirá como representante del AR deberá ser de director general.

V.17.2. Administración de los contratos y pedidos.**Bases**

- A. La administración y supervisión de los instrumentos jurídicos que celebre la SFP, estarán bajo la responsabilidad de las personas servidoras públicas por el AR en las ET según corresponda.
- B. Será responsabilidad del AR integrar el expediente en el que conste la administración y verificación del cumplimiento del contrato o pedido.

Lineamientos

- a. La DAYC proporcionará de manera electrónica al administrador del contrato del servicio o receptor de los bienes, el instrumento jurídico formalizado con el objeto de que éste último lleve su control interno, apruebe la factura correspondiente y realice su envío, con la documentación respectiva, para trámite de pago a la DGPyP.
- b. El AR deberá integrar el expediente, que incluirá toda aquella documentación que se genere a partir del inicio de la vigencia del instrumento jurídico con motivo de su administración y hasta su conclusión, debiendo contener como mínimo lo siguiente:
 - 1) El contrato o pedido formalizado y, en su caso, convenio modificatorio;
 - 2) Documento en el que haga constar la aceptación o rechazo de los bienes, arrendamientos o servicios;
 - 3) Documentación soporte de la aplicación de penas convencionales, en su caso;
 - 4) Documentación soporte de la aplicación de deducciones al pago, en su caso;
 - 5) Soporte documental de la forma y términos en que se llevó a cabo la supervisión y verificación de cumplimiento del contrato o pedido;
 - 6) Solicitud de liberación de fianza(s) dirigida a la DGRMSG y oficio de liberación en su caso;
 - 7) En caso de modificaciones a los contratos, se deberá realizar la justificación correspondiente en términos de los numerales V.17.3. y V.17.3.1. de las presentes POBALINES, y
 - 8) Documentación adicional que el AR considere necesaria.
- c. El administrador del contrato o pedido verificará el cumplimiento de los contratos o pedidos y, en su caso, determinará el cálculo y aplicación de las penas convencionales y las deducciones al pago en la prestación del servicio o en la entrega de los bienes.
- d. Con la notificación del fallo o del comunicado de adjudicación, el AR podrá realizar la petición de los bienes o servicios de que se trate, en términos del artículo 84, quinto párrafo del RLAASSP.

V.17.3. Incremento del monto o cantidad de los contratos o pedidos.**Bases**

- A. El AR podrá determinar conforme a sus necesidades, el incremento del monto del contrato o pedido, o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados, mediante la modificación a los instrumentos jurídicos vigentes, conforme al artículo 52 de la LAASSP.
- B. El AR deberá presentar sus solicitudes dentro de la vigencia del contrato o pedido y ser firmadas por el titular o el director general.

Lineamientos

- a. El AR deberá solicitar mediante oficio al titular de la DGRMSG la modificación del contrato o pedido correspondiente, expresando las razones por las cuales se requiere modificar, anexando dentro de su requerimiento, la SUPRE, el oficio en donde solicita la anuencia del proveedor para realizar el incremento correspondiente, y la respuesta de éste a dicha solicitud.
- b. Cuando corresponda, incluirá constancia de autorización global o específica del presupuesto de inversión o gasto corriente y oficio de liberación de inversión, en su caso.

- c. La DAYC será la facultada para elaborar los convenios modificatorios en términos del Reglamento Interior de la SFP, por lo que el alcance de las mencionadas responsabilidades serán las señaladas en la LAASSP.
- d. La DAYC solicitará al proveedor la modificación de la garantía de cumplimiento en forma proporcional al incremento del contrato o pedido.

V.17.3.1. Modificación del contrato o pedido.

Bases

- A. El AR podrá solicitar la modificación del contrato o pedido vigente por caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles a la SFP.
- B. El AR deberá presentar su solicitud dentro de la vigencia del contrato o pedido y ser firmadas por el titular o el director general.

Lineamientos

- a. En la prórroga de la fecha o plazo para la entrega de los bienes o prestación de los servicios por caso fortuito o fuerza mayor, el proveedor deberá solicitarla mediante escrito al AR, antes del vencimiento de las fechas de cumplimiento estipuladas en el contrato o pedido, en este caso no procede la aplicación de penas convencionales por atraso. Dicha prórroga deberá formalizarse por escrito, por medio de la modificación del contrato o pedido respectivo.
- b. En la prórroga de la fecha o plazo para la entrega de los bienes o prestación de los servicios por causas atribuibles a la SFP, ésta solicitará el consentimiento del proveedor mediante oficio, antes del vencimiento de las fechas de cumplimiento estipuladas en el contrato o pedido; en este caso, no procede la aplicación de penas convencionales por atraso. Dicha prórroga deberá formalizarse por escrito, por medio de la modificación del contrato o pedido respectivo.
- c. El AR enviará al titular de la DGRMSG la solicitud por escrito para realizar la modificación correspondiente, incluyendo en la misma las razones por las cuales se requiere modificar la fecha o el plazo de entrega de los bienes o la prestación del servicio, así como el nuevo plazo que se otorgará para la misma, anexando además el consentimiento expreso del proveedor.
- d. En los servicios que no se presten de manera continua y reiterada, antes de iniciar la rescisión del contrato o pedido se podrán llevar a cabo modificaciones a los mismos, para ampliar su vigencia, con el fin de que se concluya la prestación del servicio pactado, por resultar más conveniente que rescindir el contrato o pedido. Para tal efecto, el titular del AR deberá adjuntar a su solicitud de modificación, el documento en que se acredite la conveniencia de ampliar la vigencia en lugar de iniciar la rescisión, debiendo aplicar las penas convencionales por atraso.
- e. En las contrataciones plurianuales, el AR deberá presentar al titular de la DGRMSG el oficio de autorización que emite la SHCP a través de la DGPyP, en los términos del artículo 50 de la LFPRH y 147 del RLFPRH.
- f. La DAYC solicitará al proveedor la modificación de la garantía de cumplimiento en forma proporcional al incremento del contrato o pedido, quien deberá presentarla dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del instrumento jurídico; y en su caso, la de responsabilidad civil solo en cuanto a la vigencia.

V.17.4. Cesión de derechos de cobro.

Base

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos o pedidos de adquisiciones, arrendamientos de bienes o contratación de servicios, no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro.

Lineamientos

- a. El proveedor cuando ceda sus derechos de cobro deberá formular su petición mediante escrito ante el administrador del contrato o pedido, el cual deberá acompañarse de copia simple de la siguiente documentación:
 - 1) En el caso de que el cesionario o beneficiario sea persona moral, se requiere acta constitutiva y sus reformas; en el caso de persona física, copia del acta de nacimiento;
 - 2) Poder notarial, en donde consten las facultades del representante legal del cesionario o beneficiario;

- 3) Credencial de elector o identificación oficial del representante legal del cesionario o beneficiario o de la persona física;
 - 4) Comprobante de domicilio del cesionario o beneficiario;
 - 5) Registro Federal de Contribuyentes del cesionario o beneficiario;
 - 6) Estado de cuenta del cesionario o beneficiario, y
 - 7) Original del convenio celebrado entre el cedente y el cesionario en el que se haga constar la voluntad de que se designe al cesionario y la aceptación de éste para que resulte beneficiario del pago del contrato o pedido, en dicho convenio se debe precisar el número de pagos y el monto de los mismos que se está cediendo.
- b. En términos del último párrafo del artículo 46 de la LAASSP, el administrador del contrato o pedido del que se pretende se lleve a cabo la cesión, emitirá por oficio el consentimiento para la Cesión de Derechos de Cobro.
- c. El AR remitirá mediante oficio a la DGPyP copia del consentimiento de la cesión de derechos de cobro, junto con la documentación del cesionario o beneficiario, para que tramite el pago de conformidad con el numeral V.21. de las presentes POBALINES.

V.17.5. Penas convencionales.

Bases

- A. En todos los contratos o pedidos se establecerán penas convencionales. El administrador del contrato o pedido determinará el o los momentos en que éstas deberán aplicarse tomando en consideración los lineamientos del presente numeral.
- B. Las penas no podrán exceder del monto de la garantía de cumplimiento del contrato o pedido, o cuando se hubiere exceptuado de la presentación de la garantía del 20% del monto de los bienes o servicios prestados fuera del plazo convenido.

Lineamientos

- a. En el contrato o pedido de bienes, deberá establecerse penas convencionales del 0.5% hasta el 10%, por cada día natural de atraso en la entrega de los bienes.
- b. En el contrato de arrendamiento de bienes o contratación de servicios, se aplicará una pena convencional del 0.2% hasta el 10%, por cada día natural de atraso en la prestación del servicio o arrendamiento de bienes.
- c. El límite de incumplimiento por la aplicación de penas convencionales, a partir del cual se procederá a rescindir el contrato será del 20% (veinte por ciento) del importe total del contrato, sin incluir el I.V.A.
- d. En las contrataciones de adquisición, arrendamientos de bienes o de prestación de servicios, el administrador del contrato o pedido será el responsable del cálculo y la aplicación de las penas convencionales, debiendo notificar al proveedor para que éste realice el pago de la pena mediante el formato electrónico denominado e5cinco (pago de derechos) el cual se podrá descargar en la liga www.ecinco.hacienda.gob.mx/e5cinco/registro/init.do.
- e. La pena convencional se calculará de acuerdo con los siguientes términos y condiciones expresados en la fórmula que se detalla a continuación:

- 1) Para el caso de bienes:

$$pca = 0.005 \times nda \times vbea$$

- 2) Para arrendamiento de bienes o prestación de servicios:

$$pca = 0.002 \times nda \times vspa$$

Dónde:

pca = pena convencional aplicable.

nda = número de días de atraso.

vbea = valor de los bienes entregados con atraso sin IVA.

vspa = valor de los servicios prestados con atraso sin IVA.

V.17.6. Deducciones al pago.**Bases**

- A.** Cuando el administrador del contrato o pedido considere la aplicación de deducciones al pago de bienes, arrendamientos o servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato o pedido, previstas en las ET, el límite de incumplimientos no deberá exceder el monto de la garantía de cumplimiento del contrato o pedido, a partir del cual se procederá a la cancelación total o parcial de partidas o conceptos no entregados, o bien, a rescindir el contrato o pedido.
- B.** La deducción no podrá exceder del 20% del monto de los bienes o servicios prestados fuera del plazo convenido, cuando se hubiere exceptuado de la presentación de la garantía.

Lineamiento

Será responsabilidad del administrador del contrato o pedido el cálculo y la aplicación de las deducciones que correspondan, debiendo notificar al proveedor para que realice el descuento en la factura que emita.

V.18. Arbitraje.**Base**

El AR podrá solicitar a la AC, se estipule una cláusula de arbitraje en el contrato o convenio en términos del artículo 81 de la LAASSP, en las contrataciones que así lo consideren necesario por la complejidad de las mismas y previamente justificadas, fundadas y motivadas.

Lineamiento

El nivel jerárquico del servidor público responsable para determinar la conveniencia de incluir una cláusula de arbitraje en el contrato o convenio serán los señalados en la siguiente tabla:

LP, ITP y AD	Titular de la Unidad o director general
--------------	---

V.19. Rescisión, terminación anticipada y suspensión de los servicios.**V.19.1. Rescisión.****Bases**

- A.** La DGRMSG es competente para sustanciar y resolver los procedimientos de rescisión de los contratos o pedidos.
- B.** La DGRMSG, previa solicitud del administrador del contrato o pedido, podrá rescindirlos administrativamente, en los siguientes casos:
 - I.** Cuando el proveedor incumpla total o parcialmente con sus obligaciones estipuladas en el contrato o pedido;
 - II.** Si se declara en concurso mercantil;
 - III.** Cuando transcurrido el plazo indicado en la LAASSP, el proveedor no entregue las garantías de cumplimiento del contrato o pedido o, de anticipo, a favor de la TESOFE; y en su caso, póliza de responsabilidad civil a favor de la SFP;
 - IV.** Cuando se llegue al límite de deducciones por incumplimiento parcial o deficiente de las obligaciones;
 - V.** Cuando se llegue al límite de las penas convencionales, y
 - VI.** Por cualquier otro incumplimiento de lo estipulado en el contrato o pedido.

Lineamientos

- a.** El administrador del contrato o pedido será el responsable de elaborar el dictamen, integrar la documentación generada, en donde consten el o los incumplimientos en los que haya incurrido el proveedor y remitirla a la DGRMSG.
- b.** El administrador del contrato o pedido elaborará el finiquito, el cual deberá contener:

Los pagos que deba efectuar la dependencia por los bienes recibidos o servicios prestados efectivamente. Las circunstancias que dieron origen al mismo, lugar, fecha, hora, nombre y cargo de las personas servidoras públicas que intervienen, nombre del proveedor o de su representante legal, referencia del contrato o pedido del cual se deriva el finiquito.

V.19.2. Terminación anticipada.**Bases**

- A.** La terminación anticipada se sustentará en un dictamen que precise alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 54 Bis de la LAASSP, suscrito por el administrador del contrato o pedido, el cual deberá remitirse dentro del periodo de vigencia del contrato o pedido a la DGRMSG para que esta lleve a cabo el procedimiento.
- B.** La DGRMSG es competente para sustanciar y resolver los procedimientos de terminación anticipada de los contratos o pedidos.

Lineamientos

- a.** El servidor público que determinará la terminación anticipada del contrato o pedido será la persona titular de la DGRMSG a petición del administrador del contrato o pedido.
- b.** Cuando el proveedor solicite el pago de gastos no recuperables, éstos deberán solicitarse al administrador del contrato o pedido y se limitarán a los conceptos descritos en el artículo 102, segundo párrafo, fracción I del RLAASSP.
- c.** En todos los casos el proveedor deberá presentar la documentación comprobatoria del gasto, que contenga los requisitos fiscales que correspondan.
- d.** Sólo se pagarán aquellos bienes o servicios debidamente recibidos, aceptados y validados por el administrador del contrato o pedido, en cuyo caso, deberán corresponder a la parte proporcional de los servicios prestados o bienes entregados a la fecha de la determinación de la terminación anticipada.
- e.** El administrador del contrato o pedido será responsable de la integración y custodia de la documentación que entregue el proveedor, la cual servirá de soporte para efectos de tramitación de pago.
- f.** Las áreas que intervienen en el proceso de terminación anticipada, remitirán a la DGRMSG, copia de conocimiento de los oficios generados.

V.19.3. Suspensión de servicios.**Bases**

- A.** El administrador del contrato o pedido, por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas imputables al AR, bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, previo acuerdo con el proveedor, en términos del artículo 55 Bis de la LAASSP.
- B.** El administrador del contrato o pedido deberá informar a la DGRMSG la suspensión del servicio.

Lineamientos

- a.** En la suspensión de los servicios por caso fortuito, fuerza mayor o causas imputables a la dependencia, el administrador del contrato o pedido elaborará y suscribirá el dictamen en el que hará constar el motivo de la suspensión y plazos de la misma.
- b.** El dictamen contendrá entre otros lugar, fecha, hora, nombre y cargo de las personas servidoras públicas que intervienen, referenciar el contrato del cual se deriva la suspensión y señalará cuáles fueron los servicios efectivamente prestados, hasta el momento de la suspensión.
- c.** El proveedor tendrá derecho al pago de los gastos no recuperables en términos del artículo 55-BIS, segundo párrafo de la LAASSP y 102 segundo párrafo fracción II del RLAASSP.
- d.** El dictamen y en su caso los anexos que considere pertinentes deberán ser remitidos a la DGRMSG con la finalidad de celebrar el convenio modificatorio respectivo.
- e.** Para realizar el pago de los gastos no recuperables, el proveedor deberá presentar la documentación comprobatoria del gasto, que contenga los requisitos fiscales que correspondan.

V.19.4. Gastos no recuperables a cubrir por una cancelación de licitación pública.**Base**

El servidor público que haya solicitado la cancelación de una LP, partidas o conceptos incluidos en ésta en los términos del numeral V.11.7. de las presentes POBALINES, podrá solicitar el pago de gastos no recuperables a petición del licitante por escrito, en términos del artículo 101 del RLAASSP.

Lineamientos

- a. En lo relativo a la fracción II del artículo 101 del RLAASSP, cuando el proveedor solicite el pago de gastos no recuperables, éstos se limitarán a los siguientes conceptos:
 - 1) Pasajes y hospedaje. Se cubrirá el pago de la persona que hubiere asistido a los actos del procedimiento de contratación, con base en el registro de asistencia a los mismos, cuando el licitante no resida en el lugar en que se realice el procedimiento, de acuerdo con lo siguiente:
 - 1.1) Pasajes aéreos. El monto máximo que se pagará será el equivalente a la tarifa más económica, para la misma fecha y hora del vuelo, proporcionada por el proveedor de boletos de avión de la SFP; en caso de que la tarifa sea superior al monto reclamado, se pagará este último;
 - 1.2) Pasajes terrestres. Se pagará el importe de las facturas y recibos comprobatorios;
 - 1.3) Hospedaje. Se pagará tomando como referencia la tarifa de viáticos nacionales o internacionales, aplicable al grupo jerárquico (P-M) de servidores públicos en la SFP; si la tarifa resulta superior al monto reclamado, se pagará este último.
- b. En todos los casos el proveedor deberá presentar la documentación comprobatoria del gasto, que contenga requisitos fiscales.

V.20. Garantías.**Bases**

- A. La DAYC a través de la Subdirección de Contratos se coordinará con los proveedores para la entrega de la o las garantías de cumplimiento, anticipo y la de vicios ocultos, expedida por una institución autorizada, a fin de calificarla, aceptarla o rechazarla según sea el caso.
- B. La DAYC utilizará los modelos de garantía aprobados por la SHCP.

Lineamientos

- a. El AR deberá señalar en sus ET, que la entrega de la o las garantías, será mediante alguna de las siguientes formas según corresponda:
 - 1) Fianza otorgada por institución de fianzas o de seguros autorizada para expedirla;
 - 2) Seguro de caución otorgado por institución de seguros autorizada para expedirlo;
 - 3) Cheque certificado o de caja;
 - 4) Depósito de dinero constituido por medio de certificado o billete de depósito, expedido por institución de crédito autorizada;
 - 5) Depósito de dinero constituido ante la TESOFE, o
 - 6) Carta de crédito irrevocable.
- b. Los documentos descritos en el lineamiento anterior serán emitidos a satisfacción de la SFP y a favor de la TESOFE.

V.20.1. Garantía de cumplimiento**Base**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los contratos o pedidos, el proveedor seleccionará y presentará la garantía, conforme al orden de prelación que se indica en el lineamiento a, del numeral V.20.

Lineamientos

- a. En cualquier caso, el monto de la garantía de cumplimiento será por el 10% del importe total del contrato o pedido sin incluir el IVA, salvo que el AR considere conveniente un porcentaje mayor, en cuyo caso, éste no podrá ser superior al 20%.
- b. El AR será la responsable de determinar en su caso, que el monto de la garantía de cumplimiento del contrato sea menor, considerando lo dispuesto en los "Lineamientos para la Reducción de los Montos de Garantías de Cumplimiento que deban Constituir los Proveedores y Contratistas" del "Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas", publicados el 9 de septiembre de 2010, en el DOF.
- c. La garantía de cumplimiento deberá presentarse en los plazos señalados en el último párrafo del artículo 48 de la LAASSP.

V.20.1.1. Casos de excepción al otorgamiento de la garantía de cumplimiento.**Base**

El titular del AC podrá exceptuar al proveedor de presentar la garantía de cumplimiento siempre y cuando el AR lo solicite expresando las razones fundadas y motivadas que justifiquen su petición.

Lineamiento

La excepción se otorgará para aquellos contratos o pedidos que se encuentren bajo los siguientes supuestos:

- I. Cuando el monto de éste sea inferior a la cantidad máxima establecida en el PEF del ejercicio correspondiente para la AD.
- II. En los casos previstos en el artículo 48, segundo párrafo de la LAASSP.

V.20.1.2. Endoso de la garantía.**Base**

En las modificaciones a contratos o pedidos que impliquen ampliación del monto, plazo o ambas, la DAYC solicitará al proveedor la modificación de la garantía de cumplimiento respectiva.

Lineamiento

El plazo para la presentación del endoso de garantía a la SFP, será el señalado en el último párrafo del artículo 48 de la LAASSP.

V.20.2. Garantía de Anticipo.**Base**

El proveedor garantizará el monto total del anticipo, seleccionando y presentando la garantía, conforme al orden de prelación que se indica en el lineamiento a, del numeral V.20.

Lineamientos

- a. La garantía de anticipo del contrato o pedido se presentará antes de la entrega de éste.
- b. Para el caso de hacer efectiva la garantía del anticipo, se aplicará en lo procedente, lo descrito en el numeral V.20.5., lineamiento III, de las presentes POBALINES.

V.20.3. Garantía de vicios ocultos.**Bases**

- A. El AR, conforme a sus necesidades, podrá establecer en sus ET el requerimiento de la garantía de vicios ocultos de los bienes o calidad de los servicios.
- B. El proveedor seleccionará y presentará la garantía contra vicios ocultos, conforme al orden de prelación que se indica en el lineamiento a, del numeral V.20.

Lineamiento

La garantía de vicios ocultos del contrato o pedido será entregada a la conclusión de los servicios o a la entrega de los bienes.

V.20.4. Garantía de responsabilidad civil.**Base**

El AR conforme a la naturaleza de los bienes adquiridos o por las características del servicio, solicitarán garantía de responsabilidad civil a favor de la SFP.

Lineamientos

- a. En la póliza de responsabilidad civil cuando se requiera, se procederá conforme al artículo 27, fracción VI de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.
- b. El proveedor que tenga contratada una póliza de responsabilidad civil global podrá presentar carta original o endoso emitido por la aseguradora que garantice el contrato, pedido o convenio que celebre con la SFP, en la que se precisará que se encuentra cubierto bajo esa póliza, por el monto o porcentaje que se haya establecido, sin que sea necesario exigirle la presentación, exhibición o entrega de la póliza original, el plazo para la presentación de dicha carta o endoso en su caso, será el previsto en el cuarto párrafo del artículo 48 de la LAASSP.

- c. La póliza deberá entregarse al administrador del contrato o pedido, quien la validará y extenderá el acuse de recibo correspondiente, notificando al proveedor de su aceptación, conservando bajo su guardia y custodia el original o endoso emitido, a fin de hacerla efectiva o en su caso dejarla sin efecto a la conclusión de la vigencia del contrato.

V.20.5. Gestión de las garantías.

Bases

- A. Una vez realizada la entrega de las garantías y en su caso los endosos de cumplimiento, anticipo y vicios ocultos según corresponda, la DAYC a través de la Subdirección de Contratos procederá a realizar la calificación para su aceptación o rechazo, registro o sustitución, y apoyará en el proceso de cancelación y efectividad, según corresponda.
- B. Para realizar la calificación, aceptación, rechazo, cancelación y remisión para su efectividad se atenderán los formatos e instructivos que se establecen en la "Guía en Materia de Garantías" emitida en febrero de 2019 por la TESOFE.
- C. La DAYC, por medio del sistema denominado REPGAR de la TESOFE, llevará el registro y seguimiento de las garantías y endosos.

Lineamientos.

- a. Las garantías calificadas y aceptadas serán enviadas mediante oficio a la DGPyP para su resguardo y custodia hasta que se realice su ejecución o cancelación.
- b. La DAYC, a través de la Subdirección de Contratos, dejará constancia expresa de la aceptación o rechazo de la garantía, en el respectivo expediente de contratación.
- c. La cancelación y liberación de las garantías, así como de sus endosos, procederá a solicitud del administrador del contrato o pedido a la DAYC, en donde indique que se han recibido a satisfacción los bienes o servicios requeridos, la cual deberá presentarse dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión de la vigencia del contrato, pedido o en su caso el convenio modificatorio, acompañando en dicha solicitud copia de la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales extendida al proveedor.
- d. Con base en la solicitud descrita en el inciso anterior, la DAYC requerirá a la DGPyP la cancelación y liberación de las garantías y en su caso de los endosos, y este último realizará el comunicado correspondiente a la institución que la o las expidió.
- e. Una vez que la DGPyP solicite la cancelación a la institución que corresponda, se enviará una copia de conocimiento al administrador del contrato o pedido y a la DAYC para su integración en el expediente y cancelación de la misma en el sistema REPGAR.
- f. Con base en la información proporcionada por la DGPyP, el administrador del contrato o pedido notificará al proveedor sobre la cancelación de la garantía o endosos según corresponda.
- g. La DAYC informará dentro de los cinco días naturales siguientes al mes vencido, las altas y bajas de las garantías o endosos a la DGPyP.
- h. Cuando se requieran hacer efectivas las garantías por incumplimiento del proveedor, el administrador del contrato o pedido, dentro de los 10 días naturales siguientes contados a partir de la notificación de la rescisión al proveedor, deberá remitir al AC el acta circunstanciada conforme al modelo que para tal efecto determine la TESOFE, la cual deberá estar firmada por el titular del AR.
- i. La DAYC remitirá a la TESOFE la solicitud para la reclamación de la garantía junto con la integración del expediente, el cual deberá contener los documentos que justifiquen dicha efectividad de la garantía, dentro del plazo a que hace referencia el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Tesorería de la Federación.
- j. Respecto a la efectividad de las garantías, se estará a lo establecido en las disposiciones emitidas por la TESOFE.

V.21. Pago de facturas.

V.21.1 Condiciones de pago a proveedores.

Bases

- A. El plazo para el pago a los proveedores no podrá exceder del señalado en el artículo 51 de la LAASSP y se estará a lo dispuesto por el numeral Sexto de los "Lineamientos para Promover la Agilización del Pago a Proveedores" del "Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas", publicados en el DOF el 9 de septiembre de 2010.

- B.** La solicitud de pago se realizará mediante el formato de "Conformidad de Prestación del Servicio" o "Entrada al Almacén" según corresponda, indicando el instrumento jurídico, el bien o servicio recibido a entera satisfacción, el importe y, de ser el caso, las penas o deducciones a los que fue sujeto el proveedor. El formato deberá ser firmado por el administrador del contrato o pedido.

Lineamientos

- a.** Cuando los bienes sean recibidos en el almacén, la Subdirección de Almacén e Inventarios deberá recibir, validar y tramitar la documentación comprobatoria para el pago. Cuando los bienes sean recibidos directamente en el AR, este trámite lo deberá realizar el administrador del contrato o pedido, de igual forma dicho trámite de pago será realizado por el AR cuando el arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios haya sido prestado, dicha condición quedará establecida en el contrato o pedido.
- b.** La DGPyP realizará el pago a proveedores, por medio del SIAFF, conforme al numeral V.21.6. de las presentes POBALINES y de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de pagos.
- c.** El pago se realizará dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la aceptación de la factura respectiva, siempre que la DGPyP cuente con lo siguiente:
- 1)** El contrato o pedido original formalizado se haya remitido a la DGPyP;
 - 2)** El código de expediente, número de procedimiento y código de contrato generados por medio del sistema establecido;
 - 3)** La o las garantía(s), que en su caso aplique(n);
 - 4)** El formato de "Conformidad de Prestación del Servicio" o "Entrada al Almacén", mediante el cual conste la aceptación de los bienes entregados, o el arrendamiento, o los servicios prestados.
- d.** En caso de cancelación de facturas por el proveedor, prestador de servicios o a petición de la dependencia (ya sea por error en la emisión, duplicidad o sustitución) se solicitará el acuse de cancelación y el nuevo CFDI con la aceptación.

V.21.2. Nivel jerárquico de las personas servidoras públicas facultadas para autorizar el pago en los términos previstos por el artículo 13, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Base

Cargos de las personas servidoras públicas facultadas para autorizar el pago de las suscripciones, seguros u otros servicios previstos en el artículo 13, último párrafo de la LAASSP, conforme a los siguientes:

Lineamientos

Tipo de procedimiento	*Nivel jerárquico mínimo de quien firma la solicitud*
AD. artículo 42 de la LAASSP	Titular del AR o director general
ITP. artículos 42 y 43 de la LAASSP	
LP artículo 28 de la LAASSP	
Excepción a la LP. artículo 41 de la LAASSP	

*En caso de que en la estructura orgánica no exista el nivel citado, podrá considerarse el nivel inmediato inferior.

V.21.3. Otorgamiento de anticipos.

Base

El titular del AR podrá solicitar que se otorgue anticipo para aquellas contrataciones que se ubican en los supuestos del artículo 13 de la LAASSP, sin que se entienda que el otorgamiento del anticipo constituye un financiamiento al proveedor.

Lineamiento

El otorgamiento del anticipo se sujetará a los siguientes criterios:

- I.** Cuando el AR lo estime conveniente por las características de la contratación y así lo justifique en su solicitud o requerimiento, podrá solicitar el anticipo, el cual no excederá del 50% del monto total del contrato sin incluir el IVA;

- II. Cuando en la o las juntas de aclaraciones se reconozca la conveniencia del otorgamiento del anticipo, el titular del AR podrá autorizarlo, lo cual quedará precisado en la o las actas de las juntas de aclaraciones;
- III. Cuando la fabricación de los bienes requiera un periodo superior al señalado en el segundo párrafo del artículo 13 de la LAASSP, deberá otorgarse en igualdad de circunstancias, un anticipo cuando se trate de MIPYMES del 10%, salvo que existan circunstancias que justifique por escrito el titular del AR para otorgar un porcentaje de hasta un 50%;
- IV. El AR que autorice el pago de anticipo, será la encargada de tramitar dicho pago, debiendo vigilar que el anticipo se utilice conforme a lo pactado;
- V. El anticipo deberá amortizarse proporcionalmente al porcentaje otorgado en cada uno de los pagos, a partir de la fecha en que sean recibidos por el proveedor, según las condiciones del contrato o pedido, y
- VI. El administrador del contrato o pedido realizará la amortización del anticipo.

V.21.4. Pagos progresivos.

Base

El AR podrá requerir al AC se incluya en la convocatoria y en el contrato o pedido, la posibilidad de realizar pagos progresivos de conformidad con el artículo 93 del RLAASSP.

Lineamientos

- a. Los pagos progresivos podrán establecerse en los casos de entregas parciales o el pago por terminación de etapas con entregables recibidos a entera satisfacción del administrador del contrato o pedido, en ambos supuestos, deberán establecerse en la LP o ITP.
- b. Para la realización de pagos progresivos o por entregas parciales, cuando se hubiere fijado contrato o pedido abierto o con entregas calendarizadas por partidas en cantidades diferentes o volúmenes, se requerirá de la factura correspondiente debidamente requisitada, siempre y cuando dicha condición o forma de pago se haya establecido en la LP o ITP.

V.21.5. Pagos por medio de cadenas productivas.

Bases

- A. El AR correspondiente deberá enviar a la DGPYP la cuenta por pagar a proveedores, a más tardar al cuarto día hábil posterior a su recepción, con el objeto de darla de alta en el Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo, para lo cual la factura aceptada se registrará en dicho programa a más tardar el día noveno hábil posterior a su recepción, misma que podrá ser consultada en línea a efecto de que el proveedor pueda ejercer la cesión de derechos de cobro, a través del Intermediario Financiero seleccionado por el proveedor entre los registrados en dicha cadena.
- B. En caso de no cumplir con los plazos aquí indicados, será responsabilidad del AR correspondiente.

Lineamiento

El pago a proveedores por medio del programa de cadenas productivas implicará la cesión de derechos de cobro por parte del proveedor y el pago se efectuará de acuerdo con lo dispuesto por el PEF, los lineamientos y la demás normativa aplicable al programa y al contrato y se estará a lo dispuesto por los "Lineamientos para Promover la Agilización del Pago a Proveedores" del "Acuerdo por el que emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas", publicados en el DOF el 9 de septiembre de 2010.

V.21.6. Pagos por medios electrónicos.

Base

En el FO-CON-03, o en las ET, así como en el contrato o pedido que se derive de los procedimientos de contratación, se establecerá que el pago se realizará mediante transferencia electrónica bancaria.

Lineamiento

Todos los pagos que autorice el AR derivados de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, procedentes de la suscripción de contratos o pedidos se efectuarán mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria del beneficiario, por medio del SIAFF.

V.22. Cumplimiento de instrumentos jurídicos.**Base**

La determinación del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato o pedido la realizará el administrador de los instrumentos jurídicos.

Lineamiento

Los niveles jerárquicos de las personas servidoras públicas que por tipo de procedimiento de contratación harán constar el cumplimiento de obligaciones derivadas del contrato o pedido (administrador del contrato o pedido) son los siguientes:

Tipo de procedimiento	Nivel jerárquico mínimo de quien administra el contrato/pedido
AD. artículo 42 de la LAASSP	Director de área
ITP. artículos 42 y 43 de la LAASSP	
Excepción a la ITP. artículo 42, párrafo 2 de la LAASSP	
LP. artículo 28 de la LAASSP	
Excepción a la LP. artículo 41 de la LAASSP	

V.23. Modificaciones a las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Secretaría de la Función Pública.**Base**

Cuando se modifique la normativa que rige las adquisiciones, arrendamientos y servicios, o la estructura y la normativa de la SFP, se podrán proponer las modificaciones pertinentes a las POBALINES.

Lineamientos

- El Secretario Técnico del CAAS de la SFP será el encargado de proponer las modificaciones a las POBALINES.
- El titular del AR podrá solicitar modificaciones a las POBALINES, por escrito y debidamente motivadas ante el Secretario Técnico del CAAS, cuando concurra alguna de las circunstancias señaladas en la base del presente numeral.
- El Secretario Técnico del CAAS de la SFP recibirá las propuestas de modificación a las POBALINES, a efecto de ser presentadas para su análisis y dictaminación del CAAS en la sesión ordinaria siguiente.
- Si el CAAS dictamina favorable las modificaciones de las POBALINES, éstas serán sometidas a consideración del titular de la SFP.
- Autorizadas las modificaciones de las POBALINES por el titular de la SFP, el Secretario Técnico del CAAS será el encargado de difundirlas por medio de la normateca interna y en el DOF.

V.24. Aspectos de sustentabilidad ambiental en las contrataciones.**Base**

Los titulares de las UA serán responsables de que sus AR, consideren en la definición de sus requerimientos, aspectos que contribuyan a la sustentabilidad ambiental, de conformidad con los siguientes:

Lineamientos

- Los bienes, arrendamientos o servicios cuya contratación solicite la AR, preferentemente contarán con mecanismos de ahorro de agua o energía o ambos según corresponda, sin que ello reduzca su eficacia;
- Que los bienes, equipos y servicios requeridos, contemplen el uso de tecnologías que permitan la eficiencia energética y la reducción de emisión de gases de efecto invernadero;
- Que si la naturaleza del bien o las características del servicio así lo requieren, en los procedimientos de contratación se establezca el requisito de que los participantes adjunten la documentación que acredite el cumplimiento de los criterios técnicos en materia ambiental establecidos en las NOM, NMX, NRF y NI, que les resulten aplicables, a efecto de que el bien o servicio garantice el uso eficiente del agua y la energía, así como la prevención de la contaminación de la atmósfera y el suelo;

- d. Para la compra de madera, muebles y suministros de oficina en los que se haya empleado madera para su fabricación, así como en los trabajos de acabado de inmuebles en los que se instale ésta, el AC establecerá como requisito los documentos establecidos en el numeral segundo de los "Lineamientos Generales relativos a los aspectos de sustentabilidad ambiental para las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público", emitidos mediante la circular publicada en el DOF el 31 de octubre de 2007;
- e. En los procedimientos de contratación para adquirir papel para uso de oficina en impresoras y fotocopios, se solicitará a los licitantes que cumplan los requisitos que a continuación se indican:
 - 1) Presentar certificado de manejo sustentable, otorgado por terceros, registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que asegure el manejo sustentable de los bosques de donde provenga la materia prima para la fabricación de los bienes ofertados;
 - 2) Acreditar el cumplimiento de los bienes de conformidad con la NOM-050-SCFI-2004, información comercial etiquetado general de productos, a efecto de verificar la veracidad de las características del tipo de fibras y del proceso de blanqueado del producto, en su etiqueta, empaque, envase o embalaje, y
 - 3) Un escrito bajo protesta de decir verdad en donde se indique que el papel contiene un mínimo del 50% de fibras de material reciclado, de material reciclable, de fibras naturales no derivadas de la madera, de materias primas provenientes de bosques y plantaciones que se manejan de manera sustentable o de sus combinaciones y proceso de blanqueado libre de cloro.

V.25. Devolución, destrucción y conservación de las proposiciones.

Base

La devolución, destrucción y conservación se llevarán a cabo conforme al artículo 56 de la LAASSP y 104 del RLAASSP.

Lineamientos

- a. El AC devolverá las proposiciones de aquellos licitantes que hayan sido desechadas en los procedimientos de LP o ITP a solicitud por escrito de éstos, transcurridos 30 días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo.
- b. El AC destruirá las proposiciones de aquellos licitantes que hayan sido desechadas en los procedimientos de LP o ITP, cuando haya concluido el plazo señalado en el lineamiento previo.
- c. Las dos primeras proposiciones que resultaron solventes no podrán devolverse ni destruirse, con independencia del tipo de evaluación realizada, así como otras proposiciones adicionales que determine la convocante.

V.26. Integración de los expedientes.

Base

Los expedientes de cada procedimiento de contratación que realice el AC se integran mínimo con el siguiente contenido:

I. LP e ITP

- a) El oficio de solicitud del AR, las ET, anexos técnicos, FO-CON-03 y la investigación de mercado;
- b) La SUPRE del ejercicio correspondiente o bien, la autorización específica para comprometer recursos de ejercicios posteriores, cuando el contrato o pedido que rebase más de un ejercicio presupuestal;
- c) Constancia de no existencia o nivel de inventario en el almacén, solo para el caso de la adquisición de bienes muebles;
- d) Conforme a las características del bien o servicio, la consulta y respuesta del carácter del procedimiento de contratación ante la Secretaría de Economía;
- e) Documento en que conste la difusión del proyecto de convocatoria y de la atención a los comentarios que, en su caso, se hayan recibido;
- f) Oficios de invitación para participar en el SURCO;
- g) Acta de la sesión o de las sesiones del SURCO;
- h) Convocatoria aprobada;

- i) Acuse de recibo de las invitaciones a los representantes del OIC, de la UAJ, y de los licitantes o invitados para el caso de ITP, para participar en los eventos correspondientes;
 - j) Acta de la junta de aclaraciones a la convocatoria, en su caso;
 - k) Acta de presentación y apertura de proposiciones;
 - l) Proposiciones y demás documentación de los licitantes;
 - m) Evaluación de proposiciones;
 - n) Notificación de Adjudicación (acta de fallo), en su caso;
 - o) Documentación del proveedor;
 - p) Copia de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, emitida por el Servicio de Administración Tributaria (artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación), en su caso;
 - q) Escrito firmado por el licitante o su representante legal, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que el participante no se encuentra en alguno de los supuestos señalados en los artículos 50 y 60 de la LAASSP;
 - r) Contratos o pedidos;
 - s) Convenios modificatorios, en su caso;
 - t) Copia de garantía de cumplimiento del contrato o pedido, en su caso;
 - u) Copia de garantía de anticipo, en su caso;
 - v) Copia de la póliza de responsabilidad civil o del endoso respectivo, en su caso;
 - w) Copia del endoso o endosos de las garantías, en su caso, y
 - x) Copia de garantía de vicios ocultos, en su caso.
- II. AD al amparo del artículo 42 de la LAASSP**
- a) El oficio de solicitud del AR, ET, anexos técnicos, FO-CON-03, y la investigación de mercado;
 - b) La SUPRE del ejercicio correspondiente, o bien, la autorización específica para comprometer recursos posteriores, para el caso de aquellos contratos o pedidos que rebasen más de un ejercicio presupuestal;
 - c) Constancia de no existencia o nivel de inventario en el almacén, solo para el caso de la adquisición de bienes muebles;
 - d) Presupuesto o cotización, con la respuesta de los posibles proveedores;
 - e) Notificación de adjudicación;
 - f) Documentación del proveedor;
 - g) Copia de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, emitida por el Servicio de Administración Tributaria (artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación), en su caso;
 - h) Escrito firmado por el participante o su representante legal, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que el participante no se encuentra en alguno de los supuestos señalados en los artículos 50 y 60 de la LAASSP;
 - i) Contrato o pedido;
 - j) Convenios modificatorios, en su caso;
 - k) Copia de garantía de cumplimiento del contrato o pedido, en su caso;
 - l) Copia de garantía de anticipo, en su caso;
 - m) Copia de la póliza de responsabilidad civil o del endoso respectivo, en su caso;
 - n) Copia del endoso o endosos de las garantías, en su caso, y
 - o) Copia de garantía de vicios ocultos, en su caso.

III. Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, al amparo del artículo 41 de la LAASSP.

En estos casos, los expedientes del procedimiento de contratación contendrán en lo aplicable, la documentación indicada en los numerales V.5.2, V.5.6. y V.5.7. de las presentes POBALINES, según sea el caso, así como la documentación que se indica a continuación:

- a) Justificación conforme al artículo 40 de la LAASSP y 71 del RLAASSP;
- b) Dictamen de excepción a la LP emitido por el CAAS, en su caso;
- c) Dictamen conforme al artículo 40 de la LAASSP, en su caso;
- d) Documentación del proveedor;
- e) Copia de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, emitida por el Servicio de Administración Tributaria (artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación), en su caso;
- f) Escrito firmado por el participante o su representante legal, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que el participante no se encuentra en alguno de los supuestos señalados en los artículos 50 y 60 de la LAASSP;
- g) Contrato o pedido;
- h) Convenios modificatorios, en su caso;
- i) Copia de garantía de cumplimiento del contrato o pedido, en su caso;
- j) Copia de garantía de anticipo, en su caso;
- k) Copia de la póliza de responsabilidad civil o del endoso respectivo, en su caso;
- l) Copia del endoso o endosos de las garantías, en su caso, y
- m) Copia de garantía de vicios ocultos, en su caso.

V.27. Incrementos o decrementos de precios.**Base**

El AR en el FO-CON-03 o en las ET podrá solicitar que en el contrato o pedido se consideren ajustes de precios en los términos del artículo 44 de la LAASSP.

Lineamientos

- a. Cuando el AR por la naturaleza de los bienes a adquirir o el servicio a contratar requiera ajustes en los precios por medio de decrementos o incrementos de precios y siempre que éste se haya establecido en la convocatoria del procedimiento. El AR deberá incluir en su solicitud, la justificación del ajuste de precios y establecer la fórmula o mecanismo.
- b. En caso de AD, el mecanismo de ajuste se considerará en la cotización, así como en el FO-CON-03 o ET.
- c. Tratándose de servicios intensivos en mano de obra, el AR deberá justificar la inconveniencia de efectuar el ajuste de precios.

VI. Transitorios.

Primero. Las presentes Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de la Función Pública entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Segundo. Quedan abrogadas las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de la Secretaría de la Función Pública publicadas en el DOF el 20 de julio de 2018.

Tercero. Quedan sin efecto los procedimientos y disposiciones internas que se opongan a las presentes Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de la Función Pública a partir de su entrada en vigor.

Cuarto. Los procedimientos de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de estas POBALINES serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes en su inicio.

Ciudad de México, a los 4 días de diciembre de 2023.- El Secretario de la Función Pública, **Roberto Salcedo Aquino**.- Rúbrica.

CALENDARIO de Presupuesto autorizado a las Unidades Administrativas para el ejercicio fiscal 2024 de la Secretaría de la Función Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.

CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos: 23, párrafo cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 22, fracción IX, inciso b), del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 181 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y con base en las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, se da a conocer el presupuesto y el calendario autorizado a las unidades administrativas.

Calendario Mensual

	Total Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	1,636,585,246	122,907,352	126,680,175	134,574,092	134,989,373	135,628,395	131,187,094	145,478,657	123,637,382	130,035,747	129,002,383	149,222,512	173,242,084
Sector Central	1,636,585,246	122,907,352	126,680,175	134,574,092	134,989,373	135,628,395	131,187,094	145,478,657	123,637,382	130,035,747	129,002,383	149,222,512	173,242,084
100 Secretaría	26,878,037	1,717,131	1,770,480	1,914,527	1,890,503	1,933,018	1,865,443	2,004,975	1,732,037	1,797,478	1,753,763	2,008,619	6,490,063
110 Unidad de Asuntos Jurídicos	59,806,826	4,448,278	4,683,753	5,073,606	4,962,700	5,054,223	4,949,363	5,222,965	4,511,906	4,705,430	4,595,534	5,330,462	6,268,606
112 Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública	35,651,108	2,668,963	2,776,012	3,012,132	2,920,670	3,003,034	2,945,382	3,107,216	2,685,766	2,823,073	2,742,544	3,215,405	3,750,911
113 Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control	803,944,792	63,696,369	61,583,900	66,162,585	64,376,875	66,186,982	64,360,776	68,821,596	61,456,652	65,704,050	63,961,559	75,498,603	82,134,845
116 Dirección General de Comunicación Social	21,378,023	1,252,213	1,359,286	1,493,718	1,483,379	1,484,237	1,451,308	5,235,302	1,380,889	1,361,702	1,305,415	1,591,820	1,978,754
120 Unidad de Transparencia y Políticas Anticorrupción	63,278,815	4,812,471	4,876,801	5,236,936	5,109,298	5,197,296	5,080,320	6,383,492	4,753,234	4,982,057	4,885,105	5,565,935	6,395,870
130 Coordinación General de Ciudadanización y Defensa de Víctimas de la Corrupción	17,188,372	1,337,141	1,365,397	1,458,282	1,426,730	1,451,480	1,412,518	1,503,488	1,326,242	1,387,200	1,369,753	1,545,681	1,604,460
200 Subsecretaría de Fiscalización y Combate a la Corrupción	11,161,029	866,881	848,846	898,067	917,860	946,396	897,573	956,426	872,780	917,821	911,434	1,019,790	1,107,155
208 Unidad de Auditoría a Contrataciones Públicas	30,401,600	2,188,422	2,634,578	2,480,628	2,445,407	2,568,059	2,446,093	2,879,029	2,400,028	2,398,762	2,308,859	2,684,862	2,966,873
209 Unidad de Control, Evaluación y Mejora de la Gestión Pública	59,643,171	4,610,319	4,727,137	5,030,339	4,958,772	5,017,285	4,916,256	5,202,184	4,581,021	4,754,948	4,697,656	5,321,084	5,826,170
210 Unidad de Auditoría Gubernamental	70,338,898	5,350,143	5,518,424	5,948,157	5,850,271	5,999,798	5,846,150	6,157,147	5,396,483	5,692,318	5,495,260	6,206,344	6,878,403
212 Dirección General de Fiscalización del Patrimonio Público Federal	13,679,014	1,056,871	1,085,444	1,155,315	1,136,179	1,153,835	1,126,462	1,194,726	1,048,676	1,092,034	1,074,669	1,219,009	1,335,794
300 Subsecretaría de Responsabilidades y Combate a la Impunidad	1,109,804	0	76	8,479	76	8,479	76	8,479	76	8,479	76	8,479	1,067,029
320 Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal	54,508,214	4,201,380	4,072,781	4,378,798	5,782,236	4,366,286	4,257,527	4,530,058	4,118,464	4,366,286	4,282,237	4,937,480	5,214,681
321 Unidad de Ética Pública y Prevención de Conflictos de Intereses	26,360,542	1,985,178	2,064,301	2,230,740	2,190,903	2,231,965	2,162,259	2,351,650	2,030,191	2,083,481	2,088,811	2,406,030	2,535,033
322 Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones	59,375,665	4,387,204	4,629,150	4,991,773	4,895,225	4,983,855	4,847,583	5,157,090	4,470,580	4,694,313	4,547,738	5,334,645	6,436,509
323 Unidad de Denuncias e Investigaciones	75,524,338	4,997,525	5,860,399	6,218,742	6,158,632	6,234,951	6,092,180	6,396,276	5,681,951	5,901,181	5,796,864	7,594,996	8,590,641
500 Unidad de Administración y Finanzas	8,437,471	646,047	655,003	701,799	688,910	698,066	742,737	723,059	641,099	682,806	658,791	751,406	847,748
510 Dirección General de Recursos Humanos	63,277,437	4,505,384	4,790,870	5,261,049	5,136,692	5,330,866	5,117,137	5,557,544	4,668,826	4,944,176	4,956,787	5,831,745	7,176,361
511 Dirección General de Tecnologías de Información	58,669,590	3,871,788	4,334,801	4,614,539	6,545,851	5,487,850	4,577,260	5,291,638	4,057,533	4,127,326	5,151,917	4,528,604	6,080,483
512 Dirección General de Programación y Presupuesto	18,647,274	1,258,827	1,339,099	1,454,712	1,480,988	1,449,604	1,406,484	1,774,981	1,568,495	1,334,310	2,232,134	1,532,601	1,815,039
514 Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales	57,325,226	3,048,817	5,703,637	4,849,169	4,631,216	4,840,830	4,686,207	5,019,336	4,254,453	4,276,516	4,185,477	5,088,912	6,740,656

Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2023.- La Directora General de Programación y Presupuesto, **Alma J. Ramírez Moctezuma**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como de las entidades federativas, el Acuerdo de cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, dictado por el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo número 953/2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- 00641/30.15/ 10148 /2023.- Expediente: PISI-A-NC-DS-0046/2021.- No. Int: JN-32/2023.- Reg. 46712.

CIRCULAR

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas productivas del Estado, así como de las Entidades Federativas, el acuerdo de cuatro de diciembre dos mil veintitrés, dictado por el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo número 953/2023.

DEPENDENCIAS, ENTIDADES, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PRESENTES.

Con fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, emitió acuerdo dentro del juicio de amparo 953/2023, mediante el cual requiere a esta Área de Responsabilidades cumplimentar la sentencia de fecha 9 de noviembre de 2023, mediante la cual el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, resolvió la Revisión Incidental 333/2023, en donde el citado tribunal de alzada determinó lo siguiente:

“Se concede la suspensión contra la publicación.

49. Por ende, al resultar fundados los agravios hechos valer por la parte quejosa, los procedente es declarar fundado en ese sentido el recurso de revisión y modificar la determinación recurrida y conceder la suspensión definitiva solicitada para el efecto de que no se publique el nombre de la quejosa en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

50. Se precisa que la suspensión únicamente se otorga para que no se publique el nombre de la moral quejosa a efecto de garantizar su honor e imagen, los cuales podrían afectarse de manera irreversible en caso de negarse la suspensión.

51. Sin que la suspensión le constituya un derecho a su favor o le habilite para participar en las licitaciones futuras; máxime que en su demanda de amparo, solicitó la suspensión únicamente contra la publicación y no propiamente contra la suspensión de la inhabilitación que le fue decretada; acto de autoridad que tampoco fue pronunciado por parte del juez de Distrito en la interlocutoria que se analiza; pues en el considerando octavo de la interlocutoria, precisó que solo se pronunciaría sobre la suspensión de la publicación reclamada.

52. Por lo tanto, se entiende que subsiste la inhabilitación temporal para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.”

Es por lo anterior, que se deja sin efectos la circular con número de oficio 00641/30.15/4247/2023 de 29 de mayo de 2023, emitida dentro del expediente administrativo disciplinario PISI-A-NC-DS-0046/2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2023, únicamente para efectos de inscripción y registro.

Lo anterior, a efecto de que las Entidades Federativas y los Municipios interesados cumplan con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2023.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Lic. **Gustavo Aguirre Lona**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

CALENDARIO de Presupuesto autorizado al Ramo 11 Educación Pública para el ejercicio fiscal 2024.

CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO AL RAMO 11 EDUCACIÓN PÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 y 44, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 22, fracción IX, inciso b) de su Reglamento; y, 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y con base en las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, se da a conocer el siguiente:

CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO AL RAMO 11 EDUCACIÓN PÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN
CALENDARIO DE GASTO
(pesos)
Ramo 11: Educación Pública

Unidad responsable	Importe anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	439,017,942,697	20,261,037,513	101,314,313,945	29,356,071,690	37,327,401,548	29,842,190,403	23,000,090,259	28,519,656,997	24,490,633,212	27,495,478,147	57,441,338,026	34,662,693,064	25,307,037,893
Sector central	205,137,355,809	7,088,051,665	32,284,582,865	18,127,237,173	26,102,772,180	18,708,132,162	13,063,462,709	17,010,861,475	14,014,535,811	17,352,896,063	8,566,061,988	20,922,039,985	11,896,721,733
100 Oficina de la C. Secretaría	153,969,837	3,012,308	12,788,026	10,731,013	11,096,274	10,489,091	10,875,708	10,621,924	10,783,782	10,326,162	10,967,282	11,333,128	40,945,139
110 Dirección General de Comunicación Social	90,774,270	2,216,082	6,163,735	5,721,730	5,925,821	5,452,633	5,808,105	7,817,145	5,736,211	7,693,506	5,855,298	8,800,881	23,583,123
111 Unidad de Actualización Normativa, Legalidad y Regulación	95,954,896	1,670,656	6,275,746	5,544,099	5,825,043	5,282,176	5,669,224	5,433,077	5,676,767	5,276,152	5,793,724	6,274,365	37,233,867
112 Dirección General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia	852,332	3,890	53,000	137,290	114,268	108,294	115,977	140,585	101,041	49,384	28,603	-	-
113 Dirección General de Profesiones	78,484,925	1,910,592	4,828,093	4,516,760	4,712,951	4,184,321	4,919,859	4,210,421	4,543,794	4,067,887	4,630,646	5,240,605	30,718,996
170 Unidad de Promoción de Equidad y Excelencia Educativa	973,610	30,230	73,112	106,230	107,121	93,230	107,732	79,000	95,500	89,000	113,500	47,109	31,846
171 Dirección General de Análisis y Diagnóstico del Aprovechamiento Educativo	175,869,104	1,980,042	6,554,930	6,779,052	21,285,179	43,399,244	18,552,550	7,835,012	14,689,816	10,386,070	9,017,012	6,912,596	28,477,601
172 Dirección General de Desarrollo Humano Integral	889,302	9,095	9,095	82,865	154,368	75,083	132,107	146,932	94,988	129,094	39,937	5,738	10,000
173 Dirección General de Formación Continua a Docentes y Directivos	670,091,930	562,668	990,013	2,528,309	2,247,650	628,324,329	1,375,995	1,050,196	1,169,501	8,028,540	19,029,234	1,307,090	3,478,405
180 Dirección General La Escuela es Nuestra	28,358,345,059	-	12,512,725,346	13,000,000	12,512,000,000	16,000,000	450,000,000	16,000,000	2,778,619,713	20,000,000	20,000,000	20,000,000	-
300 Subsecretaría de Educación Básica	86,137,427	1,725,961	7,423,085	6,095,373	6,284,065	5,880,532	6,186,253	5,931,113	6,046,758	5,836,201	6,135,992	6,582,626	22,009,468
310 Dirección General de Gestión Escolar y Enfoque Territorial	1,947,023,987	873,208	34,925,375	860,342,481	158,648,956	574,258,016	2,590,893	148,354,642	148,482,324	2,438,066	2,578,381	2,789,453	10,742,192
311 Dirección General de Materiales Educativos	289,109,078	12,277,580	10,240,167	11,294,432	10,330,971	13,369,891	10,635,444	79,601,666	27,132,657	46,436,201	11,217,897	10,747,654	45,824,518
312 Dirección General de Desarrollo Curricular	1,110,237,547	3,368,357	9,794,961	9,281,785	685,208,313	8,943,088	155,200,632	9,281,848	59,259,499	8,934,120	69,335,299	52,358,729	39,270,916
313 Dirección General de Educación Indígena, Intercultural y Bilingüe	183,961,300	4,530,366	14,823,544	11,685,131	12,169,660	11,112,700	11,734,517	11,207,046	11,405,001	10,462,291	11,753,188	12,936,823	60,141,033

Unidad responsable	Importe anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
400 Jefatura de Oficina de la Secretaría	345,268,226	3,715,905	22,676,047	19,938,208	22,064,699	19,983,036	20,512,712	20,721,971	21,057,584	18,749,071	22,446,015	22,481,427	130,921,551
410 Dirección General de Política Educativa, Mejores Prácticas y Cooperación	388,629,073	2,909,248	22,285,354	15,688,156	257,519,960	4,837,206	4,634,418	8,721,697	16,611,145	13,171,395	12,018,160	13,154,971	17,077,363
411 Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa	131,369,502	3,551,919	9,284,718	9,160,407	9,543,766	8,751,317	9,301,893	8,898,762	9,342,095	9,012,680	9,472,950	10,110,864	34,938,131
412 Dirección General de Coordinación y Desarrollo Sectorial	27,834,879	580,441	1,903,141	1,777,896	1,843,976	1,730,059	1,814,160	1,761,318	1,798,835	2,327,029	2,735,855	1,876,568	7,685,601
413 Dirección General de Concertación, Gestión y Seguimiento de Instrucciones Presidenciales	6,146,138	180,997	967,834	525,659	527,791	538,005	489,020	496,938	485,359	499,409	483,053	480,758	471,315
414 Coordinación General de Enlace Educativo	441,006,081	11,745,429	15,531,303	15,388,443	16,555,833	14,150,594	15,874,743	14,665,984	15,882,680	14,179,132	16,816,295	18,019,664	272,195,981
415 Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación	97,895,024	4,423,129	5,705,648	5,740,293	5,968,686	5,332,471	5,819,415	5,417,983	5,755,653	5,268,711	5,904,936	6,536,416	36,021,683
417 Dirección General de Gestión Sectorial y Enlace Interinstitucional	888,860	3,366	3,366	84,640	126,376	103,539	95,036	90,673	97,173	100,173	95,673	85,999	2,846
418 Dirección General @prende.mx	586,406,542	27,274,367	45,989,626	45,875,048	49,895,484	47,151,200	45,568,967	48,526,922	46,002,141	45,429,758	49,519,800	46,526,197	88,647,032
500 Subsecretaría de Educación Superior	1,063,012,748	2,408,219	13,978,899	25,145,584	21,603,341	369,174,432	529,868,813	43,788,875	10,395,088	5,283,205	5,891,512	6,032,498	29,442,282
511 Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural	75,635,179,687	1,870,782,517	11,684,105,145	11,824,393,354	4,810,143,914	9,495,211,889	5,197,138,674	7,083,644,589	4,739,952,825	11,064,853,053	520,894,250	7,028,259,904	315,799,573
514 Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas	5,575,268,700	23,430,483	2,124,090,032	24,462,283	1,596,511,466	27,628,331	27,902,132	814,778,464	25,201,480	24,950,568	811,275,277	25,406,732	49,631,452
515 Dirección General de Educación Superior para el Magisterio	873,792,999	2,327,621	2,033,733	2,147,849	1,992,276	2,080,765	833,581,303	2,025,034	1,872,892	1,930,963	1,903,360	2,257,239	19,639,964
600 Subsecretaría de Educación Media Superior	27,398,491,044	1,263,233,377	2,494,067,947	1,312,701,613	2,537,214,590	2,474,157,596	1,834,581,549	3,416,087,924	2,164,728,201	2,188,487,384	3,475,770,757	4,010,243,230	227,216,876
610 Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar	13,219,750,266	700,747,648	801,360,234	1,198,472,655	820,824,779	709,905,920	1,395,440,467	987,180,178	795,147,201	709,430,090	814,690,837	1,122,429,317	3,164,120,940
611 Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios	26,329,412,934	1,515,691,481	1,602,874,722	1,650,673,282	1,595,622,259	3,280,302,618	1,555,239,955	3,190,593,739	2,002,848,590	2,177,525,213	1,592,733,415	2,232,942,993	3,932,364,667
613 Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo	4,470,717,722	220,186,360	277,811,932	255,371,344	286,153,866	249,831,096	278,024,658	278,011,285	276,910,027	238,563,083	294,993,660	360,382,581	1,454,477,830
616 Dirección General del Bachillerato	1,180,689,836	67,161,366	81,145,994	83,861,721	82,677,072	71,660,163	81,190,945	103,683,340	80,319,466	71,772,253	82,375,319	107,651,077	267,191,120
617 Dirección General de Bachillerato Tecnológico de Educación y Promoción Deportiva	488,958,900	7,389,156	12,538,557	33,017,059	64,496,338	53,843,824	34,011,382	62,625,443	63,393,338	63,487,759	38,844,338	26,046,072	29,265,634
700 Unidad de Administración y Finanzas	9,909,076,190	306,651,129	270,151,152	313,674,000	271,213,811	311,638,945	294,960,811	370,055,892	438,131,575	372,505,333	425,063,080	5,556,793,404	978,237,058
710 Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros	268,560,844	9,605,494	14,935,612	12,623,044	13,286,577	11,918,203	14,495,989	13,352,996	13,979,670	12,979,231	13,955,933	14,093,028	123,335,067
711 Dirección General de Recursos Humanos y Organización	288,270,204	14,096,803	19,295,581	17,485,040	18,382,428	16,675,302	17,964,890	16,864,741	17,930,718	16,319,154	18,271,736	20,481,922	94,501,889
712 Dirección General de Recursos Materiales y Servicios	2,517,557,684	983,746,893	81,033,296	249,108,381	133,501,661	156,669,625	132,274,723	144,793,225	142,476,759	108,456,475	124,749,044	100,045,619	160,701,983
713 Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	621,379,026	10,880,140	47,746,801	60,012,539	47,085,833	46,055,833	46,889,679	64,521,364	46,558,722	45,650,615	46,746,982	41,707,837	117,522,681
715 Dirección General del Sistema de Administración de la Nómina Educativa Federalizada	29,118,096	1,157,142	5,397,963	2,062,125	1,904,758	1,827,565	1,881,379	1,841,531	3,819,242	1,811,652	1,913,758	2,656,871	2,844,110

Unidad responsable	Importe anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Órganos Desconcentrados	147,516,846,897	4,534,802,194	61,835,070,126	4,104,900,872	3,437,872,409	3,633,168,429	3,540,107,244	4,714,306,082	3,476,463,702	3,311,720,971	42,915,412,766	6,782,136,940	5,230,885,162
A00 Universidad Pedagógica Nacional	1,077,129,930	62,704,227	66,929,473	98,097,441	65,544,597	76,384,494	97,594,908	88,714,477	83,203,783	97,798,224	101,468,546	121,350,756	117,339,004
B00 Instituto Politécnico Nacional	21,361,494,085	2,430,989,424	1,235,486,298	1,799,759,022	1,534,593,920	1,822,055,902	1,321,299,563	2,000,778,979	1,433,125,331	1,459,860,829	1,632,144,591	2,948,117,333	1,743,282,893
B01 XE-IPN Canal 11	634,120,349	52,794,462	49,623,304	51,471,681	55,237,391	56,548,495	57,725,786	88,682,173	55,095,348	54,976,015	50,548,282	32,616,607	28,800,805
G00 Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte	8,571,611	674,052	666,833	736,925	688,952	731,344	652,631	715,945	640,333	691,997	667,955	988,864	715,780
K00 Universidad Abierta y a Distancia de México	334,153,688	11,862,124	12,363,769	12,649,748	62,443,191	12,335,044	12,429,181	63,120,301	12,128,652	12,427,030	61,959,750	14,309,090	46,125,808
L00 Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros	1,061,987,066	6,908,544	17,891,240	42,250,084	82,140,660	17,307,532	142,281,275	119,844,902	250,235,900	39,226,937	246,063,557	66,192,045	31,644,390
M00 Tecnológico Nacional de México	21,715,168,125	1,879,544,778	1,452,946,583	1,865,855,440	1,552,104,613	1,564,243,836	1,412,042,863	2,262,994,541	1,553,653,408	1,559,130,295	1,466,127,633	3,095,580,681	2,050,943,454
O00 Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez	101,324,222,043	89,324,583	58,999,162,626	234,080,531	85,119,085	83,561,782	496,081,037	89,454,764	88,380,947	87,609,644	39,356,432,452	502,981,564	1,212,033,028
Entidades paraestatales	86,363,739,991	8,638,183,654	7,194,660,954	7,123,933,645	7,786,756,959	7,500,889,812	6,396,520,306	6,794,489,440	6,999,633,699	6,830,861,113	5,959,863,272	6,958,516,139	8,179,430,998
A2M Universidad Autónoma Metropolitana	9,465,521,325	1,339,594,427	751,957,624	802,689,814	895,377,559	1,393,529,003	53,929,888	830,874,452	956,689,033	664,334,300	610,339,093	775,476,866	390,729,266
A3Q Universidad Nacional Autónoma de México	50,418,425,956	5,720,604,419	4,612,384,099	3,937,232,516	4,224,499,984	3,453,089,600	3,660,850,722	3,805,710,059	3,941,201,237	3,710,705,352	3,643,027,821	3,783,820,411	5,925,299,736
L3P Centro de Enseñanza Técnica Industrial	401,392,064	45,357,253	27,406,131	40,226,990	38,181,561	29,481,466	34,463,033	25,354,561	24,974,667	29,060,804	24,370,869	39,020,987	43,493,742
L4J Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional	2,908,004,785	246,675,193	178,710,959	188,246,857	332,669,849	237,008,617	240,222,977	229,101,790	240,598,742	272,974,349	272,730,705	235,611,727	233,453,020
L5N Colegio de Bachilleres	2,443,512,184	128,949,965	166,961,602	194,035,827	148,026,982	160,997,722	153,921,566	185,484,080	140,040,628	154,247,281	138,889,722	234,485,187	637,471,622
L5X Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica	1,711,759,907	135,547,797	133,735,228	148,697,751	131,880,186	142,933,780	135,454,549	143,020,061	125,480,649	161,760,420	127,876,832	170,486,820	154,885,834
L6H Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional	299,643,760	15,845,969	15,706,233	29,273,818	22,299,143	28,779,375	20,980,267	24,688,809	27,195,992	21,314,886	20,540,272	24,876,083	48,142,913
L6I Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte	2,636,190,540	63,669,255	114,639,504	260,165,832	226,249,093	426,170,121	186,721,614	242,522,219	327,363,840	330,474,719	73,403,899	161,842,768	222,967,676
L6J Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos	3,685,984,850	41,071,241	188,909,324	285,907,991	208,835,222	441,788,369	854,804,262	328,487,073	419,188,650	591,392,334	177,546,949	77,221,240	71,032,195
L6W Consejo Nacional de Fomento Educativo	6,015,718,828	428,737,890	461,857,721	645,577,546	941,995,660	558,712,455	472,914,756	467,671,767	302,812,754	430,179,463	405,207,849	852,671,414	47,379,553
L8K El Colegio de México, A.C.	768,593,796	51,068,612	55,105,471	61,134,908	72,516,256	66,653,474	76,144,290	87,046,349	61,537,441	65,495,205	59,390,153	70,507,204	41,994,433
L9T Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral	67,719,011	4,638,385	6,127,424	5,242,217	5,850,125	4,918,256	6,163,582	4,851,097	5,599,936	4,900,200	5,476,472	5,676,002	8,275,315
MAR Fondo de Cultura Económica	149,054,804	10,566,195	17,088,620	22,558,289	21,918,878	8,417,222	7,284,683	11,269,190	7,277,202	7,068,933	6,749,018	21,528,759	7,327,815
MDA Instituto Nacional para la Educación de los Adultos	1,869,286,324	51,361,817	101,996,149	162,721,628	174,557,239	163,573,032	167,016,249	158,343,200	161,134,817	184,108,662	188,859,136	215,362,861	140,451,534
MDE Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa	210,875,147	13,707,862	16,172,965	21,251,319	19,428,273	18,383,991	16,574,755	20,640,061	14,777,305	16,391,287	13,565,621	23,601,948	16,379,760
MEY Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García	1,562,575,481	112,034,626	211,894,359	166,684,626	166,906,779	166,684,627	165,571,892	112,075,577	102,898,904	81,676,871	81,916,080	82,017,429	112,213,711
MGC Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional	489,002,333	130,914,009	55,043,554	54,877,942	47,853,557	48,353,517	47,393,341	35,346,279	25,070,688	16,662,717	16,735,278	4,115,552	6,635,899
MGH Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro	1,260,478,896	97,838,739	78,963,987	97,407,774	107,710,613	151,415,185	96,307,880	82,002,816	115,791,214	88,113,330	93,437,503	180,192,881	71,296,974

Atentamente

Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2023.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Oscar Flores Jiménez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 29, 30, 31, 32, 32 Bis, 35, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4, fracción II, 15, 16 y 17 de la Ley General de Salud, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El Consejo de Salubridad General, en adelante el Consejo, es un órgano que depende directamente de la persona titular del Ejecutivo Federal y tiene el carácter de autoridad sanitaria, con funciones normativas, consultivas y ejecutivas.

Las disposiciones, acuerdos y avisos que emita el Consejo deben ser de carácter general y obligatorio en todo el país.

CAPÍTULO II

De la Integración del Consejo

Artículo 2. El Consejo está integrado por:

- I. La persona titular de la Secretaría de Salud, quien lo preside;
- II. La persona titular de la Secretaría del Consejo;
- III. La persona titular de la Secretaría de Defensa Nacional;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Marina;
- V. La persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VI. La persona titular de la Secretaría de Bienestar;
- VII. La persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- VIII. La persona titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- IX. La persona titular de la Secretaría de Educación Pública;
- X. La persona titular del Instituto Mexicano del Seguro Social;
- XI. La persona titular del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- XII. La persona titular de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR);
- XIII. La persona titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XIV. La persona titular de Petróleos Mexicanos;
- XV. La persona titular de la Presidencia de la Academia Nacional de Medicina de México, A. C., y
- XVI. La persona titular de la Presidencia de la Academia Mexicana de Cirugía, A. C.

Las personas integrantes del Consejo cuentan con derecho a voz y voto y ejercen sus cargos a título honorífico.

El Consejo se auxilia de una Secretaría General a cargo de la Secretaría del Consejo, la cual le corresponde apoyar al Consejo en la realización de sus funciones, en los términos previstos en este reglamento.

La persona titular de la Secretaría del Consejo debe ser nombrada por la persona titular del Ejecutivo Federal, a propuesta de la persona titular de la Secretaría de Salud, en su carácter de titular de la Presidencia del Consejo.

La persona titular de la Presidencia del Consejo podrá invitar a las sesiones de dicho órgano, cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, por iniciativa propia o a sugerencia de alguna persona integrante del Consejo, a las personas servidoras públicas o representantes expertas, de los tres órdenes de gobierno o de cualquier otro organismo público, privado o social, quienes participarán en las sesiones con voz, pero sin voto.

Artículo 3. Son personas invitadas permanentes a las sesiones del Consejo, las cuatro personas titulares de las secretarías de Salud o sus equivalentes de las entidades federativas, que representen a cada una de las regiones del país siguientes:

- I. Región Noroeste integrada por: Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Colima, Nayarit, Sinaloa y Sonora;
- II. Región Noreste integrada por: Coahuila de Zaragoza, Durango, Nuevo León, Tamaulipas y Veracruz de Ignacio de la Llave;
- III. Región Centro integrada por: Aguascalientes, Ciudad de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Querétaro, San Luis Potosí, Tlaxcala y Zacatecas, y
- IV. Región Sureste integrada por: Campeche, Chiapas, Guerrero, Morelos, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.

La participación de las personas titulares de las secretarías de Salud o sus equivalentes de las entidades federativas que representen a cada una de las regiones es por un periodo de dos años. La sustitución de las personas representantes regionales debe ser escalonada, en forma alfabética, conforme a la denominación de las entidades federativas que integran la región.

Antes del término del periodo de cada uno de las personas representantes de las diversas regiones, las personas que las sustituirán deberán ser invitadas para asistir a las sesiones del Consejo, en términos del artículo 22 del presente reglamento.

Artículo 4. La persona titular de la Presidencia del Consejo debe ser suplida en sus ausencias por la persona titular de la Secretaría del Consejo.

La persona titular de la Secretaría del Consejo debe ser suplida en sus ausencias o cuando supla al titular de la Presidencia del Consejo, por la persona servidora pública de jerarquía inmediata inferior que designe, de entre el personal que tenga adscrito.

Las demás personas integrantes del Consejo pueden ser suplidas por las personas que al efecto designen, con nivel jerárquico inmediato inferior al del titular.

Artículo 5. La persona titular de la Secretaría del Consejo, para el mejor desempeño de sus funciones, se auxilia del personal que tenga adscrito, conforme a la disponibilidad presupuestaria existente. Dicho personal debe ejercer sus funciones conforme al Manual de Organización de la Secretaría del Consejo y demás disposiciones aplicables.

La persona titular de la Secretaría del Consejo, para la mejor organización del trabajo, podrá, sin perjuicio de su ejercicio directo, delegar facultades en las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación. Asimismo, podrá encomendar a las personas servidoras públicas que tenga adscritas, la atención de asuntos específicos.

CAPÍTULO III**Funciones del Consejo**

Artículo 6. El Consejo tiene, además de las atribuciones establecidas en el artículo 17 de la Ley General de Salud, las siguientes:

- I. Analizar y, en su caso, emitir opinión sobre las evaluaciones que realicen los órganos fiscalizadores o las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud;
- II. Coadyuvar en la determinación de políticas para fortalecer los servicios de salud y, a través de la persona titular de la Secretaría del Consejo, converger en acciones coordinadas con el Consejo Nacional de Salud para el Bienestar;
- III. Emitir opinión, a propuesta de la persona titular de la Secretaría del Consejo, sobre la concesión de las licencias de utilidad pública por causa de emergencia sanitaria, que le sean requeridas por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial;
- IV. Coadyuvar, en coordinación con la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas y en el ámbito de sus respectivas competencias, en la ejecución del programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas por el alcoholismo;
- V. Coadyuvar, en coordinación con la Secretaría de Salud, en la implementación del programa contra la farmacodependencia;
- VI. Determinar y publicar en el Diario Oficial de la Federación, en coordinación con la Secretaría de Salud, las pruebas que deben aplicarse para considerar a los medicamentos como intercambiables;
- VII. Expedir las disposiciones complementarias sobre las áreas o modalidades de la investigación para la salud que considere necesarias, en términos de la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Revisar y, en su caso, emitir sugerencias al informe de los acuerdos de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud que le remitan para su conocimiento;
- IX. Opinar, a propuesta de la persona titular de la Secretaría del Consejo, sobre programas y proyectos de investigación científica y de formación de recursos humanos, así como sobre el establecimiento de nuevos estudios profesionales, técnicos, auxiliares y especialidades que requiera la Secretaría de Salud, en materia de la condición del espectro autista;
- X. Conocer, a partir de los resultados de la investigación nacional, el valor terapéutico o medicinal que lleve a la producción de los fármacos que se deriven de la cannabis sativa, índica y americana o marihuana y sus derivados, así como informar a las autoridades sanitarias sobre sus beneficios o efectos adversos;
- XI. Tramitar y resolver, a través de la persona titular de la Presidencia del Consejo, los recursos administrativos interpuestos por particulares, en contra de sus resoluciones o de las emitidas por la Secretaría del Consejo o las comisiones o los comités a que se refiere este reglamento;
- XII. Crear comisiones y comités que coadyuven al desarrollo de los trabajos del Consejo;
- XIII. Aprobar las normas que regulen la organización y funcionamiento de las comisiones del Consejo y ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación;
- XIV. Aprobar el Manual de Organización de la Secretaría del Consejo, y
- XV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.

CAPÍTULO IV**De la Junta Ejecutiva del Consejo**

Artículo 7. El Consejo cuenta con una Junta Ejecutiva integrada por:

- I. La persona titular de la Presidencia del Consejo, quien la preside;
- II. La persona titular de la Secretaría del Consejo;
- III. La persona titular del Instituto Mexicano del Seguro Social;
- IV. La persona titular del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- V. La persona titular de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y
- VI. Las demás que determine la persona titular de la Presidencia del Consejo de entre las personas integrantes a que se refiere el artículo 2 de este reglamento, considerando el asunto a tratar en cada sesión.

La persona titular de la Secretaría del Consejo tiene a su cargo la atención y seguimiento de las sesiones y asuntos de la Junta Ejecutiva.

Artículo 8. Corresponde a la Junta Ejecutiva:

- I. Atender los asuntos que sean de urgente resolución y de competencia del Consejo turnados por la persona titular de la Presidencia del Consejo, y
- II. Emitir sus reglas internas de operación.

La Junta Ejecutiva debe dar prioridad a aquellos asuntos de inminente resolución, competencia del Consejo, que coadyuven con la Secretaría de Salud a instrumentar las acciones necesarias, para la atención de emergencias en materia de salubridad general.

Artículo 9. Las decisiones de la Junta Ejecutiva deben ser ratificadas por el Consejo y surten efectos inmediatos. En el caso de que no sean ratificadas, no surten efecto jurídico alguno.

Artículo 10. La organización y funcionamiento de la Junta Ejecutiva deben estar previstos en las reglas internas de operación que emita y publique en el Diario Oficial de la Federación.

CAPÍTULO V**De los Integrantes del Consejo**

Artículo 11. Corresponde a la persona titular de la Presidencia del Consejo:

- I. Representar al Consejo, con excepción de la representación prevista en el artículo 12, fracción I, de este reglamento;
- II. Someter al acuerdo de la persona titular del Ejecutivo Federal, los asuntos encomendados que así lo ameriten;
- III. Convocar, directamente o a través de la persona titular de la Secretaría del Consejo, a la celebración de sesiones del Consejo y de la Junta Ejecutiva;
- IV. Presidir las sesiones, dirigirlas y moderar los debates de las personas que participen en dichas sesiones;
- V. Autorizar la presencia de personas invitadas en las sesiones para el desahogo de asuntos específicos;
- VI. Firmar las actas de las sesiones del Consejo conjuntamente con la persona titular de la Secretaría del Consejo;
- VII. Someter a la consideración de la persona titular del Ejecutivo Federal, a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, los proyectos de modificaciones a las disposiciones legales o reglamentarias en materia de salud que hayan sido previamente aprobadas por el Consejo;

- VIII.** Proponer acciones para el óptimo desarrollo y operación del Consejo, la Junta Ejecutiva, las comisiones y los comités;
- IX.** Expedir, conjuntamente con la persona titular de la Secretaría del Consejo, las disposiciones generales y acuerdos que apruebe el Consejo, así como los avisos administrativos para el correcto funcionamiento de la Secretaría del Consejo;
- X.** Analizar, tramitar y, en su caso, resolver sobre lo no previsto por el presente reglamento que se relacione con el ejercicio de las funciones del Consejo, así como de la Secretaría del Consejo, y
- XI.** Ejercer las demás que le señale la persona titular del Ejecutivo Federal y las que, con el mismo carácter, le confieran otras disposiciones jurídicas.

Artículo 12. Corresponde a la persona titular de la Secretaría del Consejo:

- I.** Comparecer y representar al Consejo, así como a la persona titular de la Presidencia del Consejo, ante autoridades de carácter administrativo o judicial, incluso las competentes en materia civil y electoral, así como en los juicios o procedimientos en que sean actores o demandados, tengan interés jurídico legítimo o se les designe como parte, para lo cual debe ejercitar toda clase de acciones, defensas y excepciones que le corresponda;
- II.** Participar en los cuerpos colegiados en los que sea parte;
- III.** Administrar los recursos humanos, materiales y financieros que se le asignen para el desempeño de las funciones de la Secretaría del Consejo;
- IV.** Suscribir los contratos, convenios, acuerdos y demás documentos relativos al ejercicio de las funciones del Consejo y, en su caso, determinar y suscribir la rescisión, suspensión o terminación de dichos actos jurídicos, e informar al pleno del Consejo sobre su desarrollo y cumplimiento;
- V.** Expedir los nombramientos del personal adscrito a la Secretaría del Consejo;
- VI.** Expedir y certificar, en su caso, las copias de documentos o constancias que obren en los archivos de la Secretaría del Consejo, así como de las comisiones y comités que lo conforman;
- VII.** Convocar, por instrucciones de la persona titular de la Presidencia del Consejo, a las sesiones de este y de la Junta Ejecutiva, así como elaborar y dar a conocer en cada sesión, el orden del día y verificar que se integre el quórum correspondiente;
- VIII.** Presentar al Consejo, en cada sesión, el informe de las actividades a su cargo y de las comisiones y los comités, que incluya los avances obtenidos en relación con los objetivos propuestos y los compromisos adoptados;
- IX.** Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo e informar a este sobre su cumplimiento;
- X.** Firmar las actas de las sesiones del Consejo, en conjunto con la persona titular de la Presidencia del Consejo;
- XI.** Expedir, conjuntamente con la persona titular de la Presidencia del Consejo, las disposiciones generales y acuerdos que apruebe el Consejo, así como los avisos administrativos para el correcto funcionamiento de la Secretaría del Consejo y, en su caso, tramitar su publicación en el Diario Oficial de la Federación;
- XII.** Nombrar a las personas secretarías técnicas de las comisiones y comités, de entre el personal que tenga adscrito;
- XIII.** Convocar y presidir las comisiones y los comités del Consejo;
- XIV.** Coordinar y supervisar las actividades del Consejo, de las comisiones y de los comités, para su correcto desarrollo;
- XV.** Designar a las personas representantes de la Secretaría del Consejo ante organismos de carácter nacional e internacional y órganos colegiados en los que sea parte, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

- XVI.** Encomendar a las personas servidoras públicas de la Secretaría del Consejo, la atención de asuntos específicos;
- XVII.** Someter a consideración del Consejo las propuestas de Manual de Organización de la Secretaría del Consejo y de las normas de las comisiones, así como de sus modificaciones;
- XVIII.** Proponer acciones para el óptimo desarrollo y operación del Consejo, la Junta Ejecutiva, las comisiones y los comités;
- XIX.** Opinar sobre los proyectos de tratados internacionales y demás instrumentos de carácter internacional que sean competencia del Consejo;
- XX.** Dar respuesta a las peticiones que se presenten en términos del artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el ámbito de competencia del Consejo;
- XXI.** Analizar, en el ámbito de competencia del Consejo, las disposiciones legales y reglamentarias en materia de salud y formular propuestas de modificaciones a estas, para ser sometidas a consideración de la persona titular de la Presidencia del Consejo;
- XXII.** Opinar, en el ámbito de competencia del Consejo, sobre programas y proyectos de investigación científica y de formación de recursos humanos para la salud, a solicitud de las instituciones públicas o privadas;
- XXIII.** Opinar, en el ámbito de competencia del Consejo, sobre el establecimiento de nuevos estudios profesionales, técnicos, auxiliares y especialidades que requiera el desarrollo nacional en materia de salud, a solicitud de las instituciones públicas;
- XXIV.** Proponer al Consejo la opinión sobre la concesión de las licencias de utilidad pública por causa de emergencia sanitaria, que haya requerido el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial;
- XXV.** Atender las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXVI.** Suplir a la persona titular de la Presidencia del Consejo en sus ausencias;
- XXVII.** Coordinar la entrega de condecoraciones, reconocimientos, premios y estímulos, que determinen las autoridades sanitarias;
- XXVIII.** Tramitar los recursos administrativos interpuestos por particulares en contra de actos emitidos por el Consejo, así como resolver los recursos administrativos que se interpongan contra actos emitidos por personal que tenga adscrito, y
- XXIX.** Ejercer las demás que señale la persona titular del Ejecutivo Federal, la persona titular de la Presidencia del Consejo y otras disposiciones jurídicas.

Artículo 13. Corresponde a cada persona integrante del Consejo:

- I.** Asistir a las sesiones;
- II.** Proponer los asuntos que deban formar parte del orden del día;
- III.** Apoyar y promover las condiciones para el óptimo desarrollo y operación del Consejo y sus comisiones y comités;
- IV.** Revisar, analizar, proponer y emitir su voto en los asuntos que sean sometidos a la consideración del Consejo;
- V.** Implementar en las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o las instituciones, que represente, los acuerdos adoptados por el Consejo;
- VI.** Realizar acciones para dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Consejo;
- VII.** Desempeñar los actos que le asigne el Consejo, y
- VIII.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las facultades y responsabilidades que le corresponda.

Artículo 14. Corresponde a la persona titular de la Secretaría General del Consejo:

- I. Levantar las actas de las sesiones del Consejo, enviarlas para revisión de las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría del Consejo y recabar las firmas correspondientes;
- II. Registrar las actas, una vez que se encuentren formalizadas y aprobadas por el Consejo, en el libro que para tal efecto lleve y resguardarlas acompañadas de la información presentada y analizada en la sesión correspondiente;
- III. Llevar el registro de los acuerdos aprobados en las sesiones del Consejo;
- IV. Recabar información sobre el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo y hacerla del conocimiento de la persona titular de la Secretaría del Consejo;
- V. Llevar el registro de las personas designadas como suplentes de los integrantes del Consejo, y
- VI. Las demás funciones que sean necesarias para el correcto desempeño de su encargo, así como aquéllas que le encomiende el Consejo o las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría del Consejo.

CAPÍTULO VI

De las Comisiones y los Comités

Artículo 15. El trámite y resolución de los asuntos corresponde originalmente al Consejo.

El Consejo, para apoyar sus actividades y tener una mejor organización de las tareas encomendadas, cuenta con comisiones y comités, los cuales deben encargarse de los asuntos específicos que les asigne este reglamento o el Consejo.

El Consejo, además de las comisiones establecidas en este capítulo, puede crear mediante acuerdo que deba ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, las comisiones y comités, de carácter transitorios o permanentes, que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 16. El Consejo cuenta con las comisiones siguientes:

- I. Comisión del Compendio Nacional de Insumos para la Salud;
- II. Comisión para la Certificación de Establecimientos de Atención Médica;
- III. Comisión Consultiva Científica, y
- IV. Las demás que se constituyan conforme a las necesidades del Consejo.

Artículo 17. Corresponde a la Comisión del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, auxiliar en la elaboración, actualización y difusión en el Diario Oficial de la Federación del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, en términos de lo señalado en la Ley General de Salud, este reglamento y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 18. Corresponde a la Comisión para la Certificación de Establecimientos de Atención Médica someter al Consejo el modelo único que establezca los criterios e instrumentos para la evaluación de la calidad de los establecimientos que prestan servicios de atención médica y dictaminar sobre los resultados de la evaluación, en términos de lo señalado en la Ley General de Salud, este reglamento y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 19. Corresponde a la Comisión Consultiva Científica emitir opinión respecto de aquellos asuntos que le turne la persona titular de la Secretaría del Consejo, a fin de apoyar a dicho órgano en la resolución de los asuntos de su competencia, establecidos en la Ley General de Salud, en este reglamento y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 20. La organización y funcionamiento de las comisiones se rige por sus normas, las cuales deben ser aprobadas por el Consejo y publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

La persona titular de la Presidencia de las comisiones o una persona integrante titular de éstas, pueden solicitar modificaciones a sus normas. La propuesta de modificación debe someterse a la aprobación de la comisión respectiva y, posteriormente, al Consejo.

Artículo 21. La organización y funcionamiento de los comités se rigen por sus reglas internas de operación, las cuales deben ser emitidas por los propios comités.

La persona titular de la Secretaría del Consejo puede proponer la creación e integración de comités, de acuerdo con el asunto que deba de abordarse.

CAPÍTULO VII**De las Sesiones del Consejo**

Artículo 22. El Consejo puede celebrar sesiones presenciales o por medios remotos de comunicación.

Las sesiones ordinarias deben llevarse a cabo por lo menos una vez al año y de forma extraordinaria cuando sea necesario, por determinación de la persona titular de la Presidencia del Consejo, o a petición de cuando menos tres personas integrantes a que se refiere el artículo 2 de este reglamento.

Las convocatorias para las sesiones del Consejo deben estar suscritas por la persona titular de la Presidencia o por la persona titular de la Secretaría del Consejo, y deben ser enviadas a cada uno de las personas integrantes del Consejo y, en su caso, a las personas invitadas. Para las sesiones ordinarias, deben enviarse, por lo menos, con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión y, en el caso, de extraordinarias, con dos días hábiles de antelación.

Las convocatorias para las sesiones del Consejo deben señalar la modalidad, el lugar, la fecha y la hora de celebración de la sesión, así como acompañarse del orden del día y de la documentación relacionada con cada uno de los puntos a tratar.

Las convocatorias pueden enviarse en forma digital o impresa.

Artículo 23. El orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo debe incluir lo siguiente:

- I. Declaración del quórum necesario para su celebración;
- II. Aprobación del orden del día;
- III. Seguimiento de acuerdos aprobados en sesiones anteriores;
- IV. Asuntos a someterse a consideración del Consejo, y
- V. Asuntos generales.

El orden del día de las sesiones extraordinarias del Consejo debe contener únicamente lo previsto en las fracciones I, II y IV de este artículo.

Artículo 24. Para que las sesiones del Consejo sean válidas, deberán asistir más de la mitad de las personas integrantes y la persona titular de la Presidencia o quien la supla.

En el caso de que la sesión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha y hora programada por falta de quórum, se convocará por segunda ocasión a la sesión y se procederá a su celebración, con el número de personas integrantes presentes.

Los acuerdos y resoluciones deben aprobarse por mayoría de votos de las personas integrantes presentes y, en caso de empate, la persona titular de la Presidencia del Consejo tendrá voto de calidad.

Artículo 25. Por cada sesión celebrada del Consejo debe levantarse un acta, la cual debe contener al menos lo siguiente:

- I. Modalidad, lugar, fecha y hora de inicio;
- II. Nombre y cargo de las personas integrantes e invitadas asistentes;
- III. Asuntos tratados y síntesis de su deliberación;
- IV. Acuerdos aprobados, y
- V. Firma autógrafa de las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría del Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General, publicado el 11 de diciembre de 2009 en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. La Junta Ejecutiva del Consejo de Salubridad General debe emitir sus reglas internas de operación a efecto de que se armonicen con lo previsto en el presente reglamento, dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este decreto.

CUARTO. El Consejo de Salubridad General debe celebrar una sesión con su nueva integración dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

QUINTO. La estructura orgánica y ocupacional de la Secretaría del Consejo de Salubridad General debe ser autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con las disposiciones aplicables.

En tanto se realizan los trámites administrativos para actualizar la estructura orgánica y ocupacional de la Secretaría del Consejo de Salubridad General, se continuará auxiliando al personal que tiene adscrito, conforme a la disponibilidad presupuestaria existente, el cual ejercerá sus funciones previstas en su perfil de puesto autorizado.

SEXTO. Las comisiones del Consejo de Salubridad General a que se refiere el artículo 16 del presente ordenamiento deben modificar sus reglamentos interiores vigentes a efecto de que se armonicen con lo previsto en el presente reglamento, dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este decreto.

SÉPTIMO. A partir de la entrada en vigor de este reglamento, quedan suprimidas las comisiones de Integración Funcional del Sistema Nacional de Salud; Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud; para Definir Tratamientos y Medicamentos Asociados a Enfermedades que Ocasionan Gastos Catastróficos, y Consultiva Ciudadana.

A la entrada en vigor del presente reglamento, los asuntos pendientes de resolución de las comisiones a que se refiere este precepto, deben tramitarse de conformidad con la normativa vigente al momento de la presentación de la solicitud correspondiente.

La Secretaría del Consejo de Salubridad General debe resguardar la información y expedientes administrativos que dichas comisiones hayan generado, durante los plazos establecidos en las disposiciones jurídicas en materia de archivos.

OCTAVO. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se realizarán con cargo al presupuesto aprobado de los ejecutores de gasto en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, por lo que no se incrementará su presupuesto y no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal ni para los subsecuentes, por lo que cualquier modificación a sus estructuras orgánicas deberá realizarse mediante movimientos compensados.

NOVENO. El Consejo de Salubridad General debe modificar, dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este decreto, las disposiciones que regulan al Comité para la Elaboración de Protocolos de Atención Médica, a efecto de adicionar a sus funciones, el estudio, análisis y, en su caso, propuesta al Consejo, para la definición de las enfermedades que originan gastos catastróficos, así como la elaboración y actualización de los protocolos técnicos, en los que se contengan los tratamientos, medicamentos y demás materiales asociados a los referidos gastos, conforme lo establece el artículo 77 Bis 29 de la Ley General de Salud.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2023.-

Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Luis Cresencio Sandoval González.-** Rúbrica.- El Secretario de Marina, **José Rafael Ojeda Durán.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Rogelio Eduardo Ramírez de la O.-** Rúbrica.- La Secretaria de Bienestar, **Ariadna Montiel Reyes.-** Rúbrica.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González.-** Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula.-** Rúbrica.- La Secretaria de Educación Pública, **Leticia Ramírez Amaya.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Jorge Carlos Alcocer Varela.-** Rúbrica.

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para apoyar la ejecución del fortalecimiento a los servicios de hemodinamia, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario U012 Fortalecimiento de los Servicios Estatales de Salud, para el ejercicio 2023, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.

SIDSS-DGPLADES-U012-CECTR-Q.ROO-01/2023

FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U012 "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD", EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", PARA EL EJERCICIO 2023, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDO POR EL DR. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ OLGUÍN, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD; Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C LIC. EUGENIO SEGURA VAZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y EL LIC. FLAVIO CARLOS ROSADO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. En términos de lo señalado en las fracciones I y II del artículo 2o. de la Ley General de Salud (LGS), ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.
3. Con fecha 23 de abril de 2013, se publicó en el Diario Oficial el "Acuerdo Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Quintana Roo, que tiene por objeto facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general", en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", instrumento jurídico en el que, entre otros supuestos se estipulan las bases y mecanismos generales para que mediante la suscripción de instrumentos consensuales específicos se transfiera o realice la entrega a "LA ENTIDAD" de los recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9o., 13, apartado B, 18, párrafo segundo y 19 de la Ley General de Salud.
4. "EL PROGRAMA" se alinea directamente con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, que establece el apartado Salud para toda la población, en su Eje Rector II. Política Social, el cual dispone que, el gobierno federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos, y que dicha atención se brindará en atención a los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural, trato no discriminatorio, digno y humano.

5. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, dispone que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de que se trate, los cuales deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, además de las obligaciones que les impone el segundo de los dispositivos legales citados, a las dependencias.
6. A través del Fortalecimiento a los Servicios de Hemodinamia, cuya implementación será apoyada con recursos de "EL PROGRAMA", se ampliará, en favor de las personas sin seguridad social, la cobertura para la atención del infarto agudo al miocardio en el estado de Quintana Roo. La ejecución incrementará la capacidad de evaluar la estructura y funcionamiento del corazón ante la ocurrencia de un infarto y poder emitir seguidamente el tratamiento adecuado para salvar vidas, esta urgencia de respuesta de un padecimiento crítico se sustenta en que hoy las enfermedades del corazón son una de las primeras causas de muerte en nuestro país.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2o, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la cual en términos de lo dispuesto en los artículos 39, fracción I del ordenamiento citado y 7o, fracción I de la Ley General de Salud, entre sus funciones tiene la de elaborar y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos, servicios médicos gratuitos universales y salubridad general, así como coordinar el Sistema Nacional de Salud.
- I.2. De conformidad con el artículo 2, apartado A, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, forma parte de su estructura orgánica, la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, en lo sucesivo (SIDSS) a la que de conformidad con lo establecido en el artículo 9, fracciones II y IV del ordenamiento reglamentario antes mencionado, corresponde establecer nuevos instrumentos para la innovación y modernización de "LA SECRETARÍA" y del Sistema Nacional de Salud, en coordinación con las unidades responsables de su ejecución; así como establecer las políticas y estrategias, que permitan optimizar y garantizar la equidad en la asignación de recursos financieros para la atención a la salud, sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia tengan otras dependencias.
- I.3. El Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, en su carácter de Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 8, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y acredita su cargo con la copia del nombramiento de fecha 01 de junio de 2023, que le fue expedido por el Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, Secretario de Salud.
- I.4. De conformidad con el artículo 2, apartado B, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, en lo sucesivo (DGPLADES) forma parte de su estructura orgánica, a la cual, con base en lo establecido en el artículo 25, fracciones I y II del referido ordenamiento reglamentario, le corresponde, diseñar, desarrollar e implantar instrumentos para la innovación y la modernización del Sistema Nacional de Salud, fortaleciendo la función rectora y de coordinación de "LA SECRETARÍA" con las unidades que lo conforman o que en él participan, vigilando permanentemente en ello el cumplimiento de las políticas y estrategias en materia de equidad; así como diseñar y desarrollar mecanismos e instrumentos para optimizar la asignación de recursos en las unidades médicas, así como para impulsar la eficiencia y la satisfacción de usuarios y prestadores en los procesos administrativos, logísticos, organizacionales y operativos en las unidades de atención a la salud.
- I.5. El Dr. José Enrique Pérez Olguín, en su carácter de Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, cuenta con facultades para participar en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del titular de la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y acredita su cargo con la copia del nombramiento de fecha 16 de junio de 2023, que le fue expedido por el Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, Secretario de Salud.

- I.6. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico.
- I.7. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en la calle Homero No. 213 Piso 15, Col. Chapultepec Morales, D.T. Miguel Hidalgo, C.P. 11570, CDMX.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1. El Estado de Quintana Roo forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 92 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- II.2. La Secretaría de Salud del Estado es una Dependencia de la Administración Pública Estatal de Quintana Roo que tiene como atribuciones entre otros establecer y conducir la política estatal en salud, de conformidad con las políticas del Sistema Nacional de Salud, disposiciones legales aplicables, ordenamientos que expida el Ejecutivo Estatal sobre la materia, por otro lado, los Servicios Estatales de Salud del Estado de Quintana Roo, son un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, quien tiene entre otras atribuciones las de prestar servicios de salud a población abierta, en los términos de lo dispuesto por la Ley General de Salud, la Ley de Salud Pública de la entidad y por los Acuerdos de Coordinación celebrados por el Ejecutivo del Estado y el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 7 fracción I y 19 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.
- II.3. El Lic. Flavio Carlos Rosado, Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 3 y 4 fracción IV, 13 apartado B de la Ley General de Salud; 1,2,3 fracción IV, 5 y 10 de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo; Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en el Estado de Quintana Roo; 1, 3, 4,7 fracción I,16, 19, fracción XI, 30, fracción VII y 41 fracción IX y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, y los artículos 1 y 10, fracción XII del Decreto número 25 por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios Estatales de Salud”, artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y artículo 16 del Reglamento Interior de los Servicios Estatales de Salud, cargos que quedan debidamente acreditados con la copia de sus nombramientos de fecha 25 de septiembre de 2022, expedido por la Lic. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.
- II.4. El Lic. Eugenio Segura Vázquez, Secretario de Finanzas y Planeación, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 2, 3, 4, 19 fracción III, 21, 30 fracciones VII y XIX, y 33 fracciones XVI y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, 5, 9 y 10 apartado A fracción I y apartado B fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento de fecha 25 de septiembre de 2022, expedido por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- II.5. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: el Fortalecimiento a los Servicios de Hemodinamia a fin de disminuir las causas de muerte en nuestro país, por enfermedades del corazón.
- II.6. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en avenida Héroes de Chapultepec número 267, esquina José María Morelos, Colonia Centro, Código Postal 77000, de la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón Pompeyo Blanco del Estado de Quintana Roo.

Una vez expuesto lo anterior, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio Específico de Colaboración, tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán “LAS PARTES” para que “LA SECRETARÍA”, a través de la “SIDSS”, transfiera a “LA ENTIDAD”, con base a “EL PROGRAMA”, los recursos presupuestarios federales con el

carácter de subsidios, previamente autorizados, a efecto de que esta última, en el marco del Fortalecimiento a los Servicios de Hemodinamia, los destine a los conceptos que se prevén en este instrumento jurídico y sus anexos, con la finalidad de disminuir las causas de muerte en nuestro país, por enfermedades del corazón.

Dichos subsidios deberán destinarse a la adquisición de equipo médico y obra necesaria para el Fortalecimiento a los Servicios de Hemodinamia, con el objetivo de ampliar la cobertura de la atención del Infarto Agudo al Miocardio en el estado de Quintana Roo, para lo cual se consideró la creación de una Unidad de Hemodinamia, con capacidad para evaluar la estructura y funcionamiento del corazón ante la ocurrencia del infarto, y con ello poder dar seguimiento al tratamiento adecuado para salvar vidas.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico de Colaboración, "LA SECRETARÍA", a través de la "SIDSS", transferirá a "LA ENTIDAD", en una ministración, recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de \$79'319,824.00 (setenta y nueve millones, trescientos diecinueve mil ochocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio Específico de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por "LA SECRETARÍA", a través de la "SIDSS", a "LA ENTIDAD", dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 2 del presente Convenio Específico de Colaboración.

Para los efectos anteriores, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "LA ENTIDAD", a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación del estado de Quintana Roo, deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico de Colaboración, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas y Planeación del estado de Quintana Roo, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a los Servicios Estatales de Salud del estado de Quintana Roo, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio Específico de Colaboración.

La Unidad Ejecutora, deberá informar a "LA SECRETARÍA" a través de la "SIDSS", dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de ésta obligación, "LA SECRETARÍA", a través de la "SIDSS", dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Finanzas y Planeación del estado de Quintana Roo. En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, "LA SECRETARÍA" a través de la "SIDSS", lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al Órgano Interno de Control de los Servicios Estatales de Salud de "LA ENTIDAD", para los efectos legales y administrativos que procedan.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación del estado de Quintana Roo a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse dicho supuesto, "LA SECRETARÍA", a través de la "SIDSS" podrá solicitar que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose "LA ENTIDAD" a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación del estado de Quintana Roo, a realizar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

Para el caso, que la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, reciba la ministración del recurso y a su vez ministre de conformidad a lo establecido en el presente convenio a la Unidad Ejecutora, la Secretaría de Finanzas y Planeación del estado de Quintana Roo y la Unidad Ejecutora, deberán remitir a "LA SECRETARÍA" a través de la "SIDSS", la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos que se transfieran en virtud del presente Convenio Específico de Colaboración, es para el desarrollo de las acciones que corresponden al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio y comprobación deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio Específico de Colaboración no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes.

Los recursos presupuestarios federales que "LA SECRETARÍA", a través de la "SIDSS", se compromete a transferir a "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio Específico de Colaboración, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la cláusula Segunda de este instrumento jurídico serán destinados por la Unidad Ejecutora en forma exclusiva a la adquisición de equipo médico y obra necesaria para la realización del Fortalecimiento a los Servicios de Hemodinamia, en los términos que se precisan en el Anexo 3 del presente Convenio Específico de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio Específico de Colaboración se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

La Unidad Ejecutora no podrá ejercer los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva, única y específica en la que haya recibido los recursos presupuestarios federales.

"LA ENTIDAD" presentará "LA SECRETARÍA", a través de la "SIDSS" un reporte de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, conforme al Anexo 5 de este Convenio Específico de Colaboración.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como la totalidad de los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, una vez concluido el ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "LA SECRETARÍA", a través de la "DGPLADES", de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

CUARTA. VERIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.

Para una adecuada ejecución del presente instrumento jurídico, así como el control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del mismo, estos se ejercerán y comprobarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las demás disposiciones federales aplicables y en las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO" y este Convenio Específico de Colaboración.

Al efecto, para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. "LA SECRETARÍA", a través de la "DGPLADES", dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará que los recursos presupuestarios federales señalados en la cláusula Segunda de este instrumento jurídico sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con el Anexo 3, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. Las acciones de verificación de los recursos que "LA SECRETARÍA", a través de la "DGPLADES", realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que esta pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro

instrumento jurídico que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con el objeto de este instrumento jurídico, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina la Unidad Ejecutora durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas.

- III. “LA SECRETARÍA”, a través de la “DGPLADES”, considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión y verificación, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos para la operación y objeto del Fortalecimiento a los Servicios de Hemodinamia y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, incluyendo la presentación de los informes que deba rendir “LA ENTIDAD” en los términos previstos en el presente instrumento jurídico. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones, y en lo señalado en el Anexo 7.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora estará obligada a otorgar a “LA SECRETARÍA”, a través de la “DGPLADES”, todas las facilidades que resulten necesarias.

- IV. Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y III de la presente cláusula, la Unidad Ejecutora al rendir los informes del ejercicio presupuestario ante “LA SECRETARÍA”, a través de la “DGPLADES”, deberá exhibir en medio electrónico la documentación escaneada de su original que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico, incluyendo sin limitar la documentación justificatoria y comprobatoria del ejercicio de los referidos recursos.
- V. “LA SECRETARÍA”, a través de la “DGPLADES”, podrá en todo momento verificar en coordinación con la Unidad Ejecutora, la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.
- VI. En caso de presentarse (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como de sus rendimientos financieros o, (ii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio Específico de Colaboración, “LA SECRETARÍA”, a través de la “DGPLADES”, podrá solicitar a la Unidad Ejecutora su reintegro a la Tesorería de la Federación. En estos supuestos, la Unidad Ejecutora estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que “LA SECRETARÍA”, a través de la “DGPLADES”, se lo requiera.

QUINTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos diferentes a lo establecido en el presente Convenio Específico de Colaboración, deberán ser erogados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos propios.

SEXTA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. Adicionalmente a las obligaciones adquiridas en el presente Convenio Específico de Colaboración, “LA SECRETARÍA”, se compromete:

A través de la “SIDSS”, a:

- I. Transferir a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio Específico de Colaboración, dentro del periodo previsto en su Anexo 2.

A través de la “DGPLADES”, a:

- I. Verificar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de “LA ENTIDAD”.
- II. Practicar, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión y verificación de acuerdo al programa que para tal efecto se establezca.

- III. Dar seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base en los informes que la Unidad Ejecutora rinda a través de los formatos establecidos en los Anexos 4, 5 y 6 de este Convenio Específico de Colaboración.
- IV. Solicitar la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que "LA ENTIDAD" debe presentar a "LA SECRETARÍA", en términos de lo estipulado en el presente Convenio, a través de los formatos establecidos en sus Anexos 4, 5 y 6.
- V. Verificar que "LA ENTIDAD" efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio Específico de Colaboración, cuando después de radicados a la Secretaría de Finanzas y Planeación del estado de Quintana Roo, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo convenido en este instrumento jurídico; en el caso de que los recursos ya hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, "LA SECRETARÍA" requerirá a la Unidad Ejecutora, su reintegro, por falta de comprobación, o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio Específico de Colaboración, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.
- VI. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico de Colaboración.
- VII. Realizar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, y seguimiento de los recursos presupuestarios federales que, en virtud de este instrumento, sean ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.
- VIII. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- IX. Difundir, en la página de Internet de "LA SECRETARÍA", el presente Convenio Específico de Colaboración y los recursos presupuestarios federales transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". Adicionalmente a las obligaciones adquiridas en el presente Convenio Específico de Colaboración, "LA ENTIDAD", a través de la Unidad Ejecutora se compromete a:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.
- II. Garantizar en todo momento, que las contrataciones que efectúe en cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico de Colaboración, cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que proporcione para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. Aplicar los recursos federales transferidos conforme al objetivo, previsto en el presente instrumento jurídico.
- V. Remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la "DGPLADES", en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio Específico de Colaboración, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere éste párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, deberá remitir "LA SECRETARÍA", a través de la "DGPLADES", en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación del estado de Quintana Roo el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.

- VI.** Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio Específico de Colaboración, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- VII.** Registrar en la plataforma digital diseñada para tal fin, la información y documentación que sustente el avance del cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.
- VIII.** Rendir a "LA SECRETARÍA", a través de la "DGPLADES", los informes (i) del ejercicio del gasto de manera mensual, a más tardar el día quince (15) de cada mes; (ii) el reporte de rendimientos financieros, a más tardar el día quince (15) de cada mes, y (iii) de cierre del ejercicio, a más tardar el 30 de abril de 2024, conforme a los Anexos 4, 5 y 6 de este Convenio Específico de Colaboración, respectivamente.
- IX.** Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico de Colaboración, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquellos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora. Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente. En tal virtud, la Unidad Ejecutora deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la "DGPLADES", el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.
- X.** Mantener bajo su custodia la documentación justificatoria y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio Específico de Colaboración, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por "LA SECRETARÍA", a través de la "DGPLADES" y, en su caso, por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.
- XI.** Cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio Específico de Colaboración, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales del Programa U012, Fortalecimiento de los Servicios Estatales de Salud del ejercicio fiscal 2023".
- XII.** Proporcionar la información y documentación que "LA SECRETARÍA", a través de la "DGPLADES", le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- XIII.** Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico de Colaboración a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.
- XIV.** Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", en su página de Internet.

OCTAVA. ACCIONES DE SUPERVISIÓN, VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO.- "LAS PARTES" acuerdan que la supervisión, verificación y seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LAS PARTES" en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio Específico de Colaboración detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata a la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Secretaría de la Contraloría de "LA ENTIDAD" y, en su caso, de la autoridad ministerial competente.

NOVENA. ENLACES. Para la interpretación, la adecuada ejecución y el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" designarán enlaces los cuales llevarán a cabo el seguimiento respectivo.

Por "LA SECRETARÍA", a la persona titular de la "DGPLADES".

Por "LA ENTIDAD", la persona titular de la Secretaría de Salud y la Dirección General de los Servicios Estatales de Salud (o su equivalente en la Entidad).

DÉCIMA. VIGENCIA. El presente Convenio Específico de Colaboración surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones a este Convenio Específico de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" acuerdan que no tendrán responsabilidad por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, resultantes directa o indirectamente del caso fortuito o de fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados, demostrados y comunicados por escrito a la contraparte.

En estos supuestos, para la continuación en el cumplimiento del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades, los cuales serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio Específico de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente instrumento jurídico.
- III. Por el uso indebido o para fines distintos para los cuales fueron destinados los recursos presupuestarios transferidos.

DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio Específico de Colaboración se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación, ejecución o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo a través de los Enlaces designados en la cláusula Novena y de conformidad con la legislación aplicable. De subsistir la controversia, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA QUINTA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que las partes cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarlo por escrito y/o vía oficial signada por "LAS PARTES".

DÉCIMA SEXTA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente Convenio Específico de Colaboración no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA. ANEXOS. “LAS PARTES” reconocen como parte integrante del presente Convenio Específico de Colaboración los anexos que a continuación se indican, los cuales tendrán la misma fuerza legal que el presente Convenio Específico de Colaboración.

ANEXOS

- Anexo 1** TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS
- Anexo 2** CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS
- Anexo 3** DISTRIBUCIÓN DEL GASTO
- Anexo 4** FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO
- Anexo 5** REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS
- Anexo 6** CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2023
- Anexo 7** PROGRAMACIÓN DE VISITAS DE SUPERVISIÓN

Leído el presente Convenio Específico de Colaboración, estando debidamente enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, el 15 de agosto de 2023.- Por la Secretaría: Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, Dr. **José Enrique Pérez Olguín**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Finanzas y Planeación, Lic. **Eugenio Segura Vázquez**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Quintana Roo, Lic. **Flavio Carlos Rosado**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

APORTACIÓN FEDERAL		
CAPITULO DE GASTO	CONCEPTO DE GASTO PARTIDA PRESUPUESTAL	TOTAL
4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”	43800 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios”.	\$79'319,824.00
	43801 “Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios”.	
TOTAL		\$79'319,824.00

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U012 “FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD”, POR LA CANTIDAD DE \$79'319,824.00 (SETENTA Y NUEVE MILLONES, TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL, OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARIA DE SALUD REPRESENTADA POR LA SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y LA SECRETARÍA DE SALUD Y LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DE QUINTANA ROO.

ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA

CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CONCEPTO	ENE	FEB	MZO	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"													
43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.								\$79'319,824.00					\$79'319,824.00
TOTAL													\$79'319,824.00

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U012 "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD", POR LA CANTIDAD DE \$79'319,824.00 (SETENTA Y NUEVE MILLONES, TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL, OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARIA DE SALUD REPRESENTADA POR LA SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y LA SECRETARÍA DE SALUD Y LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DE QUINTANA ROO.

**ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE
SUBSIDIOS, PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA**

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO

PARTIDA PRESUPUESTAL	EQUIPAMIENTO PARA SALAS DE HEMODINAMIA		SUBTOTAL	PARA SALAS DE HEMODINAMIA		SUBTOTAL	TOTAL
	ANGIÓFRAFO	COMPLEMENTARIO		INSTALACIÓN FUERTE	ADAPTACIONES		
43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios".	\$47,146,308.00	\$17,923,516.00	\$ 65'069,824.00	\$6,000,000.00	\$8'250,000.00	\$ 14'250,000.00	\$79'319,824.00

Los importes específicos corresponderán a los estrictamente necesarios para el Fortalecimiento a los Servicios de Hemodinamia.

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U012 "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD", POR LA CANTIDAD DE \$79'319,824.00 (SETENTA Y NUEVE MILLONES, TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL, OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARIA DE SALUD REPRESENTADA POR LA SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y LA SECRETARÍA DE SALUD Y LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DE QUINTANA ROO.



SIDSS-DGPLADES-U012-CECTR-Q.ROO-01/2023
FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA

ANEXO 4 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA

FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO										
EJERCICIO:	(1)									
Entidad:	(2)		Fecha de Entrega:		(3)		Solicitud de Pago No.:		(4) (5)	
Recurso:							(8)		(9) (10)	
Partida:	(6) (7)									
Proyectos:	(11) (12)									
Número Docto.	Proyecto	Forma de Pago Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha Pol. Cheque y/o Transferencia Electrónica	Modo de Adquisición	Contrato	Reg. Contrato	Proveedor	Clave Presupuestal	Importe	Observaciones
(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)
									(24)	
TOTAL ACUMULADO									0.00	
LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE, CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS, LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ARTÍCULO 66 (FRACCIÓN III) DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARÍA DE SALUD O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS, MISMA QUE ESTA A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL PARA SU REVISIÓN O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.										
Elaboró		Autorizó				Vo. Bo.				
(25)		(27)				(29)				
(26)		(28)				(30)				

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U012 "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD", POR LA CANTIDAD DE \$79'319,824.00 (SETENTA Y NUEVE MILLONES, TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL, OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE SALUD REPRESENTADA POR LA SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y LA SECRETARÍA DE SALUD Y LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DE QUINTANA ROO.

**ANEXO 4 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA**

ANEXO 4 INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL "FORMATO DE CERTIFICADO DE GASTO"	
1	Año al que corresponden los recursos transferidos y que son objeto de comprobación por medio del formato de certificado de gasto, de conformidad con el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y el Estado.
2	Nombre de la Entidad Federativa.
3	Fecha en que se entrega el formato de certificado de gasto por parte de la Entidad Federativa a la SIDSS.
4	Nº. de Solicitud de Pago, la cual previamente le fue comunicada mediante oficio por parte de la SIDSS, cuando informa al Estado sobre la transferencia de recursos.
5	Monto total de la Solicitud de Pago que le fue comunicada por la SIDSS en los términos anteriores.
6	Clave de la Partida, Concepto de Gasto o Capítulo de Gasto, según lo ejija lo dispuesto el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y el Estado.
7	Descripción de la Partida, Concepto de Gasto o Capítulo de Gasto, según lo ejija lo dispuesto el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y el Estado.
8	Clave presupuestaria de la solicitud de pago, la cual previamente le fue comunicada mediante oficio por parte de la SIDSS, cuando informa al Estado sobre la transferencia de recursos.
9	Importe total correspondiente al formato de certificado de gasto identificado por la clave presupuestal que le dió a conocer previamente la SIDSS al Estado cuando le informó sobre la transferencia de recursos.
10	Importe radicado por clave presupuestal (por dígito de fuente de financiamiento).
11	Número que el Estado asigna a cada uno de los proyectos previstos en el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y la Entidad Federativa, y que son objeto de comprobación mediante el presente formato de certificado de gasto.
12	Nombre del o los proyectos numerados por el Estado, previstos en el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y la Entidad Federativa, y que son objeto de comprobación mediante el presente formato de certificación de gasto.
13	En la medida de lo posible, referencia de la documentación comprobatoria (No. de factura, etc.).
14	Número del proyecto del cual el Estado comprueba gasto.
15	Póliza cheque del pago efectuado y/o Transferencia Electrónica.
16	Fecha de la póliza de cheque y/o Transferencia Electrónica.
17	En su caso, siglas de la modalidad de adquisición (LPN, LPI, CCTPI).
18	En su caso, número(s) de contrato(s) y/o fecha(s) de suscripción correspondiente(s) con el año fiscal de los recursos transferidos objeto de la comprobación.
19	En su caso, fecha de registro del contrato en el Estado.
20	Proveedor de la póliza cheque.
21	Clave presupuestaria de la solicitud de pago, la cual previamente le fue comunicada mediante oficio por parte de la SIDSS, cuando informa al Estado sobre la transferencia de recursos.
22	Importe del gasto cuya comprobación la certifica el Estado por medio de este formato.
23	Observaciones y/o aclaraciones referentes a la comprobación que el Estado desee realizar (por ejemplo, si una misma factura fue pagada por dos CLC diferentes, hacer la precisión y detallar el o los montos).
24	Suma del total de los importes de los gastos cuya comprobación la certifica el Estado por medio de este formato.
25	Nombre y firma del Director de Planeación.
26	Puesto del Director de Planeación o equivalente.
27	Nombre y firma del Director de Administración.
28	Puesto del Director de Administración o equivalente.
29	Nombre y firma del Secretario de Salud, quien Certifica la comprobación del gasto de conformidad con la normatividad aplicable.
30	Descripción completa del cargo del Secretario de Salud.
NOTAS:	
1) Es importante mencionar que deberá emitirse un certificado de gasto por cada partida presupuestal, concepto de gasto o capítulo de gasto, según se esté comprobando, conforme lo	
2) Se deberá considerar la disponibilidad de cada una de las Solicitudes de Pago, así como de las claves presupuestales según calendario de los recursos asignados a esa Entidad.	
3) En este formato deberá hacerse la indicación en cada afectación del proyecto al que corresponda.	
4) Trasandose de la aplicación de rendimientos financieros mediante este formato, realizar en el encabezado del mismo el señalamiento al respecto.	
5) Se recomienda que el Estado le asigne un número consecutivo a cada Formato de Certificación de Gasto que tramita ante la SIDSS, para facilitar un mejor manejo del mismo.	
6) Deberán acompañar en electrónico, copia de los documentos comprobatorios del gasto, y que reúnan los requisitos fiscales que marca la legislación aplicable.	
LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "LA ENTIDAD" (SEGÚN CORRESPONDA), ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT).	

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U012 "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD", POR LA CANTIDAD DE \$79'319,824.00 (SETENTA Y NUEVE MILLONES, TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL, OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE SALUD REPRESENTADA POR LA SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y LA SECRETARÍA DE SALUD Y LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DE QUINTANA ROO.



SIDSS-DGPLADES-U012-CECTR-Q.ROO-01/2023
FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA

ANEXO 5 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA

REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

ENTIDAD FEDERATIVA:

MES:		SECRETARÍA DE FINANZAS		SERVICIOS DE SALUD		TOTAL
		RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS				
		No DE CUENTA PRODUCTIVA		No. DE CUENTA PRODUCTIVA		
ENERO						
FEBRERO						
MARZO						
ABRIL						
MAYO						
JUNIO						
JULIO						
AGOSTO						
SEPTIEMBRE						
OCTUBRE						
NOVIEMBRE						
DICIEMBRE						
MONTO ACUMULABLE	TOTAL	\$	-	\$	-	\$

*ENVIAR A MÁS TARDAR EL DÍA QUINCE (15) DE CADA MES

RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS
SERVICIOS ESTATALES DE SALUD

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U012 "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD", POR LA CANTIDAD DE \$79'319,824.00 (SETENTA Y NUEVE MILLONES, TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL, OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE SALUD REPRESENTADA POR LA SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y LA SECRETARÍA DE SALUD Y LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DE QUINTANA ROO.

SIDSS-DGPLADES-U012-CECTR-Q.ROO-01/2023
FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA

PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA

CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2023

Entidad Federativa:

Fecha de Elaboración: dd / mes /año

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Reintegro TESOFE (1)
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"				
Total				

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
Total			

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U012 "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD", POR LA CANTIDAD DE \$79'319,824.00 (SETENTA Y NUEVE MILLONES, TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL, OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARIA DE SALUD REPRESENTADA POR LA SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y LA SECRETARÍA DE SALUD Y LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DE QUINTANA ROO.

ANEXO 7 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA

PROGRAMACIÓN DE VISITAS DE SUPERVISIÓN A REALIZAR EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

PERIODO DE VISITA:
DEL MES DE: SEPTIEMBRE 2023 A MARZO 2024

En cumplimiento de lo especificado en las Cláusulas Tercera y Octava del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el Carácter de Subsidios, para apoyar la ejecución del Fortalecimiento a los Servicios de Hemodinamia, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario U012 “Fortalecimiento de los Servicios Estatales de Salud”, que celebran la Secretaría de Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo con el propósito de verificar el uso adecuado de los recursos presupuestarios transferidos con carácter de subsidios por la cantidad \$79’319,824.00 (setenta y nueve millones, trescientos diecinueve mil, ochocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), conforme al objeto del presente convenio. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de “LA ENTIDAD” se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a las instalaciones, así como a los archivos correspondientes.

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U012 “FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD”, POR LA CANTIDAD DE \$79’319,824.00 (SETENTA Y NUEVE MILLONES, TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL, OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARIA DE SALUD REPRESENTADA POR LA SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y LA SECRETARÍA DE SALUD Y LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DE QUINTANA ROO.

FIRMAS DE LOS ANEXOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE HEMODINAMIA

Por la Secretaría: Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, Dr. **José Enrique Pérez Olguín**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, Lic. **Eugenio Segura Vázquez**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Quintana Roo, Lic. **Flavio Carlos Rosado**.- Rúbrica.

CALENDARIO de Presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2024 del Ramo 12 por Unidad Responsable.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Unidad de Administración y Finanzas.- Dirección General de Programación y Presupuesto.

CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 DEL RAMO 12 POR UNIDAD RESPONSABLE

Con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en cumplimiento de lo que establecen los artículos 23 párrafo cuarto y 44 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 22, fracción IX, incisos a) y b) de su Reglamento, oficio número 411/UPCP/2023/2860 de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Diario Oficial de la Federación del día 8 de diciembre del año actual, en donde la Secretaría de Hacienda y Crédito Público da a conocer los “*Calendarios de presupuesto autorizados para el ejercicio fiscal 2024*”, me permito comunicar el Calendario de Presupuesto Autorizado a las Unidades Responsables de la Secretaría de Salud para el ejercicio fiscal 2024, mismo que considera la totalidad de los capítulos de gasto aprobados.

CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO 2024 POR UNIDAD RESPONSABLE

Pesos

Clave	Unidad Responsable	Total Anual	Calendario Mensual											
			Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	Total Secretaría de Salud	96,989,997,562	5,102,783,089	3,428,225,031	4,277,891,374	7,009,273,465	4,658,392,810	4,290,212,526	6,984,704,288	5,527,095,650	4,968,726,737	17,554,858,638	7,468,607,280	25,719,226,674
	Sector Central	30,813,930,885	2,785,277,956	780,325,145	951,158,789	1,202,207,452	1,084,744,617	877,789,830	1,910,906,973	852,949,510	1,045,833,238	1,148,715,075	948,608,567	17,225,413,733
100	Secretaría	167,817,139	6,459,860	8,070,682	11,804,294	22,440,744	11,686,546	8,101,730	19,078,793	8,735,658	11,992,484	15,348,186	13,410,195	30,687,967
111	Abogado General	86,995,034	4,447,014	6,178,884	6,591,074	7,822,143	8,991,902	6,617,945	8,126,261	6,661,430	7,092,604	8,749,989	5,982,114	9,733,674
112	Dirección General de Comunicación Social	73,917,876	3,412,511	4,511,640	5,008,597	5,626,805	7,006,109	4,369,936	6,028,281	9,296,351	5,671,939	7,183,829	6,890,143	8,911,735
114	Unidad de Análisis Económico	14,838,180	623,297	717,704	773,950	781,140	710,335	733,951	801,947	620,225	498,963	754,773	732,434	7,089,461
160	Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad	3,485,405,164	59,663,937	73,442,751	89,959,878	86,662,782	100,147,269	95,342,295	104,713,105	89,230,413	95,119,196	147,601,859	136,156,292	2,407,365,387
170	Unidad Coordinadora de Vinculación y Participación Social	47,470,810	2,183,837	2,916,985	3,326,499	3,506,107	4,200,251	3,111,261	3,748,561	3,314,924	3,548,101	5,003,946	3,839,644	8,770,694
171	Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud	42,409,081	1,894,465	2,327,977	2,776,870	3,068,279	3,434,644	2,534,547	3,047,153	2,773,866	2,895,356	4,106,826	4,163,722	9,385,376
172	Dirección General de Relaciones Internacionales	306,006,279	1,250,360	1,442,584	11,789,411	22,165,027	52,897,378	29,926,718	24,244,826	65,965,249	40,102,982	23,254,250	22,829,344	10,138,150
300	Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud	70,788,165	2,737,543	3,013,723	3,272,663	3,096,555	3,636,137	2,792,531	3,260,825	2,863,823	3,096,952	10,812,127	4,445,071	27,760,215
310	Dirección General de Promoción de la Salud	524,283,897	4,880,413	5,387,713	6,297,214	70,807,523	7,112,650	4,463,401	206,539,157	5,203,432	161,445,937	7,623,555	8,765,656	35,757,246
315	Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes	57,262,993	1,272,775	949,380	1,125,851	1,133,360	1,077,012	977,546	43,574,030	932,116	926,225	1,188,106	1,182,493	2,924,099
316	Dirección General de Epidemiología	706,837,808	29,885,924	31,449,619	36,853,574	34,489,053	148,218,777	32,659,909	37,125,155	31,121,529	34,596,356	157,485,945	52,515,914	80,436,053
500	Unidad de Administración y Finanzas	15,146,187,770	2,059,907,902	12,277,311	12,843,721	22,490,447	24,968,693	21,469,690	654,121,036	22,681,290	22,725,733	25,171,658	15,961,880	12,251,568,409
510	Dirección General de Programación y Presupuesto	130,798,611	8,438,014	6,626,402	7,285,775	10,015,253	12,679,084	8,795,577	10,488,035	9,487,039	9,713,316	14,055,265	10,074,750	23,140,101

Clave	Unidad Responsable	Total Anual	Calendario Mensual											
			Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
511	Dirección General de Tecnologías de la Información	87,127,798	2,338,890	5,845,690	6,213,287	6,693,949	7,519,936	6,087,528	6,761,665	6,221,401	6,550,263	7,830,336	7,991,327	17,073,526
512	Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales	290,074,925	18,695,825	21,042,950	21,290,620	20,764,832	24,455,738	19,831,140	22,792,773	20,508,920	20,480,639	38,770,538	21,861,616	39,579,334
513	Dirección General de Recursos Humanos y Organización	1,066,509,797	24,348,951	29,936,229	30,159,718	41,507,566	45,951,414	38,411,149	40,409,660	37,877,971	37,553,879	55,849,493	40,393,102	644,110,665
514	Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física	341,448,113	41,571,292	43,023,971	54,876,030	18,966,274	21,274,217	18,250,362	19,781,368	18,804,280	18,987,707	25,859,541	18,344,459	41,708,612
600	Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud	22,278,416	872,228	834,205	1,428,525	956,727	893,866	709,807	871,949	744,429	581,531	705,331	1,046,471	12,633,347
610	Dirección General de Calidad y Educación en Salud	7,389,844,821	483,368,515	491,523,269	603,946,348	788,048,567	560,195,266	540,509,221	660,143,089	479,506,509	529,558,884	542,537,465	528,504,371	1,182,003,317
611	Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud	655,722,558	22,462,496	22,918,682	27,200,813	24,323,562	29,976,086	25,319,518	28,009,797	23,619,218	25,794,815	34,392,699	35,515,221	356,189,651
613	Dirección General de Información en Salud	73,853,003	3,548,681	4,516,776	4,957,278	5,543,510	6,268,193	5,484,314	5,846,073	5,495,745	5,571,686	8,057,683	5,950,880	12,612,184
614	Dirección General de Evaluación del Desempeño	26,052,647	1,013,226	1,370,018	1,376,799	1,297,247	1,443,114	1,289,754	1,393,434	1,283,692	1,327,690	6,371,675	2,051,468	5,834,530
	Órganos Administrativos Desconcentrados	22,331,210,344	208,764,493	267,830,742	328,410,160	907,035,077	352,715,810	324,097,557	430,457,341	1,547,992,939	503,333,692	12,591,923,612	2,193,349,578	2,675,299,343
E00	Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública	81,958,151	3,856,274	5,631,870	6,093,914	5,089,567	5,774,058	4,967,080	10,204,744	8,606,837	8,296,910	5,965,613	6,109,357	11,361,927
I00	Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea	115,866,301	4,840,471	7,591,326	7,743,673	6,475,371	6,291,909	5,249,628	6,206,895	4,824,888	4,956,361	9,530,100	27,738,993	24,416,686
K00	Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA	551,949,212	5,178,638	6,340,399	19,327,116	115,723,973	39,314,657	45,565,818	50,183,922	60,776,312	46,953,445	35,470,210	32,955,454	94,159,268
L00	Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva	2,537,967,257	11,616,621	10,861,767	34,460,966	33,286,828	33,998,962	52,061,271	57,842,049	51,712,663	163,462,782	1,045,737,697	510,517,554	532,408,097
M00	Comisión Nacional de Arbitraje Médico	112,551,368	4,591,725	7,681,565	7,923,351	7,519,539	7,778,419	6,918,391	7,699,150	6,140,544	6,364,762	9,762,663	7,595,207	32,576,052
O00	Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades	1,398,937,766	14,178,289	20,079,909	19,517,893	21,203,405	22,442,169	18,495,697	23,267,343	803,138,809	37,655,315	349,257,848	22,222,289	47,478,800
Q00	Centro Nacional de Trasplantes	29,783,496	1,355,204	2,202,187	2,237,313	2,119,771	2,342,914	1,939,933	2,244,631	1,981,332	2,122,482	2,932,979	2,730,158	5,574,592
R00	Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia	14,121,550,153	2,856,318	4,492,872	4,437,300	304,625,899	4,341,785	3,534,872	4,897,186	403,998,116	4,446,657	10,744,319,470	1,319,689,467	1,319,910,211
S00	Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios	928,567,939	53,573,784	65,336,025	70,745,446	63,613,297	68,241,792	60,571,753	67,870,235	56,779,977	63,954,858	77,234,491	85,123,449	195,522,832
T00	Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud	50,311,043	1,860,485	2,756,342	3,154,638	3,444,950	3,426,404	2,700,969	4,118,591	2,776,165	3,618,059	6,165,385	3,752,356	12,536,699
V00	Comisión Nacional de Bioética	35,904,488	1,913,478	2,882,663	3,130,838	3,459,414	3,081,106	2,209,048	2,958,522	2,605,461	2,719,459	3,407,391	2,740,122	4,796,986
Y00	Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones	2,365,863,170	102,943,206	131,973,817	149,637,712	340,473,063	155,681,635	119,883,097	192,964,073	144,651,835	158,782,602	302,139,765	172,175,172	394,557,193
	Entidades Paraestatales	43,844,856,333	2,108,740,640	2,380,069,144	2,998,322,425	4,900,030,936	3,220,932,383	3,088,325,139	4,643,339,974	3,126,153,201	3,419,559,807	3,814,219,951	4,326,649,135	5,818,513,598
M7A	Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas	1,939,434,679	76,689,685	116,787,747	143,820,177	139,935,827	170,067,607	163,671,809	174,773,970	152,995,921	165,381,277	202,313,643	221,937,394	211,059,622

Clave	Unidad Responsable	Total Anual	Calendario Mensual											
			Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
M7F	Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz	527,512,564	25,411,034	33,995,201	39,450,065	46,178,612	30,177,163	33,324,074	65,703,357	32,549,715	47,108,944	39,373,366	39,788,845	94,452,188
M7K	Centros de Integración Juvenil, A.C.	926,050,523	44,159,481	59,652,319	74,467,355	62,113,977	68,545,013	52,862,274	88,699,681	57,057,191	67,596,974	66,918,385	88,335,577	195,642,296
NAW	Hospital Juárez de México	2,447,545,562	105,073,019	110,362,385	166,725,824	162,824,051	179,876,845	178,857,174	243,421,308	191,449,805	219,474,451	301,351,411	244,873,285	343,256,004
NBB	Hospital General "Dr. Manuel Gea González"	1,796,067,967	78,173,677	127,030,040	200,834,704	206,306,524	200,429,446	95,551,340	182,817,892	161,199,119	160,498,002	89,945,993	112,840,602	180,440,628
NBD	Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga"	5,241,507,168	234,224,772	315,008,459	408,152,848	360,537,511	384,742,790	346,645,377	491,676,624	412,459,180	408,264,427	498,754,779	546,931,845	834,108,556
NBG	Hospital Infantil de México Federico Gómez	2,185,967,657	108,266,217	98,221,106	213,606,743	181,319,332	192,422,770	168,063,939	203,924,079	168,645,414	183,310,757	183,774,631	253,875,652	230,537,017
NBQ	Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío	1,520,922,650	121,415,481	115,380,680	126,365,118	135,437,749	125,100,185	134,355,785	119,928,893	105,264,156	97,369,887	114,058,623	117,891,301	208,354,792
NBR	Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca	964,875,776	38,974,182	39,218,703	55,976,163	55,490,813	69,456,792	94,711,808	73,482,500	79,053,309	85,125,263	115,246,629	127,449,786	130,689,828
NBS	Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán	1,282,912,565	88,981,305	91,257,676	100,347,933	100,898,312	100,493,982	95,733,736	117,266,038	87,649,383	98,362,445	102,372,527	125,673,037	173,876,191
NBT	Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010"	1,004,128,422	79,256,413	74,463,172	87,410,682	71,697,512	89,009,929	73,549,085	75,150,438	84,056,938	72,039,820	91,942,942	89,444,168	116,107,323
NBU	Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca	1,825,928,214	175,317,596	194,776,487	154,660,756	157,220,211	154,205,476	149,666,252	224,500,773	143,509,966	107,542,873	130,937,047	150,438,663	83,152,114
NBV	Instituto Nacional de Cancerología	2,218,226,635	57,320,072	65,747,270	122,068,313	111,989,316	217,854,010	241,496,583	215,937,591	173,578,905	339,445,784	228,697,823	219,380,030	224,710,938
NCA	Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez	1,972,067,189	122,313,359	116,686,687	121,939,035	133,502,941	114,278,079	122,311,750	356,316,509	115,341,471	111,219,993	142,775,110	134,317,162	381,065,093
NCD	Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas	1,919,693,718	92,373,135	74,302,586	112,457,824	175,011,075	164,716,745	174,597,339	266,412,997	132,612,324	159,728,748	133,987,571	191,838,262	241,655,112
NCE	Instituto Nacional de Geriátrica	89,205,688	3,615,441	7,006,408	5,393,119	6,407,770	6,230,824	6,401,499	8,991,176	7,600,186	7,554,130	7,865,435	9,227,348	12,912,352
NCG	Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Subirán	2,640,045,469	120,319,369	134,286,824	185,214,196	229,978,328	196,241,305	194,854,295	266,779,912	183,019,175	208,294,670	244,898,252	289,821,472	386,337,671
NCH	Instituto Nacional de Medicina Genómica	236,396,756	11,058,911	15,546,629	15,076,501	14,870,421	16,340,528	15,880,475	27,682,922	17,777,356	20,074,877	26,872,449	38,132,199	17,083,488
NCK	Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez	1,519,551,787	56,543,365	59,039,790	61,220,413	68,710,046	63,624,209	70,459,477	156,314,318	164,526,178	163,805,350	194,437,845	209,077,812	251,792,984
NCZ	Instituto Nacional de Pediatría	2,596,842,204	110,137,857	141,282,622	189,366,729	239,453,519	194,624,796	187,508,710	288,474,519	185,686,574	197,258,931	209,134,184	231,227,854	422,685,909
NDE	Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes	1,272,468,500	59,120,597	75,145,458	80,148,120	76,008,471	83,570,130	80,884,328	97,535,861	100,581,535	113,104,597	127,889,115	148,789,223	229,691,065
NDF	Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra	2,060,491,297	121,465,761	132,460,129	140,453,643	165,770,264	171,523,101	156,805,769	180,092,160	164,893,088	151,022,845	159,218,939	205,285,454	311,500,144
NDY	Instituto Nacional de Salud Pública	578,885,599	30,663,772	34,542,248	31,165,310	34,897,054	35,037,592	35,701,757	59,585,933	36,886,296	47,760,000	80,063,448	56,041,915	96,540,274
NHK	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	5,078,127,744	147,866,139	147,868,518	162,000,854	1,963,471,300	192,363,066	214,430,504	657,870,523	167,760,016	188,214,762	321,389,804	474,030,249	440,862,009

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2023.- El Director General, Mtro. **Francisco Martínez Martínez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AVISO de medición y deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 28-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Victoria, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "INNOMINADO", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 28-00-00 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VICTORIA, ESTADO DE TAMAULIPAS.

La Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio núm. II210.DGOPR.DTN. 13957. 2022 del 12 de octubre de 2022, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado, autorizando al suscrito Nelson Alejandro Reyes Mendoza a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por única vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas y en el periódico de información local de mayor circulación con efectos de notificación a los propietarios o poseedores colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15 A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en calle Hidalgo N°111 3°er piso, entre calles 16 y 17, Zona Centro, C.P. 87000, Cd. Victoria, Tamaulipas.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijara a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

Al Noroeste: En 355.460 mts; con Colonia Patria Para Todos.

Al Sureste: En 654.327 mts; con Propiedad Privada.

Al Noreste: En 614.427 mts; con Fraccionamiento Familias Unidas y Propiedad Privada.

Al Oeste: En 690.718 mts en línea quebrada; con Boulevard Carlos Avilés Bortolusffi

COORDENADAS:

Latitud Norte: 23° 43' 32.8440" N

Longitud Oeste: 99° 06' 9.5645" O

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 18 de octubre de 2023.- El Comisionado, **Nelson Alejandro Reyes Mendoza**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Alto de las Garrochas, con una superficie aproximada de 1640-33-13.97 hectáreas, ubicado en el Municipio de Balleza, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "ALTO DE LAS GARROCHAS", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1640-33-13.97 HECTÁREAS, UBICADO EN BALLEZA, CHIHUAHUA.

La Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio núm. II.210.DGOPR.DTN.14451.2023 de fecha 16 de agosto de 2023, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado. Mediante oficio II.210.DGOPR.DTN.14451.2023 de fecha 16 de agosto de 2023 se autorizó al suscrito Martín Gustavo Luévano Frías a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I, del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local de mayor circulación con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar a efecto de dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en C. 18 de Marzo, 3107, Col. Centro, Chihuahua, Chih., CP. 31000.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 3,340.290 mts., con Ejido El Caldillo y su Anexo El Vergel.

AL SUR: En 5,914.391 mts., con Ejido Los Angeles.

AL NORESTE: En 946.586 mts., con Ejido Los Pilares y Anexos.

AL ESTE: En 2,797.701 mts., con Ejido Guajolotes.

AL OESTE: En 3,843.163 mts., con Ejido San Carlos.

COORDENADAS.

Latitud norte: 26°27'46" N

Longitud oeste: 106°31'09" O

Chihuahua, Chih., a 1 de septiembre de 2023.- El Comisionado, Ing. **Martín Gustavo Luévano Frías**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Parcela 12, con una superficie aproximada de 4-93-84.21 hectáreas, ubicado en el Municipio de El Naranjo, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "PARCELA 12", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 4-93-84.21 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL NARANJO, SAN LUIS POTOSÍ.

La Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio núm. II210.DGOPR.DTN.01812.2023 de fecha 15 de Febrero de 2023, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado. Mediante oficio II210.DGOPR.DTN.01812.2023 se autorizó al suscrito Ramón Salazar Flores a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 fracción I último párrafo, del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en el periódico de información local de mayor circulación con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar a efecto de dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en calle Scop Núm. 545, piso 3, Colonia Jardín, San Luis Potosí, S. L. P.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 258.520 mts., con Parcela 7 y Parcela 8.

AL SUR: En 108.364 mts., con Parcela 14.

AL ESTE: En 302.490 mts., con Camino El Naranjo-El Estribo.

AL OESTE: En 216.997 mts., con Parcela 11.

COORDENADAS.:

latitud norte: 22° 26' 58"

longitud oeste: 99° 17' 44"

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 29 de marzo de 2023.- El Comisionado: Perito Deslindador, **Ramón Salazar Flores**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE TURISMO

CALENDARIO de Presupuesto autorizado al Ramo 21 Turismo, para el ejercicio fiscal 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- TURISMO.- Secretaría de Turismo.

CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO AL RAMO 21 TURISMO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

Con fundamento en los artículos 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 23 párrafo cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 22 Fracción IX, inciso b) del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 28 Fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, y con base en las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, así como en lo establecido en el Oficio número 411/UPCP/2023/2860, emitido el 08 de diciembre de 2023 por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se da a conocer el calendario de presupuesto autorizado al Ramo 21 Turismo, por unidad responsable.

		Total	Mensual											
		Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL RAMO 21 TURISMO		1,973,687,679	433,095,778	213,825,176	295,197,760	104,316,454	160,377,019	102,305,129	101,186,240	104,241,348	110,430,970	93,293,356	122,054,688	133,363,761
Sector Central		969,820,104	54,693,857	108,034,625	185,612,157	53,321,564	66,897,830	59,445,771	65,020,609	65,136,507	72,026,432	60,393,154	72,964,124	106,273,474
100	Secretaría	69,072,063	3,817,729	4,698,649	5,211,579	4,862,399	5,165,527	4,661,842	5,200,094	4,822,704	8,886,915	5,720,990	6,298,442	9,725,193
112	Dirección General de Asuntos Jurídicos	20,256,620	1,080,342	1,304,413	1,509,748	1,310,737	1,394,310	1,419,459	1,474,452	1,294,991	3,888,398	1,652,464	1,626,893	2,300,413
400	Subsecretaría de Turismo	17,914,432	1,099,348	1,347,587	1,382,847	1,358,681	1,422,991	1,319,693	1,441,482	1,406,923	1,382,074	1,676,751	1,957,252	2,118,803
410	Dirección General de Promoción y Asuntos Internacionales	54,777,784	14,071,834	1,885,079	7,825,326	2,906,447	4,911,607	5,726,801	2,973,760	7,392,963	1,908,719	2,060,154	1,004,867	2,110,227
411	Dirección General de Inversión Turística	9,067,552	544,382	677,893	752,454	681,786	706,488	665,225	747,144	670,717	688,095	845,263	890,806	1,197,299
412	Dirección General de Certificación Turística	13,546,495	699,358	938,485	1,520,229	937,241	1,018,103	938,790	1,092,271	1,256,477	1,111,498	961,853	1,325,678	1,746,512
413	Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico	21,114,292	1,224,412	1,529,904	2,220,182	1,544,597	1,664,211	1,536,141	1,712,498	1,539,416	1,628,897	1,574,357	2,110,360	2,829,317
414	Dirección General de Normalización y Verificación	16,633,123	922,642	1,231,739	1,809,164	1,237,415	1,313,899	1,200,167	1,429,946	1,239,804	1,259,108	1,227,323	1,731,320	2,030,596
415	Dirección General de Sustentabilidad Turística	10,851,185	643,134	772,576	992,711	779,521	803,347	758,095	839,963	1,498,885	779,630	778,069	915,778	1,289,476
416	Dirección General de Profesionalización y Competitividad Turística	18,604,707	1,001,702	1,321,868	1,742,181	1,609,024	1,663,627	1,301,165	1,464,075	1,334,792	1,400,435	1,579,169	1,822,701	2,363,968

		Total	Mensual											
417	Dirección General de Servicios al Turista Ángeles Verdes	453,584,228	15,511,250	73,325,828	130,805,198	18,077,089	26,601,222	20,870,987	23,136,652	19,591,194	27,671,082	20,916,196	29,191,642	47,885,888
500	Unidad de Administración y Finanzas	19,892,458	1,078,757	1,430,634	1,703,126	1,442,418	1,483,937	1,452,961	1,561,997	1,472,909	1,504,102	2,084,243	1,862,135	2,815,239
510	Dirección General de Administración	78,720,544	4,210,644	6,538,368	6,518,315	5,523,087	6,920,461	6,278,010	6,373,848	5,696,110	6,045,366	7,309,080	7,970,137	9,337,118
512	Dirección General de Programación y Presupuesto	24,307,850	1,472,486	1,793,866	2,094,174	1,789,903	1,935,016	1,806,681	1,958,130	1,994,854	1,914,548	2,269,458	2,445,998	2,832,736
513	Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación	14,774,392	873,770	1,089,078	1,410,192	1,079,511	1,179,291	1,075,251	1,231,241	1,094,662	1,171,794	1,453,163	1,441,097	1,675,342
700	Unidad de Información y Seguimiento	17,750,248	879,266	1,229,105	1,711,451	1,231,222	1,384,500	1,259,063	1,449,704	1,646,404	1,325,876	1,270,742	1,796,575	2,566,340
710	Dirección General de Planeación	12,729,553	707,838	926,255	1,404,797	931,699	991,542	925,838	1,045,761	933,267	979,155	947,959	1,170,978	1,764,464
711	Dirección General de Integración de Información Sectorial	18,378,868	907,821	1,162,675	1,652,446	1,178,935	1,232,562	1,521,533	2,602,024	2,163,686	1,221,272	1,194,202	1,447,092	2,094,620
712	Dirección General de Seguimiento y Evaluación	10,970,484	567,458	695,916	929,141	699,514	727,045	680,395	765,688	683,623	2,472,291	699,887	822,652	1,226,874
800	Unidad de Innovación y Política Turística	18,505,452	684,469	962,111	1,449,993	973,745	1,016,515	950,139	2,888,071	4,273,111	1,496,735	989,931	1,290,190	1,530,442
810	Dirección General de Innovación del Producto Turístico	17,026,393	1,077,064	1,260,663	1,773,903	1,260,945	1,359,664	1,250,631	1,400,268	1,271,497	1,334,817	1,281,810	1,601,311	2,153,820
811	Dirección General de Gestión Social de Destinos	21,551,957	957,673	1,125,307	8,219,856	1,116,773	1,203,886	1,089,188	1,381,903	1,099,876	1,177,181	1,117,985	1,378,959	1,683,370
812	Dirección General de Política Turística	9,789,424	660,478	786,626	973,144	788,875	798,079	757,716	849,637	757,642	778,444	782,105	861,261	995,417
Entidades Paraestatales		1,003,867,575	378,401,921	105,790,551	109,585,603	50,994,890	93,479,189	42,859,358	36,165,631	39,104,841	38,404,538	32,900,202	49,090,564	27,090,287
W3N	Fondo Nacional de Fomento al Turismo	866,746,287	366,361,931	84,395,417	98,011,887	31,629,663	81,929,030	26,879,668	25,712,343	29,303,041	31,102,067	25,527,368	43,919,145	21,974,727
W3S	FONATUR Infraestructura, S.A. de C.V.	137,121,288	12,039,990	21,395,134	11,573,716	19,365,227	11,550,159	15,979,690	10,453,288	9,801,800	7,302,471	7,372,834	5,171,419	5,115,560

Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2023.- Director General de Programación y Presupuesto, L.C. **Ernesto Benítez Galván**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

ACUERDO por el que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros hace del conocimiento del público en general, la suspensión de los términos y plazos, así como la atención personal en la Unidad de Atención a Usuarios BC11, ubicada en el Estado de Guerrero, por el periodo comprendido entre el 21 y el 30 de noviembre de 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

OSCAR ROSADO JIMÉNEZ, Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, fracciones I y V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, 16 y 26, fracciones I y XX de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 12, primer párrafo, del Estatuto Orgánico de la CONDUSEF, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el principio de seguridad jurídica que deben tener los particulares frente a las actuaciones de la autoridad, y que es fundamental brindar certeza en los procedimientos realizados por la CONDUSEF en ejercicio de sus atribuciones.

Que la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establecen los términos y plazos en los que la CONDUSEF debe substanciar los procedimientos administrativos de su competencia, en los que los usuarios de servicios financieros y las instituciones financieras pueden presentar promociones, solicitudes o recibir notificaciones y tratándose de las instituciones financieras cumplir con las obligaciones previstas en la citada normatividad, cuya supervisión está a cargo de esta Comisión Nacional.

Que el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece que las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles; que no se considerarán días hábiles aquéllos que se hagan del conocimiento público a través de publicación en el Diario Oficial de la Federación, mediante acuerdo que dicte el titular; y que los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundado y motivado.

Que en las primeras horas de la madrugada del 25 de octubre, el huracán "Otis" tocó tierra en inmediaciones del municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, como categoría 5, de conformidad con lo señalado por el aviso meteorológico N° 091-23 de fecha 25 de octubre de 2023, emitido por la Comisión Nacional del Agua, por lo que, la CONDUSEF ha considerado necesario suspender las actividades de atención personal en la Unidad de Atención a Usuarios BC11, ubicada en el Estado de Guerrero, así como la suspensión de los términos y plazos en los procedimientos administrativos a cargo de la CONDUSEF que se lleven a cabo en dicha Unidad, lo anterior con el fin de procurar la seguridad de los usuarios de servicios financieros, del personal de las instituciones financieras, de los servidores públicos y del público en general.

Que por la causa de fuerza mayor referida y de acuerdo con la solicitud de la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios de la CONDUSEF, con el objetivo de brindar certeza y seguridad jurídica a los usuarios de servicios financieros y a las instituciones financieras que tienen asuntos en trámite ante la Unidad de Atención a Usuarios BC11, ubicada en el Estado de Guerrero, así como al público en general, resulta

necesario que esta Comisión Nacional haga del conocimiento que suspenderá la atención personal, así como los términos y plazos referentes a los procedimientos administrativos que se realizan y desahogan ante la citada Unidad de Atención a Usuarios por el periodo comprendido entre el 21 y el 30 de noviembre de 2023, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS
USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL,
LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS, ASÍ COMO LA ATENCIÓN PERSONAL EN LA UNIDAD
DE ATENCIÓN A USUARIOS BC11, UBICADA EN EL ESTADO DE GUERRERO, POR EL PERIODO
COMPRENDIDO ENTRE EL 21 Y EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023**

ARTÍCULO PRIMERO.- Para efectos de los actos y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan y se desahogan ante la Unidad de Atención a Usuarios BC11 de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con sede en el Estado de Guerrero, en términos de las disposiciones contenidas en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en la Ley de Instituciones de Crédito, en la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, en la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se considerarán como inhábiles para todos los efectos legales los días comprendidos entre el 21 y el 30 de noviembre de 2023, por lo que no se computarán en los términos y plazos legales correspondientes.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en este artículo, los procedimientos que se llevan a cabo por vía remota a través de la página de Internet de la CONDUSEF mediante el uso de la plataforma de Queja Electrónica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se suspende la atención personal a usuarios de servicios financieros y representantes de las instituciones financieras en la Unidad de Atención a Usuarios BC11, con sede en el Estado de Guerrero, durante el periodo comprendido entre el 21 y el 30 de noviembre de 2023.

No obstante, durante dicho periodo los usuarios de servicios financieros podrán iniciar trámites y dar seguimiento a los procedimientos que se llevan a cabo ante la CONDUSEF por vía remota, así como solicitar asesoría, a través de los distintos medios que se señalan en el portal de internet de la CONDUSEF <https://www.condusef.gob.mx>.

ARTÍCULO TERCERO.- Las actuaciones, requerimientos, solicitudes o promociones realizadas durante el periodo comprendido entre el 21 y el 30 de noviembre de 2023, ante la Unidad de Atención a Usuarios BC11, con sede en el Estado de Guerrero, en su caso, se entenderán realizadas hasta el día hábil siguiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 21 de noviembre de 2023.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación para su observancia.

TERCERO.- La interpretación para efectos administrativos del presente Acuerdo corresponderá a la Dirección General de Servicios Legales de la CONDUSEF.

Atentamente,

Ciudad de México, 21 de noviembre de 2023.- Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, **Oscar Rosado Jiménez.-** Rúbrica.

INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

MONTO de los pagos definitivos efectuados por las instituciones de banca múltiple por concepto de cuotas ordinarias correspondientes del periodo comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 30 de septiembre de 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, con fundamento en los artículos 4 y 26 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario y en ejercicio de las atribuciones a que se refieren los artículos 8, fracciones I y II; 10; 12; 17, fracción VIII y 25, fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, de conformidad con lo establecido en el acuerdo IPAB/JG/07/68.9, publica los pagos efectuados por las instituciones de banca múltiple por concepto de cuotas ordinarias del periodo comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 30 de septiembre de 2023.

(Cifras en Pesos)

Institución	Julio-2023	Agosto-2023	Septiembre-2023	Total
ABC CAPITAL, S.A.	921,526.42	908,457.57	911,064.30	2,741,048.29
AMERICAN EXPRESS BANK (MÉXICO), S.A.	76.05	0.00	0.00	76.05
BANCA AFIRME, S.A.	30,464,942.25	29,583,683.24	29,783,153.66	89,831,779.15
BANCA MIFEL, S.A.	25,815,310.05	26,259,110.94	27,085,602.35	79,160,023.34
BANCO ACTINVER, S.A.	10,905,752.75	11,243,302.30	11,331,221.71	33,480,276.76
BANCO AUTOFIN MÉXICO, S.A.	1,205,729.23	1,210,852.24	1,190,726.52	3,607,307.99
BANCO AZTECA, S.A.	73,357,901.51	72,146,878.09	71,629,483.59	217,134,263.19
BANCO BANCREA, S.A.	10,088,912.21	10,168,566.89	10,632,894.42	30,890,373.52
BANCO BASE, S.A.	9,308,843.16	9,422,864.37	9,647,404.83	28,379,112.36
BANCO COMPARTAMOS, S.A.	8,442,363.56	8,309,173.30	8,705,245.18	25,456,782.04
BANCO COVALTO, S.A.	1,164,914.44	1,182,765.49	1,249,292.41	3,596,972.34
BANCO CREDIT SUISSE (MÉXICO), S.A.	101,694.17	124,885.80	112,382.95	338,962.92
BANCO DE INVERSIÓN AFIRME, S.A.	278,951.95	340,338.71	261,878.40	881,169.06
BANCO DEL BAJÍO, S.A.	85,083,800.41	85,174,426.33	85,572,025.05	255,830,251.79
BANCO FORJADORES, S.A.	59,784.49	59,134.33	59,746.68	178,665.50
BANCO INBURSA, S.A.	112,751,826.53	115,095,796.95	116,203,067.13	344,050,690.61
BANCO INMOBILIARIO MEXICANO, S.A.	3,052,363.53	3,095,735.72	3,149,141.61	9,297,240.86
BANCO INVEX, S.A.	14,483,501.99	13,096,382.75	12,381,215.72	39,961,100.46
BANCO J.P. MORGAN, S.A.	26,623,663.51	28,879,921.89	27,977,927.60	83,481,513.00
BANCO KEB HANA MÉXICO, S.A.	1,045,186.02	1,072,042.58	1,105,328.77	3,222,557.37
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	360,413,463.30	371,803,625.38	373,361,539.35	1,105,578,628.03
BANCO MONEX, S.A.	22,098,703.11	22,308,270.60	22,286,683.75	66,693,657.46
BANCO MULTIVA, S.A.	25,740,924.36	26,908,130.42	27,744,084.07	80,393,138.85
BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.	319,379,108.55	317,278,218.96	318,000,751.55	954,658,079.06
BANCO PAGATODO, S.A.	13,533.33	105,287.81	74,774.57	193,595.71
BANCO REGIONAL, S.A.	51,528,125.07	52,361,899.84	51,739,527.09	155,629,552.00
BANCO S3 CACEIS MÉXICO, S.A.	672,639.60	578,401.38	1,135,625.39	2,386,666.37
BANCO SABADELL, S.A.	28,975,837.87	30,007,603.83	28,032,310.43	87,015,752.13
BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A.	360,346,354.51	358,726,294.15	358,977,636.47	1,078,050,285.13
BANCO SHINHAN DE MÉXICO, S.A.	1,015,624.99	1,042,032.11	1,115,473.20	3,173,130.30
BANCO VE POR MÁS, S.A.	19,112,457.96	19,509,896.81	19,171,390.64	57,793,745.41
BANCOPPEL, S.A.	36,842,624.04	36,870,898.94	37,475,776.16	111,189,299.14
BANK OF AMERICA MÉXICO, S.A.	19,954,045.63	20,231,211.14	20,064,820.11	60,250,076.88
BANK OF CHINA MÉXICO, S.A.	711,481.50	681,935.21	941,159.32	2,334,576.03
BANKAOL, S.A.	2,012,663.12	2,042,682.21	2,086,584.77	6,141,930.10
BANSÍ, S.A.	8,164,844.83	8,478,820.86	8,335,544.38	24,979,210.07

BARCLAYS BANK MÉXICO, S.A.	2,342,124.86	2,849,642.75	2,778,806.83	7,970,574.44
BBVA MÉXICO, S.A.	601,686,144.63	600,463,446.41	603,579,029.04	1,805,728,620.08
BNP PARIBAS MÉXICO, S.A.	78,354.46	85,914.14	40,956.55	205,225.15
CIBANCO, S.A.	13,328,126.20	14,090,142.14	13,347,788.05	40,766,056.39
CONSUBANCO, S.A.	5,786,507.81	6,040,986.24	5,970,871.19	17,798,365.24
DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A.	0.00	0.00	0.00	0.00
FUNDACIÓN DONDE BANCO, S.A.	49,845.23	9,297.83	12,725.80	71,868.86
HSBC MÉXICO, S.A.	187,548,412.43	188,620,481.13	188,147,920.11	564,316,813.67
INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA MÉXICO, S.A.	1,739,684.91	1,995,468.69	2,072,399.33	5,807,552.93
INTERCAM BANCO, S.A.	10,127,565.54	10,208,291.38	10,258,910.78	30,594,767.70
MIZUHO BANK MÉXICO, S.A.	1,705,987.45	1,630,985.24	1,648,915.36	4,985,888.05
MUFG BANK MÉXICO, S.A.	8,488,300.33	8,679,717.87	8,643,964.22	25,811,982.42
SCOTIABANK INVERLAT, S.A.	181,755,328.40	183,365,938.97	188,740,629.15	553,861,896.52
VOLKSWAGEN BANK, S.A.	3,888.07	8,916.67	32,646.89	45,451.63
Total	2,686,779,746.32	2,704,358,758.60	2,714,808,047.43	8,105,946,552.35

Con fecha 19 de julio de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Oficio Núm.: P221/2023.- Exp.: CNBV.3S.1,312 (124), mediante el cual la Comisión Nacional Bancaria y de Valores aprueba la revocación de la autorización de American Express Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple para organizarse y operar como institución de banca múltiple filial.

Atentamente,

Ciudad de México, 15 de noviembre de 2023.- Instituto para la Protección al Ahorro Bancario: Secretario Adjunto de Protección al Ahorro Bancario, Lic. **María Isabel García Guadarrama**.- Rúbrica.- Secretario Adjunto Jurídico, Lic. **Luis Maldonado Marquínez**.- Rúbrica.

(R.- 545584)

CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS

ACUERDO por el que se dan a conocer los días inhábiles y la suspensión de labores del año 2024, en el Centro de Investigación en Matemáticas, Asociación Civil (CIMAT).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.- Centro de Investigación en Matemáticas, Asociación Civil.

Lugar y fecha de emisión:

Guanajuato, Guanajuato, a 28 de noviembre del 2023.

Denominación o Razón Social:

CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATEMÁTICAS, ASOCIACIÓN CIVIL.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES Y LA SUSPENSIÓN DE LABORES DEL AÑO 2024, EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATEMÁTICAS, ASOCIACIÓN CIVIL (CIMAT).

RAFAEL HERRERA GUZMÁN, Director General del Centro de Investigación en Matemáticas, Asociación Civil, Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, considerado como Centro Público de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, lo anterior acorde a lo previsto por el numeral 165 de la RELACIÓN de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 07 de agosto de 2023; con fundamento en los artículos 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, párrafo tercero, 3, fracción II y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 12, 37 y 59, fracción V, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 3 de su Reglamento; 1, 3, fracción VI, 4, fracción IV, 20, fracción VI, 82 y 84, párrafo primero de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación; 74 de la Ley Federal del Trabajo y 36, fracciones II y XXXIX, de los Estatutos sociales vigentes del Centro de Investigación en Matemáticas, Asociación Civil (CIMAT), y

CONSIDERANDO

Primero.- Que el artículo 1 de los Estatutos sociales vigentes del Centro de Investigación en Matemáticas, Asociación Civil (CIMAT), establece que la Asociación se denominará Centro de Investigación en Matemáticas, denominación que irá seguida de las palabras Asociación Civil, o de su abreviatura A.C., en su caso; que la Asociación cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, de conformidad con los artículos 39, 43 y 47 a 59 de la Ley de Ciencia y Tecnología, que la Asociación fue constituida mediante escritura pública número 5,740 de fecha 16 de abril de 1980, ante la Notaría Número 4 del Estado de Guanajuato; y que la entidad paraestatal es una asociación civil asimilada al régimen de las empresas de participación estatal mayoritaria a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Segundo.- Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es el ordenamiento legal que regula los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal, incluyendo a sus organismos descentralizados de la administración pública federal paraestatal, estableciendo en su artículo 28, que las actuaciones y diligencias administrativas deben ser practicadas en días y horas hábiles, no considerando como tales los sábados y domingos, así como el 1o. de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 1o. y 16 de septiembre; 20 de noviembre; 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, lo cual se hará del conocimiento público mediante acuerdo que expida el titular de la dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. - Que el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ordena que los actos administrativos de carácter general, tales como decretos, acuerdos y circulares, entre otros, que tengan por objeto establecer obligaciones específicas, deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos.

Cuarto.- Que la Ley Federal del Trabajo en su artículo 74 establece que son días de descanso obligatorio el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el 25 de diciembre; y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Quinto. - Que se han tomado en consideración las disposiciones jurídicas aplicables en materia administrativa y laboral permitiendo con ello dar certeza jurídica respecto de los actos que realice el Centro de Investigación en Matemáticas, Asociación Civil (CIMAT), por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES Y LA SUSPENSIÓN DE LABORES DEL AÑO 2024, EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATEMÁTICAS, ASOCIACIÓN CIVIL (CIMAT)

Artículo Primero. Se suspenden las labores del Centro de Investigación en Matemáticas, A.C. los días que se precisan a continuación:

Días festivos no laborables 2024

- a) 01 de enero: (Lunes) Año Nuevo.
- b) 05 de febrero: (Lunes) Conmemoración del 5 de febrero.
- c) 18 de marzo: (Lunes) Conmemoración del 21 de marzo.
- d) 28 de marzo: Jueves Santo.
- e) 29 de marzo: Viernes Santo.
- f) 01 de mayo: (Miércoles) Día del trabajo.
- g) 16 de septiembre: (Lunes) Día de la Independencia.
- h) 01 de octubre: (Martes) Transmisión del Poder Ejecutivo Federal.
- i) 18 de noviembre: (Lunes) Conmemoración del 20 de noviembre.
- j) 25 de diciembre: (Miércoles) Día de Navidad.

Periodos Vacacionales:

Semana Santa: 25, 26 y 27 de marzo de 2024; **Verano:** 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de julio de 2024, y 01 y 02 de agosto de 2024; y **Diciembre:** 20, 23, 24, 26, 27, 30 y 31 de diciembre de 2024.

Artículo Segundo. Se consideran como inhábiles, para todos los efectos legales, los días señalados en el artículo anterior, por lo que en ese periodo no correrán los plazos que establezcan las leyes.

Artículo Tercero. Como excepción a lo dispuesto en los artículos que anteceden, y para los asuntos relativos a las materias de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como de Obra Pública se consideran como días hábiles todos los días del año, exceptuando los sábados y domingos, así como los indicados en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo Cuarto. El horario de atención al público del Centro de Investigación en Matemáticas, A.C. para el año 2024 será de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Guanajuato, Guanajuato, a 28 de noviembre de 2023.- Director General del Centro de Investigación en Matemáticas, Asociación Civil, Dr. **Rafael Herrera Guzmán.**- Rúbrica.



CALENDARIO LABORES 2024

DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIOS Y PERÍODOS VACACIONALES

ENERO						
D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

FEBRERO						
D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29		

MARZO						
D	L	M	M	J	V	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

ABRIL						
D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

MAYO						
D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

JUNIO						
D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

JULIO						
D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

AGOSTO						
D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

SEPTIEMBRE						
D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

OCTUBRE						
D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

NOVIEMBRE						
D	L	M	M	J	V	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

DICIEMBRE						
D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

ENERO 2025						
D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

Vacaciones autorizadas (20 días)
Oficiales (prestaciones autorizadas)
Reinicio de labores

XLIIV Aniversario CIMAT

Oficiales (prestaciones autorizadas)

1º de Enero: (Lunes) Año Nuevo
5 de Febrero: (Lunes) Conmemoración del 5 de febrero
18 de Marzo: (Lunes) Conmemoración del 21 de marzo
28 de Marzo: Jueves Santo
29 de Marzo: Viernes Santo
1 de Mayo: (Miércoles) Día del trabajo
5 de Mayo: (Domingo) Aniv. Batalla de Puebla
16 de Septiembre: (Lunes) Día de la Independencia
1 de Octubre: (Martes) Transmisión del Poder Ejecutivo Federal
2 de Noviembre: (Sábado) Día de los Muertos
18 de Noviembre: (Lunes) Conmemoración del 20 de noviembre
25 de Diciembre: (Miércoles) Día de Navidad

No Oficiales y Festivos en Guanajuato

22 de marzo: Viernes de Dolores
2 de Mayo: Día del Servidor Público
10 de Mayo: Día de la Madre
24 de Junio: Fiestas de San Juan y Presa de la olla
Julio: Apertura de la Presa de la Olla
31 de Julio: San Ignacio de Loyola (Fiesta de la cueva)
28 de Septiembre: Toma de la Alhóndiga de Granaditas
12 de Diciembre: Día de la Virgen de Guadalupe

FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

AVISO que contiene las comisiones por administración de Cuentas Individuales que cobrará el PENSIONISSSTE a partir del 1o. de enero de 2024 para sus Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro Básicas.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado.

AVISO QUE CONTIENE LAS COMISIONES POR ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS INDIVIDUALES QUE COBRARÁ EL PENSIONISSSTE A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 2024 PARA SUS SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO BÁSICAS.

FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

Mediante oficio D00/100/312/2023 de fecha 30 de noviembre de 2023 y en cumplimiento al Acuerdo No. JGE 04/01/2023 adoptado por la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro en su Cuarta Sesión Extraordinaria de 2023, celebrada el 29 de noviembre de 2023, se hizo constar la autorización a la comisión que el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, Órgano Desconcentrado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, cobrará a las personas trabajadoras titulares de las Cuentas Individuales cuyos recursos se encuentren invertidos en las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro Básicas que opera y administra dicho Fondo, a partir del 1o. de enero y hasta el 31 de diciembre de 2024, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, quinto y sexto párrafos y demás relativos y aplicables de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y su Reglamento.

De acuerdo con lo dispuesto en el oficio antes referido, a continuación, se publica en tiempo y forma, en el Diario Oficial de la Federación, la comisión de referencia:

Comisiones por Administración de la Cuenta Individual

Las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORE) cobrarán una comisión de conformidad con lo siguiente:	
Comisión sobre saldo.	0.53% anual; vigente a partir del 1º de enero de 2024
Comisión para SIEFORE Adicionales que manejen Ahorro Voluntario.	No aplica
Expedición de estados de cuenta adicionales a los previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.	No se cobra comisión
Reposición de documentos de la cuenta individual de los trabajadores.	
Consultas adicionales a las previstas en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.	
Pago de retiros programados.	
Por depósitos o retiros de la subcuenta de aportaciones voluntarias de los trabajadores afiliados.	

La comisión será aplicable a todas las personas trabajadoras registradas o asignadas, a las que el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado administre los fondos de su Cuenta Individual a partir del 1o. de enero de 2024, independientemente de la fecha de su registro o asignación.

Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2023.- Vocal Ejecutivo del PENSIONISSSTE, Mtro. **Edgar Díaz Garcilazo**.- Rúbrica.

(R.- 545900)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$17.4470 M.N. (diecisiete pesos con cuatro mil cuatrocientos setenta diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 11.5075 y 11.5085 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander (México), S.A., HSBC México, S.A., Banco Nacional de México, S.A., Banco Inbursa, S.A., Banco Invex, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A. y Banco Azteca, S.A.

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”.

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.24 por ciento.

Ciudad de México, a 08 de diciembre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”.

COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CCP-Dólares)

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por su resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1996, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, fue de 5.34 (cinco puntos y treinta y cuatro centésimas) en noviembre de 2023.

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Información de Capitalización y Captación, Lic. **Sandra Ceballos Torres**.- Rúbrica.- Subgerente del Registro de Operaciones Derivadas, Lic. **Andrés Escobedo Bonilla**.- Rúbrica.- Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.

CIRCULAR 15/2023, dirigida a las instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, relativa a las Modificaciones a la Circular 14/2007 (TIE de Fondeo Compuesta por Adelantado a 28, 91 y 182 días).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”.

CIRCULAR 15/2023**A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y
SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO
MÚLTIPLE REGULADAS:****ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 14/2007 (TIE DE
FONDEO COMPUESTA POR ADELANTADO A 28, 91
Y 182 DÍAS)**

El Banco de México, con el propósito de continuar promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero, y considerando las recomendaciones de la asociación suiza que agrupa a autoridades financieras de diversos países, denominada Consejo de Estabilidad Financiera (FSB, por sus siglas en inglés), así como de la agrupación de autoridades supervisoras bancarias, denominada Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, y de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO, por sus siglas en inglés) respecto de las características que deben reunir las tasas de interés de referencia utilizadas en los mercados financieros, ha decidido comenzar a publicar la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIE) de Fondeo Compuesta por Adelantado a plazos de 28, 91 y 182 días, a fin de que dicha tasa pueda ser utilizada por las instituciones financieras como referencia en los créditos denominados en moneda nacional, en congruencia con la transición a nuevas tasas de referencia que cumplen con las mejores prácticas y estándares a nivel global.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 y 26 de la Ley del Banco de México, 4 y 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 1, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y octavo, 10, párrafo primero, 12, párrafo primero, en relación con el 19 Bis 1, fracción XI, y 17, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Operaciones de Banca Central y de la Dirección de Disposiciones de Banca Central, respectivamente, así como Segundo, fracciones VI y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto **modificar** el numeral 2.1, inciso b), así como **adicionar** la definición “TIE de Fondeo Compuesta por Adelantado” al numeral 1 y el numeral 2.5 Bis, de las “Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 4o. de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros en materia de tasas de interés”, contenidas en la Circular 14/2007, para quedar en los términos siguientes:

**DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4o. DE LA LEY PARA LA
TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS EN MATERIA DE TASAS DE
INTERÉS**

“1. Definiciones

...

TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado: a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional compuesta por adelantado a plazos de 28, 91 y 182 días, que publica el Banco de México de conformidad con lo previsto en la Sección V del Capítulo IV del Título Tercero de las Disposiciones aplicables a las operaciones de las instituciones de crédito, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, emitidas por el Banco de México mediante la Circular 3/2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2012, según haya sido modificada mediante resoluciones posteriores.

...”

“2.1 Disposiciones generales

...

- a) ...
- b) Una tasa variable, la cual podrá ser determinada bajo cualquier fórmula acordada con el Cliente, siempre y cuando ésta use como referencia una sola tasa que se elija de entre las señaladas en los numerales 2.5, 2.5 Bis, 2.6 y 2.7 de estas Disposiciones, según se trate de Créditos denominados en moneda nacional, en UDIS o en moneda extranjera, o
- c) ...

...”

“2.5 Bis Tasas de referencia en moneda nacional compuestas por adelantado

En adición a las tasas señaladas en el numeral 2.5 inmediato anterior, en los Créditos denominados en moneda nacional, se podrá utilizar como tasa de referencia la TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado que el Banco de México dé a conocer en su página electrónica en la red mundial de Internet con el nombre de dominio www.banxico.org.mx. Las Instituciones Financieras deberán indicar el plazo de la TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado al que esté referida la tasa de los Créditos.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Circular entrará en vigor al día hábil bancario siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Director General de Operaciones de Banca Central, **Gerardo Israel García López**.- Rúbrica.- Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.

CIRCULAR 16/2023, dirigida a las instituciones de crédito, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, relativa a las Modificaciones a la Circular 3/2012 (TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado a 28, 91 y 182 días).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”.

CIRCULAR 16/2023

**A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LAS
SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE
REGULADAS QUE MANTENGAN VÍNCULOS
PATRIMONIALES CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO
Y LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO:**

**ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR
3/2012 (TIIE DE FONDEO COMPUESTA
POR ADELANTADO A 28, 91 Y 182 DÍAS)**

El Banco de México, con el propósito de continuar promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero y considerando las recomendaciones de la asociación suiza que agrupa a autoridades financieras de diversos países, denominada Consejo de Estabilidad Financiera (FSB, por sus siglas en inglés), así como de la agrupación de autoridades supervisoras bancarias, denominada Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, y de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO, por sus siglas en inglés) respecto de las características que deben reunir las tasas de interés de referencia utilizadas en los mercados financieros, ha decidido comenzar a publicar la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) de Fondeo Compuesta por Adelantado a plazos de 28, 91 y 182 días, a fin de que dicha tasa pueda ser utilizada por las instituciones como referencia en las operaciones pasivas en moneda nacional, en congruencia con la transición a nuevas tasas de referencia que cumplen con las mejores prácticas y estándares a nivel global.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 y 26 de la Ley del Banco de México, 48 de la Ley de Instituciones de Crédito, 87-D, párrafo cuarto, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 1, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y octavo, 10, párrafo primero, 12, párrafo primero, en relación con el 19 Bis 1, fracción XI, y 17, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Operaciones de Banca Central y de la Dirección de Disposiciones de Banca Central, respectivamente, así como Segundo, fracciones VI y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto **modificar** el Índice y el artículo 38, párrafo segundo, así como **adicionar** la definición “TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado” al artículo 2, la fracción I Ter al artículo 38, el párrafo cuarto al artículo 38, recorriéndose los actuales párrafos cuarto y quinto para ser los párrafos quinto y sexto del referido artículo, la Sección V “Procedimiento para la determinación de la TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado” al Capítulo IV del Título Tercero, los artículos 163 Bis 6, 163 Bis 7 y 163 Bis 8, así como el Anexo 11 Bis, de las “Disposiciones aplicables a las operaciones de las instituciones de crédito, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero”, contenidas en la Circular 3/2012, para quedar en los términos siguientes:

DISPOSICIONES APLICABLES A LAS OPERACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE REGULADAS QUE MANTENGAN VÍNCULOS PATRIMONIALES CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

“ÍNDICE

...

TÍTULO TERCERO

OPERACIONES CON EL BANCO DE MÉXICO

...

CAPÍTULO IV

DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO EN MONEDA NACIONAL

...

Sección V. Procedimiento para la determinación de la TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado

Artículo 163 Bis 6.- Determinación de la TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado

Artículo 163 Bis 7.- Publicación diaria de la TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado

Artículo 163 Bis 8.- Cese de publicación de la TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado

...

ANEXOS

...

Anexo 11 Bis Procedimiento para el cálculo de la TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado

...”

“Definiciones

Artículo 2º.- ...

...

TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado: a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional compuesta por adelantado a plazos de 28, 91 y 182 Días, que publica el Banco de México de conformidad con lo previsto en la Sección V del Capítulo IV del Título Tercero de las presentes Disposiciones.

...”

“Tasas de interés de referencia

Artículo 38.-...

I. y I Bis. ...

I Ter. La TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado;

II. a V. ...

Las tasas previstas en las fracciones I, I Ter, IV y V del presente artículo serán las que el Banco de México dé a conocer en su página electrónica en Internet que se identifica con el nombre de dominio www.banxico.org.mx.

...

En adición a lo señalado en el párrafo inmediato anterior, en las operaciones que se utilice la TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado, deberá indicarse el plazo al que esté referida dicha tasa.

...”

“Sección V**Procedimiento para la determinación de la TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado”****“Determinación de la TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado**

Artículo 163 Bis 6.- El Banco de México calculará, para cada Día Hábil Bancario, la TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado que pueda ser utilizada por las Instituciones como tasa de referencia y que se conocerá desde el inicio del periodo de cálculo de intereses.

Para cada Día Hábil Bancario, la TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado a plazo de 28 Días considerará la composición de las TIIE de Fondeo publicadas por el Banco de México durante los 28 Días anteriores inmediatos al de su determinación. El resultado de la composición de los 28 Días previos a la determinación de la TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado se ajustará por el Banco de México a plazos equivalentes de 91 y 182 Días para obtener las TIIE de Fondeo Compuestas por Adelantado a esos dos últimos plazos, respectivamente. Lo anterior, conforme al procedimiento establecido en el Anexo 11 Bis de las presentes Disposiciones.

La TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado se expresará en términos porcentuales anuales a cuatro decimales.”

“Publicación diaria de la TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado

Artículo 163 Bis 7.- El Banco de México, a través del SIAC-BANXICO o del medio electrónico, de cómputo o telecomunicación que autorice al efecto, publicará la TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado, aplicable al Día Hábil Bancario siguiente, a partir de las 17:00:00 horas del mismo Día Hábil Bancario en que la determine conforme a las presentes Disposiciones.”

“Cese de publicación de la TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado

Artículo 163 Bis 8.- En caso de que el Banco de México decida dar por terminada la determinación y publicación de la TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado, informará oportunamente de ello por los medios de comunicación que determine. En este supuesto, el Banco de México indicará la tasa que sustituirá la referida TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado, para los efectos correspondientes.”

“ANEXO 11 BIS**Procedimiento para el cálculo de la TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado**

El Banco de México determinará la TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado aplicable al Día Hábil Bancario siguiente de conformidad con la siguiente fórmula:

$$TIIE \text{ de Fondeo compuesta por adelantado a } T \text{ días}_D = \left[\left(\frac{\text{Índice de TIIE de Fondeo}_D}{\text{Índice de TIIE de Fondeo}_{D-28_n}} \right)^{\frac{T}{28}} - 1 \right] \times \frac{36000}{T}$$

Donde:

D = Día Hábil Bancario correspondiente a la fecha de aplicación de la TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado.

$D - 28_n$ = Día correspondiente al resultado de restar 28 Días a D , el cual puede ser Día Hábil Bancario o Día inhábil.

T = Plazo de la TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado; es decir, 28, 91 o 182 Días.

$\text{Índice de TIIE de Fondeo}_D$ = Índice de TIIE de Fondeo con composición en Días Hábiles Bancarios a cuatro decimales aplicable el Día Hábil Bancario D , dado a conocer por el Banco de México a través de la página electrónica en internet que se identifica con el nombre de dominio www.banxico.org.mx.

$\text{Índice de TIIE de Fondeo}_{D-28_n}$ = Índice de TIIE de Fondeo con composición en Días Hábiles Bancarios a cuatro decimales aplicable el Día $D - 28_n$, dado a conocer por el Banco de México a través de la página electrónica en internet que se identifica con el nombre de dominio www.banxico.org.mx.

El Banco de México calculará el Índice de TIE de Fondo con composición en Días Hábiles Bancarios a cuatro decimales a que se refiere la fórmula anterior, tanto para Días Hábiles Bancarios como para Días inhábiles, conforme a lo siguiente:

Fórmula para Días Hábiles Bancarios:

El Índice de TIE de Fondo con composición en Días Hábiles Bancarios a cuatro decimales aplicable al Día Hábil Bancario D y que incorpora como última tasa la TIE de Fondo publicada por el Banco de México el Día Hábil Bancario inmediato anterior, se calculará utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Índice de TIE de Fondo}_D = \begin{cases} 100,000 & \text{si } D = 2 \text{ de enero de } 2006 \\ 100,000 \times \left[\prod_{i=2 \text{ de enero de } 2006}^{D-1_h} \left(1 + \frac{TIEF_i \times n_i}{36000} \right) \right] & \text{si } D \geq 3 \text{ de enero de } 2006 \end{cases}$$

Donde:

D = La fecha correspondiente al Día Hábil Bancario en que resulta aplicable el Índice de TIE de Fondo.

$D - 1_h$ = La fecha correspondiente al Día Hábil Bancario inmediato anterior a D .

$TIEF_i$ = TIE de Fondo publicada el Día Hábil Bancario i por el Banco de México a través de la página electrónica de internet que se identifica con el nombre de dominio www.banxico.org.mx, expresada en puntos porcentuales.

n_i = Número de Días en los cuales es aplicable la TIE de Fondo publicada el Día Hábil Bancario i ; es decir, el resultado de la suma del número de Días entre el Día de publicación de la $TIEF_i$, incluido dicho Día, y el Día Hábil Bancario inmediato siguiente, sin incluir este último.

Fórmula para Días inhábiles:

El Índice de TIE de Fondo con composición en Días Hábiles Bancarios a cuatro decimales aplicable a un Día inhábil I se calculará utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Índice de TIE de Fondo}_I = \text{Índice de TIE de Fondo}_D \times \left(1 + \frac{TIEF_D \times \Delta}{36000} \right)$$

Donde:

I = La fecha del Día inhábil para la cual es aplicable el Índice de TIE de Fondo.

D = La fecha correspondiente al Día Hábil Bancario inmediato anterior al Día inhábil I .

$\text{Índice de TIE de Fondo}_D$ = El Índice de TIE de Fondo con composición en Días Hábiles Bancarios a cuatro decimales aplicable el Día Hábil Bancario D .

$TIEF_D$ = La TIE de Fondo publicada el Día Hábil Bancario D por el Banco de México a través de la página electrónica de Internet que se identifica con el nombre de dominio www.banxico.org.mx, expresada en puntos porcentuales.

Δ = La diferencia en Días entre I y D .

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Circular entrará en vigor al día hábil bancario siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Director General de Operaciones de Banca Central, **Gerardo Israel García López**.- Rúbrica.- Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.

CIRCULAR 17/2023, dirigida a las instituciones de crédito, casas de bolsa, fondos de inversión, sociedades financieras de objeto múltiple que tengan vínculos patrimoniales con Instituciones de Banca Múltiple, Almacenes Generales de Depósito, Instituciones de Seguros y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, relativa a las Modificaciones a las Reglas para la realización de Operaciones Derivadas, contenidas en la Circular 4/2012 (Intercambio de Márgenes Iniciales y de Variación).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”.

CIRCULAR 17/2023

A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, CASAS DE BOLSA, FONDOS DE INVERSIÓN, SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE QUE TENGAN VÍNCULOS PATRIMONIALES CON INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE, ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO, INSTITUCIONES DE SEGUROS Y LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO:

ASUNTO: MODIFICACIONES A LAS REGLAS PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DERIVADAS, CONTENIDAS EN LA CIRCULAR 4/2012 (INTERCAMBIO DE MÁRGENES INICIALES Y DE VARIACIÓN)

El Banco de México, con el propósito de continuar promoviendo el sano desarrollo y la estabilidad del sistema financiero, considera conveniente modificar algunos lineamientos utilizados en la determinación de los requerimientos bilaterales de márgenes iniciales y de variación para operaciones derivadas no compensadas de forma centralizada, con el objeto de armonizar su tratamiento con las prácticas internacionales, así como para dar mayor claridad y certidumbre sobre la aplicación de ciertos elementos de la regla; sin someter a consulta pública estas modificaciones, toda vez que tienen como propósito facilitar la implementación de los lineamientos establecidos por el Banco de México para la determinación de los requerimientos de márgenes en operaciones derivadas, lo que hace necesario que las entidades sujetas a la regulación conozcan lo antes posible los elementos definitivos que quedarán establecidos en la regulación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 26, 27 y 36 de la Ley del Banco de México; 46, fracción XXV, y 46 Bis 5, fracción II, de la Ley de Instituciones de Crédito; 176, párrafo primero, de la Ley del Mercado de Valores; 15, párrafo segundo, de la Ley de Fondos de Inversión; 11 Bis 2, fracción XII, y 87-D, párrafo cuarto, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 9, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de Nacional Financiera; 6 de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal; 9 de la Ley Orgánica del Banco del Bienestar; 9 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior; 10 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; 8 de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 4o, párrafo primero, 8o, párrafos cuarto y octavo, 10, párrafo primero, 12, párrafo primero, en relación con el 19 Bis, fracción V, 14, párrafo primero, en relación con el 25 Bis, fracción VII, 14 Bis 1, párrafo primero, en relación con el artículo 25 Bis 1, fracción IV, 17, fracción I, y 20 Quáter, fracción IV, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Operaciones de Banca Central, de la Dirección General de Estabilidad Financiera, de la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, de la Dirección de Disposiciones de Banca Central y de la Gerencia de Política y Vigilancia de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, respectivamente, Segundo fracciones I, IV, VI, X, y XVII del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, así como el numeral 13, fracción IV, de las Políticas para la consulta pública de las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México, ha resuelto **modificar** los numerales 6.2.2, inciso a), 6.2.4, primer párrafo, 6.2.5.4, segundo párrafo, inciso b), primer párrafo, subinciso i), así como el sexto párrafo, 6.2.6, primer párrafo, 6.2.6.1, 6.2.9.4, 6.2.9.5, y el Anexo 5, así como **adicionar** un inciso f), al numeral 6.2.5.5, de las “Reglas para la realización de operaciones derivadas”, contenidas en la Circular 4/2012, para quedar en los términos siguientes:

REGLAS PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DERIVADAS

...

“6.2.2 Las Entidades y los Fondos de Inversión no estarán obligadas a convenir con cualquiera de las siguientes contrapartes el intercambio de Márgenes a que se refiere el numeral anterior:

- a) el Gobierno Federal Mexicano, con excepción de las empresas productivas del estado y las instituciones de banca de desarrollo;
- b) el Banco de México;
- c) el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario;
- d) gobiernos o bancos centrales de países extranjeros que cuenten con calificaciones, en su carácter de emisores de títulos de deuda a largo plazo, otorgadas por al menos dos instituciones calificadoras de valores autorizadas por la CNBV en términos de las disposiciones aplicables, mayores o iguales al nivel de calificación N4 de la “Tabla de Calificaciones Crediticias a Largo Plazo en Escala Global”, incluida en el Anexo 1 de la Circular 39/2020 del Banco de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de octubre de 2020, según sea modificada por resoluciones posteriores;
- e) el Fondo Monetario Internacional;
- f) el Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo, integrante del Grupo del Banco Mundial;
- g) la Corporación Financiera Internacional, integrante del Grupo del Banco Mundial;
- h) el Banco de Pagos Internacionales;
- i) el Banco Interamericano de Desarrollo, y
- j) organismos multilaterales de desarrollo o de fomento, distintos a los indicados en los incisos anteriores, que el Banco de México autorice a quedar exceptuados, siempre que dichos organismos, así como más de la mitad de los gobiernos o bancos centrales que los integren, cuenten con calificaciones, en su carácter de emisores de títulos de deuda a largo plazo, otorgadas por al menos dos instituciones calificadoras de valores autorizadas por la CNBV en términos de las disposiciones aplicables, mayores o iguales al nivel de calificación N4 de la “Tabla de Calificaciones Crediticias a Largo Plazo en Escala Global”, incluida en el Anexo 1 de la Circular 39/2020 del Banco de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de octubre de 2020, según sea modificada por resoluciones posteriores.”

...

“6.2.4 Las Entidades y los Fondos de Inversión deberán llevar a cabo la administración o custodia de los activos que reciban en garantía con motivo del intercambio de Márgenes Iniciales en la celebración de Operaciones Derivadas Extrabursátiles No Compensadas de Forma Centralizada, a través de: i) una cámara de compensación autorizada en términos de las “Reglas a las que habrán de sujetarse los participantes del mercado de contratos de derivados”, emitidas en forma conjunta por el Banco de México, la SHCP y la CNBV; ii) instituciones del exterior que actúen como contrapartes centrales en bolsas de derivados y/o mercados extrabursátiles del exterior, y que hayan sido reconocidas por el Banco de México con ese carácter, de conformidad con el numeral 7.6; iii) una infraestructura del mercado financiero del exterior; iv) una Entidad Financiera del Exterior que actué como administrador o custodio de activos; v) cualquier Entidad, o vi) las partes de la Operación Derivada Extrabursátil No Compensada de Forma Centralizada de que se trate.

Las Entidades y los Fondos de Inversión, para llevar a cabo la contratación de los sujetos a que se refieren los incisos iii) y iv) del párrafo anterior que les presten los servicios de administración o custodia de los activos que reciban en garantía con motivo del intercambio de Márgenes Iniciales en la celebración de Operaciones Derivadas Extrabursátiles No Compensadas de Forma Centralizada, deberán contar con la aprobación de sus respectivos comités de riesgos, con base en un examen jurídico independiente realizado por un experto independiente y con conocimiento en la regulación aplicable en la jurisdicción en que se encuentre ubicada la infraestructura del mercado financiero del exterior o la Entidad Financiera del Exterior de que se trate, en el cual se deberá hacer constar que la administración y custodia de las garantías por conceptos de Márgenes Iniciales cumple con los requisitos establecidos en el numeral 6.2.9.2 de las presentes Reglas.

El referido examen jurídico, tratándose de los sujetos a que se refiere el inciso iii) del presente numeral, adicionalmente deberá hacer constar que la infraestructura del mercado financiero del exterior de que se trate se apegue a los “Principios aplicables a las infraestructuras del mercado financiero”, emitidos por el Comité de Sistemas de Pago y Liquidación y el Comité Técnico de la Organización Internacional de Comisiones de Valores.

Se considerará como independiente y, por lo tanto, que se ajusta a lo previsto en el primer párrafo de este numeral, aquel examen jurídico que para tal propósito hayan solicitado elaborar la Asociación de Bancos de México, A.C., o la Asociación Mexicana de Instituciones Bursátiles, A.C. Para tal efecto, el examen jurídico que se trate deberá cumplir con los requisitos establecidos en el segundo y tercer párrafo del presente numeral y ser sometido a la consideración del respectivo comité de riesgos de la correspondiente Entidad o Fondo de Inversión.

En cualquier caso, las Entidades y los Fondos de Inversión deberán verificar que los activos otorgados en garantía sean segregados en cuentas especiales que permitan su transferencia de manera ágil a fin de que se facilite su recuperación inmediata ante la declaración de insolvencia de sus contrapartes.”

...

“6.2.5.4 Modelo Interno

La Entidad o el Fondo de Inversión que esté obligado a aportar o recibir un Margen Inicial conforme a las presentes Reglas podrá calcular el Monto del Margen Inicial para una o más Operaciones Derivadas Extrabursátiles No Compensadas de Forma Centralizada celebradas con una misma contraparte, mediante la utilización de un modelo interno, previa autorización del Banco de México, en términos de lo previsto en el presente numeral. La solicitud de autorización del modelo interno a que se refiere el presente numeral podrá presentarse por la Entidad o Fondo de Inversión de que se trate, o bien, a través de la Asociación de Bancos de México, A.C., o la Asociación Mexicana de Instituciones Bursátiles, A.C.

Para efectos de lo previsto en el presente numeral, las solicitudes de autorización señaladas en el párrafo anterior deberán presentarse por escrito a la Gerencia y acompañarse de la documentación siguiente:

- a) El listado de las fuentes de riesgo identificadas que pudieran resultar en una exposición crediticia futura respecto de cada tipo de Operación Derivada a la que resultará aplicable el modelo interno, así como la justificación para considerar dichas fuentes de riesgo. Para tal efecto en la elaboración del referido listado, deberán tomar en cuenta al menos:
 - i. los movimientos del valor de mercado de todas las Operaciones Derivadas que haya celebrado la Entidad o el Fondo de Inversión, así como eventos de alta volatilidad;
 - ii. la calidad crediticia de las emisoras de los activos subyacentes que afecten el valor de las Operaciones Derivadas, cuando corresponda, y
 - iii. el riesgo asociado a las Operaciones Derivadas que contemplen que su liquidación será en especie.
- b) Metodología para medir su exposición a las fuentes de riesgo identificadas para cada tipo de Subyacente, elaborada con información de un periodo histórico mínimo de tres años y de no más de cinco años que incorpore:
 - i. un periodo mínimo de 9 meses que considere los eventos ocurridos durante el periodo de 24 meses comprendido entre 2008 y 2009, o bien, un periodo distinto, previa autorización del Banco de México. Para tal efecto, deberán incluir en su solicitud una descripción del periodo seleccionado, así como de la evidencia que muestre la razonabilidad de dicho periodo para reflejar condiciones de estrés financiero, para lo cual deberá incluir estadísticas relacionadas con las fuentes de riesgo identificadas.
 - ii. un período móvil de mínimo uno y máximo tres años inmediatos anteriores al momento de realizar la medición de que se trate.

Asimismo, la metodología a que se refiere el presente inciso b) deberá:

- i. Determinar la exposición potencial futura de las Operaciones Derivadas Extrabursátiles No Compensadas de Forma Centralizada incluidas, en su caso, en un mismo Conjunto de Operaciones Compensables de que se trate, como la estimación del nivel de confianza a una sola cola del 99 por ciento para el incremento en el valor de una Operación Derivada Extrabursátil No Compensada de Forma Centralizada o del Conjunto de Operaciones Compensables derivado del choque instantáneo en su respectivo valor o valores, equivalente a un movimiento en los factores de riesgo más relevantes, incluidos valores, índices sobre acciones y tasas de interés, durante un periodo de tiempo equivalente al menor de entre el horizonte de tiempo para el cierre de posiciones con respecto a la Operación Derivada Extrabursátil No Compensada de Forma Centralizada o al Conjunto de Operaciones Compensables de que se trate o su vencimiento.

- ii. Determinar y justificar los factores de riesgo asociados a cada una de las fuentes de riesgo identificadas conforme al inciso a) anterior. Para tal efecto, las Entidades y los Fondos de Inversión deberán determinar un horizonte de tiempo para el cierre de posiciones de diez Días Hábiles. Sin perjuicio de lo anterior, las Entidades y los Fondos de Inversión podrán considerar un horizonte de tiempo mayor al antes señalado para cada Operación Derivada, el cual deberá ser acorde con sus capacidades operativas y de procesamiento para la gestión de incumplimientos.
 - iii. Modelar la integración que resulte de las combinaciones más relevantes de los principales factores de riesgo para estimar las exposiciones potenciales futuras de las Operaciones Derivadas de que se trate.
 - iv. Reconocer, en su caso, la compensación entre Operaciones Derivadas celebradas con una misma contraparte, siempre y cuando estas hayan sido realizadas al amparo de un mismo Convenio Marco de Compensación, así como que las Operaciones Derivadas de que se trate hayan sido clasificadas por tipo de Subyacente.
 - v. Establecer criterios de clasificación de Operaciones Derivadas en función del tipo de Subyacente, los cuales deberán asegurar que aquellas Operaciones Derivadas sobre más de un tipo de Subyacente sean clasificadas solamente en una categoría. En todo caso, dichos criterios podrán establecer las condiciones bajo las cuales una Operación Derivada podría cambiar de clasificación. Dicha clasificación no limitará la identificación de los factores de riesgo a los que hace referencia el subinciso i) anterior.
- c) Documentación que demuestre la realización o verificación, así como los resultados, al menos cada doce meses, de:
- i. Evaluaciones sobre la razonabilidad del modelo interno a autorizar por el Banco de México, en términos de las presentes Reglas;
 - ii. Revisiones de la información utilizada en la calibración del modelo interno, y
 - iii. Pruebas de revisión y ajuste de los factores y fuentes de riesgo que refleja el modelo interno, así como de los supuestos utilizados en el diseño del modelo interno a autorizar.

Las pruebas a que se refiere el presente inciso deberán realizarse a través de mecanismos, tales como, pruebas de desempeño retrospectivo y análisis de sensibilidad, con el fin de evaluar si el modelo interno refleja el nivel de confianza a que se refiere el inciso b), segundo párrafo, subinciso i) de este numeral, y si refleja un monto de Márgenes Iniciales para Operaciones Derivadas Extrabursátiles No Compensadas de Forma Centralizada consistente con los niveles y límites de riesgo identificados.

Para tal efecto, deberán considerarse las características de las Operaciones Derivadas Extrabursátiles No Compensadas de Forma Centralizada celebradas, la confiabilidad de la información utilizada en el modelo interno a autorizar y la razonabilidad del periodo utilizado en la calibración para cada tipo de Subyacente, así como la adecuación y efectividad de la duración del horizonte de tiempo para el cierre de posiciones a que se refiere el inciso b) de este numeral.

Los resultados de las pruebas a que se refiere el presente inciso deberán de documentarse y deberán de evaluarse los niveles y límites de riesgo asociados con aquellos riesgos que se identifiquen por medio de su modelo interno de Márgenes Iniciales.

- d) Evaluación del modelo interno a autorizar realizada por una auditoría interna, externa, o por expertos independientes de las áreas de riesgos y las áreas tomadoras de riesgo, siempre que demuestren experiencia profesional en estos temas relativos a riesgos de mercado, de crédito (contraparte), de liquidez y operativos.

El Banco de México, a través de la Gerencia, podrá requerir la documentación e información adicional que considere conducente para la determinación que deba tomar.

En el evento que el Banco de México no dé respuesta a la solicitud de autorización en un plazo de treinta Días Hábiles, contados a partir de la fecha de su presentación, se entenderá que la resolución fue en sentido negativo al solicitante.

Para el caso de que el Banco de México autorice un modelo interno solicitado por alguna de las asociaciones mencionadas en el primer párrafo del presente numeral, cada Entidad que desee ajustarse a dicho modelo deberá indicarlo a través de un escrito a la Gerencia.

Las Entidades y los Fondos de Inversión que utilicen un modelo interno autorizado por el Banco de México para determinar los requerimientos de Márgenes Iniciales para Operaciones Derivadas Extrabursátiles no Compensadas de Forma Centralizada deberán enviar a la Gerencia, durante el mes de marzo de cada año, la siguiente documentación:

- i. Resultados de las pruebas de desempeño retrospectivo y de análisis de sensibilidad a que se refiere el inciso c) anterior.
- ii. Dictamen aprobado por el comité de riesgos u órgano equivalente, a través del cual se certifique que el marco para la administración interna integral de riesgos cumple con todos y cada uno de los aspectos descritos en los incisos a) a d) anteriores.
- iii. Reglas y procedimientos para la obtención de información, en tiempo y forma, considerando la disponibilidad de datos confiables, para descartar datos erróneos e identificar valores faltantes.
- iv. Políticas y procedimientos de control interno aprobados por su comité de auditoría y presentados al Consejo de Administración o al Consejo Directivo, u órganos equivalentes o quien realice las funciones según corresponda, las cuales deberán considerar la verificación de la realización, al menos cada doce meses de las evaluaciones sobre la razonabilidad del modelo interno autorizado por el Banco de México, en términos de las presentes Reglas.
- v. Políticas y procesos para documentar y divulgar los resultados de las pruebas realizadas, así como, en su caso, los ajustes que sea necesario realizar, conforme al inciso c), subinciso iii) de este numeral, a los directivos y demás órganos de gobierno responsables de la toma de decisiones. Asimismo, deben establecer las políticas, los procesos y los medios de divulgación, respecto de los ajustes que resulten necesarios conforme a lo señalado en el referido inciso c), subinciso iii), a sus contrapartes.
- vi. Procedimientos para determinar si los recursos con los que cuenta para cubrir los Márgenes Iniciales para Operaciones Derivadas Extrabursátiles no Compensadas de Forma Centralizada bajo los supuestos del modelo interno son suficientes.

Posteriormente al primer envío de la documentación antes referida, la documentación referente a los numerales iii) a vi) anteriores, deberá enviarse cada año, únicamente cuando existan actualizaciones respecto de la documentación enviada en el periodo anterior.

En caso que las pruebas de desempeño retrospectivo no reflejen el nivel de confianza a que se refiere el inciso b), segundo párrafo, subinciso i) de este numeral, del modelo interno autorizado por el Banco de México, las áreas encargadas de realizar las evaluaciones, revisiones y pruebas antes señaladas deberán informar, a más tardar el Día Hábil siguiente, de tal situación al comité de auditoría u órgano equivalente, el cual deberá dar su conformidad respecto del plan de trabajo que las áreas responsables del desarrollo y mantenimiento del modelo interno le presenten, para subsanar las deficiencias detectadas, dentro de un plazo que no excederá de seis meses contado a partir de la fecha de realización de las evaluaciones, revisiones y pruebas mencionadas. En tanto las deficiencias detectadas no sean corregidas, los Márgenes Iniciales para Operaciones Derivadas Extrabursátiles no Compensadas de Forma Centralizada determinados con el modelo interno deberán incrementarse en un monto equivalente al porcentaje, que determine el Comité de Riesgos u órgano equivalente de la Entidad o Fondo de Inversión, respecto de los Márgenes Iniciales para Operaciones Derivadas Extrabursátiles no Compensadas de Forma Centralizada que se obtendrían bajo el modelo estandarizado a que se refiere el numeral 6.2.5.3. Esta medida deberá ser informada al Banco de México a más tardar diez Días Hábiles posteriores a la fecha en que hayan detectado las deficiencias en el desempeño del modelo, señaladas en este párrafo.

En caso que las pruebas de desempeño retrospectivo no reflejen el nivel de confianza a que se refiere la fracción b), segundo párrafo, subinciso i), de este numeral, y estas no sean subsanadas dentro del plazo señalado anteriormente, el Banco de México les revocará la autorización para utilizar el modelo interno a las Entidades y los Fondos de Inversión, y deberán realizar el cálculo de los Márgenes Iniciales para Operaciones Derivadas Extrabursátiles no Compensadas de Forma Centralizada conforme al modelo estandarizado a que se refiere el numeral 6.2.5.3.

El Banco de México podrá revocar la autorización para utilizar un modelo interno cuando este deje de cumplir con lo establecido en las presentes Reglas, o cuando reiteradamente los resultados de las pruebas de desempeño retrospectivo, a que se refiere el inciso c) anterior, no resulten de conformidad con lo indicado en este numeral.

Las Entidades y los Fondos de Inversión que cuenten con la autorización del Banco de México para calcular sus Márgenes Iniciales para Operaciones Derivadas Extrabursátiles No Compensadas de Forma Centralizada mediante un modelo interno, deberán utilizar este último por un periodo de al menos doce meses contados a partir de la fecha de la autorización más reciente.”

“6.2.5.5 Operaciones Derivadas Extrabursátiles No Compensadas de Forma Centralizada Exceptuadas para el Intercambio de Márgenes Iniciales

Las Entidades y los Fondos de Inversión no quedarán obligados a intercambiar Márgenes Iniciales tratándose de las Operaciones Derivadas Extrabursátiles No Compensadas de Forma Centralizada siguientes:

- a) Operaciones de Opción en que la Entidad o el Fondo de Inversión de que se trate sea la parte que realice el pago de la prima respectiva para garantizar la ejecución de dicha Operación Derivada. En este supuesto, la Entidad o el Fondo de Inversión referido no quedará obligado a aportar Márgenes Iniciales por estas operaciones, sin perjuicio de que quede obligado a recibir de la contraparte los Márgenes Iniciales que correspondan.
- b) Operaciones Adelantadas (Forward) sobre Divisas, siempre y cuando la liquidación de tales operaciones sea en especie.
- c) En el caso de Operaciones de Intercambio (Swaps) sobre Divisas, cuyo contrato establezca el intercambio de importes nominales, la exención aplica únicamente respecto de la liquidación asociada a dicho intercambio y siempre que el cálculo del Monto del Margen Inicial se lleve a cabo mediante la utilización de un modelo interno.
- d) Operaciones Derivadas Extrabursátiles No Compensadas de Forma Centralizada celebradas con otras Entidades o Fondos de Inversión de los mismos grupos financieros en México al que pertenezcan y con las que tengan celebrada las Operaciones Derivadas de que se trate, o bien, con Entidades Financieras del Exterior pertenecientes a los Consorcios Financieros a los que pertenezcan las Entidades y los Fondos de Inversión referidos, siempre y cuando, dichas Entidades y Fondos de Inversión presenten al Banco de México y este apruebe que las Operaciones Derivadas de que se trate: i) está sujetas a procedimientos adecuados y centralizados de evaluación, medición y control del riesgo; ii) está comprendida en un esquema de consolidación a nivel del grupo financiero en México, o bien, del Consorcio Financiero, y iii) en su caso, el Banco de México haya determinado que la jurisdicción en la que se encuentra la Entidad Financiera del Exterior perteneciente al mismo Consorcio Financiero cuenta con un régimen regulatorio equivalente en materia de intercambio de Márgenes con motivo de la celebración de Operaciones Derivadas.
- e) Derivados de Incumplimiento Crediticio en los que la Entidad o el Fondo de Inversión de que se trate intervengan con el carácter de comprador. En este supuesto, la Entidad o el Fondo de Inversión referido no quedará obligado a aportar Márgenes Iniciales, sin perjuicio de que queda obligado a requerir de la contraparte los Márgenes Iniciales que correspondan.
- f) Operaciones Derivadas Extrabursátiles No Compensadas de Forma Centralizada cuya contraparte sea una entidad no financiera nacional o extranjera, que tengan como propósito cubrir riesgos propios de dicha contraparte.

Además de lo dispuesto anteriormente en el presente numeral, cuando las Entidades y los Fondos de Inversión celebren Operaciones Derivadas Extrabursátiles No Compensadas de Forma Centralizada con una misma contraparte, que sean del mismo tipo de operación, tipo de Subyacente, plazo residual, moneda de denominación y liquidación, y cuyos efectos económicos resulten en la reducción de la exposición neta asociada ante variaciones en las condiciones de mercado, el requerimiento de Márgenes Iniciales para dichas Operaciones Derivadas podrá calcularse sobre el importe nominal neto con esa contraparte respecto a las propias Operaciones Derivadas. El referido cálculo se podrá dar con independencia de los beneficios asociados al reconocimiento de los Convenios Marco de Compensación señalados en el numeral 6.2.7 de estas Reglas.”

...

“6.2.6 MÁRGENES DE VARIACIÓN

La Entidad o el Fondo de Inversión que celebre una Operación Derivada Extrabursátil No Compensada de Forma Centralizada deberá recibir de las contrapartes que tengan el carácter de Entidad, Fondo de Inversión o Entidad Financiera del Exterior, el Margen de Variación, equivalente al importe calculado diariamente conforme al presente numeral, en caso que dicho importe sea positivo, o bien, aportar a dicha contraparte el

Margen de Variación en caso de que el importe de Margen de Variación referido sea negativo. De igual manera, tratándose de entidades no financieras nacionales o extranjeras, las Entidades y los Fondos de Inversión deberán recibir o aportar el Margen de Variación que corresponda conforme a lo previsto en el presente numeral, únicamente en los casos en que dichas contrapartes estén sujetas al intercambio de Márgenes Iniciales, en términos de lo dispuesto en el numeral 6.2.5.1, inciso c), de las presentes Reglas.

El importe del Margen de Variación que se deberá intercambiar conforme al párrafo anterior, será aquel que se determine conforme a lo siguiente:

$$MV_t = \sum_i MtM_{ijt} - MVRec_j + MVAp_j$$

Donde:

MV_t = importe del Margen de Variación que se deberá intercambiar en la fecha de cálculo que corresponda.

MtM_{ij} = valor de mercado de la Operación Derivada Extrabursátil No Compensada de Forma Centralizada “i” con la contraparte “j”, incluida en un Conjunto de Operaciones Compensables, vigentes a la fecha de cálculo que corresponda “t”.

$MVRec_j$ = valor de todo el Margen de Variación previamente recibido de la contraparte “j”.

$MVAp_j$ = valor del Margen de Variación previamente aportado a la contraparte “j”.

Tratándose de Operaciones Derivadas Extrabursátiles no Compensadas de Forma Centralizada celebradas con una misma contraparte al amparo de un mismo Convenio Marco de Compensación, las Entidades y los Fondos de Inversión podrán reconocer dicho convenio en la determinación del importe del Margen de Variación, que corresponda a dichas operaciones, conforme a lo señalado en el párrafo anterior.”

“6.2.6.1 Operaciones Derivadas Extrabursátiles No Compensadas de Forma Centralizada Exceptuadas para el Intercambio de Márgenes de Variación

Las Entidades y los Fondos de Inversión no quedarán obligadas a intercambiar Márgenes de Variación tratándose de las operaciones señaladas en el numeral 6.2.5.5, incisos b), d) y f) de las presentes Reglas.”

...

“6.2.9.4 Las Entidades y los Fondos de Inversión deberán intercambiar los bienes objeto de los Márgenes a que se refieren las presentes Reglas de tal forma que aquellos bienes distintos del efectivo intercambiados en concepto de Margen Inicial se segreguen como sigue:

- a) Cuando la parte receptora de los bienes objeto del Margen Inicial respectivo los mantenga en calidad de propietaria, dichos bienes deberán segregarse del resto de activos que sean propiedad de dicha parte;
- b) Cuando la parte que constituya el Margen Inicial respectivo mantenga los bienes correspondientes sin tener calidad de propietaria, estos deberán segregarse del resto de activos que sean propiedad de dicha parte, y
- c) Cuando los bienes objeto de la garantía se mantengan bajo custodia de un administrador o custodio de activos, en su respectiva contabilidad y registros, estos deberán segregarse de los activos que sean propiedad de los mismos.”

“6.2.9.5 Las Entidades y los Fondos de Inversión que celebren Operaciones Derivadas Extrabursátiles No Compensadas de Forma Centralizada deberán convenir en intercambiar los bienes correspondientes a Márgenes Iniciales sujeto a la obligación de la parte receptora de abstenerse de dar dichos bienes en la constitución posterior de alguna garantía de cualquier tipo, así como utilizarlos de cualquier otra forma durante la vigencia de dichos Márgenes. No obstante, las Entidades y los Fondos de Inversión podrán utilizar los activos que reciban por concepto de Margen de Variación para la constitución de una posterior garantía.”

...

“ANEXO 5**AFOROS MÍNIMOS APLICABLES POR TIPO DE ACTIVO ADMISIBLE COMO GARANTÍA, PARA LA CONSTITUCIÓN DE MÁRGENES**

Por ciento

A continuación se presentan los aforos aplicables dependiendo de las características del activo admisible como garantía, para el intercambio de Márgenes. Para determinar el nivel de calificación crediticia por plazo se deberá consultar la Circular 39/2020 del Banco de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de octubre de 2020, según sean modificadas por resoluciones posteriores.

Activo en garantía					Sobreaforo	
Nivel de calificación crediticia por plazo				Plazo remanente	Soberanos Extranjeros	Otros emisores
Largo Plazo en Escala Global	Largo Plazo en Escala Local	Corto Plazo en Escala Global	Corto Plazo en Escala Local			
N1		Ni	Nimx	Menor o igual a 1 año	0.5	1
N2				De 1 a 5 años	2	4
N3				Mayor a 5 años	4	8
N4						
N5		Nii	Niimx	Menor o igual a 1 año	1	2
N6	N1mx					
N7	N2mx			De 1 a 5 años	3	6
N8	N3mx					
N9	N4mx			Mayor a 5 años	6	12
N10						
Bonos emitidos por el Gobierno Federal Mexicano, el Banco de México o el IPAB (valores gubernamentales)				Menor o igual a 1 año	0.5	
				De 1 a 5 años	2	
				Mayor a 5 años	4	
Acciones y títulos convertibles incluidos en índices principales					15	
Efectivo					0	
Aforo adicional aplicable cuando el activo en garantía y la liquidación de la Operación Derivada estén denominados en Divisas distintas (excepto para Márgenes de Variación que se constituyan mediante depósitos en efectivo)					8	

En caso de que se tengan varias calificaciones para algún activo admisible como garantía se considerará: (i) la más baja de las calificaciones otorgadas a dichos valores en caso de que solo se hayan otorgado dos calificaciones, o bien, (ii) la calificación más baja de entre las dos más altas que se hayan otorgado, en el caso de que se hayan otorgado tres o más calificaciones.”

...

TRANSITORIA

ÚNICA.- Lo dispuesto en la presente Circular entrará en vigor al Día Hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Director General de Operaciones de Banca Central, **Gerardo Israel García López.-** Rúbrica.- Director General de Estabilidad Financiera, **Fabrizio López Gallo Dey.-** Rúbrica.- Director General de Asuntos del Sistema Financiero, **José Luis Negrín Muñoz.-** Rúbrica.- Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu.-** Rúbrica.- Gerente de Política y Vigilancia de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, **Daniel Garrido Delgadillo.-** Rúbrica.

CIRCULAR 18/2023, dirigida a las instituciones de crédito, casas de bolsa, fondos de inversión, sociedades financieras de objeto múltiple que tengan vínculos patrimoniales con Instituciones de Banca Múltiple, Almacenes Generales de Depósito, Instituciones de Seguros y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, relativa a las Modificaciones a la Circular 2/2023 (Márgenes Iniciales y de Variación).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

CIRCULAR 18/2023

A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, CASAS DE BOLSA, FONDOS DE INVERSIÓN, SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE QUE TENGAN VÍNCULOS PATRIMONIALES CON INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE, ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO, INSTITUCIONES DE SEGUROS Y LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO:

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 2/2023 (MÁRGENES INICIALES Y DE VARIACIÓN)

El Banco de México, con el propósito de continuar promoviendo el sano desarrollo y la estabilidad del sistema financiero, considera conveniente modificar algunos lineamientos utilizados en la determinación de los requerimientos bilaterales de márgenes iniciales y de variación para operaciones derivadas no compensadas de forma centralizada, con el objeto de armonizar su tratamiento con las prácticas internacionales, así como para dar mayor claridad y certidumbre sobre la aplicación de ciertos elementos de la regla; sin someter a consulta pública estas modificaciones, toda vez que tienen como propósito facilitar la implementación de los lineamientos establecidos por el Banco de México para la determinación de los requerimientos de márgenes en operaciones derivadas, lo que hace necesario que las entidades sujetas a la regulación conozcan lo antes posible los elementos definitivos que quedarán establecidos en la regulación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 26, 27 y 36 de la Ley del Banco de México; 46, fracción XXV, y 46 Bis 5, fracción II, de la Ley de Instituciones de Crédito; 176, párrafo primero, de la Ley del Mercado de Valores; 15, párrafo segundo, de la Ley de Fondos de Inversión; 11 Bis 2, fracción XII, y 87-D, párrafo cuarto, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 9, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de Nacional Financiera; 6 de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal; 9 de la Ley Orgánica del Banco del Bienestar; 9 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior; 10 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; 8 de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 4o, párrafo primero, 8o, párrafos cuarto y octavo, 10, párrafo primero, 12, párrafo primero, en relación con el 19 Bis, fracción V, 14, párrafo primero, en relación con el 25 Bis, fracción VII, 14 Bis 1, párrafo primero, en relación con el artículo 25 Bis 1, fracción IV, 17, fracción I, y 20 Quáter, fracción IV, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Operaciones de Banca Central, de la Dirección General de Estabilidad Financiera, de la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, de la Dirección de Disposiciones de Banca Central y de la Gerencia de Política y Vigilancia de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, respectivamente, Segundo fracciones I, IV, VI, X, y XVII del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, así como el numeral 13, fracción IV, de las Políticas para la consulta pública de las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México, ha resuelto **modificar** las Transitorias Segunda y Tercera, de la Circular 2/2023 (modificaciones a las "Reglas para la realización de operaciones derivadas", contenidas en la Circular 4/2012), para quedar en los términos siguientes:

“CIRCULAR 2/2023

...

TRANSITORIAS

...

“SEGUNDA.- Las Operaciones Derivadas cuya compensación y liquidación no se realice a través de cámaras de compensación o instituciones del exterior que actúen como contrapartes centrales, que hayan sido celebradas antes de las fechas señaladas en los párrafos siguientes, según corresponda, no estarán sujetas al intercambio de Márgenes previsto en estas Reglas.

Las Entidades y los Fondos de Inversión, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente, a más tardar el 31 de diciembre de 2024, deberán modificar sus contratos marco a fin de que dichos instrumentos establezcan la forma en que realizarán el intercambio de Márgenes a que se refieren estas Reglas, respecto de aquellas Operaciones Derivadas que celebren en mercados extrabursátiles, cuya compensación y liquidación no se realice a través de cámaras de compensación o instituciones del exterior que actúen como contrapartes centrales y que estén sujetas al intercambio de márgenes conforme a los numerales 6.2.5.1 y 6.2.6 de estas Reglas.

Tratándose de Operaciones Derivadas Extrabursátiles No Compensadas de Forma Centralizada celebradas por instituciones de banca de desarrollo, o bien, con entidades no financieras nacionales o extranjeras, la obligación de modificar los contratos marco a fin de que dichos instrumentos establezcan la forma en que realizarán el intercambio de Márgenes a que se refieren estas Reglas, entrará en vigor el 30 de septiembre de 2025.”

“TERCERA.- Lo dispuesto en el último párrafo del numeral 6.2.8 de las presentes Reglas, respecto a la obligación de liquidar los activos en garantía en un plazo que no exceda de un Día Hábil, entrará en vigor el 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo siguiente.

Tratándose de Operaciones Derivadas Extrabursátiles No Compensadas de Forma Centralizada celebradas por instituciones de banca de desarrollo, o bien, con entidades no financieras nacionales o extranjeras, la obligación de liquidar los activos en garantía a que se refiere el párrafo anterior, entrará en vigor el 30 de septiembre de 2025.”

...

TRANSITORIA

ÚNICA.- Lo dispuesto en la presente Circular entrará en vigor al Día Hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Director General de Operaciones de Banca Central, **Gerardo Israel García López.-** Rúbrica.- Director General de Estabilidad Financiera, **Fabrizio López Gallo Dey.-** Rúbrica.- Director General de Asuntos del Sistema Financiero, **José Luis Negrín Muñoz.-** Rúbrica.- Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu.-** Rúbrica.- Gerente de Política y Vigilancia de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, **Daniel Garrido Delgadillo.-** Rúbrica.

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO FEAI/A-001-2023 de expedición del Manual de Organización de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos (Parcial).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Fiscalía General de la República.

ACUERDO FEAI/A-001-2023

ACUERDO DE EXPEDICIÓN DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE ASUNTOS INTERNOS (PARCIAL).

LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ, persona titular de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, fracción IX, 12, fracciones I y V, 13, fracción VIII, y 25, párrafo segundo de la Ley de la Fiscalía General de la República; 5, fracción IX, 7, fracción X, 10, 31, fracción IV y 121 a 127 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República; y Octavo transitorio de los Lineamientos L/OM/003/2023 para la elaboración del Manual de Organización y Procedimientos de la Fiscalía General de la República, y de los Manuales de Organización y de los Manuales de Procedimientos en la Fiscalía General de la República, y

CONSIDERANDO

Que el 10 de febrero de 2014 y el 29 de enero de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, respectivamente, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, y el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, por medio de los cuales se reformaron, entre otros, el Apartado A del artículo 102 Constitucional y se estableció que el Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio;

Que el 20 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República, de conformidad con el primer párrafo del transitorio Décimo Sexto del primer Decreto citado;

Que el 20 de mayo de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales. Dicha Ley tiene por objeto establecer la integración, estructura, funcionamiento y atribuciones de la Institución, así como la organización, responsabilidades y función ética jurídica del Ministerio Público de la Federación y demás personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República, conforme a las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que el 19 de junio de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, que tiene por objeto establecer las normas para la organización y el funcionamiento de la Fiscalía General de la República;

Que los artículos 12, 13 y 25, párrafo segundo de la Ley de la Fiscalía General de la República disponen que las Fiscalías Especializadas gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia, por lo que sus personas titulares están facultadas para emitir los instrumentos jurídicos necesarios a efecto de organizar, coordinar, planear, programar, ejecutar, administrar, dirigir, controlar, distribuir y dar seguimiento a las actividades del personal adscrito y de las unidades administrativas que les estén adscritas;

Que el artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República establece que, atendiendo a sus necesidades operativas, las personas titulares de las unidades administrativas expedirán sus Manuales de Organización, conforme a los lineamientos que emita la persona titular de la Oficialía Mayor;

Que el artículo 31, fracción IV del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República faculta a las personas titulares de las Fiscalías Especializadas para expedir, entre otros, sus Manuales de Organización;

Que el artículo 170, fracción XI del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, faculta a la persona titular de la Oficialía Mayor para emitir lineamientos para que con criterios técnicos y austeros se expidan los Manuales de Organización;

Que el 18 de septiembre de 2023, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos L/OM/003/2023 para la elaboración del Manual de Organización y Procedimientos de la Fiscalía General de la República, y de los Manuales de Organización y de los Manuales de Procedimientos en la Fiscalía General de la República emitidos por la persona titular de la Oficialía Mayor;

Que el Octavo transitorio de los Lineamientos L/OM/003/2023, dispone que a efecto de activar la estructura programática para el ejercicio fiscal 2024, las personas titulares de las Unidades previstas en el artículo 11 de la Ley de la Fiscalía General de la República, podrán emitir Manuales de Organización de tipo parcial, y

Que en ejercicio de la autonomía técnica y de gestión conferida, en el ámbito de mi competencia, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE EXPEDICIÓN

ÚNICO. Se expide el Manual de Organización de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos (Parcial), de conformidad con el documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo de Expedición.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Manual de Organización de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos (Parcial), se publicará en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor el 01 de enero del ejercicio fiscal 2024.

Segundo. Quedan abrogadas todas las disposiciones que se le opongan.

Tercero. A partir de la entrada en vigor de este Manual, quedarán activadas las estructuras programáticas de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos.

Cuarto. La persona titular de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos y las personas titulares de las Unidades Administrativas que le están adscritas, deberán elaborar los proyectos de actas de cierre y de apertura correspondientes, a más tardar el 31 de diciembre de 2023.

Quinto. A partir de la entrada en vigor de este Manual de Organización el conocimiento, trámite, atención y resolución de los asuntos a cargo de las Unidades Administrativas adscritas a la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos se llevará a cabo teniendo en consideración lo siguiente:

- a) La Fiscalía Especial de Delitos cometidos por personas Servidoras Públicas de la Institución conocerá los asuntos de la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución.
- b) La Fiscalía Especial de Reacción Inmediata, Inspección y Determinación conocerá los asuntos de la Dirección General de Asuntos Internos.
- c) La Fiscalía Especial para la Atención de Delitos por Hechos de Corrupción cometidos por personas Servidoras Públicas de la Institución, conocerá los asuntos de la Fiscalía Especial para el Combate a la Corrupción en la Institución.
- d) La Unidad de Visita y Evaluación Técnico Jurídica conocerá los asuntos de la Dirección General de Evaluación Técnico Jurídica.
- e) La Unidad de Atención al Público y Desarrollo Institucional conocerá los asuntos de la Dirección General de Desarrollo Institucional.

Cualquier discrepancia que pudiera surgir en las Unidades Administrativas adscritas a la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos respecto a los asuntos que deban atender, será resuelta por la persona titular de dicha Fiscalía Especializada.

Sexto. Los Puestos-Plazas que integran las estructuras programáticas de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, se crearán a costos compensados y a plazos escalonados, conforme a las necesidades del servicio.

Séptimo. Para efectos de la planeación, administración, ejercicio y control presupuestal del Capítulo 1000 "Servicios Personales" del gasto y del presente Manual, el convertidor de Unidades Responsables entrará en vigor el 01 de enero de 2024 o conforme a la activación de las nuevas estructuras programáticas, en términos de las disposiciones transitorias de los Manuales de Organización, incluyéndose los de tipo parcial.

Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2023.- La Persona Titular de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, Lic. **Adriana Campos López.**- Rúbrica.

Manual de Organización de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos (Parcial)

Índice.

I. Glosario.

II. Antecedentes.

III. Estructura orgánica.

Organigrama a).

Organigrama b).

Organigrama c).

Organigrama c1).

Organigrama c2).

Organigrama c3).

Organigrama c4).

Organigrama c5).

IV. Funciones de los Puestos-Plazas.

IX. Fiscalía Especializada de Asuntos Internos (la numeración de las fracciones de este apartado se realiza conforme al artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República).

IX.1. Secretaría Técnica.

IX.2. Apoyo Ejecutivo A y B (Puesto Tipo).

IX.3. Apoyo Administrativo A, B y C (Puesto Tipo).

a. Fiscalía Especial de Delitos cometidos por personas Servidoras Públicas de la Institución.

a.1. Enlace de Gestión.

a.1. Apoyo Administrativo A, B y C (Puesto Tipo).

b. Fiscalía Especial de Reacción Inmediata, Inspección y Determinación.

b.1. Enlace de Gestión.

b.2. Apoyo Administrativo A, B y C (Puesto Tipo).

c. Fiscalía Especial para la Atención de Delitos por Hechos de Corrupción cometidos por personas Servidoras Públicas de la Institución.

c.1. Enlace de Gestión.

c.2. Apoyo Administrativo A, B y C (Puesto Tipo).

d. Unidad de Visita y Evaluación Técnico Jurídica.

d.1. Enlace de Gestión.

d.2. Apoyo Administrativo A, B y C (Puesto Tipo).

e. Unidad de Atención al Público y Desarrollo Institucional.

e.1. Enlace de Gestión.

e.2. Apoyo Administrativo A, B y C (Puesto Tipo).

Tramo de responsabilidad jurídica.

V. Modelo de Gestión.

VI. Reglas de suplencia.

VII. Reglas para el turno de asuntos a su cargo.

I. Glosario.

Para efectos del Manual de Organización de tipo parcial de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, en adición a los términos descritos expresamente en la Ley de la Fiscalía General de la República, en el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República y demás normatividad aplicable, ya sea que se exprese en singular o plural, se aplicarán los siguientes:

Puestos-Plazas: Conjunto de funciones y actividades específicas que individualizan a cada puesto.

Puesto Tipo: Aquellos Puestos-Plazas de denominación igual que coexisten en una o varias Unidades Administrativas o en una o varias áreas, con funciones iguales o similares.

II. Antecedentes.

El 20 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la “Declaratoria de la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República”.

El 20 de mayo de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales”. Dicho instrumento establece en su artículo 11, fracción IX, que la Fiscalía General de la República, para el ejercicio de sus facultades, estará integrada por la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos.

El 19 de junio de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República cuyo artículo 5, párrafo primero, señala que para el cumplimiento de los asuntos que competen a la Fiscalía General contará con Unidades Administrativas organizadas y adscritas a ella; considerándose en la fracción IX, de dicha disposición a la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, reconociéndosele como Unidades Administrativas de su adscripción a la Fiscalía Especial de Delitos cometidos por personas Servidoras Públicas de la Institución; la Fiscalía Especial de Reacción Inmediata, Inspección y Determinación; la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos por Hechos de Corrupción cometidos por personas Servidoras Públicas de la Institución, la Unidad de Visita y Evaluación Técnico Jurídica y la Unidad de Atención al Público y Desarrollo Institucional.

En términos de lo dispuesto por el aludido Estatuto Orgánico, la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, investiga y persigue los hechos que la ley señala como delitos del orden federal cometidos por las personas servidoras públicas adscritas a las Unidades Administrativas, en ejercicio o con motivo del cumplimiento de su cargo; coordina el correcto desempeño de las personas servidoras públicas adscritas a la Ventanilla Única de Atención en cada una de las Unidades Administrativas; supervisa el sistema central de registro y seguimiento de la Ventanilla Única de Atención; deriva al Órgano Interno de Control las quejas o denuncias que pudieran constituir faltas administrativas; emite los lineamientos técnico jurídicos para la operación del sistema de inspección interna, supervisión, investigación y seguimiento en materia sustantiva, para la práctica de visitas y la emisión de opiniones técnico jurídicas; establece los programas de visitas ordinarias y extraordinarias de control y evaluación técnico jurídica, inspección, supervisión, investigación, revisión y control; registra, sistematiza y administra la información sobre las deficiencias e irregularidades detectadas, y emite opinión técnica sobre las disposiciones que regulan la actuación de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, Policías Federales Ministeriales, peritas, analistas y facilitadoras.

III. Estructura orgánica.

Conforme al artículo 5, fracción IX, del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, se integra de acuerdo con lo siguiente:

Artículo 5. ...

...

IX. Fiscalía Especializada de Asuntos Internos:

- a) Fiscalía Especial de Delitos cometidos por personas Servidoras Públicas de la Institución;
- b) Fiscalía Especial de Reacción Inmediata, Inspección y Determinación;
- c) Fiscalía Especial para la Atención de Delitos por Hechos de Corrupción cometidos por personas Servidoras Públicas de la Institución;
- d) Unidad de Visita y Evaluación Técnico Jurídica, y
- e) Unidad de Atención al Público y Desarrollo Institucional.

La oficina de la persona titular de la **Fiscalía Especializada de Asuntos Internos** contará con la siguiente estructura:

IX.1. Secretaría Técnica;

IX.2. Apoyo Ejecutivo A y B (Puesto Tipo), y

IX.3. Apoyo Administrativo A, B y C (Puesto Tipo).

- a. La oficina de la persona titular de la **Fiscalía Especial de Delitos cometidos por personas Servidoras Públicas de la Institución**, se integra conforme a lo siguiente:

a.1. Enlace de Gestión, y

a.2. Apoyo Administrativo A, B y C (Puesto Tipo).

- b. La oficina de la persona titular de la **Fiscalía Especial de Reacción Inmediata, Inspección y Determinación**, se integra conforme a lo siguiente:

b.1. Enlace de Gestión, y

b.2. Apoyo Administrativo A, B y C (Puesto Tipo).

- c. La oficina de la persona titular de la **Fiscalía Especial para la Atención de Delitos por Hechos de Corrupción cometidos por personas Servidoras Públicas de la Institución**, se integra conforme a lo siguiente:

c.1. Enlace de Gestión, y

c.2. Apoyo Administrativo A, B y C (Puesto Tipo).

- d. La oficina de la persona titular de la **Unidad de Visita y Evaluación Técnico Jurídica**, se integra conforme a lo siguiente:

d.1. Enlace de Gestión, y

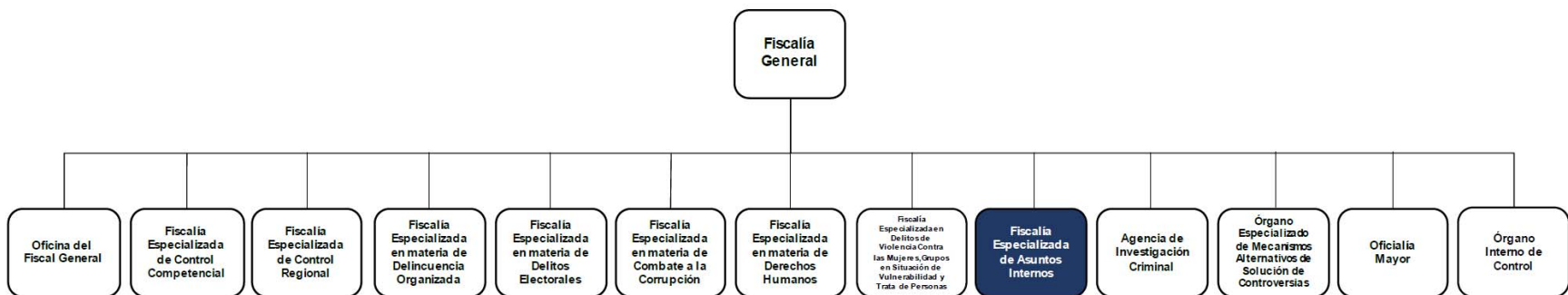
d.2. Apoyo Administrativo A, B y C (Puesto Tipo).

- e. La oficina de la persona titular de la **Unidad de Atención al Público y Desarrollo Institucional**, se integra conforme a lo siguiente:

e.1. Enlace de Gestión, y

e.2. Apoyo Administrativo A, B y C (Puesto Tipo).

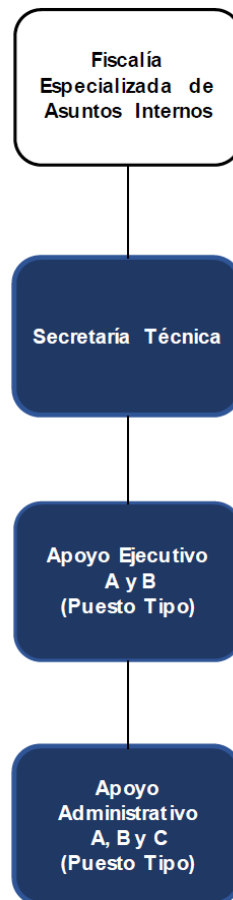
Organigrama a).

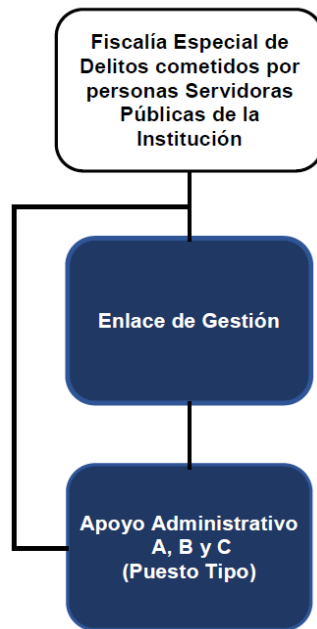
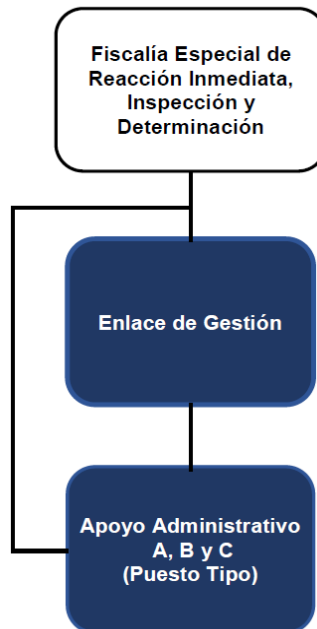


Organigrama b).

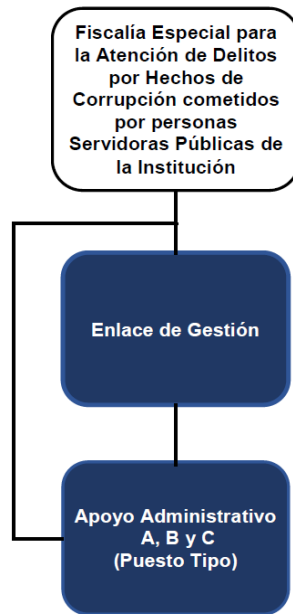


Organigrama c).

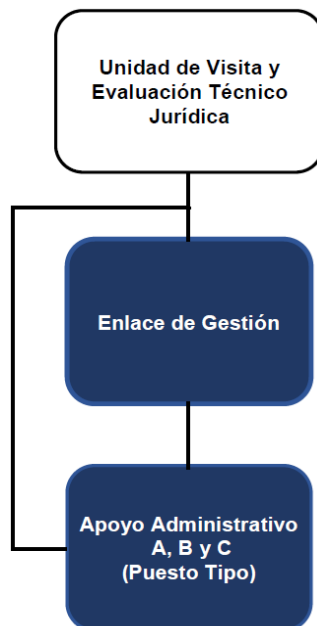


Organigrama c1).**Organigrama c2).**

Organigrama c3).



Organigrama c4).



Organigrama c5).**IV. Funciones de los Puestos-Plazas.****Facultades:**

El artículo 13, fracción VIII, de la Ley de la Fiscalía General de la República prevé que la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos será la encargada de las investigaciones y el ejercicio de la acción penal en delitos cometidos por personal adscrito a los órganos sustantivos y administrativos de la Institución; del registro, seguimiento, canalización y atención de los asuntos para su adecuado desahogo a través de la ventanilla única, así como de la realización y desarrollo de visitas de supervisión, investigación, revisión y control, de la actuación de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas, personas analistas, personas facilitadoras, personas técnicas y en general de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, de conformidad con los lineamientos técnico-jurídicos que emita, previo acuerdo con el Fiscal General.

El artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República prevé que para el cumplimiento de los asuntos de su competencia contará con las Unidades Administrativas previstas en las fracciones de la I a la XIII.

La fracción IX, del artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República prevé a la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos a la cual, además de las señaladas en otros ordenamientos, se le asignan las facultades previstas en los artículos 7, 31, 41 y 121 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.

Para el ejercicio directo de sus facultades, contará con una estructura de apoyo integrada por:

IX.1. Secretaría Técnica;

IX.2. Apoyo Ejecutivo A y B (Puesto Tipo), y

IX.3. Apoyo Administrativo A, B y C (Puesto Tipo).

Asimismo, contará a costos compensados con las personas servidoras públicas de apoyo en plazas de confianza que resulten necesarias para el ejercicio integral de sus facultades y de las funciones que de ellas derivan.

Puesto:**Secretaría Técnica****Funciones:**

- I. Coordinar la recepción, gestión y turno de la documentación que ingresa a la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos y remitirla a la Unidad Administrativa de su adscripción que corresponda;

- II. Realizar las acciones necesarias que permitan la correcta coordinación y colaboración con la Ventanilla Única de Atención;
- III. Prestar el apoyo requerido por parte de la persona titular de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos;
- IV. Colaborar con las Unidades Administrativas en la realización de las gestiones encomendadas por parte de la persona titular de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos;
- V. Supervisar la atención proporcionada a cada gestión solicitada por parte de las Unidades Administrativas de la Institución, para su debida atención;
- VI. Ejecutar las instrucciones a los acuerdos de la persona titular de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, requiriendo los informes correspondientes;
- VII. Analizar la información de interés de la persona titular de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos;
- VIII. Implementar las acciones pertinentes para la organización y desahogo de las reuniones de trabajo de la persona titular de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, y
- IX. Realizar todas aquellas actividades que le encomiende la persona titular de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos.

Puesto:**Apoyo Ejecutivo A y B (Puesto Tipo)****Funciones:**

- I. Coordinar la elaboración de reportes, notas y oficios de los asuntos que requieran atención inmediata o relevante a fin de mantener informada a la persona titular de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos;
- II. Desahogar compromisos y dar continuidad a la gestión de los programas prioritarios en los que la persona titular de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos tenga participación en función de las atribuciones que establezcan los ordenamientos legales correspondientes;
- III. Realizar las acciones necesarias que permitan proporcionar los bienes y servicios inmediatos que requiera la persona titular de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, así como resguardar la correspondencia que ingresa, con el propósito de apoyar en el desarrollo de sus funciones;
- IV. Mantener actualizados los formatos de documentos oficiales emitidos por la persona titular de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos y una vez aprobados darlos a conocer internamente a las diferentes áreas;
- V. Recibir y atender, previa instrucción de la persona titular de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, a las personas que solicitaron audiencia para tratar diferentes asuntos materia de su competencia;
- VI. Organizar los directorios telefónicos y archivo de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, a fin de mantener un control adecuado de la información necesaria para los enlaces telefónicos y documentación contenida en el archivo;
- VII. Proporcionar la numeración, registro y archivo de los oficios firmados por la persona titular de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, a fin de dar seguimiento y control de la documentación de salida;
- VIII. Coordinar la recepción de los correos y paquetería enviada a la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, para garantizar su registro oportuno, y
- IX. Realizar todas aquellas actividades que le encomiende la persona titular de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos.

Puesto:**Apoyo Administrativo A, B y C (Puesto Tipo)****Funciones:**

- I. Apoyar en la recepción de documentos que generen las áreas adscritas a la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos para atención o firma de su persona titular, a efecto de llevar su seguimiento y registro hasta su trámite final;
- II. Colaborar en la organización del archivo documental de la persona titular de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos para su clasificación, registro y control conforme a la normatividad aplicable en materia archivística;
- III. Proporcionar atención y registro a las llamadas recibidas en la red telefónica para su atención por parte de las personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, de acuerdo con su ámbito de atribuciones;
- IV. Apoyar en el otorgamiento de los recursos materiales y financieros que se requieran para atender las necesidades operativas de la oficina de la persona titular de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos;
- V. Apoyar en la actualización del directorio institucional, para su consulta por parte del personal adscrito a la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos;
- VI. Apoyar en la elaboración y entrega de los oficios y documentación que se requieran para comunicar o dar respuesta a las solicitudes formuladas a la persona titular de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos;
- VII. Apoyar en la verificación del registro de la asistencia en los controles establecidos, por parte de las personas servidoras públicas adscritas a la oficina de la persona titular de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, y
- VIII. Realizar todas aquellas actividades que le encomiende la persona titular de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos.

a. Fiscalía Especial de Delitos cometidos por personas Servidoras Públicas de la Institución.**Facultades:**

Corresponden a la Fiscalía Especial de Delitos cometidos por personas Servidoras Públicas de la Institución, las facultades previstas en los artículos 7, 41 y 123 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.

Para el ejercicio directo de sus facultades, contará con una estructura de apoyo integrada por:

a.1. Enlace de Gestión, y

a.2. Apoyo Administrativo A, B y C (Puesto Tipo).

Asimismo, contará a costos compensados con las personas servidoras públicas de apoyo en plazas de confianza que resulten necesarias para el ejercicio integral de sus facultades y de las funciones que de ellas derivan.

Puesto:**Enlace de Gestión****Funciones:**

- I. Supervisar y coordinar el registro de la documentación dirigida a la persona titular de la Fiscalía Especial de Delitos cometidos por personas Servidoras Públicas de la Institución;
- II. Definir las áreas a las que deben turnarse los documentos recibidos, previo acuerdo con la persona titular de la Fiscalía Especial de Delitos cometidos por personas Servidoras Públicas de la Institución, de conformidad con su contenido y destinatario;
- III. Dirigir la distribución documental en las áreas que integran Fiscalía Especial de Delitos cometidos por personas Servidoras Públicas de la Institución;
- IV. Vigilar la adecuada canalización de los asuntos a las Unidades Administrativas competentes, por conducto del sistema informático dispuesto para tal efecto;

- V. Gestionar el otorgamiento de los recursos materiales y financieros que se requieran para atender las necesidades operativas de la oficina de la persona titular de la Fiscalía Especial de Delitos cometidos por personas Servidoras Públicas de la Institución;
- VI. Mantener actualizado el directorio institucional, para su consulta por parte del personal adscrito a la Fiscalía Especial de Delitos cometidos por personas Servidoras Públicas de la Institución;
- VII. Elaborar los oficios y documentación que se requieran para comunicar o dar respuesta a las solicitudes formuladas a la persona titular de la Fiscalía Especial de Delitos cometidos por personas Servidoras Públicas de la Institución;
- VIII. Verificar que las personas servidoras públicas adscritas a la oficina de la persona titular de la Fiscalía Especial de Delitos cometidos por personas Servidoras Públicas de la Institución registren su asistencia en los controles establecidos para tal efecto;
- IX. Coordinar, supervisar y organizar el archivo documental de la persona titular de la Fiscalía Especial de Delitos cometidos por personas Servidoras Públicas de la Institución, para su clasificación, registro y control conforme a la normatividad archivística, y
- X. Realizar todas aquellas actividades que le encomiende la persona titular de la Fiscalía Especial de Delitos cometidos por personas Servidoras Públicas de la Institución.

Puesto:**Apoyo Administrativo A, B y C (Puesto Tipo)****Funciones:**

- I. Apoyar en la recepción de documentos que generen las áreas adscritas a la Fiscalía Especial de Delitos cometidos por personas Servidoras Públicas de la Institución para atención o firma de su persona titular, a efecto de llevar su seguimiento y registro hasta su trámite final;
- II. Colaborar en la organización del archivo documental de la persona titular de la Fiscalía Especial de Delitos cometidos por personas Servidoras Públicas de la Institución para su clasificación, registro y control conforme a la normatividad aplicable en materia archivística;
- III. Proporcionar atención y registro a las llamadas recibidas en la red telefónica para su atención por parte de las personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía Especial de Delitos cometidos por personas Servidoras Públicas de la Institución, de acuerdo con su ámbito de atribuciones;
- IV. Apoyar en el otorgamiento de los recursos materiales y financieros que se requieran para atender las necesidades operativas de la oficina de la persona titular de la Fiscalía Especial de Delitos cometidos por personas Servidoras Públicas de la Institución;
- V. Apoyar en la actualización del directorio institucional, para su consulta por parte del personal adscrito a la Fiscalía Especial de Delitos cometidos por personas Servidoras Públicas de la Institución;
- VI. Apoyar en la elaboración y entrega de los oficios y documentación que se requieran para comunicar o dar respuesta a las solicitudes formuladas a la persona titular de la Fiscalía Especial de Delitos cometidos por personas Servidoras Públicas de la Institución;
- VII. Apoyar en la verificación del registro de la asistencia en los controles establecidos, por parte de las personas Servidoras Públicas adscritas a la oficina de la persona titular de la Fiscalía Especial de Delitos cometidos por personas Servidoras Públicas de la Institución, y
- VIII. Realizar todas aquellas actividades que le encomiende la persona titular de la Fiscalía Especial de Delitos cometidos por personas Servidoras Públicas de la Institución.

b. Fiscalía Especial de Reacción Inmediata, Inspección y Determinación.**Facultades:**

Corresponden a la Fiscalía Especial de Reacción Inmediata, Inspección y Determinación, las facultades previstas en los artículos 7, 41 y 124 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.

Para el ejercicio directo de sus facultades, contará con una estructura de apoyo integrada por:

b.1. Enlace de Gestión, y

b.2. Apoyo Administrativo A, B y C (Puesto Tipo).

Asimismo, contará a costos compensados con las personas servidoras públicas de apoyo en plazas de confianza que resulten necesarias para el ejercicio integral de sus facultades y de las funciones que de ellas derivan.

Puesto:**Enlace de Gestión****Funciones:**

- I. Supervisar y coordinar el registro de la documentación dirigida a la persona titular de la Fiscalía Especial de Reacción Inmediata, Inspección y Determinación;
- II. Definir las áreas a las que deben turnarse los documentos recibidos, previo acuerdo con la persona titular de la Fiscalía Especial de Reacción Inmediata, Inspección y Determinación, de conformidad con su contenido y destinatario;
- III. Dirigir la distribución documental en las áreas que integran la Fiscalía Especial de Reacción Inmediata, Inspección y Determinación;
- IV. Vigilar la adecuada canalización de los asuntos a las Unidades Administrativas competentes, por conducto del sistema informático dispuesto para tal efecto;
- V. Gestionar el otorgamiento de los recursos materiales y financieros que se requieran para atender las necesidades operativas de la oficina de la persona titular de la Fiscalía Especial de Reacción Inmediata, Inspección y Determinación;
- VI. Mantener actualizado el directorio institucional, para su consulta por parte del personal adscrito a la Fiscalía Especial de Reacción Inmediata, Inspección y Determinación;
- VII. Elaborar los oficios y documentación que se requieran para comunicar o dar respuesta a las solicitudes formuladas a la persona titular de la Fiscalía Especial de Reacción Inmediata, Inspección y Determinación;
- VIII. Verificar que las personas servidoras públicas adscritas a la oficina de la persona titular de la Fiscalía Especial de Reacción Inmediata, Inspección y Determinación, registren su asistencia en los controles establecidos para tal efecto;
- IX. Coordinar, supervisar y organizar el archivo documental de la persona titular de la Fiscalía Especial de Reacción Inmediata, Inspección y Determinación, para su clasificación, registro y control conforme a la normatividad archivística, y
- X. Realizar todas aquellas actividades que le encomiende la persona titular de la Fiscalía Especial de Reacción Inmediata, Inspección y Determinación.

Puesto:**Apoyo Administrativo A, B y C (Puesto Tipo)****Funciones:**

- I. Apoyar en la recepción de documentos que generen las áreas adscritas a la Fiscalía Especial de Reacción Inmediata, Inspección y Determinación para atención o firma de su persona titular, a efecto de llevar su seguimiento y registro hasta su trámite final;
- II. Colaborar en la organización del archivo documental de la persona titular de la Fiscalía Especial de Reacción Inmediata, Inspección y Determinación para su clasificación, registro y control conforme a la normatividad aplicable en materia archivística;
- III. Proporcionar atención y registro a las llamadas recibidas en la red telefónica para su atención por parte de las personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía Especial de Reacción Inmediata, Inspección y Determinación, de acuerdo con su ámbito de atribuciones;
- IV. Apoyar en el otorgamiento de los recursos materiales y financieros que se requieran para atender las necesidades operativas de la oficina de la persona titular de la Fiscalía Especial de Reacción Inmediata, Inspección y Determinación;
- V. Apoyar en la actualización del directorio institucional, para su consulta por parte del personal adscrito a la Fiscalía Especial de Reacción Inmediata, Inspección y Determinación;
- VI. Apoyar en la elaboración y entrega de los oficios y documentación que se requieran para comunicar o dar respuesta a las solicitudes formuladas a la persona titular de la Fiscalía Especial de Reacción Inmediata, Inspección y Determinación;

- VII. Apoyar en la verificación del registro de la asistencia en los controles establecidos, por parte de las personas servidoras públicas adscritas a la oficina de la persona titular de la Fiscalía Especial de Reacción Inmediata, Inspección y Determinación, y
- VIII. Realizar todas aquellas actividades que le encomiende la persona titular de la Fiscalía Especial de Reacción Inmediata, Inspección y Determinación.
- c. **Fiscalía Especial para la Atención de Delitos por Hechos de Corrupción cometidos por personas Servidoras Públicas de la Institución.**

Facultades:

Corresponden a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos por Hechos de Corrupción cometidos por personas Servidoras Públicas de la Institución, las facultades previstas en los artículos 7, 41 y 125 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.

Para el ejercicio directo de sus facultades, contará con una estructura de apoyo integrada por:

- c.1. Enlace de Gestión, y
- c.2. Apoyo Administrativo A, B y C (Puesto Tipo).

Asimismo, contará a costos compensados con las personas servidoras públicas de apoyo en plazas de confianza que resulten necesarias para el ejercicio integral de sus facultades y de las funciones que de ellas derivan.

Puesto:

Enlace de Gestión

Funciones:

- I. Supervisar y coordinar el registro de la documentación dirigida a la persona titular de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos por Hechos de Corrupción cometidos por personas Servidoras Públicas de la Institución;
- II. Definir las áreas a las que deben turnarse los documentos recibidos, previo acuerdo con la persona titular de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos por Hechos de Corrupción cometidos por personas Servidoras Públicas de la Institución;
- III. Dirigir la distribución documental en las áreas que integran la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos por Hechos de Corrupción cometidos por personas Servidoras Públicas de la Institución;
- IV. Vigilar la adecuada canalización de los asuntos a las Unidades Administrativas competentes, por conducto del sistema informático dispuesto para tal efecto;
- V. Gestionar el otorgamiento de los recursos materiales y financieros que se requieran para atender las necesidades operativas de la oficina de la persona titular de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos por Hechos de Corrupción cometidos por personas Servidoras Públicas de la Institución;
- VI. Mantener actualizado el directorio institucional, para su consulta por parte del personal adscrito a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos por Hechos de Corrupción cometidos por personas Servidoras Públicas de la Institución;
- VII. Elaborar los oficios y documentación que se requieran para comunicar o dar respuesta a las solicitudes formuladas a la persona titular de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos por Hechos de Corrupción cometidos por personas Servidoras Públicas de la Institución;
- VIII. Verificar que las personas servidoras públicas adscritas a la oficina de la persona titular de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos por Hechos de Corrupción cometidos por personas Servidoras Públicas de la Institución registren su asistencia en los controles establecidos para tal efecto;
- IX. Coordinar, supervisar y organizar el archivo documental de la persona titular de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos por Hechos de Corrupción cometidos por personas Servidoras Públicas de la Institución, para su clasificación, registro y control conforme a la normatividad archivística, y
- X. Realizar todas aquellas actividades que le encomiende la persona titular de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos por Hechos de Corrupción cometidos por personas Servidoras Públicas de la Institución.

Puesto:**Apoyo Administrativo A, B y C (Puesto Tipo)****Funciones:**

- I. Apoyar en la recepción de documentos que generen las áreas adscritas a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos por Hechos de Corrupción cometidos por personas Servidoras Públicas de la Institución para atención o firma de su persona titular, a efecto de llevar su seguimiento y registro hasta su trámite final;
- II. Colaborar en la organización del archivo de la persona titular de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos por Hechos de Corrupción cometidos por personas Servidoras Públicas de la Institución para su clasificación, registro y control conforme a la normatividad aplicable en materia archivística;
- III. Proporcionar atención y registro a las llamadas recibidas en la red telefónica para su atención por parte de las personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos por Hechos de Corrupción cometidos por personas Servidoras Públicas de la Institución, de acuerdo con su ámbito de atribuciones;
- IV. Apoyar en el otorgamiento de los recursos materiales y financieros que se requieran para atender las necesidades operativas de la oficina de la persona titular de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos por Hechos de Corrupción cometidos por personas Servidoras Públicas de la Institución;
- V. Apoyar en la actualización del directorio institucional, para su consulta por parte del personal adscrito a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos por Hechos de Corrupción cometidos por personas Servidoras Públicas de la Institución;
- VI. Apoyar en la elaboración y entrega de los oficios y documentación que se requieran para comunicar o dar respuesta a las solicitudes formuladas a la persona titular de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos por Hechos de Corrupción cometidos por personas Servidoras Públicas de la Institución;
- VII. Apoyar en la verificación del registro de la asistencia en los controles establecidos, por parte de personas servidoras públicas adscritas a la oficina de la persona titular de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos por Hechos de Corrupción cometidos por personas Servidoras Públicas de la Institución, y
- VIII. Realizar todas aquellas actividades que le encomiende la persona titular de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos por Hechos de Corrupción cometidos por personas Servidoras Públicas de la Institución.

d. Unidad de Visita y Evaluación Técnico Jurídica.**Facultades:**

Corresponden a la Unidad de Visita y Evaluación Técnico Jurídica, las facultades previstas en los artículos 7, 41 y 126 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.

Para el ejercicio directo de sus facultades, contará con una estructura de apoyo integrada por:

d.1. Enlace de Gestión, y

d.2. Apoyo Administrativo A, B y C (Puesto Tipo).

Asimismo, contará a costos compensados con las personas servidoras públicas de apoyo en plazas de confianza que resulten necesarias para el ejercicio integral de sus facultades y de las funciones que de ellas derivan.

Puesto:**Enlace de Gestión****Funciones:**

- I. Supervisar y coordinar el registro de la documentación dirigida a la persona titular de la Unidad de Visita y Evaluación Técnico Jurídica;
- II. Definir las áreas a las que deben turnarse los documentos recibidos, previo acuerdo con la persona titular de la Unidad de Visita y Evaluación Técnico Jurídica;
- III. Dirigir la distribución documental en las áreas que integran la Unidad de Visita y Evaluación Técnico Jurídica;

- IV. Vigilar la adecuada canalización de los asuntos a las áreas competentes de la Unidad de Visita y Evaluación Técnico Jurídica, por conducto del sistema informático dispuesto para tal efecto;
- V. Gestionar el otorgamiento de los recursos materiales y financieros que se requieran para atender las necesidades operativas de la oficina de la persona titular de la Unidad de Visita y Evaluación Técnico Jurídica;
- VI. Mantener actualizado el directorio institucional, para su consulta por parte del personal adscrito a la Unidad de Visita y Evaluación Técnico Jurídica;
- VII. Elaborar los oficios y documentación que se requieran para comunicar o dar respuesta a las solicitudes formuladas a la persona titular de la Unidad de Visita y Evaluación Técnico Jurídica;
- VIII. Verificar que las personas servidoras públicas adscritas a la oficina de la persona titular de la Unidad de Visita y Evaluación Técnico Jurídica registren su asistencia en los controles establecidos para tal efecto;
- IX. Coordinar, supervisar y organizar el archivo documental de la persona titular de la Unidad de Visita y Evaluación Técnico Jurídica, para su clasificación, registro y control conforme a la normatividad archivística, y
- X. Realizar todas aquellas actividades que le encomiende la persona titular de la Unidad de Visita y Evaluación Técnico Jurídica.

Puesto:**Apoyo Administrativo A, B y C (Puesto Tipo)****Funciones:**

- I. Apoyar en la recepción de documentos que generen las áreas adscritas a la Unidad de Visita y Evaluación Técnico Jurídica para atención o firma de su persona titular, a efecto de llevar su seguimiento y registro hasta su trámite final;
- II. Colaborar en la organización del archivo documental de la persona titular de la Unidad de Visita y Evaluación Técnico Jurídica para su clasificación, registro y control conforme a la normatividad aplicable en materia archivística;
- III. Proporcionar atención y registro a las llamadas recibidas en la red telefónica para su atención por parte de las personas servidoras públicas adscritas a la Unidad de Visita y Evaluación Técnico Jurídica, de acuerdo con su ámbito de atribuciones;
- IV. Apoyar en el otorgamiento de los recursos materiales y financieros que se requieran para atender las necesidades operativas de la oficina de la persona titular de la Unidad de Visita y Evaluación Técnico Jurídica;
- V. Apoyar en la actualización del directorio institucional, para su consulta por parte del personal adscrito a la Unidad de Visita y Evaluación Técnico Jurídica;
- VI. Apoyar en la elaboración y entrega de los oficios y documentación que se requieran para comunicar o dar respuesta a las solicitudes formuladas a la persona titular de la Unidad de Visita y Evaluación Técnico Jurídica;
- VII. Apoyar en la verificación del registro de la asistencia en los controles establecidos, por parte de las personas servidoras públicas adscritas a la oficina de la persona titular de la Unidad de Visita y Evaluación Técnico Jurídica, y
- VIII. Realizar todas aquellas actividades que le encomiende la persona titular de la Unidad de Visita y Evaluación Técnico Jurídica.

e. Unidad de Atención al Público y Desarrollo Institucional.**Facultades:**

Corresponden a la Unidad de Atención al Público y Desarrollo Institucional, las facultades previstas en los artículos 7, 41 y 127 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.

Para el ejercicio directo de sus facultades, contará con una estructura de apoyo integrada por:

e.1. Enlace de Gestión, y

e.2. Apoyo Administrativo A, B y C (Puesto Tipo).

Asimismo, contará a costos compensados con las personas servidoras públicas de apoyo en plazas de confianza que resulten necesarias para el ejercicio integral de sus facultades y de las funciones que de ellas derivan.

Puesto:**Enlace de Gestión****Funciones:**

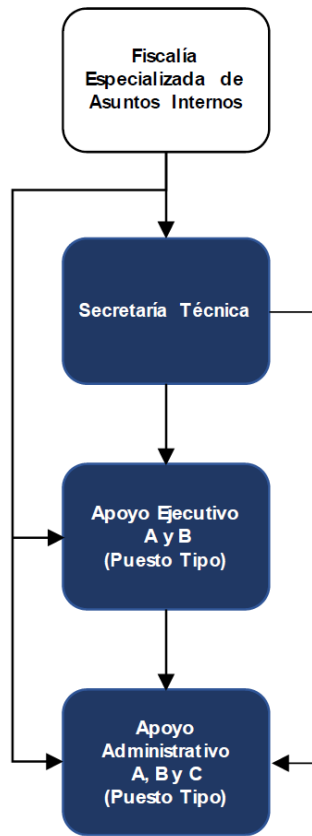
- I. Supervisar y coordinar el registro de la documentación dirigida a la persona titular de la Unidad de Atención al Público y Desarrollo Institucional;
- II. Definir las áreas a las que deben turnarse los documentos recibidos, previo acuerdo con la persona titular de la Unidad de Atención al Público y Desarrollo Institucional;
- III. Dirigir la distribución documental en las áreas que integran la Unidad de Atención al Público y Desarrollo Institucional;
- IV. Vigilar la adecuada canalización de los asuntos a las Unidades Administrativas competentes, por conducto del sistema informático dispuesto para tal efecto;
- V. Gestionar el otorgamiento de los recursos materiales y financieros que se requieran para atender las necesidades operativas de la oficina de la persona titular de la Unidad de Atención al Público y Desarrollo Institucional;
- VI. Mantener actualizado el directorio institucional, para su consulta por parte del personal adscrito a la Unidad de Atención al Público y Desarrollo Institucional;
- VII. Elaborar los oficios y documentación que se requieran para comunicar o dar respuesta a las solicitudes formuladas a la persona titular de la Unidad de Atención al Público y Desarrollo Institucional;
- VIII. Verificar que las personas servidoras públicas adscritas a la oficina de la persona titular de la Unidad de Atención al Público y Desarrollo Institucional registren su asistencia en los controles establecidos para tal efecto;
- IX. Coordinar, supervisar y organizar el archivo documental de la persona titular de la Unidad de Atención al Público y Desarrollo Institucional, para su clasificación, registro y control conforme a la normatividad archivística, y
- X. Realizar todas aquellas actividades que le encomiende la persona titular de la Unidad de Atención al Público y Desarrollo Institucional.

Puesto:**Apoyo Administrativo A, B y C (Puesto Tipo)****Funciones:**

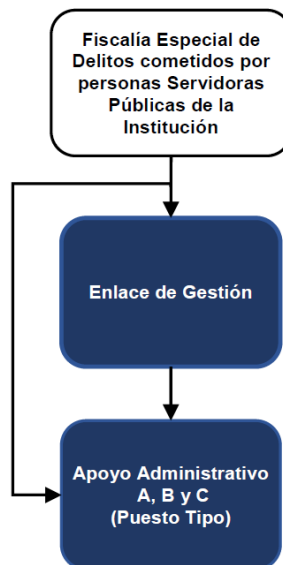
- I. Apoyar en la recepción de documentos que generen las áreas adscritas a la Unidad de Atención al Público y Desarrollo Institucional para atención o firma de su persona titular, a efecto de llevar su seguimiento y registro hasta su trámite final;
- II. Colaborar en la organización del archivo documental de la persona titular de la Unidad de Atención al Público y Desarrollo Institucional para su clasificación, registro y control conforme a la normatividad aplicable en materia archivística;
- III. Proporcionar atención y registro a las llamadas recibidas en la red telefónica para su atención por parte de las personas servidoras públicas adscritas a la Unidad de Atención al Público y Desarrollo Institucional, de acuerdo con su ámbito de atribuciones;
- IV. Apoyar en el otorgamiento de los recursos materiales y financieros que se requieran para atender las necesidades operativas de la oficina de la persona titular de la Unidad de Atención al Público y Desarrollo Institucional;
- V. Apoyar en la actualización del directorio institucional, para su consulta por parte del personal adscrito a la Unidad de Atención al Público y Desarrollo Institucional;
- VI. Apoyar en la elaboración y entrega de los oficios y documentación que se requieran para comunicar o dar respuesta a las solicitudes formuladas a la persona titular de la Unidad de Atención al Público y Desarrollo Institucional;
- VII. Apoyar en la verificación del registro de la asistencia en los controles establecidos, por parte de las personas servidoras públicas adscritas a la oficina de la persona titular de la Unidad de Atención al Público y Desarrollo Institucional, y
- VIII. Realizar todas aquellas actividades que le encomiende la persona titular de la Unidad de Atención al Público y Desarrollo Institucional.

Tramo de responsabilidad jurídica.

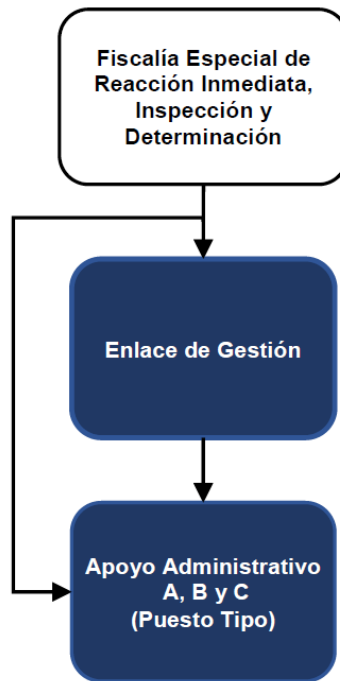
c).



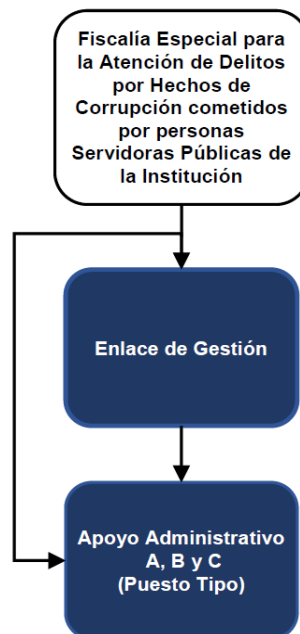
c1).

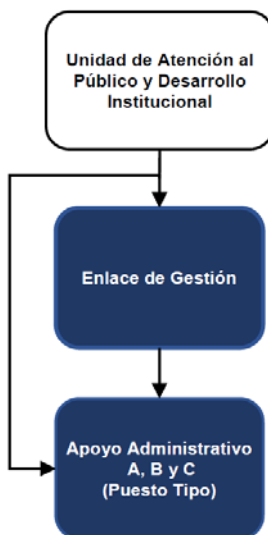


c2).



c3).



c4).**c5).**

V. Modelo de Gestión.

Por las características del presente Manual de Organización de tipo parcial, no se incluye el Modelo de Gestión aplicable a la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos.

VI. Reglas de suplencia.

Para todas las Unidades Administrativas referidas en el presente Manual de Organización, no se aplican reglas de suplencia distintas a las establecidas en los artículos 21 de la Ley de la Fiscalía General de la República y 4 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.

VII. Reglas para el turno de asuntos a su cargo.

Los asuntos de todas las Unidades Administrativas referidas en el presente Manual de Organización, se distribuirán entre el personal que las integran conforme a lo que la persona titular de la misma determine, atendiendo cargas de trabajo, ámbito, naturaleza, especialización o nivel técnico del asunto que se trate o cualquier otro criterio.

Los asuntos de las áreas adscritas a las Unidades Administrativas se turnarán conforme al ámbito de su competencia.

ACUERDO AE/FEMCC/001/2023 de expedición del Manual de Organización de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción (Parcial).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Fiscalía General de la República.

ACUERDO AE/FEMCC/001/2023**ACUERDO DE EXPEDICIÓN DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN (PARCIAL).**

DRA. MARÍA DE LA LUZ MIJANGOS BORJA, persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, fracción VI, 12, fracciones I y V, 13, fracción V, y 25, párrafo segundo de la Ley de la Fiscalía General de la República; 5, fracción VI, 7, fracción X, 10, 31, fracción IV y 95 a 100 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República; y Octavo transitorio de los Lineamientos L/OM/003/2023 para la elaboración del Manual de Organización y Procedimientos de la Fiscalía General de la República, y de los Manuales de Organización y de los Manuales de Procedimientos en la Fiscalía General de la República, y

CONSIDERANDO

Que el 10 de febrero de 2014 y el 29 de enero de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, respectivamente, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, y el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, por medio de los cuales se reformaron, entre otros, el Apartado A del artículo 102 Constitucional y se estableció que el Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio;

Que el 20 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República, de conformidad con el primer párrafo del transitorio Décimo Sexto del primer Decreto citado;

Que el 20 de mayo de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales. Dicha Ley tiene por objeto establecer la integración, estructura, funcionamiento y atribuciones de la Institución, así como la organización, responsabilidades y función ética jurídica del Ministerio Público de la Federación y demás personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República, conforme a las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que el 19 de junio de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, que tiene por objeto establecer las normas para la organización y el funcionamiento de la Fiscalía General de la República;

Que los artículos 12, 13 y 25, párrafo segundo de la Ley de la Fiscalía General de la República disponen que las Fiscalías Especializadas gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia, por lo que sus personas titulares están facultadas para emitir los instrumentos jurídicos necesarios a efecto de organizar, coordinar, planear, programar, ejecutar, administrar, dirigir, controlar, distribuir y dar seguimiento a las actividades del personal adscrito y de las unidades administrativas que les estén adscritas;

Que el artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República establece que, atendiendo a sus necesidades operativas, las personas titulares de las unidades administrativas expedirán sus Manuales de Organización, conforme a los lineamientos que emita la persona titular de la Oficialía Mayor;

Que el artículo 31, fracción IV del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República faculta a las personas titulares de las Fiscalías Especializadas para expedir, entre otros, sus Manuales de Organización;

Que el artículo 170, fracción XI del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, faculta a la persona titular de la Oficialía Mayor para emitir lineamientos para que con criterios técnicos y austeros se expidan los Manuales de Organización;

Que el 18 de septiembre de 2023, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos L/OM/003/2023 para la elaboración del Manual de Organización y Procedimientos de la Fiscalía General de la República, y de los Manuales de Organización y de los Manuales de Procedimientos en la Fiscalía General de la República emitidos por la persona titular de la Oficialía Mayor;

Que el Octavo transitorio de los Lineamientos L/OM/003/2023, dispone que a efecto de activar la estructura programática para el ejercicio fiscal 2024, las personas titulares de las Unidades previstas en el artículo 11 de la Ley de la Fiscalía General de la República, podrán emitir Manuales de Organización de tipo parcial, y

Que en ejercicio de la autonomía técnica y de gestión conferida, en el ámbito de mi competencia, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE EXPEDICIÓN

ÚNICO. Se expide el Manual de Organización de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción (Parcial), de conformidad con el documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo de Expedición.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Manual de Organización de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción (Parcial), se publicará en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor el 01 de enero del ejercicio fiscal 2024.

Segundo. Quedan abrogadas todas las disposiciones que se le opongan.

Tercero. A partir de la entrada en vigor de este Manual, quedarán activadas las estructuras programáticas de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción.

Cuarto. La persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción y las personas titulares de las Unidades Administrativas que les están adscritas, deberán elaborar los proyectos de actas de cierre y de apertura correspondientes, a más tardar el 31 de diciembre de 2023.

Quinto. A partir de la entrada en vigor de este Manual de Organización, el Puesto-Plaza de la persona titular de la oficina de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción, sustentará presupuestalmente el Puesto-Plaza de la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción previsto en el artículo 5, fracción VI del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.

Sexto. A partir de la fecha de entrada en vigor de este Manual de Organización el conocimiento, trámite, atención y resolución de los asuntos a cargo de las Unidades Administrativas adscritas a la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción, se llevará a cabo teniendo en consideración lo siguiente:

- a. Fiscalía Especial en Delitos por Hechos de Corrupción de Impacto Social, prevista en la fracción VI, inciso a., del artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República;
- b. Fiscalía Especial en Delitos por Hechos de Corrupción relacionados con Áreas Estratégicas del Estado, prevista en la fracción VI, inciso b., del artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República;
- c. Fiscalía Especial en Delitos por Hechos de Corrupción relacionados con el Sistema Financiero y Áreas de Riesgo, prevista en la fracción VI, inciso c., del artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, y
- d. Fiscalía Especial de Delitos por Hechos de Corrupción Diversos, prevista en la fracción VI, inciso d., del artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.

Cualquier discrepancia que pudiera surgir en las Unidades Administrativas adscritas a la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción respecto a los asuntos que deban atender, será resuelta por la persona titular de dicha Fiscalía Especializada.

Séptimo. Los Puestos-Plazas que integran la estructura programática de apoyo de la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción, se crearán a costos compensados y plazos escalonados, conforme a las necesidades del servicio.

Octavo. Para efectos de la planeación, administración, ejercicio y control presupuestal del Capítulo 1000 "Servicios Personales" del gasto y del presente Manual, el convertidor de Unidades Responsables entrará en vigor el 01 de enero de 2024 o conforme a la activación de las nuevas estructuras programáticas en términos de las disposiciones transitorias de los Manuales de Organización, incluyéndose los de tipo parcial.

Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2023.- La persona Titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, Dra. **María de la Luz Mijangos Borja**.- Rúbrica.

Manual de Organización de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción (Parcial)**Índice.**

I. Glosario.

II. Antecedentes.

III. Estructura orgánica.

Organigrama a).

Organigrama b).

Organigrama c).

Organigrama c1).

Organigrama c2).

Organigrama c3).

Organigrama c4).

IV. Funciones de los Puestos-Plazas.

VI. Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción (la numeración de las fracciones de este apartado se realiza conforme al artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República).

VI.1. Coordinación A, B y C (Puesto Tipo).

VI.2. Secretaría Técnica A (Puesto Tipo).

VI.3. Apoyo Ejecutivo A, B y C (Puesto Tipo).

a. Fiscalía Especial en Delitos por Hechos de Corrupción de Impacto Social.

a.1. Supervisión de Control y Seguimiento de la Labor Sustantiva A (Puesto Tipo).

a.2. Secretaría Técnica B (Puesto Tipo).

a.3. Apoyo Ejecutivo D (Puesto Tipo).

b. Fiscalía Especial en Delitos por Hechos de Corrupción relacionados con Áreas Estratégicas del Estado.

b.1. Supervisión de Control y Seguimiento de la Labor Sustantiva B (Puesto Tipo).

b.2. Secretaría Técnica C (Puesto Tipo).

b.3. Apoyo Ejecutivo E (Puesto Tipo).

c. Fiscalía Especial en Delitos por Hechos de Corrupción relacionados con el Sistema Financiero y Áreas de Riesgo.

c.1. Supervisión de Control y Seguimiento de la Labor Sustantiva C (Puesto Tipo).

c.2. Secretaría Técnica D (Puesto Tipo).

c.3. Apoyo Ejecutivo F (Puesto Tipo).

d. Fiscalía Especial de Delitos por Hechos de Corrupción Diversos.

d.1. Supervisión de Control y Seguimiento de la Labor Sustantiva D (Puesto Tipo).

d.2. Secretaría Técnica E (Puesto Tipo).

d.3. Apoyo Ejecutivo G (Puesto Tipo).

Tramo de responsabilidad jurídica.

V. Modelo de Gestión.

VI. Reglas de suplencia.

VII. Reglas para el turno de asuntos a su cargo.

I. Glosario.

Para efectos del Manual de Organización de tipo parcial de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción, en adición a los términos descritos expresamente en la Ley de la Fiscalía General de la República, en el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República y demás normatividad aplicable, ya sea que se exprese en singular o plural, se aplicarán los siguientes:

Puestos-Plazas: Conjunto de funciones y actividades específicas que individualizan a cada puesto.

Puesto Tipo: Aquellos Puestos-Plazas de denominación igual que coexisten en una o varias Unidades Administrativas o en una o varias áreas, con funciones iguales o similares.

II. Antecedentes.

El 14 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República”, que prevé que la Fiscalía General de la República tiene como fines la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos.

El 20 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Declaratoria de la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República”.

El 20 de mayo de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales”. Dicha Ley establece en sus artículos 11, fracción VI y 13, fracción V, que la Fiscalía General de la República, para el ejercicio de sus facultades estará integrada, entre otras, por la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción, la cual gozará de autonomía técnica y de gestión en el ámbito de su competencia y tendrá, sin perjuicio de las facultades que se le concedan, deleguen y se desarrollen en el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, la investigación y persecución de los delitos contenidos en el Título Décimo del Libro Segundo del Código Penal Federal.

El 19 de junio de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, cuyo artículo 5, fracción VI, establece que la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción forma parte de la estructura orgánica de la Fiscalía General de la República. Dicho Estatuto, confiere a las unidades administrativas que integran la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción, como principales funciones, las siguientes:

Fiscalía Especial en Delitos por Hechos de Corrupción de Impacto Social, es la encargada de conocer y atender los asuntos conexos o relacionados, de los hechos que la ley señala como delitos en materia de corrupción, que afecten el funcionamiento de programas sociales y a grupos de población o comunidades vulnerables.

Fiscalía Especial en Delitos por Hechos de Corrupción relacionados con Áreas Estratégicas del Estado, a la que le corresponde conocer y atender los asuntos conexos o relacionados, de los hechos que la ley señala como delitos de corrupción cuando afecten, incidan o se relacionen con la operación de alguna de las áreas estratégicas del Estado Mexicano previstas en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Fiscalía Especial en Delitos por Hechos de Corrupción relacionados con el Sistema Financiero y Áreas de Riesgo, facultada para conocer y atender los asuntos conexos o relacionados de los hechos que la ley señala como delitos de corrupción enlazados con el sistema financiero nacional, así como, para investigar cualquiera de las actividades vulnerables de las previstas en el artículo 17, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Fiscalía Especial de Delitos por Hechos de Corrupción Diversos, competente para conocer y atender los asuntos conexos o relacionados, de los hechos que la ley señala como delitos en materia de corrupción cuando no sean competencia de otra Fiscalía Especial adscrita a la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción.

III. Estructura orgánica.

Conforme al artículo 5, fracción VI, del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción, se integra de acuerdo con lo siguiente:

Artículo 5. ...

...

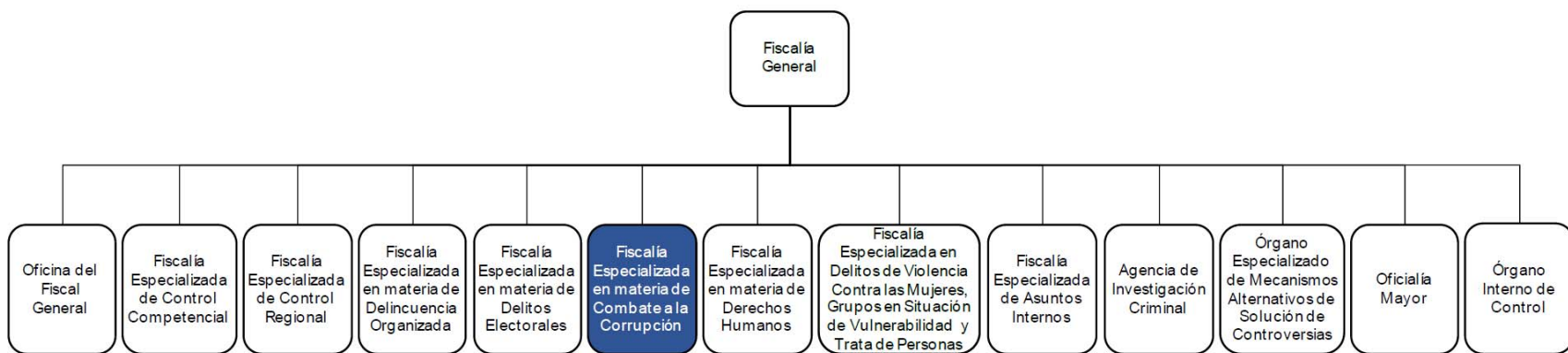
VI. Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción.

- a. Fiscalía Especial en Delitos por Hechos de Corrupción de Impacto Social;
- b. Fiscalía Especial en Delitos por Hechos de Corrupción relacionados con Áreas Estratégicas del Estado;
- c. Fiscalía Especial en Delitos por Hechos de Corrupción relacionados con el Sistema Financiero y Áreas de Riesgo, y
- d. Fiscalía Especial de Delitos por Hechos de Corrupción Diversos.

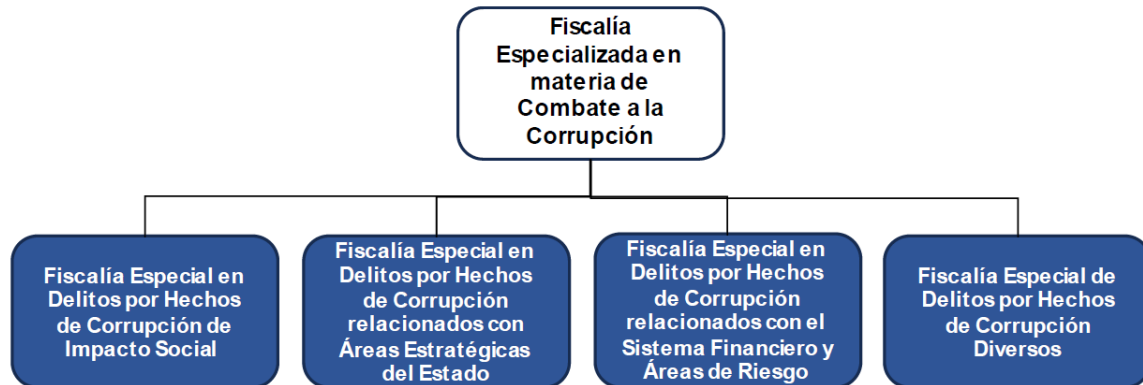
La oficina de la persona titular de la **Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción**, se integra conforme a lo siguiente:

- VI.1. Coordinación A, B y C (Puesto Tipo);
- VI.2. Secretaría Técnica A (Puesto Tipo), y
- VI.3. Apoyo Ejecutivo A, B y C (Puesto Tipo).
- a. La oficina de la persona titular de la **Fiscalía Especial en Delitos por Hechos de Corrupción de Impacto Social**, se integrará conforme a lo siguiente:
 - a.1. Supervisión de Control y Seguimiento de la Labor Sustantiva A (Puesto Tipo);
 - a.2. Secretaría Técnica B (Puesto Tipo), y
 - a.3. Apoyo Ejecutivo D (Puesto Tipo).
- b. La oficina de la persona titular de la **Fiscalía Especial en Delitos por Hechos de Corrupción relacionados con Áreas Estratégicas del Estado** se integrará conforme a lo siguiente:
 - b.1. Supervisión de Control y Seguimiento de la Labor Sustantiva B (Puesto Tipo);
 - b.2. Secretaría Técnica C (Puesto Tipo), y
 - b.3. Apoyo Ejecutivo E (Puesto Tipo).
- c. La oficina de la persona titular de la **Fiscalía Especial en Delitos por Hechos de Corrupción relacionados con el Sistema Financiero y Áreas de Riesgo**, se integrará conforme a lo siguiente:
 - c.1. Supervisión de Control y Seguimiento de la Labor Sustantiva C (Puesto Tipo);
 - c.2. Secretaría Técnica D (Puesto Tipo), y
 - c.3. Apoyo Ejecutivo F (Puesto Tipo).
- d. La oficina de la persona titular de la **Fiscalía Especial de Delitos por Hechos de Corrupción Diversos**, se integrará conforme a lo siguiente:
 - d.1. Supervisión de Control y Seguimiento de la Labor Sustantiva D (Puesto Tipo);
 - d.2. Secretaría Técnica E (Puesto Tipo), y
 - d.3. Apoyo Ejecutivo G (Puesto Tipo).

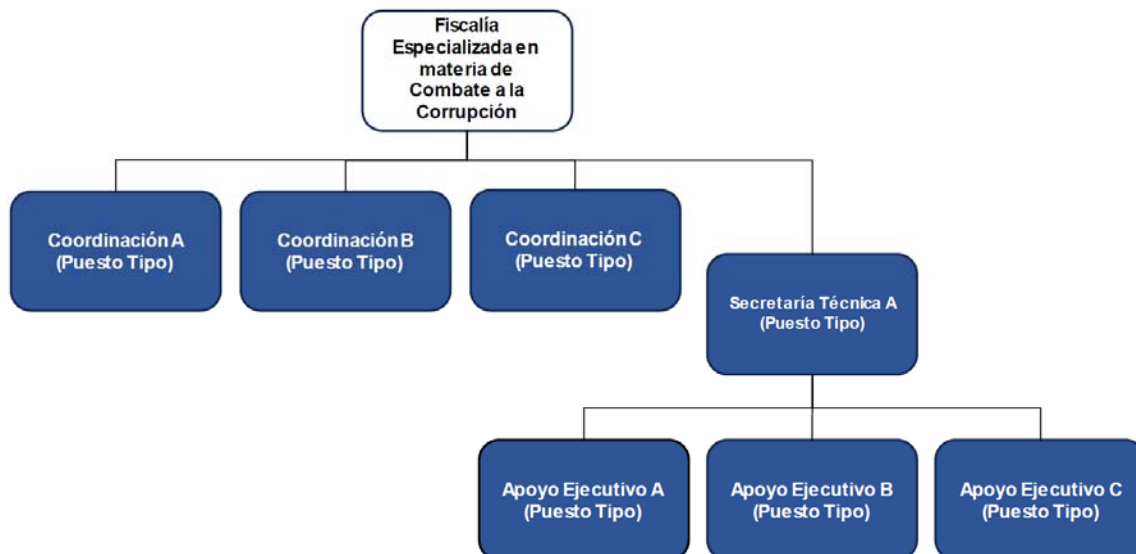
Organigrama a).



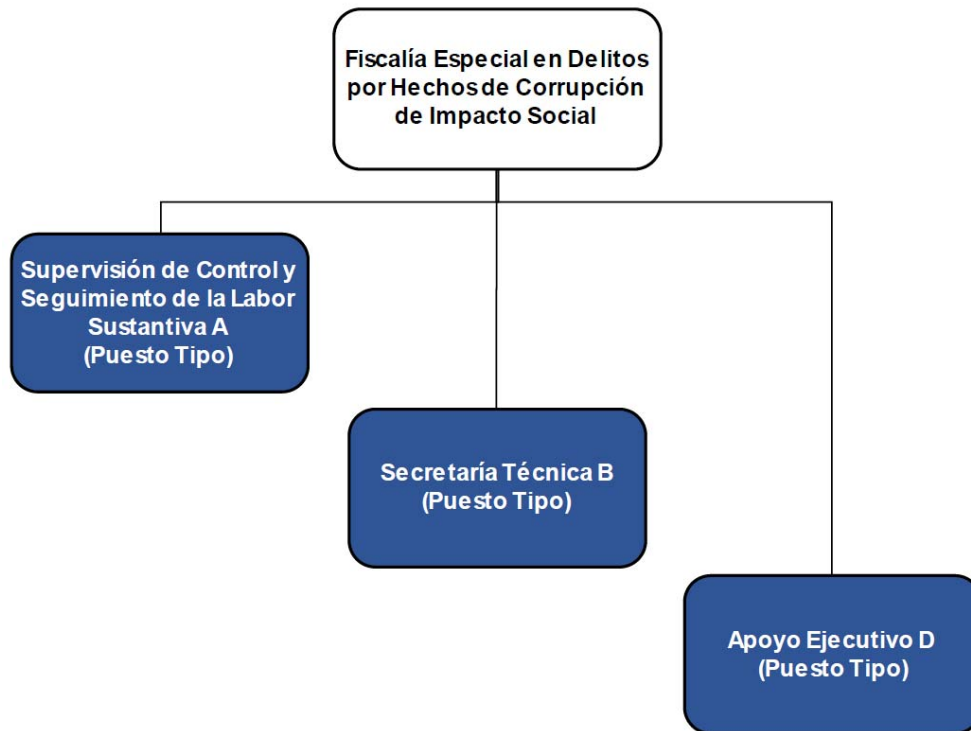
Organigrama b).



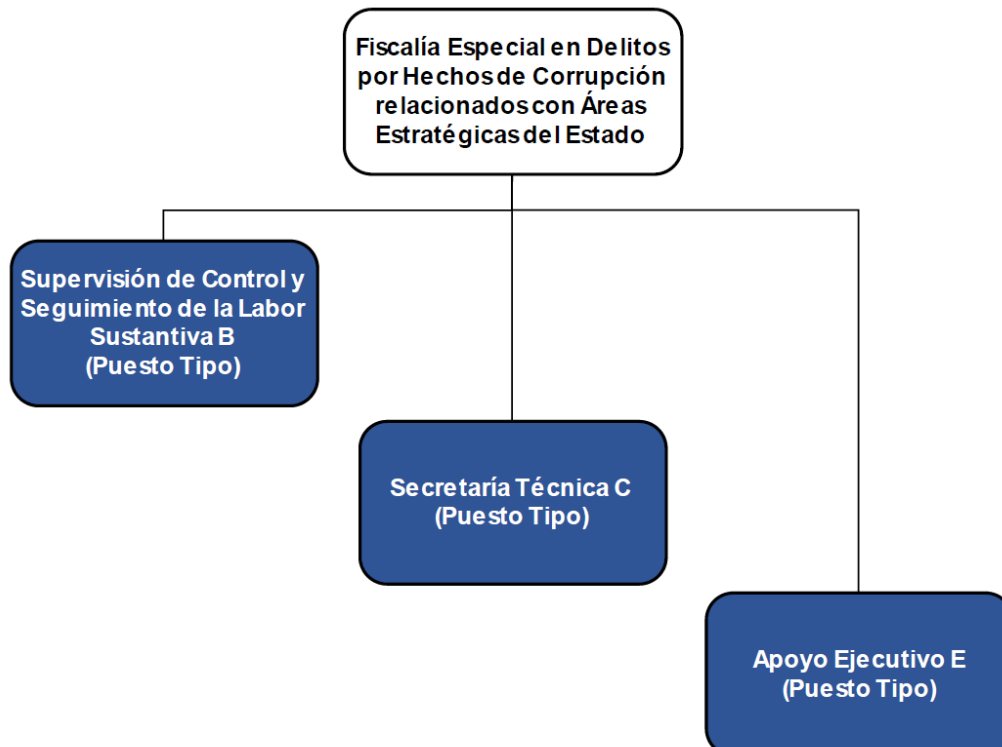
Organigrama c).

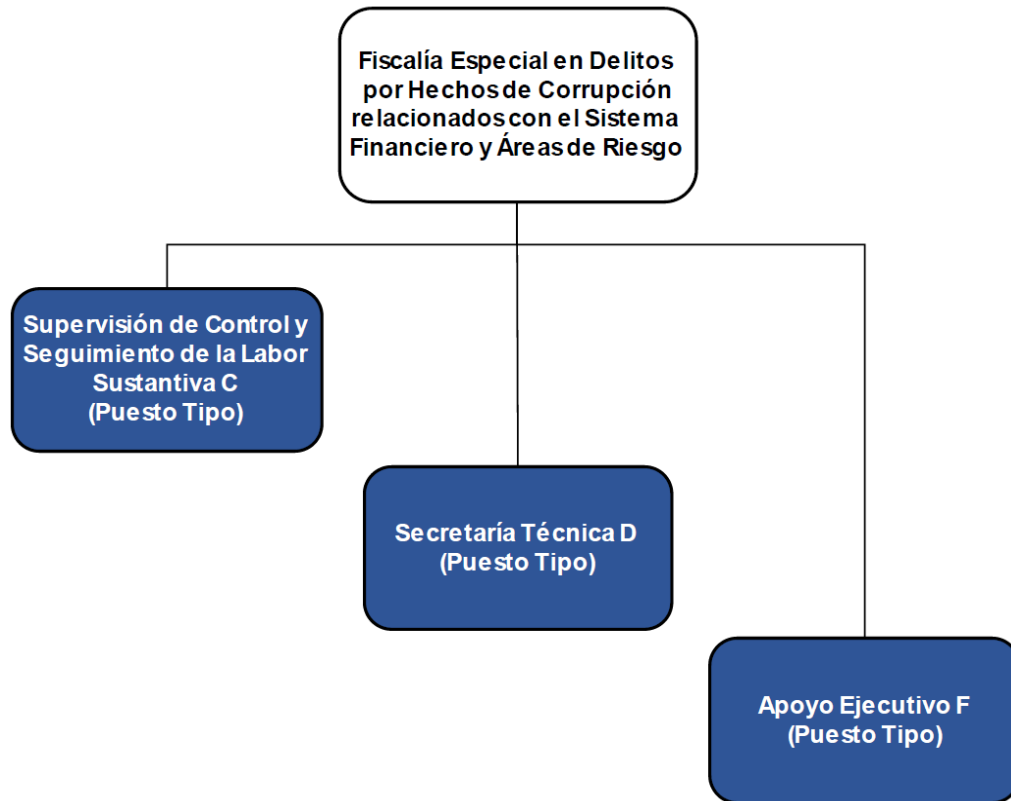
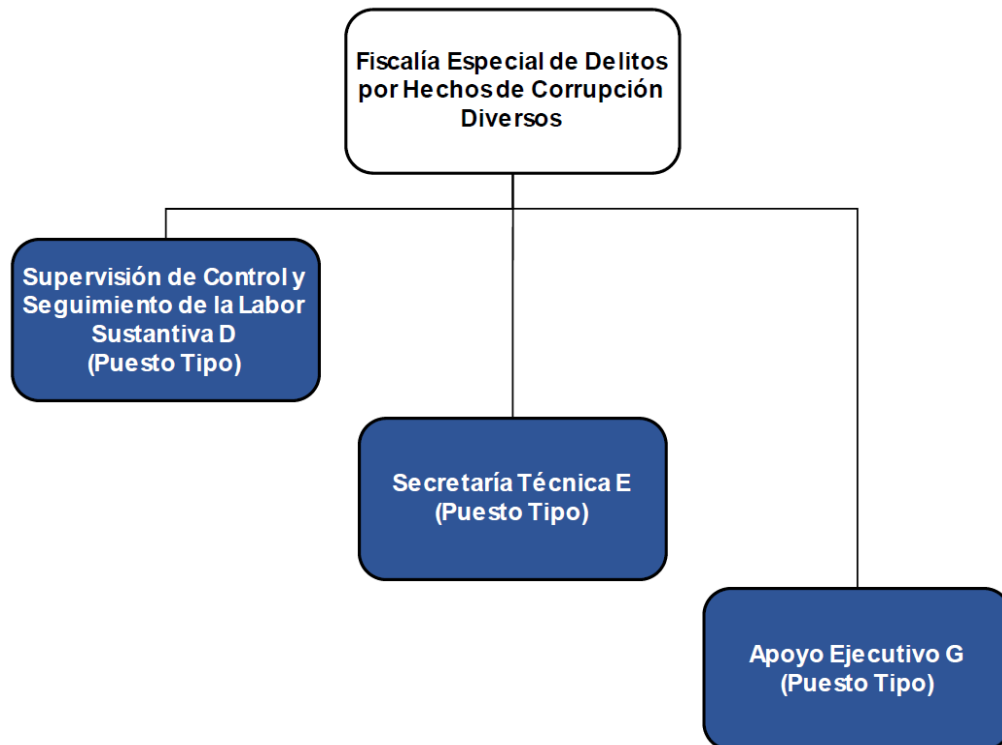


Organigrama c1).



Organigrama c2).



Organigrama c3).**Organigrama c4).**

IV. Funciones de los Puestos-Plazas.**Facultades:**

El artículo 13, fracción V, de la Ley de la Fiscalía General de la República prevé que la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción será la encargada de la investigación y persecución de los delitos contenidos en el Título Décimo, del Libro Segundo, del Código Penal Federal.

El artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República prevé que, para el cumplimiento de los asuntos de su competencia, contará con las Unidades Administrativas previstas en las fracciones del I a la XIII.

La fracción VI, del artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República prevé a la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción a la cual, además de las señaladas en otros ordenamientos, se le asignan las facultades previstas en los artículos 7, 31, 41 y 95 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.

Para el ejercicio directo de sus facultades, contará con una estructura de apoyo integrada por:

VI.1. Coordinación A, B y C (Puesto Tipo);

VI.2. Secretaría Técnica A (Puesto Tipo), y

VI.3. Apoyo Ejecutivo A, B y C (Puesto Tipo).

Asimismo, contará a costos compensados con las personas servidoras públicas de apoyo en plazas de confianza que resulten necesarias para el ejercicio integral de sus facultades y de las funciones que de ellas derivan.

a. Fiscalía Especial en Delitos por Hechos de Corrupción de Impacto Social.

Corresponden a la Fiscalía Especial en Delitos por Hechos de Corrupción de Impacto Social las facultades previstas en los artículos 7, 41 y 97 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, sin perjuicio del ejercicio directo de aquéllas que corresponden a las personas titulares de las áreas y/o unidades que le estén adscritas.

Para el ejercicio directo de sus facultades, contará con una estructura de apoyo integrada por:

a.1. Supervisión de Control y Seguimiento de la Labor Sustantiva A (Puesto Tipo);

a.2. Secretaría Técnica B (Puesto Tipo), y

a.3. Apoyo Ejecutivo D (Puesto Tipo).

Asimismo, contará a costos compensados con las personas servidoras públicas de apoyo en plazas de confianza que resulten necesarias para el ejercicio integral de sus facultades y de las funciones que de ellas derivan.

b. Fiscalía Especial en Delitos por Hechos de Corrupción relacionados con Áreas Estratégicas del Estado.

Corresponden a la Fiscalía Especial en Delitos por Hechos de Corrupción relacionados con Áreas Estratégicas del Estado las facultades previstas en los artículos 7, 41 y 98 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, sin perjuicio del ejercicio directo de aquéllas que corresponden a las personas titulares de las áreas y/o unidades que le estén adscritas.

Para el ejercicio directo de sus facultades, contará con una estructura de apoyo integrada por:

b.1. Supervisión de Control y Seguimiento de la Labor Sustantiva B (Puesto Tipo);

b.2. Secretaría Técnica C (Puesto Tipo), y

b.3. Apoyo Ejecutivo E (Puesto Tipo).

Asimismo, contará a costos compensados con las personas servidoras públicas de apoyo en plazas de confianza que resulten necesarias para el ejercicio integral de sus facultades y de las funciones que de ellas derivan.

c. Fiscalía Especial en Delitos por Hechos de Corrupción relacionados con el Sistema Financiero y Áreas de Riesgo.

Corresponden a la Fiscalía Especial en Delitos por Hechos de Corrupción relacionados con el Sistema Financiero y Áreas de Riesgo las facultades previstas en los artículos 7, 41 y 99 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, sin perjuicio del ejercicio directo de aquéllas que corresponden a las personas titulares de las áreas y/o unidades que le estén adscritas.

Para el ejercicio directo de sus facultades, contará con una estructura de apoyo integrada por:

- c.1.** Supervisión de Control y Seguimiento de la Labor Sustantiva C (Puesto Tipo);
- c.2.** Secretaría Técnica D (Puesto Tipo), y
- c.3.** Apoyo Ejecutivo F (Puesto Tipo).

Asimismo, contará a costos compensados con las personas servidoras públicas de apoyo en plazas de confianza que resulten necesarias para el ejercicio integral de sus facultades y de las funciones que de ellas derivan.

d. Fiscalía Especial de Delitos por Hechos de Corrupción Diversos.

Corresponden a la Fiscalía Especial de Delitos por Hechos de Corrupción Diversos las facultades previstas en los artículos 7, 41 y 100 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, sin perjuicio del ejercicio directo de aquéllas que corresponden a las personas titulares de las áreas y/o unidades que le estén adscritas.

Para el ejercicio directo de sus facultades, contará con una estructura de apoyo integrada por:

- d.1.** Supervisión de Control y Seguimiento de la Labor Sustantiva D (Puesto Tipo);
- d.2.** Secretaría Técnica E (Puesto Tipo), y
- d.3.** Apoyo Ejecutivo G (Puesto Tipo).

Asimismo, contará a costos compensados con las personas servidoras públicas de apoyo en plazas de confianza que resulten necesarias para el ejercicio integral de sus facultades y de las funciones que de ellas derivan.

Puesto:

Coordinación A, B y C (Puesto Tipo)

Funciones:

- I.** Proporcionar asesoría y consultoría especializada que le requiera la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción para el ejercicio de sus facultades;
- II.** Conducir y promover las redes de comunicación a nivel interinstitucional, organizar una relación que agilice los asuntos competencia de la Fiscalía Especializada, con la finalidad de informar los avances de los objetivos;
- III.** Dirigir los procesos, procedimientos, criterios y normas para el funcionamiento y operación de las Fiscalías Especiales adscritas a la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción, con el propósito de que se desarrollen oportunamente, con responsabilidad, calidad y eficiencia dentro de lo establecido;
- IV.** Establecer, aplicar y mantener procedimientos eficaces de gestión de riesgo que permitan identificar, gestionar, controlar e informar los riesgos reales y potenciales derivados de sus actividades de acuerdo con lo establecido;
- V.** Establecer esquemas eficientes para mejorar la actuación de las Fiscalías Especiales adscritas a la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción y la coordinación con las Unidades Administrativas que integran esta Institución;
- VI.** Supervisar el intercambio de información a favor de la prevención, detección y persecución de los hechos que la ley señala como delitos contenidos en el Título Décimo del Libro Segundo del Código Penal Federal, y
- VII.** Las demás que le encomiende la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción.

Puesto:

Secretaría Técnica A, B, C, D y E (Puesto Tipo)

Funciones:

- I.** Dirigir y controlar el seguimiento y actualización permanente de la correspondencia de la Fiscalía Especializada o Especial a la que esté adscrito, en los sistemas y registros institucionales;
- II.** Acordar con la persona titular de la Fiscalía Especializada o Especial a la que esté adscrito, los asuntos recibidos, a fin de establecer las instrucciones correspondientes;

- III. Dar seguimiento con las Unidades Administrativas competentes respecto a los asuntos turnados para su atención, requiriendo la documentación que sustente su resolución, a fin de dar conclusión a los asuntos designados;
- IV. Realizar la actualización de los asuntos, en la herramienta tecnológica diseñada para tal fin, con el propósito de mantener un adecuado control de la información relativa a los asuntos a cargo de la Fiscalía Especializada o Especial a la que esté adscrito;
- V. Integrar y actualizar los directorios institucionales para la debida atención de los asuntos recibidos;
- VI. Clasificar la documentación de la oficina de la persona titular de la Fiscalía Especializada o Especial a la que esté adscrito, conforme a la normatividad vigente en materia de archivo, con el propósito de mantener separados los documentos que se encuentren en trámite de aquellos que ya pueden ser concentrados, para optimizar el control de la documentación;
- VII. Asegurar la organización del archivo de gestión documental de la oficina de la persona titular de la Fiscalía Especializada o Especial a la que esté adscrito, de acuerdo con la clasificación y periodo de reserva de los expedientes conforme a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su consulta;
- VIII. Generar reportes de los resultados de la gestión de documentos y del seguimiento de la correspondencia, con la finalidad de mantener informada a la persona titular de la Fiscalía Especializada o Especial a la que esté adscrito, sobre el estatus de los asuntos;
- IX. Informar a la persona titular de la Fiscalía Especializada o Especial a la que esté adscrito acerca de todos los asuntos y/o documentos que demanden atención urgente, y
- X. Las demás que le encomiende la persona titular de la Fiscalía Especializada o Especial a la que esté adscrito.

Puesto:

Apoyo Ejecutivo A, B, C, D, E, F y G (Puesto Tipo)

Funciones:

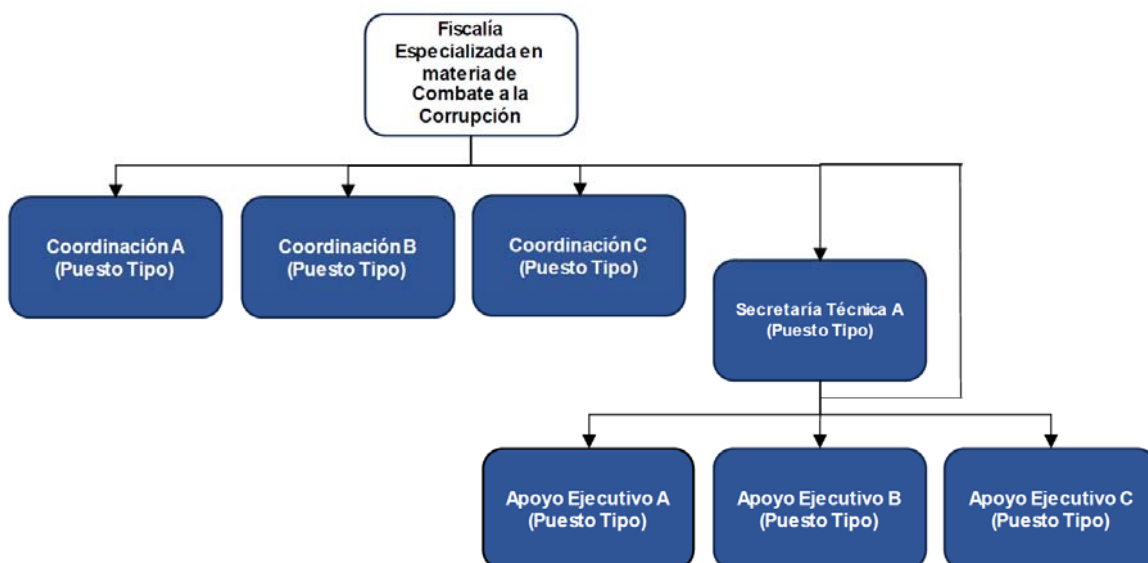
- I. Coordinar la elaboración de reportes, notas y oficios de los asuntos que requieran atención inmediata o relevante, a fin de mantener informada a la persona titular de la Fiscalía Especializada o Especial a la que esté adscrito;
- II. Desahogar compromisos y dar continuidad a la gestión de los programas prioritarios en los que la persona titular de la Fiscalía Especializada o Especial a la que esté adscrito tenga participación en función de las atribuciones que establezcan los ordenamientos legales correspondientes;
- III. Realizar las acciones necesarias que permitan proporcionar los bienes y servicios inmediatos que requiera la persona titular de la Fiscalía Especializada o Especial a la que esté adscrito, con el propósito de apoyar en el desarrollo de sus funciones;
- IV. Mantener actualizados los formatos de documentos oficiales emitidos por la persona titular de la Fiscalía Especializada o Especial a la que esté adscrito, y una vez aprobados, darlos a conocer internamente a las diferentes áreas;
- V. Recibir y atender, previa instrucción de la persona titular de la Fiscalía Especializada o Especial a la que esté adscrito, a las personas que solicitan audiencia para tratar asuntos materia de su competencia;
- VI. Coordinar la integración y actualización de los directorios telefónicos de la Fiscalía Especializada o Especial a la que esté adscrito, a fin de mantener un control adecuado de la información para los enlaces telefónicos que se requieran;
- VII. Proporcionar la numeración, registro y archivo de los oficios firmados por la persona titular de la Fiscalía Especializada o Especial a la que esté adscrito, para el seguimiento y control de la documentación de salida;
- VIII. Coordinar la recepción de los correos y paquetería enviada a la Fiscalía Especializada o Especial a la que esté adscrito, para garantizar el registro oportuno, y
- IX. Las demás que le encomiende la persona titular de la Fiscalía Especializada o Especial a la que esté adscrito.

Puesto:**Supervisión de Control y Seguimiento de la Labor Sustantiva A, B, C y D (Puesto Tipo)****Funciones:**

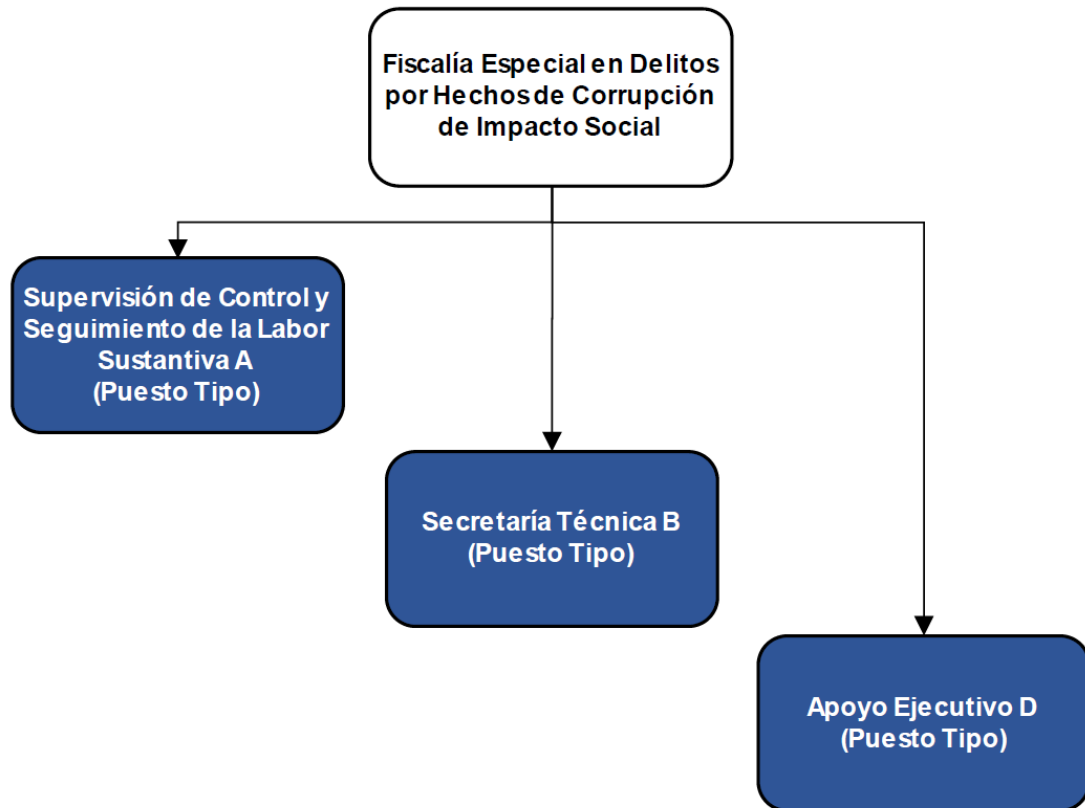
- I. Colaborar con la persona titular de la Fiscalía Especial a la que esté adscrito, en la atención de los asuntos que sean de su competencia;
- II. Revisar que la documentación para firma de la persona titular de la Fiscalía Especial a la que esté adscrito cumpla con la atención a los compromisos acordados, con la finalidad de alcanzar con los objetivos planteados;
- III. Presentar la documentación para acuerdo y firma de la persona titular de la Fiscalía Especial a la que esté adscrito, con la finalidad de cumplir con los objetivos planteados;
- IV. Organizar los asuntos de la agenda de trabajo de la persona titular de la Fiscalía Especial a la que esté adscrito que requieran su atención, con la finalidad de ayudarlo a optimizar su tiempo;
- V. Participar en reuniones de trabajo en los temas que le encomiende la persona titular de la Fiscalía Especial a la que esté adscrito;
- VI. Elaborar las minutas de las reuniones de trabajo de la persona titular de la Fiscalía Especial a la que esté adscrito, para documentar los compromisos y acuerdos, a fin de que las áreas responsables los cumplan;
- VII. Dar seguimiento a los compromisos y acuerdos de las reuniones de trabajo que instruya la persona titular de la Fiscalía Especial a la que esté adscrito, con las diferentes áreas, para resolver los asuntos de su competencia;
- VIII. Coordinar los trabajos en equipo que le encomiende la persona titular de la Fiscalía Especial a la que esté adscrito;
- IX. Supervisar las actividades que le encomiende la persona titular de la Fiscalía Especial a la que esté adscrito;
- X. Elaborar informes ejecutivos tales como tarjetas informativas, memorándums y cuadros estadísticos, para que la persona titular de la Fiscalía Especial a la que esté adscrito las presente ante la autoridad competente, y
- XI. Las demás que le encomiende la persona titular de la Fiscalía Especial a la que esté adscrito.

Tramo de responsabilidad jurídica

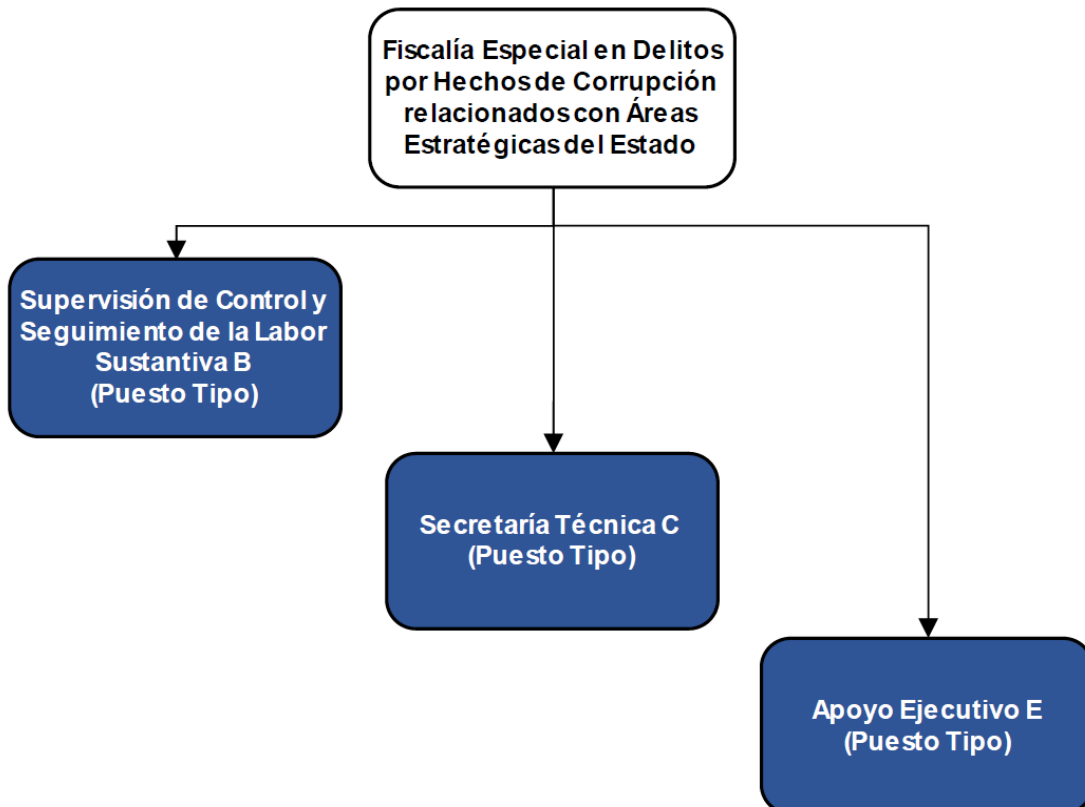
c).



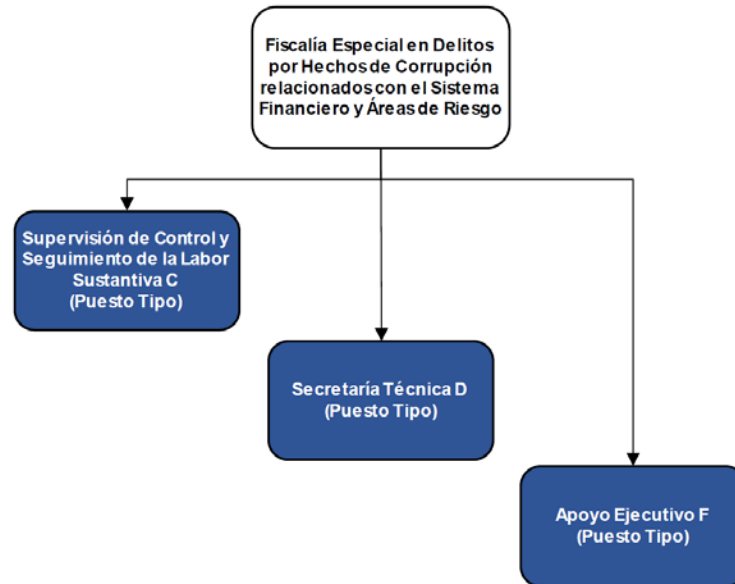
c1).



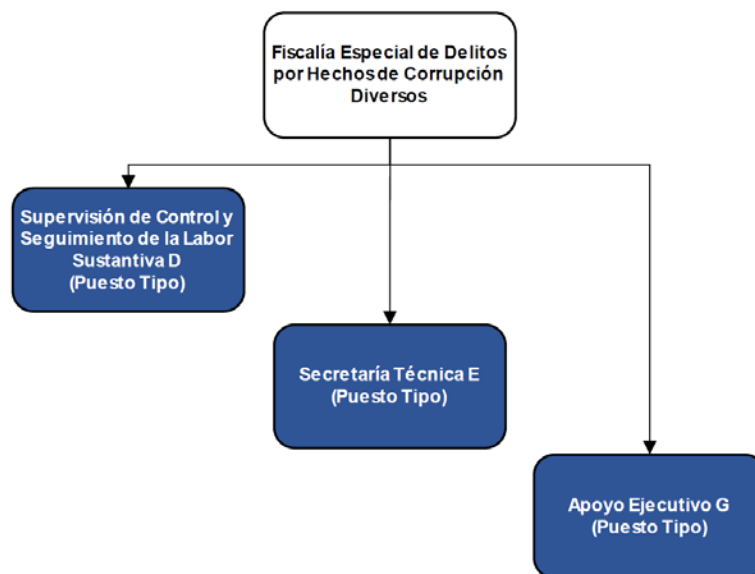
c2).



c3).



c4).



V. Modelo de Gestión.

Por las características del presente Manual de Organización de tipo parcial, no se incluye el Modelo de Gestión aplicable a la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción.

VI. Reglas de suplencia.

Para todas las Unidades Administrativas referidas en el presente Manual de Organización, no se aplican reglas de suplencia distintas a las establecidas en los artículos 21 de la Ley de la Fiscalía General de la República y 4 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.

VII. Reglas para el turno de asuntos a su cargo.

Los asuntos de todas las Unidades Administrativas referidas en el presente Manual de Organización se distribuirán entre el personal que las integra, conforme a lo que la persona titular de la misma determine, atendiendo cargas de trabajo, ámbito, naturaleza, especialización o nivel técnico del asunto que se trate o cualquier otro criterio.

Los asuntos de las áreas adscritas a las Unidades Administrativas se turnarán conforme al ámbito de su competencia.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO G/JGA/41/2023 por el que se da a conocer la suplencia de Magistrada en la Segunda Ponencia de la Décimo Cuarta Sala Regional Metropolitana, con sede en la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/41/2023

SUPLENCIA DE MAGISTRADA EN LA SEGUNDA PONENCIA DE LA DÉCIMO CUARTA SALA REGIONAL METROPOLITANA, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el artículo 1, segundo y quinto párrafos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Tribunal es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena.

2. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; por lo que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los ciudadanos este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual.

3. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica vigente de este Órgano Jurisdiccional, así como el primer párrafo del diverso 28 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, establecen que la Junta de Gobierno y Administración tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

4. Que el artículo 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional establece que los Acuerdos que apruebe y emita la Junta de Gobierno y Administración son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal.

5. Que las fracciones II, XXIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley Orgánica vigente de este Tribunal, facultan a la Junta de Gobierno y Administración para expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal; aprobar la suplencia temporal de los Magistrados de Sala Regional, por el primer secretario de acuerdos del Magistrado ausente; así como resolver los demás asuntos que señalen las disposiciones aplicables.

6. Que en sesión de fecha 11 de diciembre de 2015 la Junta de Gobierno y Administración emitió el Acuerdo **G/JGA/97/2015**, en el que se adscribió a la Magistrada Paola Yaber Coronado a la Segunda Ponencia de la Décimo Cuarta Sala Regional Metropolitana.

7. Que en sesión de la presente fecha, la Junta de Gobierno y Administración tomó conocimiento del escrito presentado por la Magistrada Paola Yaber Coronado mediante el cual renuncia al cargo que actualmente desempeña, con efectos a partir del 01 de enero de 2024, por lo que en esa fecha se generará una vacante de Magistrada de Sala Regional.

8. Que en términos del artículo 48, tercer párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, las faltas de Magistrados de Sala Regional deberán ser cubiertas provisionalmente por los Magistrados Supernumerarios adscritos por la Junta de Gobierno y Administración o a falta de ellos, por el Primer Secretario de Acuerdos del Magistrado ausente.

9. Que a la fecha del presente Acuerdo, los Magistrados Supernumerarios con los que cuenta actualmente este Tribunal se encuentran, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 63 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, cubriendo las faltas definitivas de Magistrados de Sala Regional que se han generado.

Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafos segundo y quinto, 21, 23, fracciones II, XXIII y XXXIX, y 48 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 28, 29 y 63 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. En atención a lo señalado en el Considerando Séptimo del presente Acuerdo, se aprueba que la Licenciada Laura Reyes Ochoa, Primera Secretaria de Acuerdos de la Segunda Ponencia de la Décimo Cuarta Sala Regional Metropolitana, con sede en la Ciudad de México, supla la falta definitiva de Magistrada en la Ponencia de su adscripción, por lo que, en su carácter de suplente de Magistrada Titular adquiere las facultades inherentes y las funciones jurisdiccionales de una Magistrada de Sala Regional al actuar por Ministerio de Ley.

Segundo. La suplencia referida en el presente Acuerdo surtirá efectos a partir del **02 de enero de 2024**, y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración determine otra situación.

Tercero. La Licenciada Laura Reyes Ochoa, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo en el primer proveído que dicte en cada uno de los asuntos de su competencia, y deberá colocar una copia del mismo en la ventanilla de la Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de la Sala de su adscripción.

Cuarto. La Magistrada Paola Yaber Coronado, deberá entregar la Ponencia de su actual adscripción, conforme a lo señalado en el artículo 141 del Reglamento Interior vigente de este Tribunal.

Quinto. Notifíquese a las personas servidoras publicas señaladas en el presente Acuerdo; y otórguense las facilidades administrativas necesarias para su cumplimiento.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Medio Electrónico Oficial de Difusión Normativa del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Dictado en sesión ordinaria presencial de fecha 04 de diciembre de 2023, por unanimidad de cuatro votos a favor.- Firman el Magistrado **Guillermo Valls Esponda**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada **Fátima González Tello**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II, III y IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 11, fracción I, 26, fracción IX, 99, fracciones VIII y XI, y 139 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa vigente.- Rúbricas.

(R.- 545939)

ACUERDO G/JGA/42/2023 por el que se da a conocer la adscripción y suplencia temporal de Magistrado en la Segunda Sala Regional del Noroeste III, con sede en la ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/42/2023

ADSCRIPCIÓN Y SUPLENCIA TEMPORAL DE MAGISTRADO EN LA SEGUNDA SALA REGIONAL DEL NOROESTE III, CON SEDE EN LA CIUDAD DE CULIACÁN, ESTADO DE SINALOA

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el artículo 1, segundo y quinto párrafos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Tribunal es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena.

2. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; por lo que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los ciudadanos este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual.

3. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica vigente de este Órgano Jurisdiccional, así como el primer párrafo del diverso 28 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, establecen que la Junta de Gobierno y Administración tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

4. Que el artículo 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional establece que los Acuerdos que apruebe y emita la Junta de Gobierno y Administración son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal.

5. Que las fracciones II, VI, XXIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley Orgánica vigente de este Tribunal, facultan a la Junta de Gobierno y Administración para expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal; adscribir a las Salas Regionales ordinarias, auxiliares, especializadas o mixtas a los Magistrados Regionales; aprobar la suplencia temporal de los Magistrados de Sala Regional, por el primer secretario de acuerdos del Magistrado ausente; así como resolver los demás asuntos que señalen las disposiciones aplicables.

6. Que en sesión de fecha 10 de septiembre de 2020 la Junta de Gobierno y Administración emitió el Acuerdo **G/JGA/54/2020**, en el que se autorizó que la Licenciada Beatriz Celina Rubio Esquer, supliera la falta de Magistrado en la Primera Ponencia de la Segunda Sala Regional del Noroeste III.

7. Que por Acuerdo **G/JGA/15/2021** aprobado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de 18 de marzo de 2021, entre otros movimientos, se adscribió al Magistrado Héctor Samuel Torres Ulloa a la Tercera Ponencia de la Segunda Sala Regional del Noroeste III.

8. Que en sesión de la presente fecha la Junta de Gobierno y Administración tomó conocimiento del oficio JGA/MZMG/1507/2023, mediante el cual la Magistrada Magda Zulema Mosri Gutiérrez, visitadora de la Segunda Sala Regional del Noroeste III, informó que, a partir del 04 de diciembre de 2023 la Licenciada Beatriz Celina Rubio Esquer se encuentra imposibilitada para continuar desempeñándose como Magistrada por Ministerio de Ley en la Ponencia de su adscripción, toda vez que será sometida a un procedimiento quirúrgico.

9. Que a la fecha del presente Acuerdo los Magistrados Supernumerarios con los que cuenta actualmente este Tribunal se encuentran, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 63 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, cubriendo las faltas definitivas de Magistrados de Sala Regional que se han generado.

Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafos segundo y quinto, 21 y 23, fracciones II, VI, XXIII y XXXIX, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 28, 29 y 63 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. La Junta de Gobierno y Administración aprueba la adscripción temporal del Magistrado Héctor Samuel Torres Ulloa, en la Primera Ponencia de la Segunda Sala Regional del Noroeste III, con sede en la Ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa.

Segundo. En atención a la adscripción antes señalada, se autoriza que la Licenciada Verónica Susana Inzunza González, Primera Secretaria de Acuerdos de la Tercera Ponencia de la Segunda Sala Regional del Noroeste III, supla la falta temporal de Magistrado, por lo que en su carácter de suplente adquiere las facultades inherentes y las funciones jurisdiccionales de un Magistrado de Sala Regional, al actuar por Ministerio de Ley.

Tercero. Los movimientos referidos en el presente Acuerdo surtirán efectos a partir del **04 de diciembre de 2023**, y hasta en tanto la Licenciada Beatriz Celina Rubio Esquer esté en posibilidad de reincorporarse al ejercicio de sus labores jurisdiccionales.

Cuarto. Las personas servidoras públicas señaladas en los puntos de acuerdo Primero y Segundo, deberán hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo en el primer proveído que dicten en cada uno de los asuntos de su competencia, y deberán colocar una copia del mismo en la ventanilla de la Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de las Salas de su adscripción.

Quinto. Notifíquese a las personas servidoras públicas señaladas en el presente Acuerdo; y otórguense las facilidades administrativas necesarias para su cumplimiento.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Medio Electrónico Oficial de Difusión Normativa del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Dictado en sesión ordinaria presencial de fecha 04 de diciembre de 2023, por unanimidad de cuatro votos a favor.- Firman el Magistrado **Guillermo Valls Esponda**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada **Fátima González Tello**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II, III y IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 11, fracción I, 26, fracción IX, 99, fracciones VIII y XI, y 139 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa vigente.- Rúbricas.

(R.- 545942)